

PODER LEGISLATIVO. SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO. SESIÓN ORDINARIA. SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL. SEGUNDO PERIODO ORDINARIO. 4 DE MAYO DEL AÑO 2017. PRESIDENCIA DEL DIPUTADO MARIO ALEJANDRO NAVARRO SALDAÑA. [1]

SUMARIO

- Lista de asistencia y comprobación del quórum. 5
- Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día. 5
- Lectura y, en su caso, aprobación del acta de la sesión ordinaria, celebrada el día 27 de abril del año en curso. 8
- Dar cuenta con las comunicaciones y correspondencia recibidas. 14
- Presentación de la iniciativa formulada por la diputada María Guadalupe Velázquez Díaz, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, a efecto de adicionar una fracción III, al artículo 2, recorriendo en su orden las subsecuentes fracciones, un segundo párrafo al artículo 4, con las fracciones de la I a la VII, así como un tercer y cuarto párrafos,

recorriendo en su orden los subsecuentes párrafos de la Ley de Deuda Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato. 17

- Presentación de la iniciativa formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de reformas y adiciones a diversos artículos de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato. 20

- Presentación de la iniciativa formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, a efecto de reformar diversos artículos del Código Penal del Estado de Guanajuato. 38

- Presentación de la iniciativa formulada por diputadas y diputados integrantes de la Sexagésima Tercera Legislatura, a efecto de reformar el Código Penal Federal, el Código Nacional de Procedimientos Penales, y la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos. 45

- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen presentado por la Comisión de Justicia, relativo a la propuesta de reelección del licenciado Daniel Federico Chowell Arenas, al cargo de Magistrado Propietario del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, presentada por el Gobernador Constitucional del Estado de Guanajuato. 53

- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen suscrito por la Comisión de Justicia, relativo a la propuesta de reelección del licenciado Francisco Aguilera Troncoso, al cargo de Magistrado Propietario

[1] Artículo 151 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo. «Lo acontecido en las sesiones a las que se refiere este Capítulo, será consignado en un medio de difusión oficial denominado Diario de los Debates, en el que se publicará la fecha y lugar donde se verifiquen el sumario, nombre de quien presida, copia fiel del acta de la sesión anterior, la transcripción de la versión en audio de las discusiones en el orden que se desarrollen e inserción de todos los asuntos con que se dé cuenta, lo anterior en un plazo de veinticuatro horas posteriores a la sesión. No se publicarán las discusiones y documentos relacionados con las sesiones privadas cuando se esté en los supuestos del artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato. Lo anterior se aplicará en lo conducente a las Comisiones Legislativas.»

- | | |
|--|---|
| <p>del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, presentada por el Consejo del Poder Judicial del Estado.</p> <p>62</p> | <ul style="list-style-type: none"> - Manifestándose a favor del dictamen, interviene el diputado Jorge Eduardo de la Cruz Nieto. 81 |
| <ul style="list-style-type: none"> - Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen emitido por la Comisión de Justicia, relativo a dos iniciativas de reformas y derogaciones a diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guanajuato, la primera, presentada por Magistradas y Magistrados integrantes del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado y, la segunda, por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de esta Sexagésima Tercera Legislatura. 69 | <ul style="list-style-type: none"> - Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen suscrito por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de reformas y adiciones a diversos artículos de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, y de Ley del Sistema Estatal Anticorrupción para el Estado de Guanajuato, formulada por las diputadas y diputados integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales y diputadas y diputados integrantes de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado, en armonización con el sistema estatal anticorrupción. 83 |
| <ul style="list-style-type: none"> - Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen emitido por la Comisión para la Igualdad de Género, relativo a la propuesta de punto de acuerdo, mediante el cual se formula un respetuoso exhorto al Poder Judicial del Estado, al Poder Ejecutivo del Estado, y a sus diversas dependencias y entidades de la administración pública estatal, a los 46 ayuntamientos del Estado de Guanajuato, y a los organismos autónomos, para que dentro del ámbito de sus competencias incluyan y apliquen la «Guía Básica 2015: Recomendaciones para el uso incluyente y no sexista del lenguaje», así como el «Manual de comunicación no sexista, hacia un lenguaje incluyente 2015» dentro de los ordenamientos, lineamientos, publicaciones y disposiciones que emitan en el ámbito de sus funciones, formulado por el diputado Jorge Eduardo de la Cruz Nieto, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de esta Sexagésima Tercera Legislatura. 76 | <ul style="list-style-type: none"> - Manifestándose a favor del dictamen, interviene la diputada Libia Dennise García Muñoz Ledo. 120 - El diputado Jorge Eduardo de la Cruz Nieto, interviene a favor del dictamen. 121 - En pro del dictamen, interviene la diputada Arcelia María González González. 123 - La diputada Beatriz Manrique Guevara, se manifiesta a favor del dictamen. 126 - Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen emitido por la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura, relativo a la propuesta suscrita por el diputado Alejandro Trejo Ávila, de la Representación Parlamentaria del Partido Nueva Alianza ante la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado, por el que se exhorta a la Secretaría de Educación de Guanajuato, para |

que establezca con precisión el avance para el cumplimiento de la adecuación gradual del número de alumnos por grupo, acorde a lo normado en cuanto a la implementación de esta medida.	127	- Rectificando hechos en el tema, interviene la diputada Elvira Paniagua Rodríguez.	152
- Participando a favor del dictamen, interviene el diputado Alejandro Trejo Ávila.	131	- El diputado Santiago García López, rectifica hechos en el tema que se discute.	152
- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen suscrito por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la auditoría específica practicada a la administración municipal de León, Gto., respecto a los procesos de contratación por los ejercicios fiscales de los años 2013 y 2014, relativos a operaciones realizadas con diversas personas físicas o morales.	132	- Rectificación de hechos por parte del diputado Juan Carlos Muñoz Márquez.	154
- Manifestándose en contra del dictamen, interviene la diputada María Guadalupe Velázquez Díaz.	143	- La diputada Libia Dennise García Muñoz Ledo, clarifica hechos en el tema en comento.	156
- Rectificando hechos en el tema, interviene el diputado Juan Carlos Muñoz Márquez.	146	- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen presentado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la auditoría específica practicada a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, respecto al seguimiento al contrato de prestación del servicio de diseño, funcionamiento y mantenimiento del sistema integral de enlace y monitoreo en materia de seguridad pública, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2014.	158
- Rectificando hechos en el tema, interviene la diputada María Guadalupe Velázquez Díaz.	146	- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la auditoría integral practicada a las operaciones realizadas por el Instituto de Salud Pública del Estado de Guanajuato, correspondientes al ejercicio fiscal del año 2014.	165
- La diputada Angélica Casillas Martínez interviene clarificando hechos en el tema que se discute.	147	- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen suscrito por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la auditoría específica practicada a las operaciones realizadas por el Instituto de Salud Pública del Estado de Guanajuato, referidas al servicio integral de adquisición, abasto,	
- A favor del dictamen, interviene el diputado David Alejandro Landeros.	147		
- Manifestándose en a favor del dictamen, participa el diputado Éctor Jaime Ramírez Barba.	148		
- Contestando alusiones personales, interviene la diputada María Guadalupe Velázquez Díaz.	150		

almacenamiento, distribución, administración y dispensación de medicamento y material de curación, así como a las adquisiciones de bienes muebles e intangibles, correspondientes al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2013.	176	seguimiento al contrato de prestación de servicios de diseño, funcionamiento y mantenimiento del sistema integral de enlace y monitoreo en materia de seguridad pública, correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2015.	208
- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la auditoría integral practicada a la administración pública municipal de Tarimoro, Gto., respecto del uso de los recursos públicos, por los meses de octubre, noviembre y diciembre del ejercicio fiscal del año 2012, por los ejercicios fiscales de los años 2013 y 2014, así como por los meses de enero, febrero y marzo del ejercicio fiscal del año 2015.	185	- El diputado Isidoro Bazaldúa Lugo, se manifiesta en contra del dictamen.	214
- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen suscrito por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la auditoría específica practicada al Instituto de Salud Pública del Estado de Guanajuato, respecto a las operaciones relacionadas al servicio integral de adquisición, abasto, almacenamiento, distribución, administración y dispensación de medicamento y material de curación, así como a la adquisición de bienes muebles e intangibles, correspondientes al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2014.	198	- Rectificando hechos en el tema, interviene la diputada Elvira Paniagua Rodríguez.	215
- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen emitido por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la auditoría específica practicada al Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Seguridad Pública respecto al		- Rectificando hechos en el tema, interviene el diputado Isidoro Bazaldúa Lugo.	216
		- El diputado Guillermo Aguirre Fonseca, rectifica hechos en el tema.	216
		- En contra del dictamen, interviene la diputada Luz Elena Govea López.	217
		- Rectificando hechos en el tema, interviene la diputada Elvira Paniagua Rodríguez.	219
		- Para corrección de hechos, interviene la diputada María Guadalupe Velázquez Díaz.	220
		- Clarificando hechos en el tema, interviene la diputada Elvira Paniagua Rodríguez.	223
		- Para hechos, interviene la diputada María Guadalupe Velázquez Díaz.	224
		- La diputada Elvira Paniagua Rodríguez, clarifica hechos en el tema.	224
		- Intervención del diputado Isidoro Bazaldúa Lugo, para corrección de hechos.	224

- **Asuntos generales.** 225
- **Clausura de la sesión.** 225

LISTA DE ASISTENCIA Y COMPROBACIÓN DEL QUÓRUM.

-**El C. Presidente:** Muy buenos días compañeros diputados.

Se pide a la secretaría certificar el quórum conforme al registro de asistencia del sistema electrónico.

Informo a la Asamblea que la diputada María Alejandra Torres Novoa no estará presente en esta sesión, tal como lo manifestó en el escrito remitido previamente a esta presidencia, de conformidad con el artículo 28 de nuestra Ley Orgánica; en consecuencia se tiene por justificada su inasistencia.

-**La Secretaría:** Muy buenos días.

(Pasa lista de asistencia)

La asistencia es de veinticinco diputadas y diputados. Hay quórum señor presidente.

-**El C. Presidente:** Muchísimas gracias diputada secretaria.

Siendo las once de la mañana con quince minutos, se abre la sesión.

Se le instruye de la manera más atenta a la secretaría, dé lectura del orden del día.

LECTURA Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.

-**La Secretaría:** (Leyendo) **»PODER LEGISLATIVO. SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO. SESIÓN ORDINARIA. SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL. SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO. 4 DE MAYO DE 2017.**

Orden del día: **I.** Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día. **II.** Lectura y, en su caso, aprobación del acta de la sesión ordinaria, celebrada el día 27 de abril del año en curso. **III.** Dar cuenta con las

comunicaciones y correspondencia recibidas. **IV.** Presentación de la iniciativa formulada por la diputada María Guadalupe Velázquez Díaz, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, a efecto de adicionar una fracción III, al artículo 2, recorriendo en su orden las subsecuentes fracciones, un segundo párrafo al artículo 4, con las fracciones de la I a la VII, así como un tercer y cuarto párrafos, recorriendo en su orden los subsecuentes párrafos de la Ley de Deuda Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato. **V.** Presentación de la iniciativa formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de reformas y adiciones a diversos artículos de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato. **VI.** Presentación de la iniciativa formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, a efecto de reformar diversos artículos del Código Penal del Estado de Guanajuato. **VII.** Presentación de la iniciativa formulada por diputadas y diputados integrantes de la Sexagésima Tercera Legislatura, a efecto de reformar el Código Penal Federal, el Código Nacional de Procedimientos Penales, y la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos. **VIII.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen presentado por la Comisión de Justicia, relativo a la propuesta de reelección del licenciado Daniel Federico Chowell Arenas, al cargo de Magistrado Propietario del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, presentada por el Gobernador Constitucional del Estado de Guanajuato. **IX.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen suscrito por la Comisión de Justicia, relativo a la propuesta de reelección del licenciado Francisco Aguilera Troncoso, al cargo de Magistrado Propietario del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, presentada por el Consejo del Poder Judicial del Estado. **X.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen emitido por la Comisión de Justicia, relativo a dos iniciativas de reformas y derogaciones a diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guanajuato, la primera, presentada por Magistradas y Magistrados integrantes del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado y, la segunda, por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de esta Sexagésima Tercera Legislatura. **XI.**

Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen emitido por la Comisión para la Igualdad de Género, relativo a la propuesta de punto de acuerdo, mediante el cual se formula un respetuoso exhorto al Poder Judicial del Estado, al Poder Ejecutivo del Estado, y a sus diversas dependencias y entidades de la administración pública estatal, a los 46 ayuntamientos del Estado de Guanajuato, y a los organismos autónomos, para que dentro del ámbito de sus competencias incluyan y apliquen la «Guía Básica 2015: Recomendaciones para el uso incluyente y no sexista del lenguaje», así como el «Manual de comunicación no sexista, hacia un lenguaje incluyente 2015» dentro de los ordenamientos, lineamientos, publicaciones y disposiciones que emitan en el ámbito de sus funciones, formulado por el diputado Jorge Eduardo de la Cruz Nieto, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de esta Sexagésima Tercera Legislatura. **XII.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen suscrito por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de reformas y adiciones a diversos artículos de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, y de Ley del Sistema Estatal Anticorrupción para el Estado de Guanajuato, formulada por las diputadas y diputados integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales y diputadas y diputados integrantes de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado, en armonización con el sistema estatal anticorrupción. **XIII.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen emitido por la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura, relativo a la propuesta suscrita por el diputado Alejandro Trejo Ávila, de la Representación Parlamentaria del Partido Nueva Alianza ante la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado, por el que se exhorta a la Secretaría de Educación de Guanajuato, para que establezca con precisión el avance para el cumplimiento de la adecuación gradual del número de alumnos por grupo, acorde a lo normado en cuanto a la implementación de esta medida. **XIV.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen suscrito por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la auditoría específica practicada a la administración municipal de

León, Gto., respecto a los procesos de contratación por los ejercicios fiscales de los años 2013 y 2014, relativos a operaciones realizadas con diversas personas físicas o morales. **XV.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen presentado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la auditoría específica practicada a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, respecto al seguimiento al contrato de prestación del servicio de diseño, funcionamiento y mantenimiento del sistema integral de enlace y monitoreo en materia de seguridad pública, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2014. **XVI.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la auditoría integral practicada a las operaciones realizadas por el Instituto de Salud Pública del Estado de Guanajuato, correspondientes al ejercicio fiscal del año 2014. **XVII.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen suscrito por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la auditoría específica practicada a las operaciones realizadas por el Instituto de Salud Pública del Estado de Guanajuato, referidas al servicio integral de adquisición, abasto, almacenamiento, distribución, administración y dispensación de medicamento y material de curación, así como a las adquisiciones de bienes muebles e intangibles, correspondientes al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2013. **XVIII.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la auditoría integral practicada a la administración pública municipal de Tarimoro, Gto., respecto del uso de los recursos públicos, por los meses de octubre, noviembre y diciembre del ejercicio fiscal del año 2012, por los ejercicios fiscales de los años 2013 y 2014, así como por los meses de enero, febrero y marzo del ejercicio fiscal del año 2015. **XIX.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen suscrito por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la auditoría específica practicada al Instituto de Salud Pública del Estado de Guanajuato, respecto a las operaciones relacionadas al servicio integral de adquisición, abasto,

almacenamiento, distribución, administración y dispensación de medicamento y material de curación, así como a la adquisición de bienes muebles e intangibles, correspondientes al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2014. **XX.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen emitido por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la auditoría específica practicada al Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Seguridad Pública respecto al seguimiento al contrato de prestación de servicios de diseño, funcionamiento y mantenimiento del sistema integral de enlace y monitoreo en materia de seguridad pública, correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2015. **XXI.** Asuntos Generales. »

-El C. Presidente: Muchas gracias secretaria.

Damos cuenta con la presencia de las diputadas Estela Chávez Cerrillo, Libia Dennis García Muñoz Ledo, Beatriz Manrique Guevara, María Guadalupe Velázquez Díaz y de los diputado Lorenzo Salvador Chávez Salazar, Jorge Eduardo de la Cruz Nieto, Santiago García López, David Alejandro Landeros, J. Jesús Oviedo Herrera y Rigoberto Paredes Villagómez.

La propuesta del orden del día está a consideración de las diputadas y de los diputados. Si desean hacer uso de la palabra, indíquenlo a esta presidencia.

En virtud de que ninguna diputada y ningún diputado desean hacer uso de la palabra, se ruega a la secretaria que en votación económica, a través del sistema electrónico, pregunte a la Asamblea si es de aprobarse el orden del día puesto a consideración. Para tal efecto, se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: Por instrucciones de la presidencia, en votación económica, mediante el sistema electrónico, se consulta a las diputadas y a los diputados si se aprueba el orden del día.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-El C. Presidente: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Señor presidente, el orden del día ha sido aprobado con 32 votos a favor.

-El C. Presidente: Muchas gracias.

De la misma manera, damos cuenta con la presencia de la diputada María del Sagrario Villegas Grimaldo. ¡Bienvenida diputada!

Para desahogar el siguiente punto del orden del día, se propone se dispense la lectura del acta de la sesión ordinaria celebrada el día 27 de abril del año en curso, misma que les fue entregada con anticipación.

Si desean registrarse con respecto a esta propuesta, indíquenlo por favor a la presidencia.

Al no registrarse participaciones, se pide a la secretaria, en votación económica, a través del sistema electrónico, pregunte a las diputadas y a los diputados si se aprueba la propuesta sobre la dispensa de lectura. Para tal efecto, se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: Por instrucciones de la presidencia, en votación económica mediante el sistema electrónico, se consulta a las diputadas y a los diputados si se aprueba la propuesta sobre dispensa de lectura.

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-El C. Presidente: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: La Asamblea aprobó la dispensa de lectura al computarse 33 votos a favor y 0 en contra.

**[2] ACTA NÚMERO 60
SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO
SESIÓN ORDINARIA
SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DE
SESIONES
CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO AÑO DE
EJERCICIO CONSTITUCIONAL
SESIÓN CELEBRADA EL 27 DE ABRIL DE 2017**

**DIPUTADO JORGE EDUARDO DE LA CRUZ
NIETO, VICEPRESIDENTE
EN FUNCIONES DE PRESIDENTE**

En la ciudad de Guanajuato, capital del Estado del mismo nombre, en el salón de sesiones del recinto oficial del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato se reunieron las diputadas y los diputados integrantes de la Sexagésima Tercera Legislatura, a efecto de llevar a cabo la sesión ordinaria previamente convocada, la cual tuvo el siguiente desarrollo: -----

La secretaría por instrucciones de la presidencia certificó el quórum conforme al registro de asistencia del sistema electrónico, registrándose la presencia de veintisiete diputadas y diputados. Se registraron las inasistencias de los diputados Mario Alejandro Navarro Saldaña, Isidoro Bazaldúa Lugo y Jesús Gerardo Silva Campos, así como de las diputadas Irma Leticia González Sánchez, Luz Elena Govea López y María Alejandra Torres Novoa, mismas que la presidencia calificó de justificadas en virtud de los escritos remitidos previamente, de conformidad con el artículo veintiocho de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado. Con motivo de la inasistencia del diputado presidente, fungió como tal, el diputado vicepresidente Jorge Eduardo de la Cruz Nieto. Las diputadas Libia Dennise García Muñoz Ledo y Verónica Orozco Gutiérrez, así como el diputado Juan José Álvarez Brunel, se incorporaron durante el primer punto del orden del día.-----
Comprobado el quórum legal, la presidencia declaró abierta la sesión a las once horas con treinta y nueve minutos del veintisiete de abril de dos mil diecisiete.-----
La secretaría dio lectura al orden del día, mismo que resultó aprobado en votación

económica, a través del sistema electrónico, por unanimidad, sin discusión, con treinta votos a favor.-----

Se aprobó la dispensa de lectura del acta de la sesión ordinaria celebrada el día veinte de abril del año en curso, en votación económica por unanimidad, a través del sistema electrónico, sin discusión, al registrarse treinta votos a favor. Asimismo, resultó aprobada el acta respectiva, en votación económica por unanimidad, a través del sistema electrónico, sin discusión, al registrarse treinta votos a favor.-----

La secretaría dio cuenta con las comunicaciones y correspondencia recibidas; y la presidencia dictó los acuerdos correspondientes.-----

La presidencia, a nombre del Congreso del Estado, dio la más cordial bienvenida a la Universidad Politécnica de Guanajuato, del municipio de Cortazar, Guanajuato, invitados del diputado J. Jesús Oviedo Herrera.-----

El diputado J. Jesús Oviedo Herrera, a solicitud de la presidencia, dio lectura a la exposición de motivos de la iniciativa formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, a efecto de reformar los artículos catorce fracción octava, dieciocho fracción sexta, treinta y dos fracción décima, y adicionar la fracción duodécima al artículo catorce, recorriendo el subsecuente y la fracción cuarta al artículo treinta y cuatro de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Guanajuato. Agotada la lectura, se turnó a la Comisión para la Igualdad de Género, con fundamento en el artículo ciento dieciséis, fracción primera de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, para su estudio y dictamen.-----

La presidencia, a nombre del Congreso del Estado, dio la más cordial bienvenida a los alumnos de la Universidad De La Salle campus Salamanca, invitados por la diputada María Beatriz Hernández Cruz.-----

La diputada María Beatriz Hernández Cruz, a solicitud de la presidencia, dio lectura a la exposición de motivos de la iniciativa formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, por la que se reforma el artículo dos mil noventa y nueve del Código Civil para el Estado de Guanajuato. Agotada la lectura, se turnó a la Comisión de Justicia, con fundamento en el

[2] Para efecto del Diario de los Debates, el acta se plasma en su integridad.

artículo ciento trece, fracción segunda de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, para su estudio y dictamen. -----

El diputado Éctor Jaime Ramírez Barba, a solicitud de la presidencia, dio lectura a la exposición de motivos de la iniciativa formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, mediante la cual se reforman los artículos tres, fracción decimooctava, ciento cincuenta y siete, fracciones segunda, cuarta y quinta, y se adicionan los artículos ciento cincuenta y siete bis, ciento cincuenta y siete ter, ciento cincuenta y ocho bis y un Capítulo Primero bis denominado Protección de la Salud de Terceros y de la Sociedad frente al Uso Nocivo del Alcohol, que contiene los artículo ciento cincuenta y ocho ter y ciento cincuenta y ocho cuater, a la Ley de Salud del Estado de Guanajuato. Durante la lectura, solicitó el uso de la voz el diputado Eduardo Ramírez Granja, lo que fue concedido por la presidencia, quien rectificó enseguida y se le negó el uso de la voz. Agotada la lectura, se turnó a la Comisión de Salud Pública, con fundamento en el artículo ciento dieciocho, fracción primera de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, para su estudio y dictamen. -----

La presidencia, a nombre del Congreso del Estado, dio la más cordial bienvenida a las hijas e hijos de las y los colaboradores de esta Casa Legislativa.-----

La diputada Verónica Orozco Gutiérrez, a solicitud de la presidencia, dio lectura a la exposición de motivos de la iniciativa formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato. Agotada la lectura, se turnó a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con fundamento en el artículo ciento once, fracción decimonovena de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, para su estudio y dictamen. -----

La diputada Leticia Villegas Nava, a solicitud de la presidencia, dio lectura a la exposición de motivos de la iniciativa formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de reformas y adiciones a diversos artículos de la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato. Agotada la lectura, se turnó a la

Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura, con fundamento en el artículo ciento nueve, fracción primera de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, para su estudio y dictamen. -----

La presidencia, a nombre del Congreso del Estado, dio la más cordial bienvenida a los alumnos de la Universidad de Guanajuato, campus Celaya-Salvatierra, invitados por el diputado Jorge Eduardo de la Cruz Nieto.---

La diputada Libia Dennise García Muñoz Ledo, a solicitud de la presidencia, dio lectura a la exposición de motivos de la iniciativa formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, por la que se derogan los artículos ciento ochenta y ocho, ciento ochenta y nueve y ciento noventa del Código Penal del Estado de Guanajuato y se adicionan los artículos mil cuatrocientos seis Bis y mil cuatrocientos seis Ter al Código Civil para el Estado de Guanajuato. Agotada la lectura, se turnó a la Comisión de Justicia, con fundamento en el artículo ciento trece, fracción segunda de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, para su estudio y dictamen. -----

La presidencia, a nombre del Congreso del Estado, dio la más cordial bienvenida a los alumnos del Telebachillerato comunitario de la comunidad de la «Semita» del municipio de San Luis de la Paz, Guanajuato, invitados por la diputada María del Sagrario Villegas Grimaldo.-----

La presidencia dio cuenta con los informes de resultados formulados por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, relativos a las revisiones practicadas a las cuentas públicas de las administraciones municipales de Villagrán y Xichú, por el periodo comprendido de julio a diciembre de dos mil catorce; de León, Moroleón, Pénjamo, San Luis de la Paz, y Santiago Maravatío, por el periodo comprendido de enero a junio de dos mil quince; y de Celaya y Huanímaro, por el periodo comprendido de julio a diciembre de dos mil quince; así como a las operaciones realizadas con recursos del Ramo treinta y tres y de obra pública de los municipios de Jaral del Progreso, Romita, San Felipe, San Luis de la Paz, Santa Cruz de Juventino Rosas, Santiago Maravatío y Tarimoro, correspondientes al ejercicio fiscal de dos mil quince; asimismo, a la auditoría integral practicada al municipio de San Miguel de Allende, por el periodo comprendido del uno

de enero de dos mil trece, al treinta y uno de diciembre de dos mil catorce; y procedió a turnarlos a la Comisión de Hacienda y Fiscalización, con fundamento en el artículo ciento doce, fracción duodécima de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, para su estudio y dictamen.- - - - -

La presidencia dio cuenta con el informe formulado por la diputada y los diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, relativo a diversas propuestas de punto de acuerdo que le fueron remitidas para su atención y efectos conducentes. La asamblea por conducto de la presidencia se dio por enterada y procedió a ordenar el archivo definitivo de las propuestas de acuerdo contenidas en dicho informe, instruyendo para tal efecto a la Secretaría General.- - - - -

La presidencia solicitó a las diputadas y a los diputados, abstenerse de abandonar el salón de sesiones durante las votaciones.- - - - -

La secretaria dio lectura a la propuesta de punto de acuerdo formulado por la diputada y los diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, a efecto de formular un respetuoso exhorto a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, para que a la brevedad se dictamine y apruebe la iniciativa de reforma al segundo párrafo del artículo diecinueve de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, formulada por diputadas y diputados federales de Guanajuato, para incorporar a los delitos por los cuales procede la prisión preventiva oficiosa, los relacionados con la portación y posesión de armas reservadas para el uso exclusivo del Ejército, Armada o Fuerza Aérea, sin contar con el permiso correspondiente. Agotada la lectura, en los términos solicitados por los proponentes y con fundamento en el artículo ciento setenta y siete de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, la presidencia sometió a consideración de la asamblea declarar de obvia resolución la propuesta de punto de acuerdo, sin registrarse intervenciones. Se recabó votación económica, a través del sistema electrónico, resultando aprobada por unanimidad de votos. En consecuencia, se sometió a discusión el punto de acuerdo, sin registrarse intervenciones, por lo que se recabó votación nominal a través del sistema electrónico, resultando aprobado por unanimidad, al registrarse veintinueve votos a favor y cero en

contra. La presidencia instruyó remitir el acuerdo aprobado junto con sus consideraciones a las autoridades correspondientes, para los efectos conducentes.- - - - -

La diputada Beatriz Manrique Guevara, a solicitud de la presidencia, dio lectura a su propuesta de punto de acuerdo, a efecto de que se ordene a la Auditoría Superior del Estado, la realización de una auditoría específica a la administración pública del municipio de León, Guanajuato, con relación al proceso por el que se presupone se concedió el uso temporal del Estadio Domingo Santana a la persona moral denominada Ley Bravos, S.A. de C.V., así como respecto al proceso de licitación, contratación y ejecución de obra pública, por el que se llevó a cabo la rehabilitación total del Estadio Domingo Santana, y en su caso, dictamine las probables responsabilidades administrativas, civiles o penales que procedan, a cargo de los servidores públicos que hayan participado en dichos procesos e incurrido en irregularidades. Agotada la lectura, en los términos solicitados por la proponente y con fundamento en el artículo ciento setenta y siete de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, la presidencia sometió a consideración de la asamblea declarar de obvia resolución la propuesta de punto de acuerdo, sin registrarse intervenciones. Se recabó votación económica, a través del sistema electrónico, resultando no aprobada la obvia resolución, en consecuencia se turnó a la Junta de Gobierno y Coordinación Política, para su atención y efectos conducentes, con fundamento en el artículo setenta y dos, fracción cuarta de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.- - - - -

Con el objeto de agilizar el trámite parlamentario de los dictámenes presentados por las comisiones de Desarrollo Urbano y Obra Pública; de Gobernación y Puntos Constitucionales; y de Hacienda y Fiscalización, contenidos en los puntos del catorce al veinticuatro del orden del día, y en virtud de haberse proporcionado con anticipación los asuntos materia de la sesión, así como encontrarse en la gaceta parlamentaria, la presidencia propuso dispensar la lectura de los mismos, para que fueran sometidos a discusión y posterior votación. Puesta a consideración la propuesta,

resultó aprobada en votación económica por unanimidad, a través del sistema electrónico, sin discusión, con veintisiete votos a favor; por lo que se procedió a desahogar el orden del día en los términos aprobados. -----

Se sometió a discusión el dictamen presentado por la Comisión de Desarrollo Urbano y Obra Pública, relativo a la propuesta de punto de acuerdo formulado por el diputado Eduardo Ramírez Granja, de la Representación Parlamentaria del Partido Movimiento Ciudadano, a efecto de formular un respetuoso exhorto a la Comisión Nacional del Agua, para que por conducto de su Delegación en el Estado de Guanajuato y en uso de las facultades de supervisión y vigilancia sobre las plantas de tratamiento de aguas, realice una investigación exhaustiva a efecto de revisar el estado que guarda la planta tratadora de aguas residuales ubicada en el municipio de León, Guanajuato; sin registrarse intervenciones. Se recabó votación económica, a través del sistema electrónico, resultando aprobado por mayoría, al registrarse veintisiete votos a favor y un voto en contra. En consecuencia, la presidencia instruyó a la Secretaría General, para que procediera al archivo definitivo de la propuesta de punto de acuerdo referida en el dictamen aprobado.-----

Se sometió a discusión, en lo general, el dictamen suscrito por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa por la que se deroga el párrafo tercero del artículo ciento treinta y tres, y se reforma la fracción tercera del artículo ciento treinta y seis de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, formulada por el diputado Eduardo Ramírez Granja, de la Representación Parlamentaria del Partido Movimiento Ciudadano ante esta Sexagésima Tercera Legislatura; registrándose las intervenciones del diputado de referencia y de la diputada Libia Dennise García Muñoz Ledo, ambos para hablar a favor del dictamen. Agotadas las intervenciones, y antes de recabarse la votación, la presidencia informó que de conformidad con lo dispuesto por el artículo ciento cuarenta y cinco de la Constitución Política para el Estado, se requería la aprobación de cuando menos el setenta por ciento de los miembros del Congreso para reformar la Constitución. Se recabó votación nominal, a través del sistema electrónico, resultado aprobada por unanimidad, con veintinueve votos a favor y

cero votos en contra. Se sometió a discusión en lo particular; al no registrarse reservas de artículos, la presidencia declaró tener por aprobados los artículos contenidos en el dictamen. Al haberse aprobado el decreto de reforma constitucional, con fundamento en lo dispuesto por el párrafo primero del artículo ciento cuarenta y cinco de la Constitución Política para el Estado, la presidencia ordenó remitir la Minuta aprobada a los ayuntamientos del Estado como parte del Constituyente Permanente.-----

Se sometió a discusión, en lo general, el dictamen emitido por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa mediante la cual se reforma la Ley de Profesiones para el Estado de Guanajuato, formulada por las diputadas y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México ante esta Sexagésima Tercera Legislatura; registrándose la intervención de la diputada María Soledad Ledezma Constantino, para hablar a favor del dictamen. Agotada su intervención, se recabó votación nominal, a través del sistema electrónico, resultado aprobado por unanimidad, con veintisiete votos a favor y cero votos en contra. Se sometió a discusión en lo particular; al no registrarse reservas de artículos, la presidencia declaró tener por aprobados los artículos contenidos en el dictamen, e instruyó remitir al Ejecutivo del Estado el decreto aprobado, para los efectos constitucionales de su competencia.-----

Se sometió a discusión el dictamen presentado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo a la iniciativa formulada por el ayuntamiento de Victoria, Guanajuato, a efecto de que se le autorice para que en garantía del cumplimiento de las obligaciones a cargo de dicho Municipio, por concepto de derechos y aprovechamientos de agua y derechos por descargas de aguas residuales, afecte los ingresos que le corresponden del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, sin registrarse intervenciones. Se recabó votación nominal, mediante el sistema electrónico, resultando aprobado por unanimidad, con veintisiete votos a favor y cero votos en contra. La presidencia instruyó remitir al Ejecutivo del Estado, el decreto aprobado, para los efectos constitucionales de su competencia, así como al Ayuntamiento de

Victoria, para los efectos conducentes, asimismo, remitir el decreto aprobado al Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración y a la Auditoría Superior del Estado, para los efectos conducentes.- - - - -

Se sometió a discusión el dictamen presentado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo a la iniciativa formulada por el ayuntamiento de Romita, Guanajuato, a efecto de que se le autorice para que en garantía del cumplimiento de las obligaciones a cargo de dicho Municipio, por concepto de derechos y aprovechamientos de agua y derechos por descargas de aguas residuales, afecte los ingresos que le corresponden del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, sin registrarse intervenciones. Se recabó votación nominal, mediante el sistema electrónico, resultando aprobado por unanimidad, con veintiséis votos a favor y cero votos en contra. La presidencia instruyó remitir al Ejecutivo del Estado, el decreto aprobado, para los efectos constitucionales de su competencia, así como al Ayuntamiento de Romita, para los efectos conducentes, asimismo, remitir el decreto aprobado al Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración y a la Auditoría Superior del Estado, para los efectos conducentes.- - - - -

Se sometió a discusión el dictamen presentado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada a las operaciones realizadas con recursos del Ramo treinta y tres y de obra pública por la administración municipal de Xichú, Guanajuato, correspondientes al periodo comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del ejercicio fiscal del año dos mil quince, sin registrarse intervenciones. Se recabó votación nominal, mediante el sistema electrónico, resultando aprobado por unanimidad, con veintiséis votos a favor y cero votos en contra. La presidencia instruyó remitir el acuerdo aprobado junto con su dictamen y el informe de resultados al Ayuntamiento de Xichú, Guanajuato, así como a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para los efectos de su competencia.- - - - -

Se sometió a discusión el dictamen presentado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización,

mediante el cual se devuelve a la Auditoría Superior del Estado el informe de resultados de la revisión practicada a las operaciones realizadas con recursos del Ramo treinta y tres y de obra pública por la administración municipal de San Francisco del Rincón, Guanajuato, correspondientes al periodo comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del ejercicio fiscal del año dos mil quince, sin registrarse intervenciones. Se recabó votación nominal, mediante el sistema electrónico, resultando aprobado por unanimidad, con veintisiete votos a favor y cero votos en contra. La presidencia instruyó remitir el acuerdo aprobado junto con su dictamen y el informe de resultados a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para los efectos de su competencia.- - - - -

Se sometió a discusión el dictamen presentado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada a las operaciones realizadas con recursos del Ramo treinta y tres y de obra pública por la administración municipal de Apaseo el Alto, Guanajuato, correspondientes al periodo comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del ejercicio fiscal del año dos mil quince, sin registrarse intervenciones. Se recabó votación nominal, mediante el sistema electrónico, resultando aprobado por unanimidad, con veintisiete votos a favor y cero votos en contra. La presidencia instruyó remitir el acuerdo aprobado junto con su dictamen y el informe de resultados al Ayuntamiento de Apaseo el Alto, Guanajuato, así como a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para los efectos de su competencia.- - - - -

Se sometió a discusión el dictamen presentado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada a las operaciones realizadas con recursos del Ramo treinta y tres y de obra pública por la administración municipal de Atarjea, Guanajuato, correspondientes al periodo comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del ejercicio fiscal del año dos mil quince, sin registrarse intervenciones. Se recabó votación nominal, mediante el sistema electrónico, resultando aprobado por unanimidad, con veintisiete votos a favor y cero votos en contra. La presidencia instruyó remitir el acuerdo aprobado junto con su dictamen y el informe de resultados al Ayuntamiento de Atarjea,

Guanajuato, así como a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para los efectos de su competencia.-----

Se sometió a discusión el dictamen presentado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada a las operaciones realizadas con recursos del Ramo treinta y tres y de obra pública por la administración municipal de Cuerámara, Guanajuato, correspondientes al periodo comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del ejercicio fiscal del año dos mil quince, sin registrarse intervenciones. Se recabó votación nominal, mediante el sistema electrónico, resultando aprobado por unanimidad, con veintisiete votos a favor y cero votos en contra. La presidencia instruyó remitir el acuerdo aprobado junto con su dictamen y el informe de resultados al Ayuntamiento de Cuerámara, Guanajuato, así como a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para los efectos de su competencia.-----

Se sometió a discusión el dictamen presentado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada a las operaciones realizadas con recursos del Ramo treinta y tres y de obra pública por la administración municipal de Moroleón, Guanajuato, correspondientes al periodo comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del ejercicio fiscal del año dos mil quince, sin registrarse intervenciones. Se recabó votación nominal, mediante el sistema electrónico, resultando aprobado por unanimidad, con veintisiete votos a favor y cero votos en contra. La presidencia instruyó remitir el acuerdo aprobado junto con su dictamen y el informe de resultados al Ayuntamiento de Moroleón, Guanajuato, así como a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para los efectos de su competencia.-----

En el apartado correspondiente a los asuntos de interés general no se registraron intervenciones.-----

La secretaría informó que se habían agotado los asuntos listados en el orden del día; que la asistencia a la sesión había sido de treinta diputadas y diputados; que se registraron las inasistencias de los diputados Mario Alejandro Navarro Saldaña, Isidoro Bazaldúa Lugo y Jesús Gerardo Silva Campos, y de las diputadas Irma Leticia González Sánchez, Luz Elena Govea López y María Alejandra Torres Novoa, justificadas en su momento por la

presidencia; así como que se habían retirado durante el desarrollo de la sesión los diputados Juan Antonio Méndez Rodríguez, Juan Carlos Muñoz Márquez y Alejandro Trejo Ávila, con permiso de la presidencia.-----

La presidencia expresó que al haberse mantenido el quórum de asistencia a la presente sesión, no procedería a instruir a la secretaría a un nuevo pase de lista. Levantó la sesión a las catorce horas e indicó que se citaría para la siguiente por conducto de la Secretaría General.-----

Todas y cada una de las intervenciones de las diputadas y de los diputados registradas durante la presente sesión, se contienen íntegramente en versión mecanográfica, así como los escritos por el que se solicitaron las justificaciones de las inasistencias de los diputados Mario Alejandro Navarro Saldaña, Isidoro Bazaldúa Lugo y Jesús Gerardo Silva Campos, y de las diputadas Irma Leticia González Sánchez, Luz Elena Govea López y María Alejandra Torres Novoa, forman parte de la presente acta. Damos Fe. Jorge Eduardo de la Cruz Nieto. Diputado Vicepresidente en funciones de Presidente. Angélica Casillas Martínez. Diputada Secretaria. Juan Carlos Alcántara Montoya. Diputado Secretario. »

-El C. Presidente: En consecuencia, procede someter a consideración de este Pleno el acta de referencia. Si desean hacer uso de la palabra, indíquenlo por favor a esta presidencia.

Al no registrarse intervenciones, se solicita a la secretaría que en votación económica, a través del sistema electrónico, pregunte a las diputadas y a los diputados si es de aprobarse el acta. Para tal efecto, se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: En votación económica, a través del sistema electrónico, se consulta a las diputadas y a los diputados si se aprueba el acta.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-El C. Presidente: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Señor presidente, el acta ha sido aprobada al registrarse 34 votos a favor y 0 en contra.

-El C. Presidente: Se pide amablemente a nuestra diputada secretaria, dar cuenta con las comunicaciones correspondencia recibidas.

DAR CUENTA CON LAS COMUNICACIONES Y CORRESPONDENCIA RECIBIDAS.

I. Comunicados provenientes de los Poderes de la Unión y Organismos Autónomos.

-La Secretaría: La Presidenta de la Comisión de Igualdad de Género de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, envía un ejemplar de la «Guía de programas institucionales de apoyo a la mujer rural 2017».

-El C. Presidente: Enterados y se turna a la Comisión para la Igualdad de Género.

II. Comunicados provenientes de los Poderes del Estado y Organismos Autónomos.

-La Secretaría: La Coordinadora General Jurídica remite opinión de la iniciativa de adición a diversos artículos de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

-El C. Presidente: Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Asuntos Municipales.

-La Secretaría: La Presidenta de la Comisión de Atención al Migrante remite informe sobre su participación en la Conferencia Nacional de Gobernadores, en la ciudad de Los Ángeles, California.

-El C. Presidente: Enterados y se deja a disposición de las diputadas y los diputados de esta Sexagésima Tercera Legislatura.

-La Secretaría: La Directora General del Instituto Estatal de Atención al Migrante Guanajuatense y sus Familias, envía información sobre los enlaces municipales con los que trabaja el Instituto, así como la

presentación de la estrategia «Guanajuato sin fronteras, en todas partes con nuestros migrantes».

-El C. Presidente: Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Atención al Migrante.

-La Secretaría: El Magistrado Presidente del Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato y el Consejero Presidente del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, remiten opinión de la iniciativa de reformas, adiciones y derogaciones de diversos artículos de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato.

-El C. Presidente: Enterados y se informa que se turnaron a la Comisión de Asuntos Electorales.

III. Comunicados provenientes de los ayuntamientos del Estado.

-La Secretaría: El Secretario del Ayuntamiento de Uriangato, Gto., comunica el acuerdo recaído a la consulta de la iniciativa por la que se reforman la fracción VII del artículo 23, el primer párrafo del artículo 56, se adiciona una fracción IV al artículo 56, un artículo 57 bis, una sección octava, los artículos 89 bis y 89 ter, y se reforma el último párrafo del artículo 64 de la Ley Agraria.

-El C. Presidente: Enterados y se informa que en sesión de fecha 6 de abril del año en curso, el Pleno de este Congreso aprobó el acuerdo que contiene la iniciativa respectiva.

-La Secretaría: El Secretario del Ayuntamiento de Uriangato, Gto., comunica el trámite que se dio al punto de acuerdo por el que se formula un exhorto a varios municipios del Estado, para dar cumplimiento a lo establecido en la Ley de Turismo para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, con la finalidad de incluir dentro de los programas de desarrollo turístico acciones a favor de las personas discapacitadas y adultos mayores.

-El C. Presidente: Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Turismo.

-La Secretaría: El Secretario del Ayuntamiento de Uriangato, Gto., comunica el trámite que se otorgó a la solicitud de información sobre los resultados de la aplicación de la Ley para una Convivencia Libre de Violencia en el Entorno Escolar para el Estado de Guanajuato y sus Municipios; y de la aplicación del modelo para la prevención, atención y erradicación de la violencia escolar elaborado por el Consejo Estatal para Prevenir, Atender y Erradicar la Violencia en el Estado de Guanajuato.

-El C. Presidente: Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura.

-La Secretaría: La Secretaria del Ayuntamiento de Doctor Mora, Gto., informa el acuerdo relativo a la consulta de las iniciativas de reformas y adiciones a la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

-El C. Presidente: Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Hacienda y Fiscalización.

-La Secretaría: El Secretario del Ayuntamiento de Cortazar, Gto., remite certificación del acuerdo recaído a la consulta de la iniciativa de Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato.

-El C. Presidente: Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales.

-La Secretaría: El Secretario del Ayuntamiento de Coroneo, Gto., comunica el acuerdo recaído a la consulta de la iniciativa por la que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley para la Protección y Atención del Migrante y sus Familias del Estado de Guanajuato.

-El C. Presidente: Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Atención al Migrante.

-La Secretaría: El Secretario del Ayuntamiento de Coroneo, Gto., envía respuesta a la consulta de la iniciativa de reforma al artículo 128 fracción VIII de la Ley

Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

-El C. Presidente: Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Asuntos Municipales.

-La Secretaría: El Secretario del Ayuntamiento de Celaya, Gto., remite la primera modificación al presupuesto de ingresos y egresos del ejercicio fiscal 2017.

El Secretario del Ayuntamiento de Coroneo, Gto., comunica que el cuerpo edilicio se dio por enterado de los informes de resultados, dictamen y acuerdo, relativos a la revisión de las cuentas públicas correspondientes al periodo comprendido de julio a diciembre del ejercicio fiscal 2014; y a la revisión practicada a las operaciones realizadas con recursos de los fondos del Ramo 33 y de obra pública, correspondiente al periodo comprendido de enero a diciembre del ejercicio fiscal 2014.

Presentación de la información financiera correspondiente al primer trimestre del ejercicio fiscal del año 2017, de la Comisión Municipal del Deporte de Apaseo el Grande y del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de San Felipe.

El Tesorero Municipal de Purísima del Rincón, Gto., remite la primera modificación del presupuesto de ingresos y de egresos del ejercicio fiscal 2017, aplicable al 1 de febrero del presente año; y la quinta modificación del presupuesto de ingresos y de egresos del ejercicio fiscal 2016, aplicable al 1 de diciembre del año 2016.

Presentación de la cuenta pública municipal, correspondiente al ejercicio fiscal 2016 de Villagrán, Gto.

-El C. Presidente: Enterados y se turna a la Auditoría Superior del Estado.

IV. Comunicados provenientes de los Poderes de otros estados.

-La Secretaría: La Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado de Tabasco comunica las declaratorias relativas a la nueva conformación de las fracciones parlamentarias de los partidos Verde

Ecologista de México y de la Revolución Democrática, de diputadas y diputados independientes, así como de la Junta de Coordinación Política, de dicha Legislatura.

La Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado de Zacatecas comunica la elección de la mesa directiva que presidirá los trabajos del tercer mes, del segundo periodo ordinario de sesiones, correspondiente al primer año de ejercicio constitucional.

La Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Chihuahua comunica el acuerdo por el que se exhorta a la Cámara de Senadores, a fin de que dictamine la iniciativa Ciudadana de Reforma Constitucional al artículo 4, presentada por el Consejo Mexicano de la Familia, para proteger el matrimonio y la familia en el país.

-El C. Presidente: Enterados.

V. Correspondencia proveniente de particulares.

-La Secretaría: Ciudadanos integrantes del Comité Organizador de la Asociación de Pastores y Líderes Cristianos del Estado de Guanajuato 2000, solicitan que las leyes que han sido establecidas para defender los más altos intereses del Estado y beneficiar a la mayoría de la sociedad guanajuatense, no se vean modificadas o cambiadas.

-El C. Presidente: Enterados, el escrito queda a disposición de las diputadas y los diputados de esta Legislatura.

-La Secretaría: Copia marcada al Congreso del Estado del escrito suscrito por el ciudadano Roberto Carlos Torres Mendoza, dirigido al Gobernador del Estado, por medio del cual solicita se le reciba el pago por refrendo de alcoholes a nombre de su señora madre, en la Oficina Recaudadora de Ocampo, Gto.

-El C. Presidente: Enterados y se turna a la Comisión de Hacienda y Fiscalización.

-La Secretaría: Copia marcada al Congreso del Estado del oficio suscrito por la Directora de la Escuela Secundaria General número 3 «Ignacio Ramírez» de esta ciudad capital, dirigido al Gobernador del Estado, a través del cual hace del conocimiento una serie de irregularidades que se han presentado con la construcción de una barda en dicho centro educativo.

-El C. Presidente: Enterados y se turna a la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura.

-La Secretaría: El ciudadano Gilberto René Gutiérrez Vargas de este Municipio, solicita el juicio político y desafuero de dos servidores públicos.

-El C. Presidente: Enterados y se informa al solicitante que su petición no puede ser atendida en los términos planteados.

Se pide a la diputada María Guadalupe Velázquez Díaz, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, dar lectura a la exposición de motivos de su iniciativa, a efecto de adicionar una fracción III, al artículo 2, recorriendo en su orden las subsecuentes fracciones, un segundo párrafo al artículo 4, con las fracciones de la I a la VII, así como un tercer y cuarto párrafos, recorriendo en su orden los subsecuentes párrafos de la Ley de Deuda Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA FORMULADA POR LA DIPUTADA MARÍA GUADALUPE VELÁZQUEZ DÍAZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, A EFECTO DE ADICIONAR UNA FRACCIÓN III, AL ARTÍCULO 2, RECORRIENDO EN SU ORDEN LAS SUBSECUENTES FRACCIONES, UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 4, CON LAS FRACCIONES

DE LA I A LA VII, ASÍ COMO UN TERCER Y CUARTO PÁRRAFOS, RECORRIENDO EN SU ORDEN LOS SUBSECUENTES PÁRRAFOS DE LA LEY DE DEUDA PÚBLICA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO.



C. Dip. María Guadalupe Velázquez Díaz: Muy buenos días a todos. Con su permiso señor presidente.

(Leyendo) »DIPUTADO MARIO ALEJANDRO NAVARRO SALDAÑA. PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO. SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA PRESENTE.

La que suscribe, Diputada **MARÍA GUADALUPE VELÁZQUEZ DÍAZ** a nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, ante la Sexagésima Tercera Legislatura del H. Congreso del Estado de Guanajuato, con fundamento en los artículos 56 fracción segunda de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y 167 Frac. 11, de la ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, me permito someter a la consideración del Pleno, la presente iniciativa por la que se realizan adiciones a diversos artículos de la **Ley de Deuda Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La planeación estratégica, está concebida como la ordenación racional y sistemática de las acciones gubernamentales.

Tiene como propósito impulsar un desarrollo sustentable, equilibrado y equitativo.

Este proceso es vital para la evolución de las instituciones y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población; sin embargo, no reviste el carácter de ser una actividad exclusiva del quehacer del Estado o del ejercicio

coordinado e integrado de las políticas públicas.

A saber, la planeación ayuda a la definición de metas y objetivos orientados para la toma de decisiones que trascienda en al entorno social, político y económico del Estado y que contribuyen a su desarrollo. Es un proceso integrador de la visión de los tres órdenes de gobierno, así como de las necesidades del sector privado y social, de ahí su carácter democrático.

De acuerdo al artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable. Es de este lineamiento donde se desprende el Plan Nacional de Desarrollo, que a su vez da origen al Plan Estatal de Desarrollo.

El Plan Nacional, estatal y municipal deberá velar por la estabilidad de las finanzas públicas y del sistema financiero para coadyuvar a generar condiciones favorables para el crecimiento económico y el empleo.

En Guanajuato la planeación debe tener un lugar privilegiado.

En el artículo 14 de nuestra Constitución, se fija que el Estado organizará un sistema de planeación democrática del desarrollo, que imprima solidez, dinamismo, competitividad, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de Guanajuato.

El Plan Estatal de Desarrollo del Estado de Guanajuato 2035 es el instrumento de planeación de largo plazo. Entre otras cosas, contempla las estrategias para crear un modelo de desarrollo urbano hacia ciudades con sentido humano, mejores espacios públicos, transporte público accesible, incluyente y de calidad y la creación de metrópolis bien articuladas internamente y entre sí.

Sin embargo, estas estrategias no podrán consolidarse sin una administración

pública eficiente, servicial, garante del Estado de derecho y responsable y cuidadosa de sus finanzas.

El manejo adecuado de la deuda pública promueve la estabilidad económica e influye en el desarrollo de los mercados financieros.

La deuda pública debe estar íntimamente relacionada con el Plan Estatal de Desarrollo en Guanajuato, el cual dentro de sus líneas de acción establece:

1. En el rubro de **Gasto Público**, se promueve la alineación entre la planeación estratégica y la programación del presupuesto; esta última, basada en criterios estrictos de rentabilidad socioeconómica; y
2. En la **Cartera de Proyectos**, se especifica que la propuesta de presupuesto de inversión estatal, regional, subregional y municipal derivará de lo establecido en los instrumentos de planeación.

Derivado de lo anterior, y con la finalidad de mantener finanzas públicas sanas y atender lo establecido en los Planes y Programas estatales y municipales, es que la presente iniciativa propone, como una obligación más del estado y sus municipios, que:

Toda solicitud de deuda pública, deberá estar respaldada en los planes y programas estatales o municipales; o estar ampliamente justificada, como aquellas que por caso fortuito requieran ser atendidas a través de este mecanismo.

Con esta medida, se pretende dar orden a los financiamientos que soliciten los municipios o el estado. Las deudas deberán tener un fin concreto y lograr el cumplimiento de metas establecidas en los programas de planeación. No podrán estar basadas en ocurrencias u actos de "relumbrón" y de poco beneficio social.

Los gobernantes tiene la obligación de atender lo señalado en los mecanismos de planeación. Y con mayor razón, deben

apegarse al cumplimiento de las metas establecidas en sus Planes de Gobierno.

Por lo anterior, la planeación, previo al inicio de las administraciones, tomará mayor relevancia. Elaborar los planes de gobierno pasará de ser un trámite administrativo a una tarea concienzuda y vital para el buen funcionamiento administrativo y el desarrollo municipal.

Aquellas acciones fuera de plan que obliguen al Estado o municipios a contratar deuda para su atención, serán sólo las derivadas de casos fortuitos. Entendiéndose por ello, aquellas que no puede ser prevista por ninguna inteligencia humana.

Los casos fortuitos o de fuerza mayor son los producidos por la naturaleza y los causados por el actuar del hombre. No serán considerados casos fortuitos los sucesos que normalmente acontecen y que son la consecuencia ordinaria de las fuerzas naturales.

Por los anteriores antecedentes, consideraciones, motivos y fundamentación es que me permito someter el siguiente:

Proyecto de Decreto por el que se realizan adiciones a diversos artículos de la Ley de Deuda Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. - Se **adiciona** al artículo 2, una fracción III, recorriendo en su orden las subsecuentes fracciones; al artículo 4 un segundo párrafo con fracciones I, II, III, IV, V, VI y VII, así como un tercer y cuarto párrafo, recorriendo en su orden los subsecuentes párrafos; todos los anteriores de la **Ley de Deuda Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato para quedar como sigue:**

Glosario

Artículo 2. Para los efectos de la presente Ley se entiende por:

III.- Caso Fortuito: Aquel que no puede ser previsto por ninguna inteligencia humana. Los Casos fortuitos o de fuerza

mayor, se deben a dos causas, aquellos producidos por la naturaleza y los producidos por acciones humanas. No son considerados aquellos acontecimientos que normalmente son consecuencia ordinaria de las fuerzas naturales.

Destino de las obligaciones o financiamientos

Artículo 4. Los entes públicos sólo podrán contraer obligaciones o financiamientos cuando se destinen a inversiones públicas productivas y a refinanciamiento o reestructura, incluyendo los gastos y costos relacionados con la contratación de dichas obligaciones y financiamientos, así como las reservas que deban constituirse en relación con las mismas.

La inversión pública productiva a que se refiere, deberá estar ampliamente justificada cuando de casos fortuitos se tratase o deberá estar considerada en uno de los siguientes mecanismos de planeación:

- a) Plan Estatal de Desarrollo;
- b) Programa Estatal de Desarrollo Urbano y de Ordenamiento Ecológico Territorial;
- c) Programa de Desarrollo Urbano y de Ordenamiento Ecológico Territorial de Zonas Conurbadas o Zonas Metropolitanas;
- d) Plan de Gobierno Municipal;
- e) Programa de Desarrollo Urbano y de Ordenamiento Ecológico Territorial de cada Municipio; y
- f) Los demás planes y programas aplicables;

Los planes y programas a que se refiere el presente artículo deberán estar previamente publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato e inscritos en el Registro Público de la Propiedad.

Además, previo a la solicitud de financiamiento, la o las acciones de inversión pública productiva deberán contar con el proyecto ejecutivo correspondiente.

Cuando las obligaciones se deriven de esquemas de asociaciones público-privadas, el destino podrá ser la contratación de servicios, cuyo componente de pago incluya la inversión pública productiva realizada.

Queda prohibido contratar financiamientos y obligaciones para financiar gasto corriente.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

SEGUNDO.- Se derogan las disposiciones legales y reglamentarias que se opongan a lo establecido en el presente Decreto.

Atentamente. Guanajuato, Gto., a 3 de mayo de 2017. Diputada María Guadalupe Velázquez Díaz. Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.»

Es cuánto, muchas gracias.

-El C. Presidente: Gracias diputada.

Se turna a la Comisión de Hacienda y Fiscalización, con fundamento en el artículo 112, fracción XIV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, para su estudio y dictamen.

Se pide al diputado Alejandro Flores Razo, dar lectura a la exposición de motivos de la iniciativa formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de reformas y adiciones a diversos artículos de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA FORMULADA POR DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, DE REFORMAS Y ADICIONES A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO.



C. Dip. Alejandro Flores Razo: Muy buenos días a todas y todos. Con su venia señor presidente. Mesa directiva. Compañeras y compañeros diputados. Público que nos acompaña. Medios de comunicación. ¡Sean todos bienvenidos a esta su casa, su Casa Legislativa!

»DIPUTADO MARIO ALEJANDRO NAVARRO SALDAÑA. PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO. SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA. PRESENTE.

Quienes integramos el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56, fracción II, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; y 167, fracción II, 168 y 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, la presente **iniciativa de reforma a los artículos 2, 3 primer párrafo, 5, 9 primer párrafo, 10 segundo párrafo, 11 fracción VI, 12 fracciones II y VI, 13 primer y segundo párrafos, 14, 26, 28 segundo párrafo, 29, 41 fracciones I, II y III, 42, 43, 44 fracciones I y II, 45 fracciones III, V, VIII y XII, 46, 48 párrafo tercero, 50, 51, 55 fracción IV, 56, 63 segundo párrafo, 67 fracciones I, II y III, 68 fracción II, 76 fracciones I, inciso t), 77 fracciones VI y XIV, 78 fracción II, 80 último párrafo, 83 fracción VIII, 83-9 fracciones I y III, 85 fracción IV, 88 párrafo segundo, 91, 92 fracción IV, 93, 119 último párrafo, 131, 137 primer párrafo, 138, 139 fracciones III, IV, V, VI, XIII, XV, XVIII y XXI, 140 primer párrafo,**

148 último párrafo, 167 fracción XVI, 175, 183 fracciones III y IV, 194 fracción V, 196, 208 fracciones III, IV y V y 237 fracción I; así como el cambio de denominación de los epígrafes de los artículos 17, 18, 83 y 96; la adición de un segundo párrafo a los artículos 3, 9, 24, así como una fracción II al artículo 11, recorriendo las fracciones subsecuentes, la fracción XVII del artículo 45 recorriendo el subsecuente, 48-1, 55 penúltimo párrafo, 68 fracción III, 74-1, 76 fracción I inciso u) y fracción II, inciso a), segundo párrafo, 83 último párrafo, 83-9 fracción IV recorriéndose la subsecuente, 83-10 fracciones VI y VII, recorriendo la subsecuente, 99 inciso c), 131-1, 138-1, 139 fracciones XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, 177-1, 183 fracción V, 208 último párrafo, 240-1, 240-2, 240-3, 240-4, 240-5; así como la inclusión de la Sección Primera “De la Contraloría Municipal”, en el Capítulo II “De la Administración Pública Centralizada”, del Título Sexto, por lo que varía la Sección Única vigente en dicho apartado por una Sección Segunda “Del Cronista Municipal”, así como se adiciona un Título Décimo, con un capítulo único “Combate a la corrupción”, por lo que el actual Título Décimo se reforma por el título Décimo Primero, de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, en atención a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La actualización del marco normativo estatal, para mantener nuestras leyes en sintonía con las necesidades de la sociedad y en armonía con la legislación federal, es un compromiso que los diputados y diputadas del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional asumimos plena y conscientemente.

Por ello, y como fruto del análisis que hemos realizado al interior del Grupo Parlamentario, en colaboración con expertos y autoridades locales, presentamos la propuesta de una serie de reformas a Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, a efecto de modernizarla, siempre en los términos del artículo 115 de la Constitución Política de Los Estados Unidos Mexicanos.

Consideramos que esto es necesario para que toda autoridad municipal atienda la

obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, en congruencia con las normas vigentes como lo es la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte.

Asimismo, en la presente se crea congruencia de la Ley Orgánica Municipal en relación al marco legal vigente, incluyendo citas correctas la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, así como con las instituciones existentes como lo es la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Como parte de esta modernización proponemos fortalecer el mecanismo que se refiere al derecho de petición, estableciendo la positiva ficta ante la falta de respuesta en un plazo de treinta días hábiles, adicionando las responsabilidades a las que se hace acreedor el servidor público omiso.

En congruencia a lo anterior, se necesita conocer de manera expresa la responsabilidad directa y objetiva por los daños que el municipio cause a los particulares con motivo de una actividad administrativa irregular, en concordancia con la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado y los Municipios de Guanajuato y con nuestra Constitución Local.

Además, creemos que es necesario aplicar el mecanismo electrónico de citación a sesiones de ayuntamiento, previo acuerdo del mismo y en términos del reglamento interior municipal. Incluso, ya que es muy importante aprovechar la facilidad que nos brindan las nuevas tecnologías, se implementará en los 46 municipios una Gaceta Municipal como medio informativo oficial del ayuntamiento.

Asimismo, queremos dar el siguiente paso en la participación activa de la sociedad en cada uno de los municipios, encauzada a través de asociaciones de habitantes y en colaboración con el Ayuntamiento y garantizar que se cumpla con el principio de máxima publicidad de los diversos acuerdos en temas como la fusión, división o cambio de

categorías políticas, o la extinción de organismos descentralizados, empresas de participación municipal, fideicomisos públicos municipales, comisiones, patronatos y comités; todo ello a través de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

De igual manera, estamos convencidos de que es indispensable adecuar el marco jurídico de los municipios con el Sistema Estatal Anticorrupción, incluyendo en la Ley Orgánica una sección específica para el Contralor Municipal y determinando el proceso de selección por medio de una consulta pública emitida por un Comité Municipal Ciudadano, que propondrá la terna de candidatos ante el Ayuntamiento, quien lo nombrará.

Además, proponemos crear un órgano colegiado que integre los contralores municipales de todo el Estado de Guanajuato, con el objetivo de que se promueva la coordinación mutua y el Sistema Estatal Anticorrupción, a fin de unificar criterios, buscando el intercambio de experiencias y conocimientos; ello, a efecto de fortalecer las actividades de la administración pública municipal.

Asimismo, se propone la obligatoriedad de que los miembros del Ayuntamiento efectúen su declaración patrimonial, de conflicto de intereses y la constancia de presentación de declaración fiscal, en los términos de la ley de la materia, ante la Contraloría Municipal.

De igual manera, en materia de eliminación del fuero, proponemos una reforma en armonía con lo establecido en la Constitución Política del Estado, el Ayuntamiento atenderá la declaratoria de separación del cargo de alguno de sus integrantes, en razón de la vinculación a proceso penal que amerite prisión preventiva oficiosa, o de sentencia condenatoria firme que amerite pena privativa de la libertad, tratándose de delitos dolosos.

Finalmente, nos interesa consolidar el proceso de entrega recepción, garantizando que el Ayuntamiento Entrante cuente con un panorama más claro del estado que guarde la administración municipal y que los ciudadanos

tengan certeza respecto a la información generada en los procesos de auditoría, licitatorios o de contratación, así como respecto a la vigencia de obligaciones contractuales, la existencia de cargas procesales y de respuestas pendientes a peticiones de los ciudadanos.

Por otra parte, de acuerdo con el artículo 209 de la Ley Orgánica Del Poder Legislativo Del Estado De Guanajuato, manifestamos que la iniciativa que aquí presentamos tendrá, de ser aprobada el siguiente:

a) Impacto jurídico: El artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica, federal, compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior. A su vez, la Constitución Política Para El Estado De Guanajuato, en sus artículos 37 y 56 establece la facultad del Congreso del Estado como poder legislativo con el derecho de proponer iniciativas de leyes y decretos que permitan crear o reformar en marco jurídico de nuestro estado. En este caso, se modifican diversos artículos de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

b) Impacto administrativo: De ser aprobada en los términos en que la presentamos el día de hoy, nuestra iniciativa implicaría principalmente 4 modificaciones en el funcionamiento administrativo de los municipios de nuestro estado.

1.- El proceso de entrega recepción se formalizará de manera más completa, reforzando la certeza de los integrantes del ayuntamiento entrante y la sociedad en general, a través de la creación de expedientes de entrega que incluyan más información.

2.- Proponemos incluir dentro de la ley la obligación de que las administraciones locales pongan en marcha un proceso constante de mejora regulatoria municipal;

3.- Con la constitución de Comisiones Transitorias, proponemos ampliar el campo de acción de la administración local en cuanto

a responder a las necesidades del Municipio en lo que se refiere a situaciones de carácter emergente y/o eventual.

4.- En congruencia con el Sistema Estatal Anticorrupción, proponemos fortalecer el órgano de control municipal, cuya designación derive de un proceso donde participen los ciudadanos y sin la intervención directa de fuerzas políticas. Así como la obligatoriedad de que los miembros del Ayuntamiento estén obligados a efectuar su declaración patrimonial, de conflicto de intereses y la constancia de presentación de declaración fiscal, en los términos de la ley de la materia, ante la Contraloría Municipal.

c) Impacto presupuestario: Esta iniciativa implicará, una vez aprobada, el ahorro de aquellos recursos que son empleados actualmente para notificar la citación de los miembros del ayuntamiento a Pleno y para reunión de Comisión.

En lo relativo a la implementación de la Gaceta parlamentaria, la plataforma empleada será la propia página oficial que tiene el municipio, por lo que no implica un gasto extraordinario. Por lo tanto, consideramos que esta iniciativa no representa un aumento en la estructura orgánica del municipio y no trasciende en la necesidad de incrementar el presupuesto público.

d) Impacto social.- La presente iniciativa permitirá la seguridad en la atención de las peticiones ante la autoridad municipal, generando a los ciudadanos la tranquilidad de saber que por ley, si el Ayuntamiento, con motivo de una actividad administrativa irregular, le ocasiona daños, este tendrá que asumir una responsabilidad directa y objetiva. Asimismo, con estas reformas la sociedad tendrá un papel más activo, en colaboración con el gobierno municipal, para impulsar el desarrollo sustentable y la preservación del medio ambiente.

Por lo antes expuesto y conforme a derecho, me permito someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente iniciativa de:

DECRETO

Artículo Único. Se reforman los artículos 2, 3 primer párrafo, 5, 9 primer párrafo, 10 segundo párrafo, 11 fracción VI, 12 fracciones II y VI, 13 primer y segundo párrafos, 14, 26, 28 segundo párrafo, 29, 41 fracciones I, II y III, 42, 43, 44 fracciones I y II, 45 fracciones III, V, VIII y XII, 46, 48 párrafo tercero, 50, 51, 55 fracción IV, 56, 63 segundo párrafo, 67 fracciones I, II y III, 68 fracción II, 76 fracciones I, inciso t), 77 fracciones VI y XIV, 78 fracción II, 80 último párrafo, 83 fracción VIII, 83-9 fracciones I y III, 85 fracción IV, 88 párrafo segundo, 91, 92 fracción IV, 93, 119 último párrafo, 131, 137 primer párrafo, 138, 139 fracciones III, IV, V, VI, XIII, XV, XVIII y XXI, 140 primer párrafo, 148 último párrafo, 167 fracción XVI, 175, 183 fracciones III y IV, 194 fracción V, 196, 208 fracciones III, IV y V y 237 fracción I; así como el cambio de denominación de los epígrafes de los artículos 17, 18, 83 y 96; la adición de un segundo párrafo a los artículos 3, 9, 24, así como una fracción II al artículo 11, recorriendo las fracciones subsecuentes, la fracción XVII del artículo 45 recorriendo el subsecuente, 48-1, 55 penúltimo párrafo, 68 fracción III, 74-1, 76 fracción I inciso u) y fracción II, inciso a), segundo párrafo, 83 último párrafo, 83-9 fracción IV recorriéndose la subsecuente, 83-10 fracciones VI y VII, recorriendo la subsecuente, 99 inciso c), 131-1, 138-1, 139 fracciones XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, 177-1, 183 fracción V, 208 último párrafo, 240-1, 240-2, 240-3, 240-4, 240-5; así como la inclusión de la Sección Primera “De la Contraloría Municipal”, en el Capítulo II “De la Administración Pública Centralizada”, del Título Sexto, por lo que varía la Sección Única vigente en dicho apartado por una Sección Segunda “Del Cronista Municipal”, así como se adiciona un Título Décimo, con un capítulo único “Combate a la corrupción”, por lo que el actual Título Décimo se reforma por el título Décimo Primero, de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, para quedar como sigue:

Ley Orgánica Municipal para el
Estado de Guanajuato

Título Primero

Capítulo Único

Disposiciones Preliminares

Naturaleza jurídica del municipio

Artículo 2. El Municipio Libre, base de la división territorial del Estado y de su organización política y administrativa, es una **Institución de carácter público**, constituida por una comunidad de personas, establecida en un territorio delimitado, **con** personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su **Gobierno interior y libre en la administración de su hacienda.**

Órgano de gobierno

Artículo 3. El Municipio será gobernado y administrado por un Ayuntamiento, cuyos miembros se elegirán por sufragio universal, libre, secreto y directo, mediante los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, de conformidad con la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y a la **Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato.**

El Ayuntamiento y toda autoridad municipal tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de sus habitantes, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Derecho de petición

Artículo 5. El Ayuntamiento y las autoridades municipales respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que éste se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa.

A toda petición recaerá un acuerdo de la autoridad municipal, mismo que deberá ser comunicado al peticionario por escrito.

En caso de que el Ayuntamiento, el presidente municipal o los titulares de las dependencias y entidades de la administración pública municipal, no dieron respuesta en el **plazo de treinta días hábiles**, se tendrá por contestando en sentido **positivo.**

El incumplimiento de las obligaciones contenidas en este artículo, será **sancionado en términos de la ley de responsabilidades administrativas aplicable**, además de las

responsabilidades civiles o patrimoniales que pudiesen generarse.

Responsabilidades

Artículo 9. Los servidores públicos municipales, serán responsables de los delitos y faltas administrativas, que cometan en el ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, en atención a lo dispuesto en la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, Código Penal del Estado de Guanajuato y la ley de responsabilidades administrativas aplicable.

Los Municipios son responsables en forma directa y objetiva de los daños que, con motivo de su actividad administrativa irregular, ocasionen a los particulares en sus bienes o derechos, en términos de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado y los Municipios de Guanajuato.

Título Segundo

Capítulo I De la Población

Habitantes

Artículo 10. Son habitantes del...

Lo anterior con excepción de la residencia binacional, la cual se sujetará a las previsiones estipuladas en la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato.

Derechos de los habitantes del municipio

Artículo 11. Son derechos de...:

- I. Utilizar los servicios...;
- II. Ejercer su derecho de petición ante las autoridades municipales;
- III. Ser atendido por...;
- IV. Recibir los beneficios...;
- V. Proponer ante las...; y
- VI. Los demás que otorgue la Constitución Política de los Estados Unidos

Mexicanos, Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y demás leyes y reglamentos.

Obligaciones de los habitantes del municipio

Artículo 12. Son obligaciones de los habitantes del Municipio:

- I. Respetar las instituciones...;
- II. Recibir la educación básica y media superior y hacer que sus hijos o pupilos menores la reciban, en la forma prevista por las leyes de la materia;
- III. Contribuir para los...;
- IV. Prestar auxilio a...;
- V. Cumplir, en su...; y
- VI. Las demás que dispongan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, leyes, reglamentos y disposiciones de observancia general.

Capítulo II

De los Pueblos y Comunidades Indígenas

Promoción del desarrollo indígena

Artículo 13. En los municipios donde se encuentren asentados pueblos y comunidades indígenas, los ayuntamientos promoverán el desarrollo de sus lenguas, cultura, usos, costumbres, recursos naturales y sus formas específicas de organización social, atendiendo a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Tratados Internacionales ratificados por el Estado Mexicano, la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas y la Ley para la protección de los pueblos y comunidades indígenas en el Estado de Guanajuato.

Asimismo, promoverán que la educación básica y media superior que se imparta, sea tanto en idioma español como en la lengua indígena correspondiente.

Para los efectos...

Acciones indígenas

Artículo 14. Los Planes y Programa de Gobierno Municipal, deberán contener acciones tendientes al crecimiento y bienestar de los pueblos y las comunidades indígenas a que hace referencia el artículo anterior.

**Capítulo III
De la Participación Social**

Asociaciones de habitantes

Artículo 17. Las asociaciones de...

Atribuciones de las asociaciones de habitantes.

Artículo 18. Las asociaciones de...

Título Tercero

**Capítulo Único
Del Territorio**

Fusión, división o cambio de categorías políticas

Artículo 24. Los ayuntamientos podrán...

Dicho acuerdo deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Título Cuarto

**Capítulo I
Del Ayuntamiento**

Requisitos de integrantes del ayuntamiento

Artículo 26. Para ser miembro de un Ayuntamiento, deberán reunirse los requisitos y no actualizar alguna de las excluyentes que señalan los artículos 110 y 111 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y aquellos contenidos en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato.

Obligatoriedad del cargo

Artículo 28. El desempeño del...

El desempeño del cargo se realizará con legalidad, **objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, eficacia, equidad, transparencia, economía,**

integridad y competencia por mérito, quedando impedidos quienes los ocupen, para aceptar otro empleo o cargo en la administración pública municipal, estatal o federal, por el que perciban remuneración alguna, a excepción de los docentes.

**Capítulo II
De la Instalación del Ayuntamiento**

Comisión instaladora

Artículo 29. En la última sesión ordinaria del mes inmediato anterior a la fecha de terminación de la gestión del Ayuntamiento saliente, se nombrará una comisión plural de regidores, que fungirá como comisión instaladora del Ayuntamiento electo. La comisión designada convocará a los integrantes del Ayuntamiento electo, de conformidad con la constancia de mayoría, de asignación y la declaratoria de validez expedidas por el órgano respectivo o, en su caso, con la resolución de la **autoridad jurisdiccional electoral competente,** para que acudan a la sesión de instalación solemne del mismo, en los términos del presente capítulo.

Objeto de la primera sesión ordinaria

Artículo 41. Al término de...:

- I. Nombrar al secretario del ayuntamiento y tesorero;
- II. Aprobar la integración de las comisiones a que se refiere esta Ley; y
- III. Formalizar la entrega-recepción de la situación que guarda la administración pública municipal.

Capacitación al Ayuntamiento electo

Artículo 42. Los integrantes de los ayuntamientos electos deberán recibir capacitación en el manejo de la cuenta pública municipal, la cual será impartida por la **Auditoría Superior del Estado de Guanajuato del Congreso del Estado, misma que tomará las medidas necesarias para que dicha capacitación sea impartida de manera oportuna y suficiente.**

Capacitación en cuenta pública

Artículo 43. En los términos del convenio de coordinación que al efecto celebren los ayuntamientos y la **Auditoría**

Superior del Estado de Guanajuato del Congreso del Estado, ésta otorgará capacitación en el manejo de la cuenta pública municipal al tesorero, al contralor y al Director de obras públicas municipales, dentro de un plazo no mayor a sesenta días posteriores a la instalación del Ayuntamiento. Es obligación de los funcionarios asistir a la capacitación impartida.

Capítulo III De la Entrega Recepción de la Administración Pública Municipal

Entrega recepción

Artículo 44. El Ayuntamiento saliente...

El proceso de entrega recepción se conformará de tres etapas:

I. La relativa a la integración del expediente de entrega recepción;

II. El acto de entrega recepción; y

III. La revisión del...

En las etapas previstas en las fracciones anteriores, la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato fungirá como asesor.

El ayuntamiento saliente...

La entrega recepción...

Contenido del expediente de entrega recepción

Artículo 45. La integración del...:

I. Los libros de...;

II. La documentación relativa...;

III. La documentación relativa al estado que guarda la cuenta pública del Municipio, incluyendo las observaciones y recomendaciones pendientes de atender, los requerimientos e informes que se hayan generado con motivo del ejercicio de las facultades de fiscalización de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato o Auditoría Superior de la Federación y, en su caso, de las revisiones efectuadas por la Contraloría Municipal. Corresponde al

Presidente Municipal, al Tesorero Municipal, y en su caso, al Contralor Municipal proporcionar esta información;

IV. La situación de...;

V. El estado de la obra pública y servicios relacionados con la misma, que se encuentre ejecutada y en proceso en el Municipio, así como la documentación relativa a la misma. Corresponde al Titular de la Dependencia de Obra Pública proporcionar esta información;

VI. La situación que...;

VII. Los manuales de...;

VIII. La documentación relativa a convenios o contratos que el Municipio tenga con otros municipios, con el Estado, con el Gobierno Federal o con particulares, especificando la vigencia sobre aquellas obligaciones contraídas que se encuentran en proceso de cumplimiento y aquellas pendientes de cumplir. Corresponde al Secretario de Ayuntamiento proporcionar esta información;

IX. La documentación relativa...;

X. El registro, inventario...;

XI. Los libros de...;

XII. Los expedientes formados con motivo de juicios de cualquier naturaleza en los que el Municipio sea parte, especificando la etapa procedimental en que se encuentran, así como si se encuentra vigente alguna carga procesal y la fecha de vencimiento, además de los requerimientos e informes pendientes de entregar. Corresponde al Síndico del Ayuntamiento proporcionar esta información;

XIII. Los padrones de...;

XIV. Los contratos constitutivos...;

XV. Reglamentos, circulares, lineamientos...;

XVI. El inventario, registro y ubicación de llaves, candados, combinaciones de cajas fuertes, sellos oficiales y claves de acceso a

programas de control electrónico. Corresponde al Secretario de Ayuntamiento proporcionar esta información;

XVII. Las peticiones planteadas al Municipio a las cuales no haya recaído acuerdo, así como aquellos acuerdos que no hayan sido comunicados a los peticionarios; y

XVIII. La demás información que se estime relevante para garantizar la continuidad de la administración pública municipal.

La información a...

El incumplimiento...

Acta circunstanciada

Artículo 46. El Secretario del Ayuntamiento entrante, elaborará acta circunstanciada de la entrega del expediente que contiene la situación que guarda la administración pública municipal, la cual deberá ser firmada por los que intervinieron y se proporcionará copia certificada a los integrantes del Ayuntamiento saliente que participaron y al representante de la **Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.**

Presentación del informe

Artículo 48. Sometido a su...

El Ayuntamiento, dentro...

La Auditoría Superior del Estado de Guanajuato emitirá el informe del proceso entrega recepción en el mes de marzo, **precisando** las irregularidades detectadas y los probables responsables.

Entrega Recepción ante elección consecutiva.

Artículo 48-1. En caso de elección consecutiva, parcial o total, de los miembros del Ayuntamiento saliente, no se exime de la formalización de la entrega recepción que deberá formalizarse en términos del capítulo anterior.

Capítulo IV

Del modo de suplir las faltas de los Integrantes del Ayuntamiento y demás Servidores Públicos Municipales

Abandono definitivo del cargo

Artículo 50. Tres faltas consecutivas y sin causa justificada a las sesiones **ordinarias** de Ayuntamiento, serán consideradas como abandono definitivo del cargo.

Para tal efecto, el Ayuntamiento **informará al Congreso del Estado sobre la actualización de la causal** referida en el párrafo anterior, **acompañando las pruebas en que se sustente, a efecto de que, en su caso, se proceda a la revocación de mandato en términos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.**

Vacante de síndicos o regidores

Artículo 51. Cuando por cualquier causa alguno de los síndicos o regidores propietarios dejaren de desempeñar el cargo, éste será cubierto por su suplente. En el caso de los regidores, a falta tanto del propietario como del suplente, se estará a lo establecido por la **Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato.**

Presidente municipal sustituto

Artículo 55. El Ayuntamiento procederá...:

I. Por falta absoluta...;

II. Por estado de...;

III. Por revocación de...; y

IV. **Ante la separación del cargo cuando se emita declaratoria por el Congreso del Estado, de conformidad con el artículo 127 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.**

El presidente municipal sustituto desempeñará la función durante el transcurso del juicio, hasta que se dicte sentencia firme. Si ésta fuere condenatoria, el presidente sustituto concluirá la administración.

Cuando se actualice...

Elegibilidad del presidente interino y sustituto

Artículo 56. El nombramiento del presidente municipal interino y del sustituto, podrá recaer o no en los miembros del Ayuntamiento, pero la persona designada deberá **cumplir** los requisitos establecidos en la Constitución Política para el Estado y en la

Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato.

Capítulo V Del funcionamiento del Ayuntamiento

Citación a sesiones

Artículo 63. Por acuerdo del...

La citación deberá ser preferentemente de manera personal, o en el domicilio del integrante del Ayuntamiento, la que deberá recibir una persona mayor de edad, por lo menos con veinticuatro horas de anticipación, contener el orden del día y, en su caso, la información necesaria para el desarrollo de las mismas, así como el lugar, día y hora. **Ésta, podrá realizarse, previo acuerdo del Ayuntamiento, en vía electrónica, en términos del reglamento interior.**

De no asistir...

Sesión privada

Artículo 67. Son materia de...:

- I. Los asuntos:
 - a) Que comprometen la seguridad del Municipio, o ponga en riesgo el orden y la tranquilidad pública;
 - b) Que puedan lesionar procesos de negociación del Municipio y pudiesen ser perjudiciales al interés público; y
 - c) Aquellos que puedan dañar la estabilidad financiera o económica del Municipio;

- II. Cuando la información a tratar:
 - a) Contenga nota de reservado y sea dirigido al Ayuntamiento por los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial;
 - b) Ponga en riesgo la privacidad o la seguridad de los habitantes; particularmente aquella que ponga en riesgo la intimidad de niñas, niños y adolescentes; y

- c) Por mandato expreso de Ley, sea considerada reservada; y

- III. Los trámites de las solicitudes de licencia y los asuntos de destitución de servidores públicos municipales que hayan sido nombrados por el Ayuntamiento.

- IV. Los integrantes del...

Suspensión de sesiones

Artículo 68. Las sesiones únicamente...:

- I. Cuando se altere...;
- II. Por decretarse un receso por el presidente municipal; y
- III. A petición expresa de algún miembro del Ayuntamiento y sea aprobada por mayoría calificada.

Capítulo VI Gaceta Municipal

Artículo 74-1. La Gaceta Municipal es el medio informativo oficial del Ayuntamiento; la cual, será publicada en la página de internet del mismo, de conformidad con el reglamento municipal respectivo.

La Gaceta Municipal contendrá como mínimo, lo siguiente:

- I. El proyecto de orden del día para las sesiones de Pleno del Ayuntamiento;
- II. Los documentos en que se soportan los asuntos a tratar en las sesiones; y
- III. Agenda Semanal del desarrollo de Comisiones Municipales.

Capítulo VIII De las Atribuciones de los Ayuntamientos

Artículo 76. Los ayuntamientos tendrán...:

I. En materia de...:

a) a s)

t) Acordar la división territorial del Municipio, determinando las categorías políticas y su denominación, así como proponer al Congreso del Estado la fundación de centros de población; y

u) A propuesta de cualquiera de sus integrantes, aprobar e implementar programas y acciones que promuevan un proceso constante de mejora regulatoria, de acuerdo con la Ley de la materia;

II. a VI. ...

Capítulo IX De las Atribuciones de los Integrantes del Ayuntamiento

Atribuciones del presidente municipal

Artículo 77. El presidente municipal...:

I. a V...

VI. Promulgar y ordenar la publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, de los reglamentos, bandos de policía y buen gobierno, acuerdos, **instrumentos de planeación** y demás disposiciones administrativas de observancia general, aprobados por el Ayuntamiento;

VII. a XIII. ...

XIV. Proponer al Ayuntamiento, las personas que deban ocupar los cargos de secretario **de ayuntamiento**, tesorero y a los titulares de las dependencias y entidades de la administración pública municipal;

XV. a XXIII. ...

Atribuciones de los síndicos

Artículo 78. Los síndicos tendrán...:

I. Procurar, defender y...;

II. Representar legalmente al Ayuntamiento **ante los órganos jurisdiccionales, en los juicios, procesos y**

cualquier otra controversia en que éste sea parte y **podrá** delegar esta representación;

III. a X...

Cuando haya dos...

Capítulo X De las Comisiones Municipales

Integración de Comisiones

Artículo 80. El Ayuntamiento a...

Para formular la...

Las comisiones se...

La comisión de hacienda, patrimonio y cuenta pública, **así como la comisión de contraloría y combate a la corrupción**, deberán ser plurales y proporcionales, atendiendo al porcentaje de representación de cada partido político en el Ayuntamiento.

De las Comisiones

Artículo 83. El Ayuntamiento establecerá cuando menos las siguientes comisiones **ordinarias**:

I. a VII...

VIII. De Contraloría y **combate a la corrupción**

IX y X...

El Ayuntamiento, podrá constituir comisiones especiales a efecto de atender situaciones emergentes o eventuales de diferente índole y quedarán integradas por los miembros que el primero determine; las cuales se extinguirán una vez concluido el fin para el cual fueron creados.

Atribuciones de la Comisión de Contraloría y Combate a la Corrupción

Artículo 83-9. La Comisión de Contraloría y **Combate a la Corrupción** tendrá las siguientes atribuciones:

I. Dar seguimiento al plan de trabajo, informes relativos y a las recomendaciones **y observaciones** que al efecto formule el Órgano Interno

de Control Municipal o los órganos de fiscalización respectivos;

- II. Revisar y opinar...;
- III. Solicitar y obtener de los demás titulares de las dependencias y entidades de la administración pública municipal, la información necesaria, **adecuada y oportuna** para el cumplimiento de sus funciones;
- IV. **Dar seguimiento a los lineamientos, criterios, manuales, emitidos por el Sistema Estatal Anticorrupción;** y
- V. Las demás que señale el Ayuntamiento, esta Ley u otras disposiciones aplicables.

Atribuciones de la comisión de Igualdad de Género

Artículo 83-10. La Comisión de Igualdad de Género tendrá las siguientes atribuciones:

- I. a V...
- VI. **Coadyuvar para que el municipio cuente con modelos actualizados para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres;** y
- VII. Las demás que le señale el Ayuntamiento, esta Ley u otras disposiciones aplicables.

Capítulo XI

De la Desaparición de Ayuntamientos o Concejos Municipales.

Causales de desaparición

Artículo 85. Son causas de...:

- I. Incurrir en violaciones...;
- II. La ausencia de...;
- III. La renuncia calificada...;
- IV. La declaratoria de procedencia emitida por el Congreso del Estado, en los términos de la **Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato**, respecto

de la mayoría de los integrantes y no pueda integrarse éste, aun con los suplentes; y

- V. Por actos u...

Concejo municipal

Artículo 88. En el caso...

Dichos concejos municipales, ejercerán las atribuciones que la Ley establece para los ayuntamientos y se integrarán con igual número de miembros **que esta Ley determina para la integración de los ayuntamientos**, quienes deberán cumplir los requisitos de elegibilidad **y no actualizar alguna de las excluyentes** que señalan los **artículos 110 y 111** de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y aquellos contenidos en la **Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato**.

Para cubrir las...

Con excepción...

Capítulo XII

De la Suspensión o Revocación del Mandato de los Integrantes del Ayuntamiento o Concejo Municipal

Causas de suspensión de mandato

Artículo 91. Es causa de suspensión del mandato, **la declaración de separación del cargo** dictada por el Congreso del Estado, en los términos de la Constitución Política del Estado de Guanajuato y de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

Causas de revocación de mandato

Artículo 92. Son causas de...:

- I. Las violaciones graves...;
- II. Dejar de asistir...;
- III. Violar en forma...; y
- IV. Vulnerar gravemente las instituciones democráticas y la forma de gobierno republicano, representativo, federal, **democrático, laico y popular**.

Substanciación

Artículo 93. El procedimiento para decretar la suspensión o revocación del mandato de alguno o de algunos de los miembros del Ayuntamiento o Concejo Municipal, se sujetará a lo dispuesto por la **Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.**

Título Quinto

Capítulo I Del Sistema Municipal de Planeación

Congruencia del Sistema Municipal de Planeación con el Seplan

Artículo 96. En el Sistema...

Capítulo II De la Planeación del Desarrollo Municipal

Instrumentos de planeación de desarrollo

Artículo 99. Los municipios contarán con los siguientes instrumentos de planeación:

- I. Plan Municipal de Desarrollo;
 - a) Programa municipal de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico territorial;
 - b) Programa de Gobierno Municipal.
1. Programas derivados del Programa de Gobierno Municipal.

c) En su caso, el Programa de Desarrollo Urbano y de Ordenamiento Ecológico Territorial de Zonas Conurbadas o Zonas Metropolitanas.

Capítulo IV De los consejos de Planeación De Desarrollo Municipales

Solicitud de convenios

Artículo 119. Los municipios podrán...:

- I. La imposibilidad deberá...;
- II. Se hará la...;
- III. Recibida la solicitud...; y
- IV. Si la resolución....

En caso de negativa del Ejecutivo para ejercer la función o prestar el servicio público, **o bien, cuando habiendo transcurrido treinta días hábiles a partir de que se presentó la solicitud, no se hubiese dado respuesta a la misma,** el Municipio podrá solicitar la intervención del Congreso del Estado, de conformidad con lo que establezca la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Guanajuato.

Título Sexto

Capítulo II De la Administración Pública Centralizada

Sección Primera De la Contraloría Municipal

Contraloría Municipal

Artículo 131. El control interno, evaluación de la gestión municipal y desarrollo administrativo, tendrá como finalidad el contribuir al adecuado desarrollo de la administración municipal, que estará a cargo de la Contraloría Municipal, **la cual estará dotada de autonomía técnica y de gestión.**

El titular de la Contraloría Municipal durará en su cargo un periodo de cuatro años y será nombrado por el Ayuntamiento a propuesta en terna formulada por el Comité Municipal Ciudadano.

Para formular su propuesta, el Comité Municipal Ciudadano deberá consultar públicamente a la ciudadanía, por lo que dicha consulta deberá ser publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y el de mayor circulación en el Municipio, a efecto de que de las propuestas que formulen los ciudadanos se integre la terna que habrá de presentar al Ayuntamiento.

El mecanismo de consulta se establecerá en el reglamento del Ayuntamiento apegándose a los principios de equidad, oportunidad, transparencia, imparcialidad y honradez, garantizando la participación de los ciudadanos, en particular, y de la sociedad civil organizada.

De la propuesta en terna de aspirantes al cargo, el Ayuntamiento nombrará como

titular de la Contraloría Municipal al que obtenga mayoría calificada.

Si ninguno de los integrantes obtiene la mayoría calificada, se repetirá la votación entre los dos integrantes de la terna que hayan obtenido el mayor número de votos y de entre ellos, será nombrado como **titular de la Contraloría Municipal** el que obtenga **mayoría simple**. La información que se genere con motivo de la integración de la terna, es información pública.

El procedimiento de consulta pública para la designación del **titular de la Contraloría Municipal** estará a cargo del **Comité Municipal Ciudadano**.

La violación al procedimiento de designación del **Contralor Municipal** estará afectada de nulidad y se considerará violación grave a esta Ley.

Artículo 131-1. El Ayuntamiento constituirá un Comité Municipal Ciudadano integrada por cinco ciudadanos habitantes del municipio, de la siguiente manera:

- a) Convocará a las instituciones de educación superior y de investigación, para proponer candidatos a fin de integrar el Comité Municipal Ciudadano, para lo cual deberán enviar los documentos que acrediten el perfil solicitado en la convocatoria, en un plazo no mayor a quince días, para seleccionar a tres miembros basándose en los elementos decisivos que se hayan plasmado en la convocatoria, tomando en cuenta que se hayan destacado por su contribución en materia de fiscalización, de rendición de cuentas y combate a la corrupción;
- b) Convocará a organizaciones de la sociedad civil especializadas en materia de fiscalización, de rendición de cuentas y combate a la corrupción, para seleccionar a dos miembros, en los mismos términos del inciso anterior;

El cargo de miembro del Comité Municipal Ciudadano será honorario.

Quienes funjan como miembros no podrán ser designados como contralor municipal por un periodo de seis años contados a partir de la disolución del Comité Municipal Ciudadano.

- II. El Comité Municipal Ciudadano deberá emitir una convocatoria, con el objeto de realizar una amplia consulta pública municipal dirigida a toda la sociedad en general, para que presenten sus postulaciones de aspirantes a ocupar el cargo.

Para ello, definirá la metodología, plazos y criterios de selección del contralor municipal y deberá hacerlos públicos; en donde deberá considerar al menos las siguientes características:

- a) El método de registro y evaluación de los aspirantes;
- b) Hacer pública la lista de las y los aspirantes;
- c) Hacer públicos los documentos que hayan sido entregados para su inscripción en versiones públicas;
- d) Hacer público el cronograma de audiencias;
- e) Podrán efectuarse audiencias públicas en las que se invitará a participar a investigadores, académicos y a organizaciones de la sociedad civil, especialistas en la materia, y
- f) El plazo en que se deberá hacer la designación de la terna, y que se tomará, en sesión pública, por el voto de la mayoría de sus miembros.

Este Comité se disolverá una vez que sea designado el Contralor Municipal; en caso de ausencia definitiva del Contralor Municipal, se

estará a lo estipulado en el presente artículo para una nueva designación.

Suplencia o sustitución de la Contraloría municipal

Artículo 137. En caso de falta o ausencia mayor de quince días hábiles sin causa justificada, del Contralor municipal, se entenderá como abandono del cargo, siendo que, al igual que en el supuesto de su destitución, el Ayuntamiento deberá designar un encargado de Despacho en tanto culmina el procedimiento a que se refiere el artículo 131, mismo que no podrá permanecer en el encargo por más de tres meses.

Cuando se trate...

Requisitos para ser Contralor

Artículo 138. Para ser Contralor...:

I. Tener ciudadanía mexicana, con pleno goce de sus derechos civiles y políticos y residencia en el Estado no menor de cinco años anteriores a la fecha de designación;

II. Tener cuando menos treinta años cumplidos al día del nombramiento;

III.- Poseer, al día de su nombramiento, título profesional en las áreas económica, contable, jurídica o administrativas, expedido por autoridad o institución facultada para ello, y con la antigüedad mínima en su ejercicio de cinco años;

IV. Contar con experiencia profesional de cuando menos tres años en el control, manejo y fiscalización de recursos;

V. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito intencional que amerite pena privativa de la libertad de más de un año; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama pública, quedará inhabilitado para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;

VI. No ser o haber sido dirigente de partido o asociación política a nivel nacional, estatal o municipal o candidato a puesto de elección popular, ni ministro de ningún culto religioso, en los cinco años anteriores a su designación; y

VII. No haber sido integrante del Ayuntamiento saliente.

Prohibiciones del Contralor Municipal
Artículo 138-1. Quien detente la titularidad del órgano interno de control municipal, durante el ejercicio de su cargo, no podrá:

I. Desempeñar otro empleo, cargo o comisión, excepto las actividades docentes, en los términos de la Constitución Política para el Estado; y

II. Hacer del conocimiento de terceros o difundir de cualquier forma, la información confidencial o reservada que tenga bajo su custodia, la que sólo deberá utilizarse para los fines de la Auditoría Superior.

Atribuciones del Contralor Municipal

Artículo 139. Son atribuciones de...:

I. Presentar al Ayuntamiento...;

II. Proponer y aplicar...;

III. Verificar el cumplimiento del Plan Municipal de Desarrollo, del Programa de Gobierno Municipal y de los programas derivados de este último, y, en su caso, el Programa de Desarrollo Urbano y de Ordenamiento Ecológico Territorial de Zonas Conurbadas o Zonas Metropolitanas, con aquellas dependencias y entidades municipales que tengan obligación de formularlos, aplicarlos y difundirlos;

IV. Realizar un programa de visitas y auditorías periódicas a las dependencias y entidades de la administración pública municipal, participando aleatoriamente en los procesos administrativos de las mismas desde su inicio hasta su conclusión, y en su caso, promover las medidas para prevenir y corregir las deficiencias detectadas, mediante la adopción de recomendaciones y medidas preventivas o correctivas que estime convenientes, las cuales deberán ser atendidas por los titulares del área respectiva.

Además podrá realizar auditorías, revisiones y evaluaciones, con el objeto de examinar, fiscalizar y promover la eficiencia y legalidad en su gestión y encargo;

V. Vigilar la correcta aplicación del gasto público y su congruencia con el Presupuesto de Egresos, así como el correcto uso del patrimonio municipal, **promoviendo la eficacia, eficiencia y legalidad en su ejercicio;**

VI. Presentar bimestralmente al Ayuntamiento un informe de las actividades de la Contraloría Municipal, señalando las irregularidades que se hayan detectado en el ejercicio de su función, **en relación a su plan de trabajo y el programa de auditorías y revisiones anuales;**

VII. Verificar que la...;

VIII. Vigilar que las...;

IX. Vigilar que la...;

X. Implementar y operar...;

XI. Participar en la...;

XII. Verificar los estados...;

XIII. Recibir y registrar las **declaraciones patrimoniales y de intereses, así como la constancia de declaración fiscal, así mismo podrá revisar y verificar la información contenida, de los servidores públicos municipales obligados a declararla, fijando las normas, criterios, formatos oficiales y requisitos para el rendimiento de dicha información, en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas aplicable;**

XIV. Vigilar el desarrollo...;

XV. Vigilar que el desempeño de las funciones de los servidores públicos municipales, se realice conforme a la Ley y los **reglamentos respectivos;**

XVI. Proponer al personal...;

XVII. Presentar al Ayuntamiento...;

XVIII. **Conocer e investigar las conductas que puedan constituir responsabilidades administrativas, así como substanciar los procedimientos correspondientes conforme a lo establecido**

en la Ley de Responsabilidades Administrativas aplicable; para lo cual, podrán aplicar las sanciones que correspondan en los casos que no sean de la competencia del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa y, cuando se trate de faltas administrativas graves, ejercer la acción de responsabilidad ante ese Tribunal; así como presentar las denuncias correspondientes ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción y ante otras autoridades competentes, en términos de las disposiciones aplicables;

XIX. Vigilar el cumplimiento...;

XX. Vigilar que la...;

XXI. Emitir las recomendaciones que promuevan el desarrollo administrativo del municipio, mismas que deberán ser atendidas en tiempo y forma por los Servidores Públicos a los cuales vayan dirigidas;

XXII. **Atender las quejas e inconformidades que presenten los particulares con motivo de convenios o contratos que celebren con las dependencias y entidades del Municipio, salvo los casos en que otras leyes establezcan procedimientos de impugnación diferentes;**

XXIII. Definir la política de gobierno digital y datos abiertos en el ámbito de las dependencias y entidades de la **Administración Pública Municipal;**

XXIV. Implementar las acciones que acuerde el Sistema Estatal anticorrupción, así como atender las políticas de coordinación con las autoridades que integren el Comité Coordinador del Sistema Estatal **Anticorrupción;**

XXV. Establecer mecanismos de prevención de conductas que pudieran constituir responsabilidades administrativas, previniendo actos de corrupción y fomentando la transparencia en su función pública; y

XXVI. Las demás que le confiere esta u otras leyes, reglamentos y acuerdos de Ayuntamiento.

Solventación de Observaciones y Corresponsabilidad

Artículo 140. Es obligación de los titulares de las dependencias y entidades de la administración pública municipal, participar con el tesorero y el presidente municipal en la solventación de las observaciones que formule la **Auditoría Superior de la Federación y la del Estado.**

El contralor y...

El contralor y los....

Sección Segunda Del Cronista Municipal

Capítulo IV De la Administración Pública Paramunicipal

Creación, modificación o extinción

Artículo 148. El Ayuntamiento aprobará...

Las atribuciones de...

En caso de extinción, el acuerdo correspondiente fijará la forma y términos de la liquidación, **mismo que deberá publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.**

Título Séptimo

Capítulo I De los Servicios Públicos Municipales

Servicios a cargo del ayuntamiento

Artículo 167. Los ayuntamientos tendrán....:

I. a XV. ...

XVI. Transporte público urbano y suburbano en ruta fija; y

XVII. Los demás que...

Régimen de condominio

Artículo 175. Cuando el Ayuntamiento lo juzgue conveniente, el servicio de mercados y centrales de abastos podrá prestarse en inmuebles sujetos al régimen de condominio público, en el que la administración será propia y exclusiva del

Ayuntamiento y en todo lo demás serán aplicables las disposiciones de la **Ley de Propiedad en Condominio de Inmuebles para el Estado de Guanajuato.**

Sistema de Seguridad Pública

Artículo 177-1. A efecto de prestar el servicio de seguridad pública en el Municipio, se atenderá a las disposiciones contenidas en la **Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato.**

Capítulo II

De las Concesiones de Servicios Públicos Municipales

Restricción para ser concesionario

Artículo 183. Las concesiones para...:

- I. Los integrantes del ...;
- II. Los titulares de...;
- III. Los cónyuges, parientes consanguíneos en línea recta sin limitación de grado, los colaterales y afines hasta el segundo grado, así como los civiles de las personas a que se refieren las fracciones I y II de este artículo;
- IV. Las personas físicas o morales que en los últimos cinco años se les haya revocado otra concesión para la prestación de servicios públicos municipales, así como empresas en que sean representantes o tengan intereses económicos, las personas a que se refieren las fracciones anteriores; **Y**
- V. Las personas físicas o morales, a través de su representante, que hubieren proporcionado información que resulte falsa o que hayan actuado con dolo o mala fe en alguna etapa del procedimiento para la adjudicación de la concesión.

**Procedimiento de revocación y
caducidad de concesión**

Artículo 194. El procedimiento de...:

- I. Se iniciará de...
- II. Se notificará la...
- III. Se abrirá un...
- IV. Se desahogarán las...
- V. Desahogadas las pruebas, se dictará auto de cierre de instrucción otorgando tres días hábiles para que el concesionario rinda alegatos y concluido dicho término la autoridad dictará resolución, en el término de diez días hábiles; y
- VI. La resolución que...

En lo no...

**Publicidad de las resoluciones de
extinción**

Artículo 196. Las resoluciones de extinción de las concesiones de servicios públicos, se publicarán en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en el de mayor circulación en el municipio.

Título Octavo

Capítulo III

**De los Bienes del Dominio Público y Privado
de los Municipios**

Procedimiento de reversión

Artículo 208. Para ejercer la...:

- I. Emitirá un acuerdo...;
- II. Expedirá una orden...;
- III. Notificará el acuerdo al donatario, otorgándole un plazo de diez días hábiles para que ofrezca pruebas y

manifieste lo que a su interés convenga, siendo que las primeras se desahogarán el lugar, día y hora que fije la autoridad municipal;

- IV. Desahogadas las pruebas, se otorgarán tres días hábiles para que el donatario rinda alegatos y concluido dicho término el Ayuntamiento dictará resolución, en el término de diez días hábiles; y
- V. La resolución que se dicte, se notificará personalmente al donatario. En caso de que se determine ejercer la reversión, dicha resolución deberá publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

El procedimiento anterior...

Declarada la procedencia...

En lo no previsto por este artículo, será aplicable de manera supletoria el Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

Título Noveno

Capítulo Único

De La Facultad Reglamentaria

**Bases para la expedición
reglamentaria o normativa**

Artículo 237. Para la expedición...

- I. Respetar las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, así como aquellas contenidas en los Tratados Internacionales ratificados por el Estado Mexicano y las leyes federales o estatales, con estricta observancia de los Derechos Humanos y sus garantías;

II. a X ...

Título Décimo

Capítulo Único Combate a la Corrupción

Artículo 240-1. Los Municipios formarán parte del Sistema Estatal Anticorrupción y concurrirán a través de sus Contralorías Municipales, de conformidad con el reglamento municipal correspondiente.

Artículo 240-2. Las autoridades municipales, deberá prevenir, corregir e investigar actos y omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas; la contraloría municipal sancionará las responsabilidades administrativas no graves.

Artículo 240-3. La Contraloría municipal dará estricto cumplimiento a los lineamientos, bases, políticas, metodologías, principios, recomendaciones, requerimientos y demás instrumentos que emitan el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, así como el Comité Rector del Sistema Estatal de Fiscalización.

Además, deberá remitir, previa sustanciación, en el caso de faltas administrativas graves, el expediente respectivo al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado.

Artículo 240-4. Las contralorías municipales del Estado, podrán constituirse en una asociación u organización con el propósito fundamental de establecer canales de comunicación continua entre las contralorías municipales y entre estas y el Sistema Estatal Anticorrupción, a fin de lograr cooperación, apoyo y unificación de criterios en el Sistema, buscando el intercambio de experiencia y conocimientos; proporcionándose entre sí, asesoría, capacitación y ayuda mutua, con el objetivo de fortalecer las actividades de la administración pública municipal.

Artículo 240-5. Los miembros del Ayuntamiento estarán obligados a efectuar su declaración de situación patrimonial, de conflicto de intereses y la constancia de presentación de declaración fiscal, en los términos de la ley de la materia, ante la Contraloría Municipal.

Título Décimo Primero

Capítulo I De la Justicia Administrativa Municipal

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigencia el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Los municipios del Estado contarán con un periodo de 180 días para adecuar sus reglamentos, en congruencia con el presente Decreto.

ARTÍCULO TERCERO. Los municipios del Estado deberán realizar las gestiones necesarias a efecto de mantener en funcionamiento la página web oficial del Municipio, en el entendido de que en un término de un año sea implementada la Gaceta Municipal respectiva.

ARTÍCULO CUARTO. La designación del contralor municipal, para la administración municipal 2018-2021; se realizará de conformidad con el mecanismo establecido en el presente Decreto.

Guanajuato, Gto., a 4 de mayo, 2017. Los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. Diputado Guillermo Aguirre Fonseca. Diputado Juan Carlos Alcántara Montoya. Diputado Juan José Álvarez Brunel. Diputada Angélica Casillas Martínez. Diputada Estela Chávez Cerrillo. Diputado Alejandro Flores Razo. Diputada Libia Dennise García Muñoz Ledo. Diputada María Beatriz Hernández Cruz. Diputada Araceli Medina Sánchez. Diputado Juan Carlos Muñoz Márquez. Diputado Mario Alejandro Navarro Saldaña. Diputada Verónica Orozco Gutiérrez.

Diputado J. Jesús Oviedo Herrera. Diputada Elvira Paniagua Rodríguez. Diputado Éctor Jaime Ramírez Barba. Diputado Luis Vargas Gutiérrez. Diputado Juan Gabriel Villafaña Covarrubias. Diputada María del Sagrario Villegas Grimaldo. Diputada Leticia Villegas Nava. «

Es cuánto señor presidente.

-El **C. Presidente:** Muchas gracias compañero diputado. Se turna a la Comisión de Asuntos Municipales, con fundamento en el artículo 104, fracción I de nuestra Ley Orgánica, para su estudio y dictamen.

Se pide a la diputada María Beatriz Hernández Cruz, dar lectura a la exposición de motivos de la iniciativa formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, a efecto de reformar diversos artículos del Código Penal del Estado de Guanajuato.

PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA FORMULADA POR DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, A EFECTO DE REFORMAR DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO.



C. Dip. María Beatriz Hernández Cruz: «Hay heridas que en vez de abrirnos la piel, nos abren los ojos»

Pablo Neruda

Con su venia diputado presidente. Compañeras y compañeros diputados. Personas que nos acompañan. Medios de comunicación.

En representación del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, hago uso de esta tribuna para presentar una iniciativa que consideramos de vital

importancia para mejorar las condiciones de seguridad en el estado de Guanajuato.

La seguridad y la justicia son anhelos compartidos por toda la sociedad, y transversales a la labor de toda administración pública, son el motivo fundamental del trabajo de todo gobierno, y un compromiso que debemos asumir en forma permanente y dinámica, buscando siempre perfeccionar las leyes, mejorar los procesos y los recursos con que cuenten las autoridades para hacer valer la ley porque queremos familias felices y tranquilas.

Las diputadas y diputados del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional estamos conscientes de este desafío, y de los daños que provoca la comisión de diversos delitos, los cuales llegan incluso a destruir las vidas de personas inocentes, a perder o desvanecer su patrimonio y poner en entredicho la tranquilidad que todos buscamos brindarle a nuestras familias.

Sabemos que para atender esta realidad, durante las últimas décadas el marco normativo penal de nuestro país y de nuestro estado se ha reformado en varias ocasiones, transformando incluso los paradigmas de la administración e impartición de justicia. Sin embargo, todavía es necesario seguir analizando y proponiendo mejores respuestas a la tragedia que representan los delitos y mayores castigos a quienes los cometen.

En específico, creemos que es momento de elevar las penas de prisión para quienes roban, para quienes abusan de menores y cometen delitos sexuales y para quienes ejercen violencia familiar.

En ese sentido, es conveniente señalar que durante 2016, la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guanajuato, recibió más de 35 mil denuncias por robo; 450 por violación, 119 por estupro y más de 1,300 por otros delitos de carácter sexual; lo que sin duda denota la importancia de esta iniciativa que hoy presentamos.

En virtud de lo anterior, estamos convencidos de que el castigar con fuerza a quienes cometen estos delitos, es sólo una parte de la respuesta que debemos construir

como gobierno y como sociedad guanajuatense. Otra parte muy importante es la prevención, que también pretendemos fortalecer por medio de nuestra iniciativa, al impulsar un efecto intimidatorio y lograr que en el estado de Guanajuato se tengan penas ejemplares.

Por ello, en lo que corresponde a los delitos que afectan el patrimonio y la tranquilidad de los guanajuatenses, proponemos incrementar a un máximo de cuatro años y un mínimo de un año la pena de prisión para quienes cometan el delito de allanamiento de morada. Asimismo, para castigar con mayor contundencia el delito de robo, proponemos elevar la pena de prisión hasta doce años cuando la cuantía de lo robado supere el equivalente a 800 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

En materia de los delitos contra la libertad sexual, estamos conscientes de la demanda ciudadana en el sentido de que sean castigados con mucha más fuerza, atendiendo a su gravedad y a los terribles efectos que provocan, no sólo en sus víctimas inmediatas, sino en la sociedad entera. Por ello, los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional hemos analizado profundamente las normas de nuestro Código Penal del Estado de Guanajuato, y consideramos que existe la necesidad de incrementar las penas que contempla la legislación.

Planteamos que a quien por medio de la violación, le impongan por lo menos 10, y hasta 17 años de prisión, llegando hasta los 20 años, en caso de que la víctima sea menor de 14 años de edad.

Además, proponemos duplicar la pena máxima por el delito de estupro, hasta los 6 años de prisión, llevándola a 10 años, si se comete el delito recurriendo al engaño, y hasta 15 años de prisión, si la víctima es menor de edad y tenga también, por lo menos, cuatro años menor a quien comete el delito.

Del mismo modo, proponemos hasta 3 años de prisión para quien acose sexualmente a una persona a pesar de la oposición, para que ejecute un acto de naturaleza sexual, elevando la pena hasta los

5 años si para ello se recurre a una posición jerárquica o de poder, y a los 8 años de prisión en los casos donde la víctima del hostigamiento sexual sea menor de edad o incapaz.

En este mismo sentido, en el delito de corrupción de menores, proponemos elevar hasta 18 años en prisión para quienes, obliguen, empleen, faciliten o induzcan a una persona incapaz o menor de edad a realizar actos de exhibicionismo sexual, y una pena también de hasta 18 años de cárcel a quienes vendan o distribuyan dicho material a través de las redes sociales, Internet o cualquier medio electrónico.

Para el caso de delitos sexuales, proponemos de 6 meses a 2 años en prisión; pero cuando la víctima sea menor de edad o incapaz, se propone un castigo de 5 a 9 años de prisión.

En cuanto a la violencia familiar, estamos convencidos de que constituye una herida que lastima a la sociedad en la más básica de sus estructuras, y que requiere de la ley una respuesta más sólida y efectiva. Con esta intención, planteamos condenar hasta a 8 años de prisión a quien ejerza violencia física o moral contra una persona con la que tenga relación de parentesco, matrimonio, concubinato o análoga; también contra los hijos del cónyuge o pareja, pupilos, o incapaces que se hallen sujetos a la tutela o custodia, de uno u otro.

Finalmente, no me queda más que recordar una frase de *John Locke* que dice:

»Cada transgresión puede ser castigada en el grado y con la severidad que sea suficiente para que el ofensor salga perdiendo, para darle motivo a que se arrepienta de su acción y para atemorizar a otros con el fin de que no cometan un hecho semejante»

Por lo anteriormente expuesto, las y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, nos permitimos someter a la consideración de esta Asamblea Legislativa, el siguiente proyecto de iniciativa.

Por su atención, muchísimas gracias.

(Leyendo) **»DIPUTADO MARIO ALEJANDRO NAVARRO SALDAÑA, PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO. SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA. PRESENTE**

Quienes integramos el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56, fracción II, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; y 167 fracción II y 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, la presente iniciativa que **reforma los artículos 177, 180, 181, 185, 185- a, 187, 187-a, 187-b, 187-c, 191, 191-b, 192, 193, 218, 219, 221, 221-b, 236, 236-a, 236-b, 237 y 238 del Código Penal del Estado de Guanajuato**, en atención a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La seguridad y la justicia son anhelos compartidos por toda la sociedad, y transversales a la labor de toda administración pública, son el motivo fundamental del trabajo de todo gobierno, y un compromiso que debemos asumir en forma permanente y dinámica, buscando siempre perfeccionar las leyes, mejorar los procesos y los recursos con que cuenten las autoridades para hacer valer la ley y hacer vida la tranquilidad de nuestras familias y comunidades.

Las diputadas y diputados del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional estamos conscientes de este desafío, y de los daños que provoca la comisión de diversos delitos, los cuales llegan incluso a destruir las vidas de personas inocentes, a desvanecer su patrimonio y poner en entredicho la tranquilidad que todos buscamos brindarle a nuestras familias.

Sabemos que para atender esta realidad, durante las últimas décadas el marco normativo penal de nuestro país y de nuestro estado se ha reformado en múltiples

ocasiones, transformando incluso los paradigmas de la administración e impartición de justicia. Sin embargo, todavía es necesario seguir analizando y proponiendo mejores respuestas a la tragedia que representan los delitos y mayores castigos a quienes los cometen.

En específico, creemos que es momento de elevar las penas de prisión para quienes roban, para quienes cometen delitos contra la libertad sexual y para quienes ejercen violencia al interior de sus familias.

Al mismo tiempo, estamos convencidos de que el castigar con fuerza a quienes son condenados es sólo una parte de la respuesta que debemos construir como gobierno y como sociedad guanajuatense. Otra parte muy importante es la prevención, que también pretendemos fortalecer por medio de nuestra iniciativa, al impulsar un efecto intimidatorio y lograr que en el estado de Guanajuato se tengan penas ejemplares.

Retomamos la idea del profesor Rodríguez Manzanera, en el sentido de señalar que:

»la prisión como punición refuerza la prevención general; en su sentido de ejemplaridad, al demostrar que la punibilidad, es decir la amenaza, no es vana y reafirma la autoridad de la norma jurídica y, descalifica pública y solemnemente, el hecho delictuoso».³

Por ello:

- En lo que corresponde a los delitos que afectan el patrimonio y la tranquilidad de los guanajuatenses, proponemos incrementar a un máximo de cuatro años y un mínimo de un año la pena de prisión para quienes cometan el delito de allanamiento de morada. Asimismo, para castigar con mayor contundencia el delito de robo, proponemos elevar el castigo de prisión hasta doce años, cuando la cuantía de lo robado supere el equivalente a 800 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

³ **RODRÍGUEZ** Manzanera, Luis, La crisis penitenciaria y los sustitutivos de la prisión. Porrúa, México, 1998, p. 15

- En materia de los delitos contra la libertad sexual, estamos conscientes de la demanda ciudadana en el sentido de que sean castigados con mucha más fuerza, atendiendo a su gravedad y a los terribles efectos que provocan, no sólo en sus víctimas inmediatas, sino en la sociedad entera. Por ello, los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional hemos analizado profundamente las normas de nuestro Código Penal del Estado de Guanajuato, y consideramos que existe la necesidad de incrementar las penas que contempla la legislación.

Planteamos que a quien por medio de la violencia imponga cópula a otra persona, se le impongan por lo menos diez, y hasta diecisiete años de prisión, llegando hasta los 20 años, en caso de que la víctima sea menor de 14 años de edad.

Además, proponemos duplicar la pena máxima por el delito de estupro, llevándola hasta los 6 años de prisión, llevándola a 10 años, si quien cometa el delito recurre al engaño, y hasta 15 años de prisión, si la víctima es por lo menos 4 años más joven que el activo del delito.

Del mismo modo, proponemos hasta 3 años de prisión para quien acose a una persona, a pesar de la oposición de la víctima, para que ejecute un acto de naturaleza sexual, elevando la pena hasta los 5 años si para ello se recurre a una posición jerárquica o de poder, y a los 8 años de prisión en los casos donde la víctima del hostigamiento sexual sea menor de edad o incapaz.

En este mismo sentido, queremos elevar hasta 18 años el tiempo en prisión para quienes, obliguen, empleen, faciliten o induzcan a una persona incapaz o menor de edad a realizar actos de exhibicionismo sexual, y una pena también de hasta 18 años de cárcel a quienes vendan o distribuyan dicho material

- Finalmente, en cuanto a la violencia intrafamiliar, estamos convencidos de que constituye una herida que lastima a la sociedad en la más básica de sus estructuras, y que requiere de la ley una respuesta más sólida y efectiva. Con esta intención, planteamos condenar hasta a 8 años de prisión a quien ejerza violencia física o moral contra una persona con la que tenga relación de parentesco, matrimonio, concubinato o análoga; contra los hijos del cónyuge o pareja, pupilos, o incapaces que se hallen sujetos a la tutela o custodia, de uno u otro.

Por otra parte, de acuerdo con el artículo 209 de la Ley Orgánica Del Poder Legislativo Del Estado De Guanajuato, manifestamos que la iniciativa que aquí presentamos tendrá, de ser aprobada el siguiente:

- I. Impacto jurídico: El artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica, federal, compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior. A su vez, la Constitución Política Para El Estado De Guanajuato, en sus artículos 37 y 56 establece la facultad del Congreso del Estado como poder legislativo con el derecho de proponer iniciativas de leyes y decretos que permitan crear o reformar en marco jurídico de nuestro estado. En este caso, se reforman los artículos 177, 180, 181, 185, 185- a, 187, 187-a, 187-b, 187-c, 191, 191-b, 192, 193, 218, 219, 221, 221-b, 236, 236-a, 236-b, 237y 238 del Código Penal del Estado de Guanajuato.
- II. Impacto administrativo: Implicará el aumento de las penas que se impongan en el caso de los delitos contra el patrimonio, de allanamiento de morada, de domicilio de personas jurídicas colectivas y de establecimientos abiertos al público, violación, estupro, abusos sexuales, acoso y hostigamiento sexual, incesto,

violencia familiar y de corrupción de menores e incapaces.

III. Impacto presupuestario: Consideramos que la iniciativa de reforma puede llevarse a cabo con los recursos materiales y humanos de que ya se dispone, por lo que no implica necesariamente un gasto nuevo para contemplarse en el presupuesto estatal.

IV. Impacto social: Esta iniciativa, una vez aprobada, permitirá fortalecer las herramientas de disuasión y castigo con que cuenten tanto el Poder Ejecutivo como el Judicial, para castigar a quienes cometan los delitos anteriormente señalados, lo que se traducirá en una mayor tranquilidad para las familias guanajuatenses, sabiendo que quienes cometan dichos crímenes pasarán un largo tiempo en prisión, como la sociedad demanda y sus acciones ameritan.

Por lo anteriormente expuesto, las y los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, nos permitimos someter a la consideración de esta Asamblea Legislativa, el siguiente proyecto de:

DECRETO

Artículo primero. Se reforman los artículos 177, 180, 181, 185, 185- a, 187, 187-a, 187-b, 187-c, 191, 191-b, 192, 193, 218, 219, 221, 221-b, 236, 236-a, 236-b, 237y 238 del Código Penal del Estado de Guanajuato, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 177. A quien se introduzca en morada ajena o permanezca en la misma sin permiso de persona autorizada, se le impondrá de un **año a cuatro** años de prisión y de cinco a treinta días multa.

Este delito se...

ARTÍCULO 180. A quien por medio de la violencia imponga cópula a otra persona, se le impondrá de **diez a diecisiete** años de prisión y de ochenta a ciento cincuenta días multa.

ARTÍCULO 181. A quien tenga cópula con menor de catorce años de edad o con persona que por cualquier causa no esté en posibilidad de conducirse voluntariamente en sus relaciones sexuales o de resistir la conducta delictuosa, se le impondrá de **doce a veinte años** de prisión y de cien a ciento setenta días multa.

ARTÍCULO 185-a.- A quien tenga cópula con persona menor de dieciséis años, obteniendo su consentimiento por medio del engaño, se le sancionará con prisión de **tres a diez** años y de cincuenta a cien días multa.

Si el activo del delito excede en más de cuatro años la edad del pasivo, se le impondrá de **cinco a quince años** de prisión y de cuarenta a ciento veinte días multa.

Este delito se...

ARTÍCULO 187. A quien sin consentimiento de una persona ejecute en ella o le haga ejecutar un acto sexual, sin el propósito de llegar a la cópula, se le impondrá sanción de **seis meses a dos años** de prisión y de tres a diez días multa. En este supuesto el delito se perseguirá por querrela.

Se aplicará de **cinco a nueve años de prisión** y de cinco a veinte días multa a quien lo ejecute o lo haga ejecutar en o por persona que no pudiere resistir o con menor de edad.

Si se hiciera uso de violencia la sanción será de un **año a cuatro años de prisión** y de cinco a treinta días multa.

Si el responsable...

ARTÍCULO 187-a. A quien, por cualquier medio, acose a una persona a pesar de su oposición, para que ejecute un acto de naturaleza sexual, para sí o para un tercero, se le sancionará con un **año a tres años** de prisión y de cinco a veinte días multa.

Este delito se...

ARTÍCULO 187-b. A quien valiéndose de su posición jerárquica o de poder, derivado de sus relaciones familiares, laborales, profesionales, religiosas, docentes o de cualquier otra que implique subordinación,

hostigue a otra persona para que ejecute, para sí o para un tercero, un acto de naturaleza sexual, se le sancionará de **dos a cinco** años de prisión y de diez a treinta días multa.

Este delito se...

ARTÍCULO 187-c. Se aplicará de **tres a siete** años de prisión y de veinte a cincuenta días multa si la víctima del delito de acoso sexual fuera menor de edad o incapaz.

Se aplicará de **cuatro a ocho** años de prisión y de treinta a setenta días multa cuando la víctima del hostigamiento sexual sea menor de edad o incapaz.

Estos delitos se...

ARTÍCULO 191. A quien se apodere ...

- I. De **cuatro meses a un año** meses de prisión y de cinco a diez días multa, cuando la cuantía del robo no exceda del equivalente a veinte veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, vigente en la fecha de su comisión.
- II. De **un año a cuatro años** de prisión y de diez a veinte días multa, cuando la cuantía del robo exceda de veinte veces la Unidad de Medida y Actualización diaria vigente en la fecha de su comisión, pero no de doscientas.
- III. De **cuatro a ocho** años de prisión y de veinte a cuarenta días multa, cuando la cuantía del robo exceda de doscientas veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, pero no de cuatrocientas.
- IV. De **cinco a nueve** años de prisión y de treinta a setenta días multa, cuando la cuantía del robo exceda de cuatrocientas veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, pero no de ochocientas.
- V. De **seis a doce** años de prisión y de cuarenta a cien días multa, cuando la cuantía del robo exceda de ochocientas veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Cuando se modifique ...

Las sanciones señaladas...

Derogado.

Artículo 191-b.- Se sancionará con prisión de **cinco a doce** años y de treinta a cien días multa, a quien:

I a VI...

ARTÍCULO 192. Para estimar la cuantía del robo se atenderá al valor comercial de la cosa al momento del hecho. Si éste no pudiera determinarse o si por la naturaleza de la cosa no fuere estimable en dinero, o aun siéndolo no se hubiere determinado su valor por cualquier causa, se aplicará de **siete a doce** años de prisión y de diez a cincuenta días multa.

En los casos...

ARTÍCULO 193. A quien se apodere de una cosa mueble y ajena, sin consentimiento de quien legítimamente pueda disponer de ella y acredite que fue con carácter temporal o para uso inmediato y no para apropiársela o enajenarla, se le aplicará de **uno a cuatro años de prisión y de cinco a treinta días multa**, siempre que justifique no haberse negado a devolverla, si se le requirió para ello.

Este delito se ...

ARTÍCULO 218. Al ascendiente consanguíneo, afín en primer grado o civil que tenga relaciones sexuales con su descendiente, se le impondrá de **dos a seis años** de prisión y de diez a cuarenta días multa.

La pena aplicable a los descendientes será de un **año a cuatro** años de prisión y de cinco a veinte días multa.

Se aplicará esta ...

En el caso...

ARTÍCULO 219. Se equipara al incesto y se castigará de **dos a seis años** años de prisión y de diez a cuarenta días multa, a

quien tenga relaciones sexuales con los descendientes de su pareja, a quienes se aplicará la mitad de estas sanciones.

ARTÍCULO 221. A quien ejerza violencia física o moral contra una persona con la que tenga relación de parentesco, matrimonio, concubinato o análoga; contra los hijos del cónyuge o pareja, pupilos, o incapaces que se hallen sujetos a la tutela o custodia, de uno u otro, se le impondrá de **dos a ocho** años de prisión.

Igual pena se ...

La punibilidad prevista ...

En estos casos ...

ARTÍCULO 221-b. Cuando la violencia se haga consistir en lesiones que por lo menos tarden en sanar más de quince días, inferidas a una persona que por razón de su edad, discapacidad o cualquiera otra circunstancia no esté en condiciones de resistir la conducta delictuosa, se impondrá como pena de **cuatro a diez** años de prisión.

ARTÍCULO 236. A quien por cualquier medio obligue, emplee, facilite o induzca a una persona menor de dieciocho años o incapaz, a fin de que realice actos de exhibicionismo sexual, con el objeto de que se le observe, muestre, fotografíe, filme, video grabe o de cualquier modo se generen u obtengan imágenes impresas o electrónicas, se le impondrá de **nueve a dieciocho** años de prisión y de quinientos a cinco mil días multa, así como el decomiso de los objetos, instrumentos y productos del delito, incluyendo la destrucción de los materiales gráficos.

ARTÍCULO 236-a. Se impondrá de **cuatro a ocho** años de prisión y de ciento cincuenta a mil quinientos días multa, a quien realice exhibiciones sexuales en presencia de menores de dieciocho años o de incapaces.

Si el inculpado...

ARTÍCULO 236-b. Se impondrá de **nueve a dieciocho** años de prisión y de quinientos a cinco mil días multa, a quien:

I a III...

ARTÍCULO 237. A quien procure, facilite o mantenga en la corrupción a un menor de dieciocho años de edad o a un incapaz, mediante actos lascivos o sexuales, o lo induzca a la mendicidad, ebriedad, a realizar una conducta sexual, al uso de sustancias de cualquier naturaleza dañosas a la salud, a formar parte de una asociación delictuosa o a cometer cualquier delito, se le aplicará prisión de **cuatro a diez** años y de cincuenta a doscientos días multa. Si el agente ejerce violencia sobre el pasivo la sanción se aumentará hasta una tercera parte.

ARTÍCULO 238. A quien emplee a un menor de dieciocho años o a un incapaz en cantinas, bares, tabernas o centros de servicio exclusivo para mayores de edad, se le impondrá de **dos a siete** años de prisión y de veinte a cincuenta días multa.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Guanajuato.

En razón de lo anteriormente expuesto y fundado, solicito a Usted dar a esta Iniciativa el trámite señalado en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

Suscrito en el Salón de Sesiones de la Casa Legislativa del Estado de Guanajuato a los 4 días del mes de mayo de 2017.
 Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.
 Diputado Guillermo Aguirre Fonseca.
 Diputado Juan Carlos Alcántara Montoya.
 Diputado Juan José Álvarez Brunel.
 Diputada Angélica Casillas Martínez.
 Diputada Estela Chávez Cerrillo.
 Diputado Alejandro Flores Razo.
 Diputada Libia Dennise García Muñoz Ledo.
 Diputada María Beatriz Hernández Cruz.
 Diputada Araceli Medina Sánchez.
 Diputado Juan Carlos Muñoz Márquez. (Con

observación) Diputado Mario Alejandro Navarro Saldaña. Diputada Verónica Orozco Gutiérrez. Diputado J. Jesús Oviedo Herrera. Diputada Elvira Paniagua Rodríguez. Diputado Éctor Jaime Ramírez Barba. Diputado Luis Vargas Gutiérrez. Diputado Juan Gabriel Villafaña Covarrubias. Diputada María del Sagrario Villegas Grimaldo. Diputada Leticia Villegas Nava. «

-El C. Presidente: Muchas gracias diputada. Se turna a la Comisión de Justicia con fundamento en el artículo 113, fracción II de nuestra Ley Orgánica, para su estudio y dictamen.

[*] Se pide al diputado Mario Alejandro Navarro Saldaña, dar lectura a la exposición de motivos de la iniciativa formulada por diputadas y diputados integrantes de la Sexagésima Tercera Legislatura, a efecto de reformar el Código Penal Federal, el Código Nacional de Procedimientos Penales, y la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.

PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA FORMULADA POR DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA, A EFECTO DE REFORMAR EL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, Y LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS.



C. Dip. Mario Alejandro Navarro Saldaña: Muy buenos días compañeros diputados. Con el permiso de la mesa directiva y de todos los diputados aquí presentes.

(Leyendo) **»DIPUTADO MARIO ALEJANDRO NAVARRO SALDAÑA.**

PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO. SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA. PRESENTE

Las diputadas y diputados integrantes de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56, fracción II, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; y 146, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, la presente iniciativa con proyecto de decreto para reformar el Código Penal Federal, el Código Nacional de Procedimientos Penales, y la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos; y una vez concluido el proceso legislativo correspondiente, sea enviada al Congreso de la Unión, lo anterior con fundamento en el artículo 71, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De acuerdo al Maestro Juan Larrea, «a evolución de las armas en México, aparece por la apremiante necesidad de sobrevivir a las difíciles condiciones que imperaban en el siglo XIX, propiciando el descontento, el desorden, la violencia generalizada y la criminalidad. Provocando la ineficaz y la poca protección de las autoridades encargadas de la seguridad pública, de la vida, de la libertad, de la integridad, de los bienes o derechos de los habitantes en nuestro país. Lo que propició la facultad de la sociedad para poseer y portar armas para su seguridad y legítima defensa.»

El Estado ha otorgado a cada individuo la garantía constitucional de asegurarse de manera propia la protección de su familia y la de su patrimonio. El artículo 10 de la Constitución Federal establece, el derecho a sus habitantes de poseer y portar armas de fuego para su seguridad y legítima defensa. Sin embargo, dicha libertad se encuentra restringida a la utilización de ciertas armas de fuego. También se encuentran regulados los casos, condiciones, requisitos y lugares en que se podrá autorizar a los habitantes la portación de armas.

[*] Jorge Eduardo de la Cruz Nieto, Diputado Vicepresidente, en funciones de presidente.

Con la creación de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos en el año de 1972, se buscaron objetivos precisos para regular la portación de armas. Por ello, en la exposición de motivos de la referida Ley, tiene como finalidad «combatir el pistolismo, sujetar la posesión y portación de armas en el país, a la paz y tranquilidad de los habitantes, mediante la armonización de la norma constitucional más efectiva y unitariamente.»

Bajo esta premisa, la regulación de la conducta de portación de armas, señalada en el Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, tiene concordancia con los supuestos jurídicos contemplados en el Código Penal Federal, así como en el Código Nacional de Procedimiento Penales, ya que el bien jurídico a tutelar, es la paz y la seguridad de las personas, en atención a los criterios que ha establecido la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

La Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos no señala qué es un arma de fuego, pero sí establece las características particulares de las armas. Tal es el caso de los artículos 9 y 10, así como el artículo 11, que establece las armas, municiones y materia para el uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea.

Es importante señalar, que un aspecto fundamental es la posesión de armas. El propio artículo 10 de la Constitución Federal señala que los particulares posean armas como medio de defensa y protección en caso de ser necesario. Y la Ley Federal de la materia en cuestión, establece, que pueden poseerse dichas armas en el domicilio legalmente reconocido, siempre que no sean de las armas destinadas a las funciones de las fuerzas armadas.

El objetivo principal de dichas limitantes es prohibir la posesión y portación de armamento de guerra, e inhibir la violencia que pueda suscitarse entre los gobernados, y mantener en todo momento el monopolio que el Estado tiene del uso de la fuerza para mantener el orden y la paz.

Asimismo, para que el Estado continúe con el control del armamento, cuenta con un Registro Federal de Armas, para mantenerse siempre informado sobre el

número aproximado de armas de fuego que conservan en posesión de sus habitantes.

Por lo anterior, la portación de armas de fuego, se clasifican en tres grupos:

- a) Armas de uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea;
- b) Armas cuyo uso prohíbe la ley secundaria;
- c) Armas que se pueden portar para seguridad y legítima defensa, con previa licencia especial.

El aumento de la violencia en México, del que, desde luego, nuestro estado no está exento, hace patente la necesidad de una reforma en la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, encaminada a endurecer la penas punitivas y administrativas por la posesión, portación y acaparamiento de armas, especialmente aquellas que son denominadas como de uso exclusivo del Ejército, previstas en el Artículo 11 de la citada Ley.

De acuerdo con la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE) 2016, más de 45% de los 17 millones de delitos cometidos en 2015 se realizaron con Armas y más del 30% se realizó con armas de fuego. 350 mil delitos terminaron en lesiones físicas y millones en daño emocional y psicológico. Más de 5 millones de delitos reportados el año pasado se realizaron con armas de fuego y esto se debe, sin duda, a la facilidad de acceso a las armas, la distribución de competencias y la permisividad de la ley en cuestión.

La relación que tienen las armas y la violencia está intrínseca en su propia naturaleza y representa un factor fundamental en el crecimiento de la inseguridad y el repunte de los índices delictivos, en especial en las zonas de alta marginación y desigualdad. Es urgente realizar una reforma que signifique un paso hacia adelante en la lucha contra la proliferación de armas y armas de uso exclusivo del ejército. Las cifras son ambiguas y rondan entre los 15 y los 25 millones además de que se estima que entran de manera ilegal alrededor de 2000 armas

por día al país. (La mayoría de los que estamos aquí sabemos por dónde entran esas armas de fuego, basta ver los medios de comunicación para darnos cuenta del problema que está sucediendo en Tamaulipas, específicamente en el municipio de Reynosa)

La iniciativa plantea reformas al Código Penal Federal y al Código Nacional de Procedimientos Penales, de tal manera que se considere en el ámbito de la permisibilidad que actualmente otorga el artículo 19 de la Constitución General, como un delito que amerita prisión preventiva, la portación de armas de uso exclusivo del Ejército. La propuesta radica en el hecho de que la portación de Armas de alto poder o armas de uso exclusivo atenta directamente al derecho a la vida, a la integridad, a la seguridad personal, a la tranquilidad de los ciudadanos y bajo los lineamientos actuales desprende una paradoja evidente una legislación extremadamente rígida con penas inexplicablemente bajas. (La defensa de los ciudadanos no se da con un arma de alto poder en su domicilio)

La permisibilidad a la que se alude, y que bien puede exentar la necesidad de optar por una reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, encuentra su respaldo en el mandamiento del numeral 19 constitucional que señala que el juez ordenará la prisión preventiva, oficiosamente, en los casos de delincuencia organizada, homicidio doloso, violación, secuestro, trata de personas, delitos cometidos con medios violentos como armas y explosivos, así como delitos graves que determine la ley en contra de la seguridad de la nación, el libre desarrollo de la personalidad y de la salud. Precisamente con la modificación que se propone al Código Penal Federal, se pretende que entre las agresiones integradas a la familia de los Delitos contra la Seguridad de la Nación, se consideren los previstos por el artículo 11 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y así incorporarlos a la previsión normativa del dispositivo fundamental en comento y por los que el juez ordene también, oficiosamente, la prisión preventiva.

Al hacer un análisis a conciencia de las penas que se establecen por tenencia sin permiso, transporte, acopio y portación de

armas, es evidente que se necesita una actualización tanto en las penas corporales como en las administrativas, sin perjuicio de la proporcionalidad con otros delitos que titulan bienes jurídicos semejantes. Ponderar el ambiente bajo el que se comete el ilícito es indispensable para poder proponer la adecuación a la que hacemos mención, aumentando de manera que sean acordes al daño que causan a la sociedad, el tejido social y a la tranquilidad social.

Es relevante también mencionar la tesis jurisprudencial de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que establece que, en el marco de la protección de de la paz y la seguridad como bienes jurídicos tutelados, la portación de armas de fuego sin licencia es un delito de carácter permanente. Es un delito que, sin esperar una acción está poniendo en peligro constante a todos, sin la necesidad de que haya un resultado material para que el sujeto activo lastime a la sociedad.

Además de hacer una adecuación a las penas corporales, se propone a través de la Iniciativa, la actualización legislativa referente a la Unidad de Medida y Actualización, sustituyendo las multas con referencia a días. Sin embargo, la propuesta no se queda solamente en la actualización legal, sino que hace incrementos sustanciales a las multas que se deben imponer, aunadas a la pena corporal por el incumplimiento de la Ley. Es inevitable hacer un comparativo para poder asimilar la gran y grave laxitud que presenta la ley pues en casi cualquier ley federal que contemple sanciones administrativas es posible encontrar penas que son mucho mayores que las que actualmente tiene la Ley.

Por otra parte, de acuerdo con el artículo 209 de la Ley Orgánica Del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, manifestamos que la iniciativa que aquí presentamos tendrá, de ser aprobada el siguiente:

I. Impacto Jurídico

La iniciativa representa modificaciones sustanciales respecto al Código Nacional de

Procedimientos Penales, la Ley Federal de Armas de Fuego y el Código Penal Federal.

II. Impacto administrativo

La iniciativa carece de impacto administrativo en tanto que su puesta en práctica no implica en forma alguna ajustes en los órganos de impartición o procuración de justicia a nivel federal, estatal o municipal, en cuestión procedimental o de organización, en tanto que existen ya los mecanismos suficientes para atender, investigar, canalizar y procesar los delitos que ameritan prisión preventiva oficiosa.

III. Impacto presupuestario

Por las condiciones antes vertidas no existe a la vez un impacto presupuestario con la modificación puesta a consideración.

IV. Impacto social

La iniciativa tiene la intención de representar un mecanismo adicional para lograr abatir los índices delictivos y de impunidad, y tiene como finalidad mejorar las condiciones de seguridad para las y los mexicanos.

Así, por lo antes expuesto y fundado, nos permitimos someter a la consideración de esta Soberanía la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, Y DE LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS.

ARTÍCULO PRIMERO. Se adiciona un artículo 144 Bis al Código Penal Federal, para quedar como sigue:

Libro Segundo
Título Primero
Delitos contra la Seguridad de la Nación
Capítulo IX
Disposiciones comunes para los capítulos de este Título

Artículo 144 Bis. Se equiparán a los Delitos contra la seguridad de la Nación, la portación y acopio de armas previstos por el Artículo 83 y 83 bis de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se adiciona una fracción XII del Artículo 167 del Código Nacional de Procedimientos Penales, para quedar como sigue:

Artículo 167.- Causas de procedencia...

El Ministerio Público sólo...

En el supuesto de...

El Juez de control en...

Las leyes generales...

La ley en materia...

Se consideran delitos que...

I. a XI. ...

XII. Los delitos de portación y acopio de armas en términos del Artículo 144 Bis.

El juez no impondrá...

ARTÍCULO TERCERO. Se reforman los Artículos 77; 78; 79; 81; 82; 83; 83 Bis; 83 Ter; 83 Quat; 83 Quintus; 84 Bis; 84 Ter; 85; 85 Bis; 86; 87; 90 y 91; todos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, para quedar como sigue:

Artículo 77.- Serán sancionados con veinte a doscientas Unidades Diarias de Medida y Actualización de multa:

I. a IV. ...

Para los efectos...

Artículo 78.- La Secretaría de la Defensa...

El arma recogida por no llevar el interesado la licencia, será devuelta previo pago de veinte Unidades

Diarias de Medida y Actualización de multa y la exhibición de la licencia. El plazo para exhibir la licencia será de quince días.

Para los efectos...

Artículo 79.- Cuando se asegure o recoja un arma en términos del Artículo anterior, el funcionario que lo realice deberá informarlo de inmediato a su superior, quien lo hará del conocimiento del Registro Federal de Armas de la Secretaría de la Defensa Nacional, así como de las demás autoridades que establezcan las disposiciones legales aplicables, para los efectos que procedan. Si no se dan los informes citados, el responsable deberá cubrir el importe de veinte Unidades Diarias de Medida y Actualización de multa.

Se equipará al...

Artículo 81.- Se sancionará con penas de dos a siete años de prisión y de cien a cuatrocientas Unidades Diarias de Medida y Actualización de multa, a quien porte un arma de las comprendidas en los Artículos 9 y 10 de esta Ley sin tener expedida la licencia correspondiente.

En caso de que...

Artículo 82.- Se impondrá de dos a siete años de prisión y de doscientas a quinientas Unidades Diarias de Medida y Actualización de multa, a quienes transmitan la propiedad de un arma sin el permiso correspondiente.

La transmisión de la...

Artículo 83.- Al que sin el...

- I. Con prisión de uno a tres años y de veinte a doscientas Unidades Diarias de Medida y Actualización de multa, cuando se trate de las armas comprendidas en el inciso i) del Artículo 11 de esta Ley;

- II. Con prisión de cuatro a doce años y de cien a cuatrocientas Unidades Diarias de Medida y Actualización de multa, cuando se trate de armas comprendidas en los incisos a) y b) del Artículo 11 de esta Ley, y

- III. Con prisión de seis a quince años y de doscientas a mil Unidades Diarias de Medida y Actualización de multa, cuando se trate de cualquiera de las otras armas comprendidas en el Artículo 11 de esta Ley.

En caso de que...

Cuando tres o más...

Artículo 83 Bis.- Al que sin...

- I. Con prisión de cuatro a nueve años y de veinte a seiscientas Unidades Diarias de Medida y Actualización de multa, si las armas están comprendidas en los incisos a) o b) del Artículo 11, de esta Ley. En el caso del inciso i) del mismo Artículo, se impondrá de dos a siete años de prisión y de cien a trescientas Unidades Diarias de Medida y Actualización de multa; y
- II. Con prisión de siete a treinta años y de doscientas a mil Unidades Diarias de Medida y Actualización de multa, si se trata de cualquiera otra de las armas comprendidas en el Artículo 11 de esta Ley.

Por acopio debe...

Para la aplicación...

Artículo 83 Ter.- Al que sin el...

- I. Con prisión de uno a dos años y de veinte a doscientas Unidades Diarias de Medida y Actualización de multa, cuando se trate de las armas comprendidas en el inciso i) del Artículo 11 de esta Ley;
- II. Con prisión de cuatro a siete años y de cuarenta a doscientas Unidades Diarias de Medida y Actualización de multa, cuando se trate de las armas comprendidas en los incisos a) y b) del Artículo 11 de esta Ley, y
- III. Con prisión de seis a doce años y de cien a cuatrocientas Unidades Diarias de Medida y Actualización de multa, cuando se trate de cualquiera de las otras armas comprendidas en el Artículo 11 de esta Ley.

Artículo 83 Quat.- Al que posea...

- I. Con prisión de dos a cuatro años y de veinte a cien Unidades Diarias de Medida y Actualización de multa, si son para las armas que están comprendidas en los Artículos 9, 10 y 11, incisos a) y b), de esta Ley, y
- II. Con prisión de cuatro a seis años y de cincuenta a doscientas Unidades Diarias de Medida y

Actualización de multa, si son para las armas que están comprendidas en los restantes incisos del Artículo 11 de esta Ley.

Artículo 83 Quintus.- Al que de manera ilícita...

- I. Con prisión de dos a cuatro años y de cien a doscientas Unidades Diarias de Medida y Actualización de multa, cuando se trate de dos y hasta cinco cargadores, y
- II. Con prisión de cuatro a siete años y de doscientas a cuatrocientas Unidades Diarias de Medida y Actualización de multa, cuando se trate de más de cinco cargadores.

Artículo 84.- Se impondrá de diez a treinta años de prisión y de cuarenta a mil Unidades Diarias de Medida y Actualización de multa:

I. a III. ...

Artículo 84 Bis.- Al que introduzca al territorio nacional en forma clandestina armas de fuego de las que no están reservadas para el uso del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, se le impondrá de seis a diez años de prisión.

Al residente en el extranjero que por primera ocasión introduzca una sola arma de las referidas en el párrafo anterior, únicamente se le impondrá sanción administrativa de cuatrocientas Unidades Diarias de Medida y Actualización de multa y se le recogerá el arma previa expedición del recibo correspondiente.

Cuando a la persona a quien se le haya recogido el arma salga del país, se le devolverá el arma previa entrega del recibo correspondiente.

Artículo 85.- Se impondrá de cuatro a diez años de prisión y de cuarenta a mil Unidades Diarias de Medida y Actualización de multa a los comerciantes en armas, municiones y explosivos, que los adquieran sin comprobar la procedencia legal de los mismos.

Artículo 85 Bis.- Se impondrá de siete a quince años de prisión y de doscientas a mil Unidades Diarias de Medida de Actualización de multa:

I. a III. ...

Artículo 86.- Se impondrá de dos a ocho años de prisión y de veinte a seiscientas Unidades Diarias de Medida y Actualización de multa, a quienes sin el permiso respectivo:

I. y II. ...

La pena de...

Si el transporte es de las armas comprendidas en el Artículo 11 de esta Ley, excepto las mencionadas en los incisos a), b) e i), la pena será de diez a treinta años de prisión y de cuarenta a mil Unidades Diarias de Medida y Actualización de multa.

Artículo 87.- Se impondrá de uno a cuatro años de prisión y de veinte a doscientas Unidades Diarias de Medida y Actualización de multa, a quienes:

I. a IV. ...

Artículo 90.- Las demás infracciones a la presente Ley o su Reglamento, no expresamente previstas, podrán sancionarse con la pena de veinte a cuatrocientas

Unidades Diarias de Medida y Actualización de multa.

Artículo 91.- Para la aplicación de la sanción pecuniaria en Unidades Diarias de Medida y Actualización de multa, se estará a lo dispuesto en el Artículo 29 del Código Penal para el Distrito Federal en Materia de Fuero Común y para toda la República en Materia de Fuero Federal.

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente. Guanajuato, Gto., 4 de mayo de 2017. Diputada y Diputados integrantes de Sexagésima Tercera Legislatura. Congreso del Estado de Guanajuato.

Diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. Diputado Guillermo Aguirre Fonseca. Diputado Juan Carlos Alcántara Montoya. Diputado Juan José Álvarez Brunel. Diputada Angélica Casillas Martínez. Diputada Estela Chávez Cerrillo. Diputado Alejandro Flores Razo. Diputada Libia Dennise García Muñoz Ledo. Diputada María Beatriz Hernández Cruz. Diputada Araceli Medina Sánchez. Diputado Juan Carlos Muñoz Márquez. Diputado Mario Alejandro Navarro Saldaña. Diputada Verónica Orozco Gutiérrez. Diputado J. Jesús Oviedo Herrera. Diputada Elvira Paniagua Rodríguez. Diputado Éctor Jaime Ramírez Barba. Diputado Luis Vargas Gutiérrez. Diputado Juan Gabriel Villafaña Covarrubias. Diputada María del Sagrario Villegas Grimaldo. Diputada Leticia Villegas Nava. «

Diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. Dip. Lorenzo Salvador Chávez Salazar. Dip. Jorge Eduardo de la Cruz Nieto. Dip. Santiago García López. Dip. Arcelia María González González. Dip. Irma Leticia González Sánchez. Dip. Luz Elena Govea López. Dip. Rigoberto Paredes Villagómez. Dip. María Guadalupe Velázquez Díaz. »

Diputadas y diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde

Ecologista de México. Diputada Beatriz Manrique Guevara. Diputada María Soledad Ledezma Constantino. Diputado Juan Antonio Méndez Rodríguez.

Diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. Diputado Jesús Gerardo Silva Campos. Diputado Isidoro Bazaldúa Lugo. Diputada María Alejandra Torres Novoa.

Representación Parlamentaria del Partido Nueva Alianza. Diputado Alejandro Trejo Ávila.

Representación Parlamentaria del Partido MORENA. Diputado David Alejandro Landeros.

Representación Parlamentaria del Partido Movimiento Ciudadano. Diputado Eduardo Ramírez Granja. »

Compañeros diputados, sin duda es una ley que nos beneficia a todos los guanajuatenses pero también una ley que beneficia a los ciudadanos del país; que nos da la tranquilidad de poder salir a la calle a nosotros, a nuestras familias y a los ciudadanos sin el temor de que nos vaya a pasar algo; la gente que tiene en su casa un acopio de un arma de fuego de alto calibre o de alto poder; sin duda no es para defensa personal; más allá los que traen en sus vehículos tres o cuatro armas de fuego o metralletas, sin duda están pensando en hacer un daño a los ciudadanos y a las familias.

Felicito a este Congreso porque la ley va firmada por todos los diputados y también felicito a los compañeros diputados que la semana pasada fueron al Congreso de la Unión y que pudieron platicar y conversar con la diputada presidenta; es un día importante para Guanajuato y es un día importante para México. ¡Muchas felicidades a ustedes!

-El C. Presidente: Se turna a la Comisión de Justicia, con fundamento en el artículo 113, fracción I de nuestra Ley Orgánica, para su estudio y dictamen.

[5] Corresponde tomar votación en los siguientes puntos del orden del día; por lo que esta mesa directiva procede a cerciorarse de la presencia de las diputadas y de los diputados asistentes a la presente sesión. Asimismo, les pedimos a las diputadas y a los diputados abstenerse de abandonar este salón durante las votaciones.

Compañeras y compañeros diputados, con el objetivo de agilizar el trámite parlamentario de los dictámenes presentados por las comisiones de Justicia, Para la Igualdad de Género, Gobernación y Puntos Constitucionales, Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura y Hacienda y Fiscalización, contenidos en los puntos del 8 al 20 del orden del día y en virtud de haberse proporcionado con anticipación los asuntos materia de la presente sesión, así como encontrarse en la Gaceta Parlamentaria, esta presidencia propone se dispense la lectura de los mismos y sean sometidos a discusión y posterior votación.

La propuesta está a consideración de la Asamblea. Si alguna diputada o algún diputado desean hacer uso de la palabra, por favor manifiésteno a esta presidencia.

No habiendo intervenciones, se pide a la secretaría que en votación económica, a través del sistema electrónico, pregunte a esta Asamblea si es de aprobarse la propuesta. Para tal efecto, se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: Por instrucciones de la presidencia, se pregunta al Pleno en votación económica, por el sistema electrónico, si se aprueba la propuesta que nos ocupa.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-El C. Presidente: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Señor presidente, la propuesta ha sido aprobada con 34 votos a favor y 0 en contra.

[5] Reanuda funciones el Presidente de la Mesa Directiva, Dip. Mario Alejandro Navarro Saldaña.

-El C. Presidente: Muchas gracias. Bajo estos términos continuamos con el desahogo del orden del día.

Corresponde someter a discusión el dictamen presentado por la Comisión de Justicia, relativo a la propuesta de reelección del licenciado Daniel Federico Chowell Arenas, al cargo de Magistrado Propietario del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, presentada por el Gobernador Constitucional del Estado de Guanajuato.

[6] DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA, RELATIVO A LA PROPUESTA DE REELECCIÓN DEL LICENCIADO DANIEL FEDERICO CHOWELL ARENAS, AL CARGO DE MAGISTRADO PROPIETARIO DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, PRESENTADA POR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO.

»DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE JUSTICIA RELATIVO A LA PROPUESTA DE REELECCIÓN DEL LICENCIADO DANIEL FEDERICO CHOWELL ARENAS AL CARGO DE MAGISTRADO DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, PRESENTADA POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO.

A la Comisión de Justicia de esta Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, se turnó la propuesta de reelección del licenciado **Daniel Federico Chowell Arenas al cargo de Magistrado Propietario del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, presentada por el Gobernador Constitucional del Estado de Guanajuato.**

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 113 fracción IV y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, se formula el siguiente:

[6] Para efecto del Diario de los Debates, los Dictámenes se plasman respetando su texto original, mismo que puede ser modificado por el Pleno en el transcurso de la sesión; por lo que es importante consultar en el Órgano de Difusión Oficial denominado «Diario de los Debates» el desarrollo de los mismos hasta su aprobación correspondiente.

DICTAMEN

I. Antecedentes.

1.1. El licenciado Daniel Federico Chowell Arenas fue designado como Magistrado Propietario del Supremo Tribunal de Justicia, por el Congreso del Estado, en sesión plenaria de fecha 29 de abril de 2010. Se le designó de entre la terna propuesta por el Gobernador del Estado, por un periodo de siete años, contados a partir de la fecha en que rindiera su protesta, lo que ocurrió en la misma fecha de su designación.

De acuerdo a lo anterior, el nombramiento del licenciado Daniel Federico Chowell Arenas vence el 28 de abril de 2017.

1.2. Atendiendo al origen de la propuesta para su designación, el Gobernador del Estado determinó proponer ante el Congreso del Estado, la reelección del licenciado Daniel Federico Chowell Arenas, como Magistrado Propietario del Supremo Tribunal de Justicia.

La propuesta de reelección se presentó el 23 de marzo de 2017, ante la Secretaría General del Congreso del Estado.

1.3. En sesión plenaria de fecha 23 de marzo de 2017, se turnó a la Comisión de Justicia la propuesta de reelección, en los términos de la fracción IV del artículo 113 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, para su estudio y dictamen.

1.4. La Comisión de Justicia radicó la propuesta de reelección citada, el 28 de marzo de 2017, fecha en la cual, se acordó la elaboración de la tarjeta sobre cumplimiento de los principios que rigen la función judicial.

II. Competencia del Congreso.

De conformidad con los principios jurídicos que sustentan la conformación de los Poderes del Estado, recogidos en los artículos 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 36, 37, 38 y 39 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, el Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo se integran como exclusivo resultado de la voluntad popular ejercida a

través del sufragio. Por el contrario, en la conformación del Poder Judicial, los otros dos Poderes tienen una específica y regulada intervención, amén de la que naturalmente toca al propio Poder Judicial.

En el Estado de Guanajuato, la participación de los Poderes Ejecutivo y Legislativo en la conformación del Poder Judicial, está normada de manera tal, que tanto en la designación de un Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia, como en lo concerniente a su reelección una vez seguido el procedimiento de su evaluación al desempeño, la propuesta sobre el particular corresponde, por turno, al Consejo del Poder Judicial o al Gobernador del Estado, quienes la someten a la consideración del Pleno del Congreso del Estado, que en ambos supuestos, tiene la indelegable facultad de emitir la decisión definitiva.

Dicha facultad del Congreso del Estado, dimana precisamente del texto de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, misma que en su artículo 87, párrafos quinto, penúltimo y último, consagra la facultad de dicho órgano depositario de la representación popular, para determinar lo conducente sobre la reelección de los Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, valorando el cumplimiento del servidor público evaluado, a los principios que rigen la función judicial, establecidos en dicho precepto constitucional que refiere en lo que interesa para efectos del presente dictamen, lo siguiente:

«Artículo 87...

...

...

...

El Congreso del Estado por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes del Pleno hará la designación de Magistrados al Supremo Tribunal de Justicia de entre las ternas, que por turnos alternativos, presenten el Gobernador del Estado y el Consejo del Poder Judicial, y de los Magistrados Supernumerarios, de las

ternas que presente el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia. La misma votación calificada se requerirá para separar y reelegir en su cargo a los Magistrados.

...

...

El Gobernador del Estado o el Consejo del Poder Judicial, según corresponda al origen de la propuesta, podrán proponer la reelección de un Magistrado en los términos de esta Constitución y la Ley.

Sólo podrán ser reelectos los Magistrados que de acuerdo al dictamen de evaluación, hayan actuado en su primer cargo, con estricto apego a los principios que rigen la función judicial y que son los de independencia judicial, imparcialidad, eficiencia, eficacia, legalidad, excelencia profesional, honestidad invulnerable, diligencia, celeridad, honradez, veracidad, objetividad, competencia, honorabilidad, lealtad, probidad y rectitud.»

Las normas constitucionales recién reproducidas, constituyen la base del sistema adoptado para la decisión sobre la reelección de Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, de cuya puntual revisión se obtiene que existen diversos ámbitos de decisión y etapas en el procedimiento respectivo, habida cuenta que un primer requisito o presupuesto básico para la reelección aludida, reside en que el aspirante hubiese obtenido una evaluación satisfactoria en el dictamen que para tal efecto emita la Comisión de Evaluación de Magistrados y Consejeros del Poder Judicial, a la que en lo subsecuente será mencionada sólo como Comisión de Evaluación.

Superado dicho requisito, un segundo nivel de competencia y decisión, corresponde al Gobernador del Estado o al Consejo del Poder Judicial, en función del origen de la propuesta, los cuales habrán de determinar,

en ejercicio de facultades propias, ponderando el dictamen emitido por la Comisión de Evaluación y los demás elementos de juicio a su alcance, si consideran procedente proponer o no la reelección del magistrado respectivo.

La última fase del procedimiento corresponde exclusivamente al Congreso del Estado, que en ejercicio de sus facultades habrá de decidir si adopta o se aparta de la determinación del Gobernador del Estado o del Consejo del Poder Judicial, según corresponda, puesto que, derivado de la naturaleza de las atribuciones del órgano legislativo, el dictamen de éstos no le resultan vinculantes, en atención a lo que dispone el artículo 94 en su penúltimo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guanajuato.

Se afirma lo anterior de manera categórica, pues no existe ni por su naturaleza podría existir, norma constitucional o disposición legal alguna que obligue al Congreso del Estado a pronunciarse en un sentido determinado respecto de la propuesta de reelección del magistrado, pues ello haría nugatoria la participación de este órgano colegiado en dicha designación.

A esta conclusión se arriba de una interpretación sistemática y teleológica de dichas normas constitucionales y no de una interpretación aislada y literal del último párrafo del artículo 87 constitucional.

III. Fundamento Constitucional y legal para la reelección de Magistrados.

Señala el artículo 87 de la Constitución Política de nuestro Estado en su último párrafo que:

«Sólo podrán ser reelectos los Magistrados que de acuerdo al dictamen de evaluación, hayan actuado en su primer cargo, con estricto apego a los principios que rigen la función judicial y que son los de independencia judicial, imparcialidad, eficiencia, eficacia, legalidad, excelencia profesional, honestidad invulnerable, diligencia, celeridad, honradez, veracidad, objetividad, competencia,

honorabilidad, lealtad, probidad y rectitud.»

Estos principios son explicitados por la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guanajuato, en su artículo 75:

I. Independencia Judicial: Consiste en pronunciar resoluciones conforme a convicciones sustentadas, sin obedecer a instrucciones de ninguna otra autoridad y ateniéndose tan sólo a lo que establece la ley;

II. Imparcialidad: Es la no adhesión o preferencia a ninguna de las partes; la falta de designio anticipado o de prevención a favor o en contra de alguien o algo, que permite juzgar o proceder con rectitud. En el ejercicio de la función judicial toda actuación debe ser realizada sin preferencias personales;

III. Eficiencia: Es el aprovechamiento y utilización correcta de los recursos materiales y humanos de que dispone el juzgador para impartir justicia, dedicándolos exclusivamente al fin para el que se le proporcionan, así como la observancia oportuna de los plazos previstos en las leyes para que la función judicial sea pronta y expedita con los menores costos para el Estado, la sociedad y las partes, de modo que las resoluciones se dicten en el menor tiempo posible;

IV. Eficacia: Es la exigencia de aplicarse debidamente para el cumplimiento de la ley y la impartición de una justicia pronta, completa e imparcial, obteniéndose los mejores efectos de la actuación del titular del órgano jurisdiccional para cumplir

- con el mandato contenido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- V.** Legalidad: Es la conformidad y sujeción estricta de las conductas y decisiones a lo ordenado por la ley;
- VI.** Excelencia profesional: Es la actuación con una calidad superior que sobresale en mérito y que va más allá de lo ordinario o normalmente exigido en la actuación jurisdiccional. El ejercicio de la profesión con relevante capacidad y aplicación;
- VII.** Honestidad invulnerable: Es el actuar probo, recto y honrado;
- VIII.** Diligencia: Consiste en que los órganos jurisdiccionales se conduzcan en todos sus actos con el cuidado debido y principalmente que impartan justicia pronta y expedita;
- IX.** Celeridad: Es actuar con rapidez y velocidad. Se traduce en la capacidad de agilizar los procesos, conforme a la ley, evitando su retraso o demora indebidos, a fin de lograr que la justicia se imparta con prontitud y de manera expedita;
- X.** Honradez: Es la buena fama pública que califica al titular del órgano jurisdiccional como una persona honorable;
- XI.** Veracidad: Es la cualidad que supone la sujeción y uso de la verdad;
- XII.** Objetividad: Es la actitud analítica que se apoya en datos y situaciones reales, para concluir sobre hechos o conductas, con independencia de la propia manera de pensar o de sentir;
- XIII.** Competencia: Es el conjunto de conocimientos y capacidades de una persona que la acreditan para el correcto y adecuado desempeño del cargo, calificándolo como idóneo;
- XIV.** Honorabilidad: Es la cualidad moral del juzgador para lograr credibilidad, confianza y respeto hacia su persona y hacia su función;
- XV.** Lealtad: Es la entrega a la institución jurisdiccional, preservando y protegiendo los intereses públicos, independientemente de intereses particulares, de partido o de sectas; y
- XVI.** Probidad y Rectitud: Es la recta razón o conocimiento práctico de lo que se debe hacer y obrar conforme a ella.»
- Por su parte, los párrafos penúltimo y último del artículo 94 del ordenamiento legal precitado señalan que:
- «Artículo 94. ...**
 ...
 ...
 ...
- El dictamen de evaluación que se remita por los Poderes del Estado, no es vinculatorio para el Congreso del Estado.
- El Congreso del Estado deberá valorar el cumplimiento de los principios que rigen la función judicial.»
- IV. Resultado de la evaluación del desempeño del licenciado Daniel Federico Chowell Arenas, como Magistrado Propietario del Supremo Tribunal de Justicia.**
- IV.1.** De la determinación del Gobernador del Estado de fecha 21 de marzo de 2017 se desprende que:

«...en coherencia con la metodología aplicada por la precitada Comisión de Evaluación del Poder Judicial, atendiendo a lo preceptuado en el Reglamento que establece las Normas que rigen los Mecanismos, Procedimientos y Criterios de Evaluación de Magistrados y Consejeros del Poder Judicial del Estado de Guanajuato, publicado en el ejemplar del Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 15 quince, de fecha 25 veinticinco de enero de 2008 dos mil ocho, en adelante el «Reglamento de Evaluación», la valoración se realizará en las siguientes etapas, con la consiguiente salvedad: respecto al periodo comprendido de la fecha de inicio del cargo, el 29 veintinueve de abril de 2010 dos mil diez al 31 de diciembre del mismo año, señala el dictamen de evaluación del magistrado y remitido por el Consejo, que no existe calificación respecto al referido magistrado toda vez que dicho periodo estuvo comprendido dentro de la anualidad del 2010 respecto del desempeño de la Sala y no propiamente del magistrado ya que no estuvo en funciones durante el periodo analizado. Primera: respecto de los años 2011 dos mil once, 2012 dos mil doce, 2013 dos mil trece, 2014 dos mil catorce y 2015 dos mil quince, tomando en cuenta las calificaciones obtenidas de las evaluaciones anuales realizadas acorde a la propia normatividad reglamentaria del Poder Judicial del Estado y; Segunda, por lo que respecta al lapso comprendido del 1º primero de enero al 31 treinta y uno de octubre de 2016 dos mil dieciséis, aplicando las reformas al «Reglamento de Evaluación» publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 64 sesenta y cuatro, de fecha 22 veintidós de abril de 2014 dos mil catorce, segunda parte.

Obtenidas dichas calificaciones, acorde a la fracción XVIII décimo octava del numeral 78 setenta y ocho de la Ley Orgánica del Poder Judicial

del Estado, la evaluación final será producto de la suma de las evaluaciones practicadas.

Finalmente se verificará el cumplimiento de los principios aludidos que rigen la función jurisdiccional a través del resultado cuantitativo de los factores que integran los mismos.

Por último, dada la objetividad que presenta el «Reglamento de Evaluación» al tenor de las referidas reformas publicadas el 22 veintidós de abril de 2014 dos mil catorce, al permitir evaluar la función jurisdiccional del magistrado en lo individual sin necesidad de efectuar comparativo con los pares, siendo más benéfico para el magistrado evaluado dicho lineamiento, esta autoridad tomará como base la normativa precitada.»

Seguida dicha metodología, el Gobernador del Estado, concluyó en los siguientes términos:

«DETERMINACIÓN

PRIMERO.- El licenciado Daniel Federico Chowell Arenas, en el desempeño del cargo ejercido como Magistrado Propietario de la Sexta Sala Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, cumplió con los principios que rigen la función jurisdiccional.

En razón de su desempeño, se propone su reelección, ante el Congreso del Estado, como Magistrado Propietario del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Guanajuato.

Notifíquese personalmente la presente determinación al licenciado Daniel Federico Chowell Arenas.

Así lo determinó y firma el **LICENCIADO MIGUEL MÁRQUEZ MÁRQUEZ**, Gobernador Constitucional del Estado de Guanajuato, a los 21 veintiún días del

mes de marzo de 2017 de dos mil diecisiete, en la ciudad de Guanajuato, Guanajuato.»

IV.2. En atención a lo anterior, cabe abordar primeramente lo relativo a los principios de independencia judicial, imparcialidad, honestidad invulnerable, honradez, honorabilidad, lealtad, probidad y rectitud, objetividad y veracidad, de los que el Gobernador del Estado determinó que no se tiene prueba en contrario, ni indicio alguno, de que la conducta del Magistrado haya sido contraria a los principios mencionados.

En atención a ello se estima que el Magistrado evaluado cumple con estos principios, pues no se encontró prueba que contradiga la presunción legal que previene el artículo 34 del Reglamento. Cabe precisar que dicha presunción se encuentra también prevista en el artículo 77 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guanajuato.

IV.3. El Gobernador del Estado en su dictamen concluye que los resultados de las evaluaciones anuales del 2011 al 2015, tienen plena eficacia para su inclusión en su determinación, toda vez que fueron aprobados por la autoridad competente para su emisión y notificados personalmente al evaluado, quien los aceptó en sus términos.

Los resultados del periodo evaluado son los siguientes:

En el año dos mil once, 95.3333 noventa y cinco punto tres mil trescientos treinta y tres puntos;

En el año dos mil doce, 95.2236 noventa y cinco punto dos mil doscientos treinta y seis puntos;

En el año dos mil trece, 97.3259 noventa y siete punto tres mil doscientos cincuenta y nueve puntos;

En el dos mil catorce, 99.1935 noventa y nueve punto mil novecientos treinta y cinco puntos; y

En el dos mil quince, 99.4828 noventa y nueve punto cuatro mil ochocientos veintiocho.

Por lo que toca al periodo comprendido del 1 primero de enero al 31 treinta y uno de octubre de 2016 dos mil dieciséis, el resultado fue de 99.2593 noventa y nueve punto dos mil quinientos noventa y tres puntos.

La suma de las evaluaciones practicadas da un total de 585.8184 quinientos ochenta y cinco punto ocho mil ciento ochenta y cuatro, que dividido en seis evaluaciones da como resultado 97.6364 noventa y siete punto seis mil trescientos sesenta y cuatro, calificación final por el periodo.

IV.4. Obtenidos los puntajes anteriores, se desprende del dictamen del Gobernador del Estado, el análisis de la actuación del magistrado a efecto de verificar si ésta se llevó a cabo con estricto apego a los principios que rigen la función jurisdiccional, de acuerdo al artículo 37 del Reglamento de Evaluación, procediendo a la valoración conjunta de los aspectos que conforman cada uno de los principios, en el entendido de que la suma de resultados obtenida de la evaluación cuantitativa de dichos factores sería contrastada con el puntaje total a obtener acorde al Reglamento de Evaluación.

De esta forma, se desprende que de acuerdo al principio de eficiencia, se obtuvo como resultado un puntaje de 259.9579 doscientos cincuenta y nueve punto nueve mil quinientos setenta y nueve, de los 275 doscientos setenta y cinco puntos que como máximo otorga el Reglamento de Evaluación como indicador del cumplimiento del principio de mérito, en el que se evalúa lo relativo a la oportunidad en el dictado de los acuerdos y resoluciones de los asuntos turnados a la Sexta Sala Penal; la presentación en tiempo y forma ante el Pleno de sus proyectos de resolución; y el equilibrio estadístico mensual entre las entradas y salidas de negocios en la Sala de su adscripción. Ello representa que se cumplió en un 94.5301% noventa y cuatro punto cinco mil trescientos uno por ciento.

En relación al principio de eficacia se obtuvo como resultado un puntaje de 528.0119 quinientos veintiocho punto cero ciento diecinueve puntos, de los 545 quinientos cuarenta y cinco puntos que autoriza como máximo la suma de los factores que integran este principio, como la actualización de libros de Gobierno de la Sala de su adscripción, la emisión con oportunidad y calidad de los acuerdos y resoluciones en los asuntos radicados en dicho órgano jurisdiccional, la aprobación de los proyectos de resolución por él presentados ante el Pleno y el equilibrio estadístico mensual entre las entradas y salidas de negocios en la Sexta Sala Penal. Por tanto, se estimó que su cumplimiento se dio en un porcentaje de 96.8829% noventa y seis punto ocho mil ochocientos veintinueve por ciento.

Por lo que toca al principio de legalidad se obtuvo como resultado un puntaje de 432.7619 cuatrocientos treinta y dos punto siete mil seiscientos diecinueve puntos, de los 438 cuatrocientos treinta y ocho puntos que como máximo otorga el Reglamento de Evaluación como indicador del cumplimiento del principio de mérito en el que se evalúa lo referente a la actualización de los libros de Gobierno de la Sala de su adscripción, la oportunidad y calidad de sus acuerdos y resoluciones y la aprobación de los proyectos presentados por él ante el Pleno. Por tanto, se estimó que su cumplimiento se dio en un porcentaje de 98.8040% noventa y ocho punto ocho mil cuarenta por ciento.

En cuanto al principio de excelencia profesional se obtuvo como resultado un puntaje de 430.7619 cuatrocientos treinta punto siete mil seiscientos diecinueve puntos, de los 442 cuatrocientos cuarenta y dos puntos que como máximo otorga el Reglamento de Evaluación como indicador del cumplimiento del principio de mérito en el que se evalúa lo referente al dictado con oportunidad y calidad sus acuerdos y resoluciones y tuvo un equilibrio estadístico mensual entre las entradas y salidas de negocios en la Sala de su adscripción. Por tanto, se estimó que su cumplimiento se dio en un porcentaje de 97.4757% noventa y siete punto cuatro mil setecientos cincuenta y siete por ciento.

Por su parte, en el principio de diligencia se obtuvo como resultado un puntaje de 353.9579 trescientos cincuenta y tres punto nueve mil quinientos setenta y nueve puntos, de los 366 trescientos sesenta y seis puntos que como máximo otorga el Reglamento de Evaluación como indicador del cumplimiento del principio de mérito en el que se evalúa lo referente al dictado con oportunidad de acuerdos y resoluciones, presentación ante el Pleno de sus proyectos de resolución en tiempo, el equilibrio estadístico mensual entre entradas y salidas de negocios y el trabajo satisfactorio en comisiones permanentes encomendada por el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, ya que participó en las sesiones de Pleno sin tener faltas injustificadas, asistió a las sesiones de los Magistrados del área penal y participó en comisiones de trabajo asignadas por el Pleno del Tribunal. Por tanto, se estimó que su cumplimiento se dio en un porcentaje de 96.7098% noventa y seis punto siete mil noventa y ocho por ciento.

En relación al principio de celeridad se obtuvo como resultado un puntaje de 262.9579 doscientos sesenta y dos punto nueve mil quinientos setenta y nueve puntos, de los 275 doscientos sesenta y cinco puntos que como máximo otorga el Reglamento de Evaluación como indicador del cumplimiento del principio de mérito en el que se evalúa lo referente al dictado oportuno de acuerdos y resoluciones, presentación ante el Pleno de los proyectos de resolución en tiempo, y al equilibrio estadístico mensual entre entradas y salidas de negocios en la Sala. Por tanto, se estimó que su cumplimiento se dio en un porcentaje de 95.6210% noventa y cinco punto seis mil doscientos diez por ciento.

En cuanto al principio de competencia se obtuvo como resultado un puntaje de 570.0119 quinientos sesenta punto cero ciento diecinueve puntos, de los 587 quinientos ochenta y siete puntos que como máximo otorga el Reglamento de Evaluación como indicador del cumplimiento del principio de mérito en el que se evalúa lo referente a la actualización de los libros de Gobierno, el dictado oportuno y calidad de sus acuerdos y resoluciones, la presentación de sus proyectos de resolución en tiempo ante el Pleno y aprobados por éste, el equilibrio estadístico mensual entre entradas y salidas de negocios,

la presunción de uso adecuado de recursos humanos y materiales puestos a su disposición, y participación en cursos de actualización en materia jurídica.

En el análisis de este principio se observa que el dictamen emitido por el Gobernador del Estado, no establece el porcentaje de cumplimiento. No obstante ello, esta Comisión de Justicia estimó que el mismo es de 97.1059% noventa y siete punto mil cincuenta y nueve por ciento.

IV.5. De acuerdo a lo anterior, el Gobernador del Estado determinó que:

«Por consiguiente, las circunstancias descritas permiten establecer que el magistrado que se evalúa cuenta con el conjunto de conocimientos y capacidades que lo acreditan para el correcto y adecuado desempeño del cargo.

En suma, los resultados antes citados, en conjunto, se traducen en una destacada labor del magistrado en evaluación en cuanto a que reflejan que mantiene en debido orden sus libros de gobierno en los que se registra la fecha de entrada y salida de cada uno de los tomos registrados; dictó sus resoluciones, con oportunidad conforme a los plazos legales; la calidad de sus resoluciones fue significativa; la oportunidad en el dictado de acuerdos fue apegada a los plazos legales; sus ponencias fueron acogidas en sus términos por el Pleno, lo que refleja la calidad de los proyectos de resolución de negocios; asimismo, se presume no desvió recursos humanos o materiales en el cumplimiento de la función jurisdiccional; participó en actividades académicas que coadyuvan en su formación para el ejercicio de su labor; participó activamente en las encomiendas del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado y finalmente, no se desvirtuó que, como ocurrió desde su designación, siga contando con los conocimientos y capacidades que lo acreditan para el

correcto y adecuado desempeño del cargo.

Por lo anterior, debe tenerse al Magistrado Daniel Federico Chowell Arenas por cumpliendo los principios jurisdiccionales de eficiencia, eficacia, legalidad, excelencia profesional, diligencia, celeridad y competencia. En ese tenor, se considera su labor como de especial y positiva relevancia, conforme al texto de los artículos 116 ciento dieciséis fracción III tercera de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Federal, 87 ochenta y siete último párrafo de la Constitución Política para el Estado y 75 setenta y cinco de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

Con base en los resultados de las calificaciones finales determinadas por la Comisión de evaluación del Desempeño de Magistrados y Consejeros del Poder Judicial del Estado, así como en las consideraciones vertidas a lo largo de la presente determinación, está demostrado que el licenciado Daniel Federico Chowell Arenas desempeñó cotidianamente la función de magistrado cumpliendo los principios jurisdiccionales que rigen su actuación, por lo que resulta procedente proponer su reelección en el cargo de Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Guanajuato.»

IV.6. De conformidad con lo anterior, esta Comisión de Justicia coincide plenamente con la determinación del Gobernador del Estado, en cuanto a que el Magistrado Daniel Federico Chowell Arenas cumplió a cabalidad con los principios que rigen la función judicial.

En tal virtud, corresponde a cada diputada y diputado integrante de esta Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado, decidir a través de su voto, si se reelige o no en el cargo de Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, al licenciado Daniel Federico Chowell Arenas. Lo anterior de conformidad al artículo 87, último

párrafo de la Constitución Política del Estado de Guanajuato.

Con fundamento en los artículos 63 fracción XXI y 87 de la Constitución Política de nuestro Estado; 75, 77 y 94 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guanajuato; y 113 fracción IV y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se emite el siguiente:

ACUERDO

Único. De conformidad con los artículos 63 fracción XXI y 87 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, así como 75, 77 y 94 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guanajuato, el ciudadano licenciado Daniel Federico Chowell Arenas, cumplió con los principios que rigen la función judicial, durante el periodo de su cargo como Magistrado Propietario del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, por lo que resulta procedente que la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado, decida si se le reelige o no en dicho cargo.

Guanajuato, Gto., a 26 de abril 2017.
La Comisión de Justicia. Dip. Arcelia María González González. Dip. Juan José Álvarez Brunel. Dip. Libia Dennise García Muñoz Ledo. Dip. Jorge Eduardo de la Cruz Nieto. (Con observación) Dip. María Beatriz Hernández Cruz. »

-El C. Presidente: Si alguna diputada o algún diputado desean hacer uso de la palabra en pro o en contra, manifiéstelo indicando el sentido de su participación.

En virtud de que no se han registrado participaciones, se pide a la secretaría que proceda a recabar votación nominal de la Asamblea, a través del sistema electrónico, a efecto de aprobar o no el dictamen puesto a su consideración. Se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: En votación nominal, por el sistema electrónico, se consulta a las diputadas y a los diputados si se aprueba el dictamen puesto a su consideración.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-El C. Presidente: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Señor presidente, se registraron 34 votos a favor y 0 en contra.

-El C. Presidente: Muchas gracias diputada secretaria.

En consecuencia, procede a que la Asamblea se pronuncie por la reelección o no del licenciado Daniel Federico Chowell Arenas, al cargo de Magistrado Propietario del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, para lo cual se recabará votación por cédula, en los términos del artículo 193, fracción III de nuestra Ley Orgánica, a través del sistema electrónico. Para tal efecto, se abre el sistema electrónico.

(Votación por cédula)

Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Señor presidente, se registraron 35 votos a favor y 0 en contra.

-El C. Presidente: Por lo tanto, se reelige al licenciado Daniel Federico Chowell Arenas, al cargo de Magistrado Propietario del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, de conformidad con los artículos 63, fracción XXI y 87 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, así como 75, 77 y 94 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

Comuníquese el acuerdo aprobado al Gobernador del Estado, al Presidente del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo del Poder Judicial del Estado y al licenciado Daniel Federico Chowell Arenas, para los efectos conducentes.

Asimismo, se ordena la remisión del acuerdo aprobado al Gobernador del Estado, para su publicación del Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Se somete a discusión el dictamen suscrito por la Comisión de Justicia, relativo a la propuesta de reelección del licenciado Francisco Aguilera Troncoso, al cargo de

Magistrado Propietario del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, presentada por el Consejo del Poder Judicial del Estado.

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN SUSCRITO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA, RELATIVO A LA PROPUESTA DE REELECCIÓN DEL LICENCIADO FRANCISCO AGUILERA TRONCOSO, AL CARGO DE MAGISTRADO PROPIETARIO DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, PRESENTADA POR EL CONSEJO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.

»DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE JUSTICIA RELATIVO A LA PROPUESTA DE REELECCIÓN DEL LICENCIADO FRANCISCO AGUILERA TRONCOSO AL CARGO DE MAGISTRADO PROPIETARIO DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, PRESENTADA POR EL CONSEJO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.

A la Comisión de Justicia de esta Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, se turnó la propuesta de reelección del licenciado Francisco Aguilera Troncoso, al cargo de Magistrado Propietario del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, presentada por el Consejo del Poder Judicial del Estado.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 113 fracción IV y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, se formula el siguiente:

DICTAMEN

I. Antecedentes.

I.1. El licenciado Francisco Aguilera Troncoso fue designado como Magistrado Propietario del Supremo Tribunal de Justicia, por el Congreso del Estado, en sesión plenaria de fecha 29 de abril de 2010. Se le designó, de entre la terna propuesta por el Consejo del Poder Judicial del Estado, por un periodo de siete años, contados a partir de la fecha en que rindiera su protesta, lo que ocurrió en la misma fecha de su designación.

De acuerdo a lo anterior, el nombramiento del licenciado Francisco Aguilera Troncoso, vence el 28 de abril de 2017.

I.2. Atendiendo al origen de la propuesta para su designación, el Consejo del Poder Judicial determinó proponer ante el Congreso del Estado, la reelección del licenciado Francisco Aguilera Troncoso, como Magistrado Propietario del Supremo Tribunal de Justicia.

La propuesta de reelección se presentó el 23 de marzo de 2017, ante la Secretaría General del Congreso del Estado.

I.3. En sesión plenaria de fecha 23 de marzo de 2017, se turnó a la Comisión de Justicia la propuesta de reelección, en los términos de la fracción IV del artículo 113 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, para su estudio y dictamen.

I.4. La Comisión de Justicia radicó la propuesta de reelección citada, el 28 de marzo de 2017, fecha en la cual, se acordó la elaboración de la tarjeta sobre cumplimiento de los principios que rigen la función judicial.

II. Competencia del Congreso.

De conformidad con los principios jurídicos que sustentan la conformación de los Poderes del Estado, recogidos en los artículos 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 36, 37, 38 y 39 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, el Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo se integran como exclusivo resultado de la voluntad popular ejercida a través del sufragio. Por el contrario, en la conformación del Poder Judicial, los otros dos Poderes tienen una específica y regulada intervención, amén de la que naturalmente toca al propio Poder Judicial.

En el Estado de Guanajuato, la participación de los Poderes Ejecutivo y Legislativo en la conformación del Poder Judicial, está normada de manera tal, que tanto en la designación de un Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia, como en lo concerniente a su reelección una vez seguido

el procedimiento de su evaluación al desempeño, la propuesta sobre el particular corresponde, por turno, al Consejo del Poder Judicial o al Gobernador del Estado, quienes la someten a la consideración del Pleno del Congreso del Estado, que en ambos supuestos, tiene la indelegable facultad de emitir la decisión definitiva.

Dicha facultad del Congreso del Estado, dimana precisamente del texto de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, misma que en su artículo 87, párrafos quinto, penúltimo y último, consagra la facultad de dicho órgano depositario de la representación popular, para determinar lo conducente sobre la reelección de los magistrados del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, valorando el cumplimiento del servidor público evaluado, a los principios que rigen la función judicial, establecidos en dicho precepto constitucional que refiere en lo que interesa para efectos del presente dictamen, lo siguiente:

«Artículo 87...

...
...
...

El Congreso del Estado por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes del Pleno hará la designación de Magistrados al Supremo Tribunal de Justicia de entre las ternas, que por turnos alternativos, presenten el Gobernador del Estado y el Consejo del Poder Judicial, y de los Magistrados

Supernumerarios, de las ternas que presente el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia. La misma votación calificada se requerirá para separar y reelegir en su cargo a los Magistrados.

...
...

El Gobernador del Estado o el Consejo del Poder Judicial, según corresponda al origen de la propuesta, podrán proponer la reelección de un

Magistrado en los términos de esta Constitución y la Ley.

Sólo podrán ser reelectos los Magistrados que de acuerdo al dictamen de evaluación, hayan actuado en su primer cargo, con estricto apego a los principios que rigen la función judicial y que son los de independencia judicial, imparcialidad, eficiencia, eficacia, legalidad, excelencia profesional, honestidad invulnerable, diligencia, celeridad, honradez, veracidad, objetividad, competencia, honorabilidad, lealtad, probidad y rectitud.»

Las normas constitucionales recién reproducidas, constituyen la base del sistema adoptado para la decisión sobre la reelección de magistrados del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, de cuya puntual revisión se obtiene que existen diversos ámbitos de decisión y etapas en el procedimiento respectivo, habida cuenta que un primer requisito o presupuesto básico para la reelección aludida, reside en que el aspirante hubiese obtenido una evaluación satisfactoria en el dictamen que para tal efecto emita la Comisión de Evaluación de Magistrados y Consejeros del Poder Judicial, a la que en lo subsecuente será mencionada sólo como Comisión de Evaluación.

Superado dicho requisito, un segundo nivel de competencia y decisión, corresponde al Gobernador del Estado o al Consejo del Poder Judicial, en función del origen de la propuesta, los cuales habrán de determinar, en ejercicio de facultades propias, ponderando el dictamen emitido por la Comisión de Evaluación y los demás elementos de juicio a su alcance, si consideran procedente proponer o no la reelección del magistrado respectivo.

La última fase del procedimiento corresponde exclusivamente al Congreso del Estado, que en ejercicio de sus facultades habrá de decidir si adopta o se aparta de la determinación del Gobernador del Estado o del Consejo del Poder Judicial, según corresponda, puesto que, derivado de la

naturaleza de las atribuciones del órgano legislativo, el dictamen de éstos no le resultan vinculantes, en atención a lo que dispone el artículo 94 en su penúltimo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guanajuato.

Se afirma lo anterior de manera categórica, pues no existe ni por su naturaleza podría existir, norma constitucional o disposición legal alguna que obligue al Congreso del Estado a pronunciarse en un sentido determinado respecto de la propuesta de reelección del magistrado, pues ello haría nugatoria la participación de este órgano colegiado en dicha designación.

A esta conclusión se arriba de una interpretación sistemática y teleológica de dichas normas constitucionales y no de una interpretación aislada y literal del último párrafo del artículo 87 constitucional.

III. Fundamento Constitucional y legal para la reelección de Magistrados.

Señala el artículo 87 de la Constitución Política de nuestro Estado en su último párrafo que:

«Sólo podrán ser reelectos los Magistrados que de acuerdo al dictamen de evaluación, hayan actuado en su primer cargo, con estricto apego a los principios que rigen la función judicial y que son los de independencia judicial, imparcialidad, eficiencia, eficacia, legalidad, excelencia profesional, honestidad invulnerable, diligencia, celeridad, honradez, veracidad, objetividad, competencia, honorabilidad, lealtad, probidad y rectitud.»

Estos principios son explicitados por la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guanajuato, en su artículo 75:

I. Independencia Judicial: Consiste en pronunciar resoluciones conforme a convicciones sustentadas, sin obedecer a instrucciones de ninguna otra autoridad y ateniéndose tan sólo a lo que establece la ley;

II. Imparcialidad: Es la no adhesión o preferencia a ninguna de las partes; la falta de designio anticipado o de prevención a favor o en contra de alguien o algo, que permite juzgar o proceder con rectitud. En el ejercicio de la función judicial toda actuación debe ser realizada sin preferencias personales;

III. Eficiencia: Es el aprovechamiento y utilización correcta de los recursos materiales y humanos de que dispone el juzgador para impartir justicia, dedicándolos exclusivamente al fin para el que se le proporcionan, así como la observancia oportuna de los plazos previstos en las leyes para que la función judicial sea pronta y expedita con los menores costos para el Estado, la sociedad y las partes, de modo que las resoluciones se dicten en el menor tiempo posible;

IV. Eficacia: Es la exigencia de aplicarse debidamente para el cumplimiento de la ley y la impartición de una justicia pronta, completa e imparcial, obteniéndose los mejores efectos de la actuación del titular del órgano jurisdiccional para cumplir con el mandato contenido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

V. Legalidad: Es la conformidad y sujeción estricta de las conductas y decisiones a lo ordenado por la ley;

VI. Excelencia profesional: Es la actuación con una calidad superior que sobresale en mérito y que va más allá de lo ordinario o normalmente exigido en la actuación jurisdiccional. El ejercicio de la profesión con relevante capacidad y aplicación;

VII. Honestidad invulnerable: Es el actuar probo, recto y honrado;

VIII. Diligencia: Consiste en que los órganos jurisdiccionales se conduzcan en todos sus actos con el cuidado debido y principalmente que impartan justicia pronta y expedita;

IX. Celeridad: Es actuar con rapidez y velocidad. Se traduce en la

capacidad de agilizar los procesos, conforme a la ley, evitando su retraso o demora indebidas, a fin de lograr que la justicia se imparta con prontitud y de manera expedita;

X. Honradez: Es la buena fama pública que califica al titular del órgano jurisdiccional como una persona honorable;

XI. Veracidad: Es la cualidad que supone la sujeción y uso de la verdad;

XII. Objetividad: Es la actitud analítica que se apoya en datos y situaciones reales, para concluir sobre hechos o conductas, con independencia de la propia manera de pensar o de sentir;

XIII. Competencia: Es el conjunto de conocimientos y capacidades de una persona que la acreditan para el correcto y adecuado desempeño del cargo, calificándolo como idóneo;

XIV. Honorabilidad: Es la cualidad moral del juzgador para lograr credibilidad, confianza y respeto hacia su persona y hacia su función;

XV. Lealtad: Es la entrega a la institución jurisdiccional, preservando y protegiendo los intereses públicos, independientemente de intereses particulares, de partido o de sectas; y

XVI. Probidad y Rectitud: Es la recta razón o conocimiento práctico de lo que se debe hacer y obrar conforme a ella.»

Por su parte, los párrafos penúltimo y último del artículo 94 del ordenamiento legal precitado señalan que:

«Artículo 94. ...

...

...

...

El dictamen de evaluación que se remita por los Poderes del Estado, no es vinculatorio para el Congreso del Estado.

El Congreso del Estado deberá valorar el cumplimiento de los principios que rigen la función judicial.»

IV. Resultado de la evaluación del desempeño del licenciado Francisco Aguilera Troncoso, como Magistrado Propietario del Supremo Tribunal de Justicia.

En sesión del Pleno del Consejo del Poder Judicial de fecha 16 de febrero de 2017, se aprobó el dictamen respecto a la propuesta de reelección del licenciado Francisco Aguilera Troncoso, al cargo de Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, el que concluyó con la siguiente determinación:

«**PRIMERO.** Conforme a los artículos 83 último párrafo, 87, 90 fracción cuarta de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, y 91 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guanajuato, el Consejo del Poder Judicial del Estado, según corresponda por el turno ejercido en la propuesta de designación del Magistrado, podrá proponer o no ante el Congreso del Estado su reelección.

SEGUNDO. Asimismo, es competencia del Consejo del Poder Judicial del Estado de Guanajuato, atento a lo dispuesto en los artículos 83 y 90 fracción XXV de la Constitución Política del Estado; y 94 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, decidir sobre la reelección o no del **Magistrado Francisco Aguilera Troncoso** al cargo de Magistrado Propietario del Supremo Tribunal de Justicia del Estado.

TERCERO. Al haberse determinado que el **Magistrado Francisco Aguilera Troncoso** cumplió plenamente con los principios jurisdiccionales de eficiencia, eficacia, legalidad, celeridad y diligencia, en consecuencia se determina por parte de este Consejo del Poder Judicial, por las razones y fundamentos expresados en el cuerpo de la presente determinación, **proponerlo para reelección como Magistrado Propietario del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Guanajuato.**

CUARTO. Notifíquese personalmente la presente determinación al **Magistrado Francisco Aguilera Troncoso.**

QUINTO. Remítase al Congreso del Estado de Guanajuato copias certificadas

de la presente resolución para los efectos a que haya lugar.»

Se desprende de dicha resolución del Consejo del Poder Judicial, en su resultando cuarto que, la Comisión de Evaluación de Magistrados y Consejeros del Poder Judicial del Estado, mediante acuerdo sexto de la sesión celebrada el once de noviembre de dos mil dieciséis determinó, con el fin de no vulnerar situaciones predeterminadas o ya definidas, realizar la Evaluación Final del **Magistrado Francisco Aguilera Troncoso** en atención al acuerdo Decimocuarto tomado en la sesión ordinaria de la misma Comisión, de fecha veintinueve de noviembre de dos mil trece.

Lo anterior lo destacamos, debido a las diversas reformas que ha sufrido el Reglamento que Establece las Normas que Rigen los Mecanismos, Procedimientos y Criterios de Evaluación de Magistrados y Consejeros del Poder Judicial del Estado de Guanajuato.

IV.1. De acuerdo al dictamen del Consejo del Poder Judicial, la Comisión de Evaluación, por cuestión de método, analizó en tres apartados el desempeño del Magistrado:

- a) Del 29 veintinueve de abril al 31 treinta y uno de diciembre de 2010 dos mil diez, no se le asignó calificación alguna, toda vez que el período referido estuvo comprendido dentro de la evaluación del dos mil diez que fue realizada respecto del desempeño de la Sala y no propiamente del Magistrado, ya que no estuvo en funciones todo el período analizado; y del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil doce, tampoco se asignó calificación alguna, toda vez que no estuvo en funciones en la Sala a su cargo un tiempo mayor a ocho meses.
- b) Los años dos mil once, dos mil trece, dos mil catorce y dos mil quince, de donde se desprende

que el Magistrado obtuvo las siguientes calificaciones:

En el año dos mil once, 94.8259 noventa y cuatro punto ocho mil doscientos cincuenta y nueve puntos.

En el año dos mil trece, 95.7703 noventa y cinco punto siete mil setecientos tres puntos.

En el año dos mil catorce, 95.7437 noventa y cinco punto siete mil cuatrocientos treinta y siete puntos.

En el año dos mil quince, 96.4644 noventa y seis punto cuatro mil seiscientos cuarenta y cuatro puntos.

- c) Del 1 uno de enero al 31 treinta y uno de octubre de 2016 dos mil dieciséis, 97.1363 noventa y siete punto mil trescientos sesenta y tres puntos.

Realizada la sumatoria y dividida entre el número de evaluaciones practicadas dio como resultado 95.9881 noventa y cinco punto nueve mil ochocientos ochenta y un puntos, calificación final por el periodo de siete años de su encargo.

De acuerdo a lo anterior, el Consejo del Poder Judicial determinó que el Magistrado Francisco Aguilera Troncoso ha cumplido con eficacia el ejercicio de su función, en los asuntos que ha tenido a su cargo, dada la constante preparación y actualización demostrada, lo que denota su deseo constante de superación y desarrollo profesional; por lo que se concluyó que el evaluado dio cabal cumplimiento a los principios de eficiencia, eficacia, legalidad, excelencia profesional, diligencia, celeridad y competencia señalados por el artículo 35 treinta y cinco del Reglamento.

Además, acreditó su capacidad y experiencia como jurista, ya que con los resultados que obtuvo es innegable que aplicó en todo momento sus conocimientos, los

cuales siempre estuvieron soportados en una constante actualización.

IV.2. Por lo que toca a los principios de independencia judicial, imparcialidad, honestidad invulnerable, honradez, veracidad, objetividad, honorabilidad, lealtad, probidad y rectitud, el Consejo del Poder Judicial del Estado determinó que también se dio cabal cumplimiento a ellos, toda vez que no se encontró prueba que contradiga la presunción legal que previene el artículo 34 del Reglamento. Cabe precisar que dicha presunción se encuentra también prevista en el artículo 77 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guanajuato.

Se destaca en el dictamen que, para dicho cuerpo colegiado no pasa desapercibido el hecho de que el Magistrado Francisco Aguilera Troncoso ha tenido una importante trayectoria dentro del Poder Judicial del Estado de Guanajuato, pues desde su ingreso en el año de 1991 mil novecientos noventa y uno, ha ocupado diversos cargos, entre los que se encuentran mecanógrafo, Auxiliar Administrativo, Secretario de Juzgado, Secretario de Sala, Juez Menor, Juez de Partido, Juez de adolescentes, Juez de Impugnación y por último Magistrado, este último cargo al que pudo acceder después de superar el concurso de oposición respectivo, lo que llevó a este Consejo del Poder Judicial, para proponerlo en terna ante el Pleno de la Sexagésima Legislatura Constitucional del Congreso del Estado, para su elección precisamente como Magistrado Propietario del Supremo Tribunal de Justicia.

Por último, el Consejo del Poder Judicial reconoció la buena reputación y la fama pública de la que actualmente sigue gozando el Magistrado, lo que trae como consecuencia su alta calidad, capacidad y honorabilidad que lo califican como una persona de excelencia para seguir ocupando el cargo de Magistrado.

Todo lo anterior se pone de manifiesto, no solo por el periodo en que ha fungido como Magistrado, sino por toda su trayectoria judicial, su alto sentido de responsabilidad, salvaguardando con honradez y lealtad la impartición de justicia y, con ella, la protección jurídica de la sociedad.

En consecuencia, -concluye el Consejo del Poder Judicial- con base en los datos de las evaluaciones anuales y final practicadas al **Magistrado Francisco Aguilera Troncoso**, cumple con los parámetros que rigen la función jurisdiccional como lo son de imparcialidad, legalidad, honradez e independencia exigidos para aspirar a la reelección, pues como lo ha sostenido el más Alto Tribunal de la Federación, la permanencia de Magistrados y Jueces en todo el ámbito nacional (ya sea a nivel federal o local), debe recaer en aquellas personas que demuestren suficientemente poseer los atributos que se les reconocieron al haberseles designado, así como que se hayan materializado a través de su trabajo cotidiano, desahogando de manera pronta, eficaz y eficiente, como expresión de diligencia y excelencia profesional, los asuntos sometidos a su decisión.

De conformidad con lo anterior, esta Comisión de Justicia coincide plenamente con la determinación del Consejo del Poder Judicial del Estado, en cuanto a que el Magistrado Francisco Aguilera Troncoso cumplió a cabalidad con los principios que rigen la función judicial.

En tal virtud, corresponde a cada diputada y diputado integrante de esta Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado, decidir a través de su voto, si se reelige o no en el cargo de Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, al licenciado Francisco Aguilera Troncoso. Lo anterior de conformidad al artículo 87, último párrafo de la Constitución Política del Estado de Guanajuato.

Con fundamento en los artículos 63 fracción XXI y 87 de la Constitución Política de nuestro Estado; 75, 77 y 94 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guanajuato; y 113 fracción IV y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se emite el siguiente:

ACUERDO

Único. De conformidad con los artículos 63 fracción XXI y 87 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, así como 75, 77 y 94 de la Ley

Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guanajuato, el ciudadano licenciado Francisco Aguilera Troncoso, cumplió con los principios que rigen la función judicial, durante el periodo de su cargo como Magistrado Propietario del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, por lo que resulta procedente que la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado, decida si se le reelige o no en dicho cargo.

Guanajuato, Gto., a 26 de abril de 2017. La Comisión de Justicia. Dip. Arcelia María González González. Dip. Juan José Álvarez Brunel. Dip. Libia Dennise García Muñoz Ledo. Dip. Jorge Eduardo de la Cruz Nieto. (Con observación) Dip. María Beatriz Hernández Cruz. »

-El C. Presidente: Si alguna diputada o algún diputado desean hacer uso de la palabra en pro o en contra, manifiésteno indicando el sentido de su participación.

En virtud de que no se han registrado participaciones, se pide a la secretaría que proceda a recabar votación nominal de la Asamblea, a través del sistema electrónico, a efecto de aprobar o no el dictamen puesto a su consideración. Se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: En votación nominal, por el sistema electrónico, se consulta a las diputadas y a los diputados si se aprueba el dictamen puesto a su consideración.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-El C. Presidente: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Señor presidente, se registraron 35 votos a favor y 0 en contra.

-El C. Presidente: El dictamen ha sido aprobado por unanimidad de votos.

En consecuencia, procede a que la Asamblea se pronuncie por la reelección o no del licenciado Francisco Aguilera Troncoso, al cargo de Magistrado Propietario del Supremo

Tribunal de Justicia del Estado, para lo cual se recabará votación por cédula, en los términos del artículo 193, fracción III de nuestra Ley Orgánica, a través del sistema electrónico. Para tal efecto, se abre el sistema electrónico.

(Votación por cédula)

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-El C. Presidente: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Señor presidente, se registraron 35 votos a favor y 0 en contra.

-El C. Presidente: Por lo tanto, se reelige al licenciado Francisco Aguilera Troncoso, al cargo de Magistrado Propietario del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, de conformidad con los artículos 63, fracción XXI y 87 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, así como 75, 77 y 94 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guanajuato.

Comuníquese el acuerdo aprobado al Presidente del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo del Poder Judicial del Estado y al licenciado Francisco Aguilera Troncoso, para los efectos conducentes.

Diputado Éctor Jaime Ramírez Barba, ¿para qué efectos?

C. Dip. Éctor Jaime Ramírez Barba: Señor presidente para si fuera posible por su conducto, felicitar a todo el personal de la Dirección de Tecnologías de la Información, porque estas dos primeras votaciones electrónicas nominales son las primeras en este Congreso y se ha hecho me parece que de manera muy afortunada.

-El C. Presidente: Hacemos extensivo su reconocimiento al personal que se encarga y les vamos a dar un aplauso.

Asimismo, se ordena la remisión del acuerdo aprobado al Gobernador del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Se somete a discusión en lo general el dictamen emitido por la Comisión de Justicia, relativo a dos iniciativas de reformas y derogaciones a diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guanajuato, la primera, presentada por Magistradas y Magistrados integrantes del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado y, la segunda, por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de esta Sexagésima Tercera Legislatura.

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA, RELATIVO A DOS INICIATIVAS DE REFORMAS Y DEROGACIONES A DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO, LA PRIMERA, PRESENTADA POR MAGISTRADAS Y MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL PLENO DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO Y, LA SEGUNDA, POR DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE ESTA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA.

»DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE JUSTICIA RELATIVO A DOS INICIATIVAS DE REFORMAS Y DEROGACIONES A DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO

A la Comisión de Justicia le fueron turnadas, en su oportunidad, para su estudio y dictamen **dos iniciativas de reformas y derogaciones a diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guanajuato, la primera, presentada por Magistradas y Magistrados integrantes del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado y, la segunda, por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de esta Sexagésima Tercera Legislatura.**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 113 fracción III y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, se formula dictamen en atención a las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. Proceso Legislativo.

La Comisión de Justicia recibió, por razón de turno y materia, en la sesión de la Diputación Permanente de fecha 26 de enero del año en curso, la primera de las iniciativas referida en el preámbulo de este dictamen.

La Comisión de Justicia radicó la iniciativa el 28 de febrero, fecha misma en que se aprobó por unanimidad de votos, la siguiente metodología de trabajo para estudio y dictamen: a) Solicitar al Instituto de Investigaciones Legislativas del Congreso del Estado, opinión y un comparativo con legislación de otros estados, en relación a la iniciativa, concediéndole el término de 15 días hábiles contados a partir del siguiente al de la recepción de la solicitud, para que emita la misma. b) Subir la iniciativa al portal del Congreso para consulta y participación ciudadana, por el término de 15 días hábiles. c) Elaboración de un documento comparativo entre la iniciativa y la Ley vigente. Tarea que estará a cargo de la secretaría técnica. d) Mesa de trabajo para análisis de la iniciativa y las opiniones, invitando a participar al Supremo Tribunal de Justicia. e) Comisión de Justicia para acuerdos de dictamen, discusión y, en su caso, aprobación del dictamen.

Posteriormente, el 23 febrero 2017, se turnó la segunda de las iniciativas, misma que se radicó de igual forma el 28 de febrero, acordándose en la misma fecha su metodología de trabajo, en los siguientes términos: a) Remisión, por medio de oficio, de la iniciativa para solicitar opinión al Supremo Tribunal de Justicia, señalando como plazo para la remisión de las opiniones, dentro de los 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la recepción de la solicitud. b) Solicitar al Instituto de Investigaciones Legislativas del Congreso del Estado, opinión y un comparativo con legislación de otros estados, en relación a la iniciativa, concediéndole el término de 15 días hábiles contados a partir del siguiente al de la recepción de la solicitud, para que emita la misma. c) Subir la iniciativa al portal del Congreso para consulta y participación ciudadana, por el término de 15 días hábiles.

d) Elaboración de un documento concentrado de observaciones. Tarea que estará a cargo de la secretaría técnica. e) Mesa de trabajo para análisis de la iniciativa y las opiniones, invitando a participar al Supremo Tribunal de Justicia. f) Comisión de Justicia para acuerdos de dictamen, discusión y, en su caso, aprobación del dictamen.

Seguimiento a las metodologías de trabajo.

En cumplimiento a lo solicitado, el Instituto de Investigaciones Legislativas formuló sus opiniones y cuadros comparativos de otros estados, por cada una de las iniciativas, mismas que presentó a través de los oficios números IIL-029/APCJ4/2017 y IIL-030/APCJ4/2017.

Asimismo, se subieron ambas iniciativas al portal del Congreso para recibir opiniones de la ciudadanía. Al respecto, no se recibieron opiniones.

El 4 de abril se llevaron a cabo las mesas de trabajo para el análisis de las iniciativas, en las que, quienes participaron en ellas, coincidieron en lo general con las propuestas de los iniciantes.

El 26 de abril del año en curso se acordó por unanimidad de votos dictaminar en sentido positivo las dos iniciativas, así como la elaboración de un solo dictamen para ambas propuestas.

II. Objeto de las iniciativas.

Los iniciantes con motivo de sus respectivas propuestas legislativa hacen una relatoría rigurosamente detallada para justificar la reforma que pretenden, mismas que se transcribe literalmente, a efecto de comprender el objeto de las reformas; máxime que se trata de dos iniciativas que, aunque inciden en el mismo ordenamiento legal, las materias que comprende son diversa índole.

En tal sentido, las Magistradas y Magistrados integrantes del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, señalan lo siguiente:

«El Código Nacional de Procedimientos Penales, expedido por el H. Congreso de la Unión en ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y que, en observancia a lo indicado en su artículo segundo transitorio, cobró vigencia en el Estado de Guanajuato a partir del 01 de junio de 2016, de conformidad con la declaratoria emitida por el H. Congreso Local, en su artículo 3º precisa lo que ha de entenderse por "tribunal de enjuiciamiento" y por "tribunal de alzada", señalando literalmente:

"Artículo 3o. Glosario

Para los efectos de este Código, según corresponda, se entenderá por:

(...)

XV. Tribunal de enjuiciamiento:

El Órgano jurisdiccional del fuero federal o del fuero común integrado por uno o tres juzgadores, que interviene después del auto de apertura a juicio oral, hasta el dictado y explicación de sentencia, y

XVI. Tribunal de alzada: El

Órgano jurisdiccional integrado por uno o tres magistrados, que resuelve la apelación, federal o de las Entidades federativas."

De lo que expresamente se previene en las preceptuaciones que se han transcrito, tanto el tribunal de enjuiciamiento como el tribunal de alzada pueden estar constituidos unitaria o colegiadamente, esto es, por uno o por varios juzgadores; en el primer caso para emitir las sentencias correspondientes a la primera instancia y en el segundo para conocer y resolver los recursos de apelación que se interpusieren en contra de aquéllas.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 90, fracciones II, V, IX, y X de la Constitución Política Local, el Consejo del Poder Judicial del Estado, en sesión de fecha 13 de diciembre del 2016, a efecto de precisar la aplicabilidad de cada una de las dos opciones que se previenen en la fracción XV del artículo 3º del Código Nacional de Procedimientos Penales,

asumió acuerdo en el sentido de que "...el tribunal de enjuiciamiento será colegiado, es decir, integrado por tres Jueces, únicamente en los casos de los delitos de secuestro, previsto en la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro y los de feminicidio, considerado su gravedad y trascendencia social, y para el resto de los delitos, el Tribunal de Enjuiciamiento será unitario.", puntualizando que el acuerdo en tal sentido sería vigente a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, lo que ocurrió el 16 de diciembre de 2016, lo que significa que las disposiciones en el sentido señalado son a la fecha de imperativa observancia.

Por su parte, la Ley Orgánica del Poder Judicial, a virtud de reforma que se le introdujo el 28 de noviembre del 2014, establece en su artículo 53, párrafo cuarto, que *"Si la resolución objeto del recurso de apelación previsto en el Código Nacional de Procedimientos Penales, fue pronunciada por un órgano jurisdiccional unitario, conocerá del mismo una sala unitaria. Si se emitió por tribunal colegiado, del recurso conocerá una sala colegiada."*

La disposición legal que se ha transcrito, en una mecánica procesal de simple réplica, sigue la regla aplicable para la primera instancia y, por ende, indica que si en ésta el tribunal de enjuiciamiento fue unitario, la Sala que conozca de la apelación también lo será y que, en cambio, si aquél se constituyó por tres jueces, entonces del recurso conocerá una Sala colegiada.

Esta sistemática del conocimiento y resolución de las inconformidades contra fallos decretados en el Primer Grado, se había venido ya observando en la Ley del Proceso Penal del Estado de Guanajuato, dado que sólo el recurso de casación se ventila y resuelve por sala tripartita, pues se refiere a la impugnación de la sentencia que emite un tribunal de jueces. Todas las demás, concernientes a resoluciones dictadas por un solo juez, se atienden por Sala unitaria.

Sin embargo, es de destacarse que la demanda de servicios en el nuevo sistema de enjuiciamiento, rebasó por mucho, las

expectativas inicialmente planteadas, pues que de manera acelerada la migración del tradicional al de oralidad, ha generado la necesidad de cerrar juzgados de aquella índole, para dotar los recursos humanos que le componían a los de corte acusatorio adversarial.

Tan evidente es lo que se destaca, que en todo el norte del Estado ya sólo se conservan Juzgados de Partido en San Miguel de Allende y Guanajuato Capital, amén de que recientemente se cerraron los de Apaseo el Grande, Moroleón y Uriangato, reduciéndose el número de los de Celaya y Salamanca. Sólo tomándose esa medida fue dable sostener el funcionamiento del nuevo procesamiento penal. Precisamente por ello, el Consejo tomó la determinación ya señalada, esto es, la emisión de sentencias conforme al Código Nacional de Procedimientos Penales, corresponderá a un tribunal de enjuiciamiento compuesto por tres juzgadores, sólo en los delitos de secuestro y feminicidio, lo que redundará en el mayor aprovechamiento de los recursos humanos disponibles, sobre todo en el total aspecto jurisdiccional.

Si, de otra parte, se toma en cuenta que el artículo 458 de esa Codificación Nacional estatuye claramente que todo recurso *"... deberá sustentarse en la afectación que causa el acto impugnado, así como en los motivos que originaron ese agravio."*, en tanto que su numeral 461 establece como imperativo el de que *"...El Órgano jurisdiccional ante el cual se haga valer el recurso, dará trámite al mismo y corresponderá al Tribunal de alzada competente que deba resolverlo, su admisión o desechamiento, y sólo podrá pronunciarse sobre los agravios expresados por los recurrentes, quedando prohibido extender el examen de la decisión recurrida a cuestiones no planteadas en ellos o más allá de los límites del recurso, a menos que se trate de un acto violatorio de derechos fundamentales del imputado..."*, necesariamente ha de concluirse que el recurso es de estricto derecho.

El que así lo sea no sólo incide en el aspecto sustantivo, sino también en el procesal, porque la tarea del segundo grado

es eminentemente técnica, dado que se contrae al limitado examen de los motivos de inconformidad planteados por el impugnante y al consecuente pronunciamiento sobre ellos, salvo la excepción atinente a derechos fundamentales, lo que quiere decir que se traduce en una labor de análisis, de profundo estudio de los agravios hechos valer, lo que es dable realizar en lo individual, pues son la sapiencia, la experiencia, los criterios jurídicos con antelación establecidos, que caracterizan al Magistrado, los que llevan a la calificación de lo que aduce el inconforme. Por ende, no es menester la concurrencia de otros para esa delicada tarea.

Por esta incontestable razón, en Guanajuato desde hace décadas el Supremo Tribunal de Justicia está compuesto por Salas unitarias, apartándose del modelo seguido en otras latitudes, donde optan por Salas colegiadas.

En el aspecto adjetivo, menos aún es indispensable un tribunal de tres magistrados, porque en la audiencia correspondiente no hay ordinariamente más que la escucha de los alegatos expuestos por las partes, no pudiendo la recurrente apartarse de lo que ya planteó en sus agravios confeccionados pretéritamente, los que, por lo demás ya fueron analizados antes de la celebración de aquel acto procesal, no por los tres que integran el tribunal sino por el que para ello fue designado, por lo que incluso se tiene ya un proyecto de la definición de la inconformidad.

Por ende, se estima indispensable modificar el artículo 53 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado en su cuarto párrafo, pues en los términos en que ahora está concebido tendría que conformarse un tribunal de tres Magistrados para conocer de las apelaciones contra sentencias dictadas por tribunal de enjuiciamiento integrado por tres jueces; y como sólo se cuenta con diez Magistrados, el creciente número de impugnaciones de aquella índole, que se estará presentando en corto plazo, podría imposibilitar la configuración colegiada de los órganos en el Segundo Grado. En

cambio, si en todos los casos la sala de apelación es unitaria, eso triplicará la disposición de Magistrados para atender las impugnaciones normadas en el Código Nacional de Procedimientos Penales.»

Por su parte, las diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, exponen que:

«En Guanajuato el compromiso de que todos los ciudadanos seamos iguales ante la ley, sin fueros, privilegios ni pretextos, es una realidad por la que trabajamos juntos, y que consolidamos desde este Congreso del Estado, en alianza permanente con la sociedad y en diálogo constante con los demás poderes e instituciones.

Hace apenas un par de meses, el pasado 15 de diciembre, los diputados que integramos los diversos grupos y representaciones parlamentarias, aprobamos unánimemente el dictamen de diversas disposiciones de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, para que todos los servidores públicos estén en igualdad de circunstancias con todos los ciudadanos en los procesos judiciales.

En cuestión de semanas, los integrantes de los Ayuntamientos manifestaron esta misma voluntad, haciendo posible la que sin lugar a dudas es una de las reformas de mayor relevancia jurídica, social y política en la historia reciente de nuestra Constitución estatal. Sin embargo, la labor para hacer de la figura del fuero local algo del pasado todavía sigue en marcha.

El mes pasado, los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional presentamos una nueva iniciativa de reforma, ahora referente a diversos artículos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, que actualmente se encuentra en análisis por parte de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, para armonizarla con la reciente modificación constitucional.

Hoy ha llegado el momento de iniciar la siguiente etapa de esta tarea de igualdad ante la ley y fortalecimiento del

estado de derecho en Guanajuato. Por ello, las diputadas y diputados que formamos parte del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional presentamos una nueva iniciativa de reforma en materia de fuero.

En esta ocasión, nuestra propuesta legislativa tiene como objetivo derogar la fracción III del artículo 17, y la fracción I del artículo 52 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guanajuato.

De este modo, eliminamos la facultad del pleno del Tribunal Superior de Justicia para *conocer en segunda instancia de los delitos dolosos del fuero común que merezcan pena privativa de libertad, cometidos por los servidores públicos que determina el artículo 126 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, así como de los cometidos por jueces y agentes del Ministerio Público.* Ahora, deberán ser llevados a cabo del mismo modo que cualquier otro proceso penal contra un ciudadano.

En pocas palabras: **igualdad ante la ley, sin pretextos, sin privilegios y siempre.**

Asimismo, de acuerdo con el artículo 209 de la Ley Orgánica Del Poder Legislativo Del Estado De Guanajuato, manifestamos que la iniciativa que aquí presentamos tendrá, de ser aprobada el siguiente:

- I. Impacto jurídico; el artículo 40 de la Constitución Política De Los Estados Unidos Mexicanos establece que es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica, federal, compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior. A su vez, la Constitución Política Para El Estado De Guanajuato, en sus artículos 37 y 56 establece la facultad del Congreso del Estado como poder legislativo con el derecho de proponer iniciativas de leyes y decretos que permitan crear o reformar en marco jurídico de nuestro estado. En este caso los artículos 17 y 52, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guanajuato.

- II. Impacto administrativo; en cuanto a la participación de los empleados y servidores públicos en los procesos del orden civil y penal, en igualdad de derechos y obligaciones con el resto de los ciudadanos.

- III. Impacto presupuestario; La iniciativa que aquí presentamos no implica necesariamente el desarrollo de nuestra estructura con la contratación de mayor personal, por lo que no tendrá un impacto económico en el presupuesto del poder judicial.

- IV. Impacto social; Este es, una vez más, el de mayor relevancia, porque la reforma permitirá consolidar los avances que ya hemos logrado en materia de la eliminación de la figura del fuero en el ámbito de la administración estatal, como muestra de la vocación de igualdad y vanguardia de la sociedad guanajuatense y de la legislación que rige nuestra convivencia.

En Guanajuato “ante la Ley todos somos iguales, inmunidad para nadie”. Con esta convicción hemos trabajado los diputados y diputadas del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, traduciendo no sólo en el candor de las palabras, sino en la contundencia de las leyes.”

Consideraciones.

Esta Comisión de Justicia una vez analizadas las iniciativas, así como la opinión del Instituto de Investigaciones Legislativas, coincide con la intención de los iniciantes.

En la primera de ellas, que pretende que de las apelaciones previstas en el Código Nacional de Procedimientos Penales conozca un Sala unitaria, suprimiendo con ello, la doble posibilidad prevista en el dispositivo vigente para el conocimiento de dicho recurso en el que se replica la regla aplicable para la primera instancia y da la posibilidad de que el recurso se conozca y resuelva tanto por sala colegiada como por sala unitaria, coincidimos con los iniciantes en la necesidad de establecer dicho trámite a cargo de una Sala unitaria, lo que se verá reflejado en trámites más ágiles en

el conocimiento y resolución de las apelaciones.

Ello además, no se contrapone con lo dispuesto en el Código Nacional de Procedimientos Penales, pues en su artículo 3, fracción XVI define al tribunal de alzada, como el órgano jurisdiccional integrado por uno o tres magistrados, que resuelve la apelación, federal o de las Entidades federativas.

Asimismo, es entendible la justificación que dan los iniciantes en cuanto a las implicaciones de carácter administrativo que se han tenido que enfrentar con la migración del sistema tradicional al de oralidad; pero además, cabe destacar la labor que en lo individual siempre han realizado los magistrados del Supremo Tribunal de Justicia, que lleva a concluir a quienes integramos esta Comisión de Justicia que no se justifica mantener las salas colegiadas para conocer y resolver de las apelaciones, máxime que por el número de magistrados penales que integran el órgano jurisdiccional, podría imposibilitar la configuración colegiada.

Ahora bien, por lo que toca a la segunda de las iniciativas, que tiene como objeto suprimir tanto la atribución del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia para conocer en segunda instancia, como la competencia de las salas penales para conocer en primera instancia, de los delitos dolosos del fuero común que merezcan pena privativa de libertad cometidos por los servidores públicos a que se refiere el artículo 126 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, y por jueces y agentes del Ministerio Público; de igual forma coincidimos plenamente con dicha propuesta, pues ella permite armonizar la Ley Orgánica del Poder Judicial con la reciente reforma constitucional en materia de eliminación del fuero.

Lo anterior es así, ya que de mantener las disposiciones contenidas en la fracción III del artículo 17 y la fracción I del artículo 52 del ordenamiento legal que nos ocupa, estaríamos manteniendo una contradicción con la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, a partir de la eliminación de la figura del fuero.

Sin embargo, y como se advirtió en el proceso de análisis de esta iniciativa, se requiere, a fin de lograr la armonización pretendida por las y los iniciantes, incluir para efectos del presente dictamen la derogación del sexto párrafo del artículo 53 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, pues tal porción normativa reitera atribuciones a las salas penales de lo que, precisamente, se pretende desaparecer con la propuesta planteada.

De lo anterior podemos concluir que, sumando la adición referida en el párrafo anterior, coincidimos plenamente con la intención de los iniciantes en ambas propuestas legislativas, pues ambas permiten tanto la armonización de ordenamientos, como la adecuación normativa con las condiciones jurídicas actuales.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 113 fracción III y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se propone a la Asamblea el siguiente:

DECRETO

Artículo Único. Se reforma el cuarto párrafo del artículo 53; y se **derogan** la fracción III del artículo 17, la fracción I del artículo 52, y el sexto párrafo del artículo 53 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guanajuato, para quedar como sigue:

«Atribuciones

Artículo 17. Son atribuciones del...

I y II...

III. Derogada

IV a XXIV...

Competencia...

Artículo 52. Las salas en...

I. Derogada

II a VIII...

Integración y...

Artículo 53. Las salas para...

En caso de...

Radicado el asunto,...

De las apelaciones previstas en el Código Nacional de Procedimientos Penales conocerá una sala unitaria.

De la solicitud...

Derogado.

Las salas colegiadas...

Si en el...

Si el que...

Si la imposibilidad...»

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente decreto entrará en vigencia el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Guanajuato, Gto., a 26 de abril de 2017. La Comisión de Justicia. Dip. Arcelia María González González. Dip. Juan José Álvarez Brunel. Dip. Libia Dennise García Muñoz Ledo. Dip. Jorge Eduardo de la Cruz Nieto. Dip. María Beatriz Hernández Cruz«

-El C. Presidente: Si alguna diputada o algún diputado desean hacer uso de la palabra en pro o en contra, manifiésteno indicando el sentido de su participación.

En virtud de que no se han registrado participaciones, se pide a la secretaría que proceda a recabar votación nominal de la Asamblea, a través del sistema electrónico, a efecto de aprobar o no el dictamen puesto a su consideración. Se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: En votación nominal, por el sistema electrónico, se consulta a las diputadas y a los diputados si se aprueba en lo general el dictamen puesto a su consideración.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-El C. Presidente: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: El dictamen ha sido aprobado en lo general por 35 votos.

-El C. Presidente: El dictamen ha sido aprobado, en lo general, por unanimidad de votos.

Corresponde someter a discusión el dictamen en lo particular. Si desean reservar cualquiera de los artículos que contiene, sírvanse apartarlo, en la inteligencia de que los artículos no reservados se tendrán por aprobados.

Esta presidencia declara atener por aprobados los artículos que contiene el dictamen.

Remítase al Ejecutivo del Estado el decreto aprobado, para los efectos constitucionales de su competencia.

Se somete a discusión el dictamen emitido por la Comisión para la Igualdad de Género, relativo a la propuesta de punto de acuerdo, mediante el cual se formula un respetuoso exhorto al Poder Judicial del Estado, al Poder Ejecutivo del Estado, y a sus diversas dependencias y entidades de la administración pública estatal, a los 46 ayuntamientos del Estado de Guanajuato, y a los organismos autónomos, para que dentro del ámbito de sus competencias incluyan y apliquen la «Guía Básica 2015: Recomendaciones para el uso incluyente y no sexista del lenguaje», así como el «Manual de comunicación no sexista, hacia un lenguaje incluyente 2015» dentro de los ordenamientos, lineamientos, publicaciones y disposiciones que emitan en el ámbito de sus funciones, formulado por el diputado Jorge Eduardo de la Cruz Nieto, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de esta Sexagésima Tercera Legislatura.

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO, RELATIVO A LA PROPUESTA DE PUNTO DE ACUERDO, MEDIANTE EL CUAL SE FORMULA UN RESPETUOSO EXHORTO AL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, AL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, Y A SUS DIVERSAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, A LOS 46 AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE GUANAJUATO, Y A LOS ORGANISMOS AUTÓNOMOS, PARA QUE DENTRO DEL ÁMBITO DE SUS COMPETENCIAS INCLUYAN Y APLIQUEN LA «GUÍA BÁSICA 2015: RECOMENDACIONES PARA EL USO INCLUYENTE Y NO SEXISTA DEL LENGUAJE», ASÍ COMO EL «MANUAL DE COMUNICACIÓN NO SEXISTA, HACIA UN LENGUAJE INCLUYENTE 2015» DENTRO DE LOS ORDENAMIENTOS, LINEAMIENTOS, PUBLICACIONES Y DISPOSICIONES QUE EMITAN EN EL ÁMBITO DE SUS FUNCIONES, FORMULADO POR EL DIPUTADO JORGE EDUARDO DE LA CRUZ NIETO, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE ESTA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA.

»Dip. Mario Alejandro Navarro Saldaña. Presidente del Congreso del Estado. Presente.

A la Comisión Para la Igualdad de Género, le fue turnada, para su estudio y dictamen, la propuesta de punto de acuerdo mediante el cual, se formula un respetuoso exhorto al propio Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, Poder Judicial del Estado de Guanajuato, al igual que la Secretaría de Gobierno, Secretaría de Finanzas - Inversión y Administración, Secretaría de Educación, Secretaría de Desarrollo Social y Humano, Secretaría de Salud, Secretaría de Desarrollo Económico Sustentable, Secretaría de Desarrollo Agroalimentario y Rural, Secretaría de Obra Pública, Secretaría de Seguridad Pública, Secretaría de Transparencia y Rendición de Cuentas, Secretaría de Turismo, Secretaría de Innovación - Ciencia y Educación Superior, Procuraduría General de Justicia, así como a la Comisión de Vivienda del Estado, Comisión Estatal de Conciliación y Arbitraje Médico, Comisión Estatal de Cultura Física y

Deporte, al Instituto de la Mujer Guanajuatense, Instituto de Ecología, Instituto de Seguridad Social del Estado, Instituto Estatal de la Cultura, Instituto de Planeación, Instituto de Atención al Migrante Guanajuatense y sus Familias, Instituto Guanajuatense para las Personas con Discapacidad, Instituto de Infraestructura Física Educativa de Guanajuato, Instituto de Alfabetización y Educación Básica para Adultos, Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial y a los 46 municipios del Estado de Guanajuato, para que dentro del ámbito de sus competencias incluyan y apliquen la «Guía Básica 2015: Recomendaciones para el uso incluyente y no sexista del lenguaje», así como el «Manual de comunicación no sexista, hacia un lenguaje incluyente 2015» dentro de los ordenamientos, lineamientos, publicaciones y disposiciones que emitan en el ámbito de sus funciones; formulado por el diputado Jorge Eduardo de la Cruz Nieto integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de esta Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 89 fracción V, 116, fracción IV, y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, sometemos a la consideración de la Asamblea el presente dictamen, con base en las siguientes:

CONSIDERACIONES

Antecedentes

En sesión ordinaria de fecha 3 de noviembre de 2016, la Presidencia de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Guanajuato turnó a la Comisión Para la Igualdad de Género para su estudio y dictamen, la propuesta de punto de acuerdo referido en el proemio del presente dictamen, con fundamento en el artículo 116 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

En reunión de fecha 10 de noviembre de 2016, la Comisión Para la Igualdad de Género radicó dicha propuesta y acordó como metodología para su estudio y análisis, remitirla a consulta al Poder Judicial, a la

Secretaría de Gobierno, a la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, al Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, a la Procuraduría General de Justicia, al Instituto Para las Mujeres Guanajuatenses y a la Universidad de Guanajuato, quienes contaron con un plazo de 10 días a partir de su notificación para remitir comentarios y observaciones que estimarán pertinentes; así como realizar una mesa de trabajo en la que participaron el diputado Jorge Eduardo de la Cruz Nieto, asesores de los grupos parlamentarios ahí representados, y la secretaría técnica.

Dicha mesa de trabajo se realizó el 15 de marzo del año en curso. En la reunión de referencia se realizaron diversas consideraciones en el sentido de que se amplié los efectos del exhorto, hacia los órganos autónomos y de incluir a todas las dependencias del Poder Ejecutivo. Asimismo, se analizaron las observaciones remitidas por el Secretario de Gobierno del Estado, el Procurador General de Justicia del Estado, el Presidente del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo del Poder Judicial del Estado, el Consejero Presidente del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, el Procurador de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato y el Rector General de la Universidad de Guanajuato las cuales fueron atendidas.

Finalmente, en dicha mesa de trabajo, se coincidió con los argumentos esgrimidos por el proponente y por lo expuesto en la mesa de trabajo, no exhortando al Poder Legislativo, ya que lo abordarían en reunión de la Comisión, así mismo se acordó exhortar a las Organizaciones No Gubernamentales con la finalidad de ser incluyentes; instruyendo a la secretaría técnica para que elaborara el proyecto de dictamen en sentido positivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 272 fracción VIII inciso e) de nuestra Ley Orgánica, a fin de someter a consideración el proyecto de dictamen en los términos acordados, mismo que fue materia de revisión por las diputadas y los diputados integrantes de ésta Comisión Dictaminadora.

Valoración de la propuesta

Para fines metodológicos de análisis y estudio de la presente propuesta segmentamos su contenido en cinco temáticas: 1) Objetivo;

2) Planteamiento del problema; 3) Oportunidad de la propuesta; 4) Fundamentación; y 5) Conclusiones.

1) Objetivo.

Hacer exhorto al propio Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, Poder Judicial del Estado de Guanajuato, al igual que la Secretaría de Gobierno, Secretaría de Finanzas - Inversión y Administración, Secretaría de Educación, Secretaría de Desarrollo Social y Humano, Secretaría de Salud, Secretaría de Desarrollo Económico Sustentable, Secretaría de Desarrollo Agroalimentario y Rural, Secretaría de Obra Pública, Secretaría de Seguridad Pública, Secretaría de Transparencia y Rendición de Cuentas, Secretaría de Turismo, Secretaría de Innovación - Ciencia y Educación Superior, Procuraduría General de Justicia, así como a la Comisión de Vivienda del Estado, Comisión Estatal de Conciliación y Arbitraje Médico, Comisión Estatal de Cultura Física y Deporte, al Instituto de la Mujer Guanajuatense, Instituto de Ecología, Instituto de Seguridad Social del Estado, Instituto Estatal de la Cultura, Instituto de Planeación, Instituto de Atención al Migrante Guanajuatense y sus Familias, Instituto Guanajuatense para las Personas con Discapacidad, Instituto de Infraestructura Física Educativa de Guanajuato, Instituto de Alfabetización y Educación Básica para Adultos, Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial y a los 46 municipios del Estado de Guanajuato, para que dentro del ámbito de sus competencias incluyan y apliquen la «Guía Básica 2015: Recomendaciones para el uso incluyente y no sexista del lenguaje», así como el «Manual de comunicación no sexista, hacia un lenguaje incluyente 2015» dentro de los ordenamientos, lineamientos, publicaciones y disposiciones que emitan en el ámbito de sus funciones.

2) Planteamiento del problema:

El proponente del punto de acuerdo, sujeto a dictamen, señalan en la parte expositiva de su documento lo siguiente:

«... En este mismo tenor considero de suma importancia la implementación de la «Guía Básica 2015: Recomendaciones para el uso incluyente y no sexista del lenguaje»,

publicado por el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED), EL Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES), la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia (CONAVIM), y adoptado por la Secretaría de Gobernación, con dicho instrumento se pone a disposición de las personas servidoras públicas y del público en general un compendio de herramientas gramaticales y semánticas que dan opciones para prescindir de expresiones sexistas y excluyentes en el habla oral y escrita, como una forma consciente de contribuir al desarrollo de una sociedad de derechos para todas las personas, buscando que sea aplicado en los poderes públicos, ayuntamientos y organismos autónomos en el Estado de Guanajuato, con la finalidad de lograr la transversalidad del enfoque de igualdad y no discriminación en la ejecución de acciones, programas y políticas públicas.

En el mismo sentido existe el «Manual de comunicación no sexista, hacia un lenguaje incluyente» emitido por el Instituto Nacional de las Mujeres y la Secretaría de Gobernación, el cual puede ser usado para fines teóricos y de justificación ya que contiene una explicación más amplia del origen y lo que involucra el uso de un lenguaje incluyente.

Nuestro lenguaje es rico en expresiones y significados, ha construido realidades y le ha dado sentido a nuestro devenir histórico. Sin embargo, ha sido una de las formas en que la discriminación se ha expresado y ha generado brechas de desigualdad y exclusión. De acuerdo a Lorena Cruz Sánchez, Presidenta del Instituto Nacional de las Mujeres.»

Las y los diputados que integramos la Comisión Para la Igualdad de Género, coincidimos con el proponente en señalar que nuestro lenguaje es rico en expresiones y significados, ha construido realidades y le ha dado sentido a nuestro devenir histórico. Sin embargo, ha sido una de las formas en que la discriminación se ha expresado y ha generado brechas de desigualdad y exclusión.

Asimismo, con relación a la problemática planteada por el proponente, derivado de las consultas realizadas, al Secretario de Gobierno del Estado, a la Procuraduría General de Justicia del Estado, al

Poder Judicial del Estado, al Instituto Electoral del Estado, a la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato y la Universidad de Guanajuato, se consideró lo siguiente:

La Secretaría de Gobierno señala: «... estima de gran importancia y trascendencia que las diversas instancias de gobierno instrumenten acciones y políticas encaminadas a la equidad de género, que permitan la promoción de la igualdad, el respeto y el derecho a la no discriminación, así como para destacar la participación de las mujeres en las distintas esferas de la vida pública y privada»

«En tal sentido, se considera plausible la propuesta de punto de acuerdo referido, a efecto de que los Poderes del Estado, las dependencias y entidades de la administración pública estatal y los 46 municipios del Estado incluyan y apliquen dentro de los diversos ordenamientos, lineamientos, publicaciones y disposiciones que emitan, la "Guía Básica 2015: Recomendaciones para el uso incluyente y no sexista del lenguaje" y el "Manual de comunicación no sexista, hacia un lenguaje incluyente 2015».

Por parte de la Procuraduría General de Justicia señala: «En tal aspecto, se celebra la iniciativa de incluir y aplicar los documentos referidos ad supra, puesto que los mismos convocan a tomar conciencia sobre la forma en que el lenguaje, ante su falta de neutralidad y contextualización cultural, puede jugar un papel determinante en la substracción o invisibilización de las mujeres, pero al mismo tiempo, puede servir como una herramienta que fomente la inclusión y la ejecución de sus prerrogativas, haciendo patente que, desde nuestra esfera competencial, esta Institución ha venido impulsando, desde hace tiempo, la adopción de una comunicación no sexista dentro de sus ordenamientos, lineamientos, publicaciones y disposiciones, así como fomentando la capacitación y sensibilización de su personal en dichas materias»

El Presidente del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo del Poder Judicial del Estado comunica: «me permito comentarle que la propuesta realizada por el diputado

Jorge Eduardo de la Cruz Nieto es un gran acierto y respalda el trabajo realizado para la transversalización de la perspectiva de género para en el Estado de Guanajuato»

El Instituto Electoral del Estado por su parte coincide con lo siguiente: *«Este Instituto Electoral coincide plenamente con la exhortación formulada, dado que el uso de estas herramientas favorece a la consecución de la igualdad sustantiva y el desarrollo de la cultura basada en el respeto de la diversidad humana y el derecho a la no discriminación, elementos que resultan connaturales a una cultura democrática y que es la razón de ser de este órgano electoral».*

El Procurador de los Derechos Humanos en el Estado señala: *«Uno de los compromisos asumido en el Plan de Trabajo 2016-2020 de la PDHEG, establece entre sus acciones consolidar la Inclusión de perspectiva de género como eje rector de la agenda pública y elaboración de estrategias y mecanismos para divulgación, protección y defensa de la mujer en sus distintos ámbitos»*

«Así las cosas, esta oficina del Ombudsman comparte, al igual que ustedes, que erradicar la discriminación en general y; en particular, en el ámbito del lenguaje, va más allá de la asignación de recursos económicos, que por supuesto es importante, sino que se trata de romper inercias, hacer cambios culturales y poner en el centro de la atención social la dignidad del ser humano. En suma de construir entre todas y todos, un Guanajuato más incluyente, más igual y más próspero»

3) Oportunidad de la propuesta:

Las diputadas y los diputados que integramos la Comisión Para la Igualdad de Género manifestamos nuestra coincidencia en el sentido de que es pertinente que con este tipo de acciones y herramientas, se busca reducir la discriminación y desigualdad entre mujeres y hombres en el Estado de Guanajuato. Reiterando que como parte de nuestro deber como legisladores, debemos garantizar el respeto y acceso a los derechos humanos de todas las personas.

4) Fundamentación:

El proponente del punto de acuerdo, sujeto a dictamen, señalan en la parte expositiva de su documento lo siguiente:

«En este mismo tenor considero de suma importancia la implementación de la “Guía Básica 2015: Recomendaciones para el uso incluyente y no sexista del lenguaje”, publicado por el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED), EL Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES), la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia (CONAVIM), y adoptado por la Secretaría de Gobernación, con dicho instrumento se pone a disposición de las personas servidoras públicas y del público en general un compendio de herramientas gramaticales y semánticas que dan opciones para prescindir de expresiones sexistas y excluyentes en el habla oral y escrita, como una forma consciente de contribuir al desarrollo de una sociedad de derechos para todas las personas, buscando que sea aplicado en los poderes públicos, ayuntamientos y organismos autónomos en el Estado de Guanajuato, con la finalidad de lograr la transversalidad del enfoque de igualdad y no discriminación en la ejecución de acciones, programas y políticas públicas.

En el mismo sentido existe el «Manual de comunicación no sexista, hacia un lenguaje incluyente» emitido por el Instituto Nacional de las Mujeres y la Secretaría de Gobernación, el cual puede ser usado para fines teóricos y de justificación ya que contiene una explicación más amplia del origen y lo que involucra el uso de un lenguaje incluyente.

Nuestro lenguaje es rico en expresiones y significados, ha construido realidades y le ha dado sentido a nuestro devenir histórico. Sin embargo, ha sido una de las formas en que la discriminación se ha expresado y ha generado brechas de desigualdad y exclusión. De acuerdo a Lorena Cruz Sánchez, Presidenta del Instituto Nacional de las Mujeres:

El uso del idioma es un reflejo de las sociedades; transmite ideología, modos y costumbres, valores. En las sociedades patriarcales, el lenguaje está plagado de androcentrismo que se manifiesta en el uso del masculino como genérico, lo que produce un conocimiento sesgado de la realidad,

coadyuvando a la invisibilidad y la exclusión de las mujeres en todos los ámbitos. No debemos perder de vista que el lenguaje obedece a un espacio y a un tiempo siempre contemporáneo. Es dinámico, cambiante, y ciertamente es capaz de avivar fuegos de exclusión e intransigencia reforzando injusticias, discriminación y estereotipos, pero también puede contribuir a lograr la igualdad, pues no se trata de una herramienta inerte, acabada, sino de una energía en permanente transformación que evoluciona para responder a las necesidades de la sociedad que lo utiliza.

Con este tipo de acciones se busca reducir la discriminación y desigualdad entre mujeres y hombres en el Estado de Guanajuato. Reiterando que como parte de nuestro deber como legisladores, debemos garantizar el respeto y acceso a los derechos humanos de todas las personas, los cuales además están ratificados por el Estado Mexicano en tratados internacionales y destacando que los Derechos Humanos no se someten a votación, se reconocen y se garantizan».

Robustece lo anterior, el artículo 19 de la *Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Guanajuato*, la cual refiere como obligación de los organismos autónomos el coadyuvar, en el ámbito de sus respectivas competencias, a implementar acciones afirmativas encaminadas a procurar el pleno ejercicio de los derechos humanos, con el fin de erradicar cualquier forma de discriminación hacia la mujer.

En ese mismo sentido el artículo 3 y 10 de la *Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la Discriminación en el Estado de Guanajuato*, señala que los organismos autónomos promoverán las condiciones para que la libertad y la igualdad de trato y oportunidades de las personas sean reales y efectivas, eliminando aquellos obstáculos que limiten e impidan el ejercicio de sus derechos y su desarrollo: asimismo, establece la obligación de realizar acciones afirmativas a fin de garantizar la igualdad real de oportunidades y de trato y el derecho a la no discriminación.

5) Conclusiones:

Con base en la información, esta Comisión Para la Igualdad de Género de la Sexagésima Tercera Legislatura y una vez agotado el estudio del punto de acuerdo y con base en las consideraciones y fundamentos que en el propio dictamen se desprenden, se concluye lo siguiente:

Primero: En México, la igualdad está contemplada como derecho inherente de todos los seres humanos a ser reconocidos como iguales ante la ley sin discriminación por su género, condición sexual, raza, creencia, nacionalidad o clase social o cualquier otro motivo.

Segundo: Coincidimos que la transformación del lenguaje ha sido una meta de distintos programas de acción global impulsados por el sistema de Naciones Unidas. Su importancia se expresa en diversos instrumentos internacionales en materia de derechos, como la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer y la Plataforma de Acción de Beijing, los cuales establecen, entre otros aspectos, la necesidad de transformar los estereotipos de género, los usos y las prácticas culturales que discriminan a las mujeres y que representan obstáculos para el ejercicio de los derechos humanos.

Tercero: Es oportuno exhortar a las autoridades y organismos acordados, a fin de que redoblen esfuerzos y con ello hagan uso de herramientas gramaticales y semánticas que dan opciones para prescindir de expresiones sexistas y excluyentes en el habla oral y escrita, así como tomar conciencia de como el lenguaje incluye y hace visible la participación de las mujeres en las distintas esferas de la vida pública y privada.

Por lo anterior, con fundamento en el artículo 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos proponer a la Asamblea la aprobación del siguiente:

ACUERDO

UNICO. La Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 204, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, exhorta al Poder Judicial del Estado, al Poder Ejecutivo del Estado y a sus diversas dependencias y entidades de la administración pública estatal, a los 46 ayuntamientos del Estado de Guanajuato, y a los organismos autónomos, a saber, la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, al Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato, Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Guanajuato, Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato y a la Universidad de Guanajuato para que dentro del ámbito de sus competencias incluyan y apliquen la «Guía Básica 2015: Recomendaciones para el uso incluyente y no sexista del lenguaje», así como el «Manual de comunicación no sexista, hacia un lenguaje incluyente 2015» dentro de los ordenamientos, lineamientos, publicaciones y disposiciones que emitan en el ámbito de sus funciones.

Comuníquese el presente acuerdo, al Poder Judicial del Estado, al Poder Ejecutivo del Estado y a sus diversas dependencias y entidades de la administración pública estatal, a los 46 ayuntamientos del Estado de Guanajuato, y a los organismos autónomos, a saber, la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, al Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato, Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Guanajuato, Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato y a la Universidad de Guanajuato para su conocimiento y los efectos conducentes.

Guanajuato, Gto., 6 de abril del 2017. La Comisión Para la Igualdad de Género. **Dip. María Alejandra Torres Novoa. Dip. Estela Chávez Cerrillo. Dip. J. Jesús Oviedo Herrera. Dip. Irma Leticia González Sánchez. Dip. Luis Vargas Gutiérrez. »**

-El **C. Presidente:** Me permito informar que el diputado en referencia hará el uso de la voz para hablar a favor del

dictamen. Si algún otro diputado o alguna diputada desean hacer uso de la palabra en pro o en contra, manifiésteno indicando el sentido de su participación.

Tiene el uso de la voz compañero diputado.

MANIFESTÁNDOSE A FAVOR DEL DICTAMEN, INTERVIENE EL DIPUTADO JORGE EDUARDO DE LA CRUZ NIETO.



C. Dip. Jorge Eduardo de la Cruz Nieto: Gracias. Con el permiso de la presidencia de la mesa directiva y de todos ustedes asistentes el día de hoy a esta sesión.

La embajadora de ONU mujeres y líder del movimiento mundial HeForShe, Emma Watson, define feminismo como *«La creencia de que los hombres y las mujeres deben tener derechos y oportunidades iguales. Es la teoría de la igualdad política, económica y social de los sexos»*.

Para lograr una formación, una convivencia y ambientes con igualdad de género, resulta imprescindible el hogar. La oradora antes citada ha señalado ser muy afortunada porque sus padres no la quisieron menos por haber nacido mujer; en su escuela jamás le impusieron límites por el hecho de ser niña, sus mentores no asumieron que llegaría menos lejos porque algún día se pudiera convertir en madre; a todas esas personas que desde su infancia le dieron esa formación, ella les llama embajadoras y embajadores de la igualdad de género que aunque no lo sepan ni lo hayan hecho voluntariamente, son las y los feministas que están cambiando el mundo hoy en día. Cada uno de nosotros nos podemos convertir en embajadoras y embajadores de la igualdad de género.

Una de las luchas más grandes para estos embajadores consiste en erradicar la discriminación que de acuerdo con Jesús Rodríguez Zepeda es una conducta culturalmente fundada, sistemática y socialmente extendida de desprecio contra

una persona o grupo de personas sobre la base de un prejuicio negativo o un estigma relacionado con una desventaja inmerecida, y que tiene por efecto ya sea intencional o no, dañar sus derechos y libertades fundamentales. ¿Y cómo evitar la discriminación? ¿Cómo acercarnos a la igualdad? Sin duda través de la tolerancia, el respeto, de modificaciones ideológicas y prácticas diarias, ¡en fin!, hay muchos pasos que podemos dar para lograrlo, de mi parte, concluí que a través de la forma en cómo nos expresamos o del lenguaje se puede contribuir a dicha lucha.

Nuestro lenguaje es rico en expresiones y significados, ha construido sin duda realidades y le ha dado sentido a nuestro devenir histórico. Sin embargo, ha sido una de las formas en que la discriminación se ha expresado y ha generado brechas de desigualdad y exclusión. El lenguaje sexista ha ayudado a legitimar y prevalecer formas de expresión colectiva que las excluyen con formas lingüísticas que subordinan lo femenino a lo masculino, generando una discriminación al utilizar el género masculino de manera neutra. La forma en la que nombramos o nos dirigimos a las personas, refleja las condiciones socio históricas en que reproducimos valores y creencias, pero también prejuicios, estigmas y otros atributos descalificadores, injustos, agresivos y excluyentes.

¿Y cómo evitar estos detractores de la igualdad de género en el lenguaje?, en primer lugar lo lograremos a partir de identificar las formas en que se discrimina a las personas a través de la modificación en los códigos lingüísticos, posteriormente y gracias a la creación y aplicación de los manuales: «Manual de comunicación no sexista, hacia un lenguaje incluyente» y la «Guía Básica 2015: Recomendaciones para el uso incluyente y no sexista del lenguaje», elaborados por la CONAPRED, los cuales nos llevarán a incorporar la igualdad de género, realizar reflexiones colectivas y consensos respecto a nuestras comunicaciones cotidianas.

Lo que se busca a través de la implementación de un lenguaje no sexista o incluyente en nuestra posición como servidores públicos, es evitar reproducir

relaciones injustas que invisibilizan a las mujeres y a los hombres. Un lenguaje incluyente, es un elemento que reconoce a las mujeres y a los hombres tanto en lo hablado como en lo escrito, manifiesta la diversidad social e intenta equilibrar las desigualdades, reiterando que este lenguaje contribuye a forjar una sociedad que reconozca e integre la diversidad y la igualdad de género.

Por todo lo anterior, vengo hoy a pedirles su voto a favor del presente exhorto, para que los poderes del estado, las dependencias y entidades de la administración pública estatal, los 46 municipios de nuestro estado y organismos autónomos, incluyan y apliquen los mencionados manuales lenguaje incluyente. Los invito a convertirnos en embajadoras y embajadores de la igualdad de género. Gracias.

-El C. Presidente: Agotada la participación de nuestro compañero diputado, se pide a la secretaría que proceda a recabar votación nominal de la Asamblea, a través del sistema electrónico, a efecto de aprobar o no el dictamen puesto a su consideración. Se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: En votación nominal, por el sistema electrónico, se consulta a las diputadas y a los diputados si se aprueba el dictamen puesto a su consideración.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-El C. Presidente: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: El dictamen ha sido aprobado en lo general por 35 votos.

-El C. Presidente: Muchas felicidades compañero diputado.

El dictamen ha sido aprobado por unanimidad de votos.

En consecuencia, remítase el acuerdo aprobado, junto con su dictamen, a las autoridades correspondientes, para su conocimiento y efectos conducentes.

Corresponde someter a discusión, en lo general, el dictamen suscrito por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de reformas y adiciones a diversos artículos de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, y de Ley del Sistema Estatal Anticorrupción para el Estado de Guanajuato, formulada por las diputadas y diputados integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales y diputadas y diputados integrantes de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado, en armonización con el sistema estatal anticorrupción.

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN SUSCRITO POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, RELATIVO A LA INICIATIVA DE REFORMAS Y ADICIONES A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, Y DE LEY DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, FORMULADA POR LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN ARMONIZACIÓN CON EL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN.

»C. DIPUTADO MARIO ALEJANDRO NAVARRO SALDAÑA. PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO. PRESENTE.

A las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, nos fue turnada para efecto de su estudio y dictamen, la **iniciativa de reformas y adiciones a diversos artículos de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, y de Ley del Sistema Estatal Anticorrupción para el Estado de Guanajuato, formulada por las diputadas y diputados integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales y diputadas y diputados integrantes de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso**

del Estado, en armonización con el sistema estatal anticorrupción.

Con fundamento en los artículos 111 fracción II, y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, formulamos a la Asamblea el siguiente:

DICTAMEN

I. Proceso Legislativo

I.1. En sesión del 10 de noviembre de 2016, ingresó la iniciativa de reformas y adiciones a diversos artículos de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, y de Ley del Sistema Estatal Anticorrupción para el Estado de Guanajuato, formulada por las diputadas y diputados integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales y diputadas y diputados integrantes de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado, con respecto a la armonización con el Sistema Estatal Anticorrupción, y se turnó por la presidencia del Congreso a esta Comisión con fundamento en lo dispuesto por el artículo 111 fracción II de nuestra Ley Orgánica.

I.2. Metodología y proceso de dictaminación

En reunión de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, del día 16 de noviembre de 2016, se radicó la iniciativa, y se aprobó la metodología de análisis y estudio en los siguientes términos:

- a) Se remitió vía electrónica a las diputadas y los diputados integrantes de la Sexagésima Tercera Legislatura, a los 46 ayuntamientos, a la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas, a la Procuraduría General de Justicia del Estado, a la Coordinación General Jurídica

de Gobierno del Estado, al Poder Judicial del Estado, a la Auditoría Superior del Estado, al Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato, al Tribunal de lo Contencioso Administrativo y a las universidades en la entidad, quienes contaron con un término de 10 días hábiles para remitir los comentarios y observaciones que estimaron pertinentes, a través de la misma vía de comunicación.

- b) Se estableció un link en la página web del Congreso del Estado, para que la iniciativa pudiera ser consultada y se pudieran emitir observaciones.
- c) Las observaciones remitidas a la secretaría técnica, fueron compiladas y además se elaboró un documento con formato de comparativo que se presentó a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales.
- d) El comparativo se circuló a las diputadas y a los diputados integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales a efecto que se impusieran de su contenido.

- e) Se estableció una mesa de trabajo permanente conformada por las y los integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, y en su caso, un representante de la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas, de la Procuraduría General de Justicia del Estado, de la Coordinación General Jurídica de Gobierno del Estado, del Poder Judicial del Estado, de la Auditoría Superior del Estado, del Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato, y del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, asesores de quienes conforman la misma, y de los diputados y diputadas de esta Legislatura que desearon asistir, para discutir y analizar las observaciones remitidas.

1.3. Se recibieron observaciones de la Coordinación General Jurídica de Gobierno del Estado; de la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas, de la Procuraduría General de Justicia del Estado, de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato y del Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

De igual forma, se pronunciaron los ayuntamientos de: San Diego de la Unión, Romita, Tarandacua, Cortazar, Moroleón y San Felipe.

I.4. Se celebraron cuatro mesas de trabajo los días 20 de febrero; 8, 15 y 28 de marzo, estando presentes las diputadas Libia Dennis García Muñoz Ledo, María Beatriz Hernández Cruz, Verónica Orozco Gutiérrez, Arcelia María González González, y los diputados Jorge Eduardo de la Cruz Nieto y Guillermo Aguirre Fonseca, funcionarios de la Coordinación General Jurídica de Gobierno del Estado, de la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas; así como asesores de los grupos parlamentarios representados en la comisión, de la representación parlamentaria del partido Movimiento Ciudadano y la secretaría técnica de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales.

I.5. La presidencia de esta comisión dictaminadora instruyó a la Secretaría Técnica la elaboración de un proyecto de dictamen, conforme con lo dispuesto en los artículos 94 fracción VII y 272 fracción VIII, inciso e), de nuestra Ley Orgánica, mismo que fue materia de revisión por los diputados y las diputadas integrantes de la comisión legislativa.

III. Contenido de la iniciativa de que se dictamina

En este apartado, se consideran los puntos sobre los cuales versa el sustento el análisis y estudio de la iniciativa de reformas y adiciones a diversos artículos de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, y de Ley del Sistema Estatal Anticorrupción para el Estado de Guanajuato, formulada por las diputadas y diputados integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales y diputadas y diputados integrantes de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado. En ese sentido, quienes dictaminamos, coincidimos con las y los autores de la iniciativa en estudio.

Nuestra base constitucional nace en sesión ordinaria del 30 de junio de 2016,

donde el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura aprobó el dictamen suscrito por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a tres iniciativas de reformas y adiciones a diversos artículos de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, a efecto de «implementar el Sistema Estatal Anticorrupción». El Decreto aprobado fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, número 143, Quinta Parte, del 6 de septiembre de 2016, una vez lo cual entró su vigencia.

En ese sentido, las y los iniciantes, expusieron que:

- « (...) *Esta iniciativa —en consecuencia— se sustenta en el paradigma de que, ante la corrupción es posible intervenir en términos jurídicos, institucionales, organizacionales, del medio ambiente, y de integridad, para reducir los espacios de opacidad y discrecionalidad, e incentivar aquellos que resulten en espacios para el escrutinio público y la rendición de cuentas.*

- *En términos de rediseño institucional, se procura identificar, prevenir, evaluar y disuadir la ocurrencia de posibles actos corruptos, así como sancionar a los responsables y generar un mejor aprovechamiento de los recursos públicos, promover la transparencia y rendición de cuentas, y alcanzar mayores niveles de eficiencia en el desempeño gubernamental. De esta manera se impulsa que toda institución del sector público Estatal llegue a contar con un programa de promoción de la integridad debidamente articulado, fundamentado en criterios técnicos, supervisado apropiadamente, medible en*

el tiempo en cuanto a su cumplimiento y con aplicación efectiva. Coincidimos quienes proponemos, que la integridad hace referencia a la virtud, la incorruptibilidad y el estado de un ente que se mantiene intacto en un ámbito donde están ausentes la corrupción, el fraude, la ilegalidad y demás irregularidades. En un entorno íntegro los servidores públicos, cumplen con sus responsabilidades, ejercen sus atribuciones y utilizan la información y recursos públicos en beneficio del interés general al cual sirven. Así mismo cumplen con el marco legal y normativo manteniendo una actuación adecuada.

- *El control interno se relaciona con la prevención de la corrupción en el sentido de que representa una herramienta fundamental que aporta elementos que promueve la consecución de los objetivos institucionales, minimizan los riesgos y reducen la probabilidad de ocurrencia de actos de corrupción. Así mismo respaldan la integridad y el comportamiento ético de los servidores públicos y consolidan los procesos de rendición de cuentas y de transparencia gubernamentales.*

- *Los servidores públicos, deben actuar con integridad al observar honestidad, probidad, consideración viabilidad, orientación al usuario, respecto, objetividad. Por ello, un acto corrupto lesiona la esfera jurídica de las instituciones y se constituye en un delito*

tipificado en la legislación penal correspondiente, o en una falta administrativa normada por las disposiciones legales aplicables. Por lo que la intervención en el diseño de los órganos de control interno tiene por objeto incentivar la puesta en marcha de acciones tendientes a prevenir y desarrollar capacidades institucionales para el mejor cumplimiento de los objetivos sociales.»

Las y diputadas y los diputados que integramos la comisión que hoy dictamina, creemos que el fenómeno de la corrupción al interior de las instituciones gubernamentales, es uno de los mayores desafíos que enfrentan las democracias modernas. Situación que debemos trabajar de manera coordinada en todos los ámbitos o niveles de gobierno a efecto de combatir dicho fenómeno, y no sólo desde esa perspectiva, sino desde la norma fortalecer las instituciones, situación que se cumple con esta propuesta.

Quienes dictaminamos, conscientes de toda esa problemática, coincidimos en que la corrupción es un complejo fenómeno social, político y económico, que afecta a todos los países, pues atrofia los cimientos del desarrollo económico, ya que desalienta la inversión extranjera directa y a las pequeñas empresas nacionales les resulta a menudo imposible superar los «gastos iniciales» requeridos por la corrupción. Así mismo, la corrupción eleva la desconfianza de los ciudadanos en sus autoridades y constituye uno de los ingredientes de las debilidades en la gobernabilidad —que reflejan en parte una débil aplicación de la ley y la percepción de corrupción—, de ahí la importancia de esta propuesta que hoy se dictamina.

IV. Consideraciones de las y los integrantes de la Comisión Dictaminadora

Esta comisión dictaminadora coincide en ese marco referencial actual, reproduce las políticas que se han implementado por un largo tiempo en el país, aduciendo la necesidad de dignificar el servicio público y la ética de los que ostentan los cargos, denominados servidores públicos, que busca satisfacer a un pueblo que exigía con urgencia una renovación moral de la sociedad que ataque de raíz los daños de la corrupción en el bienestar de su convivencia social.

Las diputadas y los diputados consideramos que los propósitos de prevenir y sancionar con efectividad la corrupción, con bases sólidas en el orden jurídico que habían sido desbordadas por la realidad, las hemos vuelto a retomar con las reformas constitucionales y ahora, legales.

Hoy está ya en proceso la implementación del sistema estatal anticorrupción, y nuestros objetivos son la renovación de la sociedad, subsistiendo y mejorados los procedimientos para llevar a cabo actos elusivos de la ley y mantener un oculto campo de la corrupción, los beneficios derivados de los negocios públicos y del conflicto de intereses.

Es entonces, que entre las innovaciones a señalar destaca la adición de la función de fiscalización que tendrá la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas ya que esta tiene por objeto el establecimiento de un marco de referencia para la prevención, detección, disuasión y sanción de actos de corrupción, con el fin de generar cambios estructurales en el ámbito jurídico y administrativo, e incorporar las mejores prácticas para fomentar la transparencia y rendición de cuentas en la gestión gubernamental.

Aunado a lo anterior, es preciso establecer acciones efectivas que reduzcan la corrupción, es indispensable también que los servidores públicos actúen con integridad. En

esta esfera es relevante que los funcionarios de más alto nivel cuenten con un verdadero compromiso para preservar la integridad. De modo que los demás servidores públicos se guíen de su ejemplo.

Entonces, por lo que se refiere a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, en materia de implementación del Sistema Estatal Anticorrupción, la presente reforma se armoniza en relación a la naturaleza y atribuciones que dicha secretaría debe atender en los términos de los principios de combate a la corrupción, y nos referimos a la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas.

En ese sentido, quienes hoy dictaminamos, lo hacemos al tenor de lo ya expresado en otras reformas, —en su momento se analizaron— y por ello, hemos asumido con verdadera convicción la obligación constitucional para el combate a la corrupción, cuyas bases se han ya sentado gracias al trabajo y a la voluntad política mostrados por las diferentes presencias parlamentarias de la actual Legislatura, pero cuyo andamiaje normativo secundario debe garantizarles que se conserve no solo su espíritu y fortaleza, sino su más amplio y visionario alcance.

Por ello es menester poner especial atención pues, si descuidamos el diseño de la normativa secundaria podremos estar, aún en forma insospechada y más desde la vista ciudadana, lastimando el sistema. Es imperativo insistir en que el Sistema Estatal Anticorrupción tiene que ser sólido y eficaz, y no decepcionar la expectativa ciudadana con acciones legislativas que no expliquen ni contengan las respuestas apropiadas, de ahí la necesidad de expedir un ordenamiento del sistema estatal anticorrupción, cuya finalidad es establecer, articular y evaluar la política en materia de combate a la corrupción.

En cumplimiento de la reforma constitucional en materia anticorrupción, la presente reforma y expedición de la Ley de la materia, contempla un nuevo diseño institucional, orientado a mejorar los procedimientos preventivos, de investigación y sanción de actos de corrupción, así como de innovación de la gestión pública para mejorar la eficacia, eficiencia y economía en el quehacer público.

En definitiva, el fomento de una cultura pública de bases éticas apegada a la rendición de cuentas —valor fundamental de toda sociedad que se precie de ser democrática— pasa necesariamente por la modernización de nuestras instituciones. El ataque frontal a la impunidad, a la corrupción, así como la promoción de la ejemplaridad pública en el ejercicio del poder, son las premisas fundamentales en las que se inscribe el presente dictamen que, como hemos destacado, busca dar respuesta a una de las exigencias más persistentes de la sociedad civil organizada, cumplimos con esos objetivos y de esta manera respaldamos la propuesta que dictaminamos.

V. Modificaciones a la iniciativa

Es importante resaltar que a efecto de atender la técnica legislativa, y para dar certeza a las porciones normativas que se prevén, se modificaron a efecto de dar una mejor lectura jurídica y evitar omisiones o en su caso, ambigüedades.

En el artículo primero que comprende las modificaciones a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, se acordó lo siguiente:

En el artículo 17, tercero y cuarto párrafos, se modificó la propuesta inicial, a efecto de brindar certeza como sigue: *El titular de la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas será nombrado por el*

Gobernador del Estado con la ratificación de las dos terceras partes de los integrantes del Congreso del Estado; en tanto se apruebe el nombramiento aquél, podrá designar un encargado de despacho. La persona que nombre el Gobernador del Estado, no podrá ser o haber sido dirigente de partido o asociación política a nivel nacional, estatal o municipal o candidato a un puesto de elección popular, ni ministro de ningún culto religioso, en los cinco años anteriores a su nombramiento.

El nombramiento del titular de la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas que someta el Gobernador del Estado a ratificación del Congreso del Estado, deberá estar acompañado de la declaración de interés de la persona propuesta, en los términos previstos en la Ley de la materia.

Se eliminaron de la propuesta inicial, en el artículo 32, fracción I, los incisos l) y m), por considerar que ya se contempla en el inciso g). En la fracción II, inciso a) se optó por eliminar el concepto de Alianza de Contralores Municipales, a efecto de que el apoyo técnico sea directamente a los municipios, sin limitar a esta alianza. En el inciso e) se incorporó la porción normativa siguiente: (...) *así como diseñar los lineamientos para la modernización de la gestión de la administración pública y la mejora de los trámites y servicios gubernamentales, promoviendo dichas acciones hacia la sociedad.* En lo que toca a la fracción III, se eliminaron de la propuesta los contenidos de los incisos c) y d), situación que consideramos afortunada. Con respecto a la fracción IV, se eliminó el contenido del inciso d) en razón de ya estar regulado en la Ley de Contrataciones Públicas.

En lo que corresponde a las fracciones V y VI se incorporaron términos de mejora regulatoria, el fomento a la conducta, la ética, la promoción de la participación de testigos sociales en los procedimientos de contratación

pública y el establecer políticas y estrategias de prevención y disuasión de conductas ilícitas en materia de administración pública.

En el artículo segundo que comprende la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Guanajuato, se acordó lo siguiente:

1. Se determinó eliminar de la propuesta a los «sistemas municipales anticorrupción» y reflejar que la participación de los municipios en el Sistema Estatal Anticorrupción será a través de sus representantes, de esta manera logramos armonizar con los alcances de la reforma nacional y nuestros principios constitucionales.
2. Por otro lado, se incorporó a la propuesta el Sistema Estatal de Fiscalización, el cual estará integrado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas, los órganos internos de control de los municipios y los órganos internos de control de los poderes Legislativo y Judicial y de los organismos autónomos constitucionales y legales, de esta manera somos congruentes con la estructura nacional en el combate a la corrupción, pues fijamos desde la ley los sistemas que habrán de regular y prevenir todo el proceso, en aras de combatirla.
3. Se determinó reestructurar la propuesta inicial que consideraba al órgano de gobierno en un apartado distinto del Comité Coordinador, —cuando quienes conforman ese órgano de gobierno, son los mismos integrantes que lo hacen del comité coordinador—, por ello y

a efecto, de dar claridad a los alcances del mismo, y con base en la naturaleza del órgano de gobierno, se incorporó al apartado del Comité Coordinador, respetando sus atribuciones, pero en el catálogo de atribuciones del propio Comité. De esta manera somos congruentes con los principios y estructura a nivel nacional.

4. Por otro lado, se incorporó el proceso de selección y designación del órgano interno de control, pues la propuesta inicial no lo consideraba. En ese sentido, se determinó que la Secretaría Ejecutiva contará con un órgano interno de control y con la estructura que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables. Se pugna por insertar un perfil acorde a la naturaleza del órgano interno de control de la Secretaría Ejecutiva. En los siguientes términos:

Artículo 31. Quien detente la titularidad del órgano interno de control de la Secretaría Ejecutiva durará en su cargo un periodo de cinco años, sin posibilidad de reelección.

La designación del titular del Órgano Interno de Control le corresponde al órgano de gobierno, la cual se hará mediante la elección de una terna que derivará de consulta pública, cuyas bases serán publicadas en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado, y periódicos de mayor circulación. Lo anterior apegándose a los principios de equidad, oportunidad, transparencia, imparcialidad y honradez.

Dicha consulta deberá ser emitida con sesenta días hábiles de anticipación al vencimiento del periodo en el cual se

desempeñe el titular del órgano de control.

5. Finalmente se adicionaron dos artículos transitorios, a efecto de dar certeza a los actos y figuras que se regulan en este decreto, los cuales se acordaron en los siguientes términos:

Artículo Tercero. Dentro de los noventa días siguientes de iniciar sus operaciones la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, el Órgano de Gobierno, deberá emitir el Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva a efecto de que la Secretaría de Gobierno lo publique en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Guanajuato.

Artículo Cuarto. Dentro de los treinta días siguientes de iniciar sus operaciones la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, el Órgano de Gobierno, deberá emitir la convocatoria pública para la elección de la terna del titular del Órgano Interno de Control a efecto de que la Secretaría de Gobierno la publique en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Guanajuato.

Las diputadas y diputados que integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, reiteramos nuestro compromiso con la ciudadana, con mejores oportunidades de desarrollo y protección a los guanajuatenses y para combatir y erradicar los fenómenos de corrupción en el medio gubernamental y donde se estén generando, de ahí la importancia de este dictamen.

Con esta propuesta, el Sistema Nacional Anticorrupción se delinea en Guanajuato por imperativo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y abre paso la creación paralela de los Sistemas Estatales en dicha materia, previstos en

subsecuentes reformas a las Constituciones y leyes locales, —como lo es Guanajuato—, que en todo momento deben armonizarse a fin de garantizar su plena compatibilidad. Cómo ahora lo hacemos con este dictamen.

En razón de lo antes expuesto y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos someter a la aprobación de la Asamblea, el siguiente:

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. Se **reforman** los artículos 10; 22, fracción III; 32 y 91; y se **adicionan** los artículos 17, con los párrafos tercero y cuarto, reubicando los actuales párrafos tercero a quinto como párrafos quinto a séptimo; de la **Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato** para quedar como sigue:

«**Artículo 10.-** Forman parte de la Administración Pública, el Tribunal de Conciliación y Arbitraje y las Juntas Locales de Conciliación y Arbitraje. Su relación con el Poder Ejecutivo será de orden administrativo; su organización, estructura y funcionamiento estarán sujetos a lo señalado en las leyes, reglamentos o decretos que los creen.

Artículo 17.- Los titulares de...

El Procurador General...

El titular de la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas será nombrado por el Gobernador del Estado con la ratificación de las dos terceras partes de los integrantes del Congreso del Estado; en tanto se apruebe el nombramiento aquél, podrá designar un encargado de despacho. La persona que nombre el Gobernador del Estado, no podrá ser o haber sido dirigente de partido o asociación política a nivel nacional,

estatal o municipal o candidato a un puesto de elección popular, ni ministro de ningún culto religioso, en los cinco años anteriores a su nombramiento.

El nombramiento del titular de la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas que someta el Gobernador del Estado a ratificación del Congreso del Estado, deberá estar acompañado de la declaración de interés de la persona propuesta, en los términos previstos en la Ley de la materia.

Para auxiliar a...

Los titulares de...

Para el trámite...

Artículo 22.- Las Dependencias del...

I y II...

III.- Elaborar y difundir los manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público, necesarios para su funcionamiento. Estos instrumentos de apoyo contendrán información sobre los procedimientos administrativos que se establezcan para facilitar la prestación del servicio. Los manuales de organización deberán publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y los de procedimientos y de servicios al público deberán estar disponibles para consulta de los usuarios y de los propios servidores públicos, en medios electrónicos institucionales.

Asimismo, deberán informar...

Artículo 32.- La Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas es la dependencia encargada de llevar a cabo y evaluar el control interno de las dependencias y entidades, promoviendo la participación ciudadana en dichas funciones, así como de la prevención de conductas constitutivas de responsabilidad administrativa, y en su caso,

la aplicación del derecho disciplinario, y le competen las siguientes atribuciones:

- I. En materia de control interno y fiscalización:
 - a) Organizar y coordinar el sistema de control interno y la evaluación de la gestión gubernamental; inspeccionar el ejercicio del gasto público estatal y su congruencia con el presupuesto de egresos, así como concertar con las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y validar los indicadores para la evaluación de la gestión gubernamental, en los términos de las disposiciones aplicables; y fungir como apoyo técnico en los trabajos de los contralores municipales;
 - b) Proponer las normas que regulen los instrumentos y procedimientos de control interno de la Administración Pública Estatal, para lo cual podrá requerir de las dependencias competentes proyectos de normas complementarias para el ejercicio del control administrativo. Lo anterior, sin menoscabo de las bases y principios de coordinación y recomendaciones emitidas por el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción;
 - c) Supervisar el sistema de control interno, establecer las bases generales para la realización de auditorías internas, transversales y externas; proponer las normas que regulen los instrumentos y procedimientos en dichas materias en las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, así como realizar las auditorías que se requieran en éstas, en

sustitución o apoyo de sus propios órganos internos de control;

- d) Realizar por sí o por auditores externos, a propuesta de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración o la coordinadora de sector correspondiente, auditorías, revisiones y evaluaciones a las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, con el objeto de evaluar, fiscalizar y promover la eficiencia y legalidad en su gestión y encargo, y emitir recomendaciones vinculantes para el fortalecimiento institucional para la prevención y hechos de corrupción, así como al mejoramiento de su desempeño;
- e) Fiscalizar directamente o a través de los órganos internos de control, que las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal cumplan con las normas y disposiciones en materia de sistemas de registro y contabilidad, contratación y remuneraciones de personal, contratación de adquisiciones, arrendamientos, arrendamiento financiero, servicios y ejecución de obra pública, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales de la Administración Pública Estatal; así como realizar auditorías de evaluación al desempeño;
- f) Designar y remover para el mejor desarrollo del sistema de control y evaluación de la gestión gubernamental, comisarios o sus equivalentes de los órganos de vigilancia de las entidades de la

Administración Pública Estatal; así como normar y controlar su desempeño;

- g) Designar y remover a los titulares de las áreas responsables de los órganos internos de control de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, a través de procedimientos transparentes, objetivos y equitativos quienes le dependerán jerárquica y funcionalmente, asimismo, designar y remover a los titulares de las áreas de los citados órganos internos de control; quienes tendrán el carácter de autoridad y realizarán la defensa jurídica de las resoluciones que emitan en la esfera administrativa y ante los tribunales estatales, representando al Titular de dicha Secretaría;
- h) Llevar y normar el registro de servidores públicos de la Administración Pública Estatal, recibir y registrar las declaraciones patrimoniales, de intereses y la constancia de presentación de declaración fiscal que deban presentar, y en su caso, verificar su contenido mediante las investigaciones que resulten pertinentes de acuerdo con las disposiciones aplicables. También registrará la información sobre las sanciones administrativas que, en su caso, les hayan sido impuestas;
- i) Atender las quejas e inconformidades que presenten los particulares con motivo de convenios o contratos que celebren con las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, salvo los casos en que otras leyes establezcan

procedimientos de impugnación diferentes;

- j) Establecer criterios generales y lineamientos y conducir la política general de las contrataciones públicas conforme a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia, imparcialidad y honradez; emitir los lineamientos, manuales, procedimientos y demás instrumentos análogos que se requieran en materia de dichas contrataciones públicas; proporcionar, en su caso, asesoría normativa con carácter preventivo en los procedimientos de contratación regulados por las mencionadas leyes que realicen las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y promover, con la intervención que corresponda a otras dependencias, la coordinación y cooperación con los Poderes del Estado, los órganos constitucionales autónomos, los municipios y demás entes públicos encargados de regímenes de contratación pública, a efecto de propiciar en lo procedente la homologación de políticas, normativas y criterios, que permita contar con un sistema de contrataciones públicas articulado a nivel Estatal;
- k) Definir la política de gobierno abierto y datos abiertos en el ámbito de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, de conformidad con la normatividad jurídica aplicable;
- l) Tramitar y resolver las inconformidades que presten los particulares, con motivo de convenios o contratos que celebren con las dependencias y

entidades administración Pública Estatal, y que rija la legislación en materia de adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios;

- m) Ejercer las facultades que la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y la legislación aplicable le otorga a los órganos internos de control para revisar, mediante las auditorías a que se refieren el presente artículo, el ingreso, manejo, custodia y ejercicio de recursos públicos de las dependencias y entidades de la Administración pública estatal, así como a las administraciones públicas municipales sobre manejo, decisión autorización, recepción, aplicación o de aquellos coordinados, concentrados, convenidos o descentralizados con el Estado o la Federación, y organismos autónomos;

II. En Materia del Sistema Estatal Anticorrupción:

- a) Vigilar, en colaboración con las autoridades que integren el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, el cumplimiento de las normas de control interno y fiscalización, así como asesorar y apoyar a los órganos internos de control de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal; y fungir como apoyo técnico con los municipios;
- b) Colaborar en el marco del Sistema Estatal Anticorrupción, en el establecimiento de las bases y principios de coordinación necesarios, que permitan el mejor cumplimiento de las

responsabilidades de sus integrantes;

- c) Implementar las acciones que acuerde el Sistema Estatal Anticorrupción, en términos de las disposiciones aplicables;
- d) Informar periódicamente al Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, así como al Gobernador del Estado, sobre el resultado de la evaluación respecto de la gestión de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, así como del resultado de la revisión del ingreso, manejo, custodia y ejercicio de recursos públicos Estatales, y promover ante las autoridades competentes, las acciones que procedan para corregir las irregularidades detectadas;
- e) Formular y conducir en apego y de conformidad con las bases de coordinación que establezca el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, la política general de la Administración Pública Estatal para establecer acciones que propicien la integridad y la transparencia en la gestión pública, la rendición de cuentas y el acceso por parte de los particulares a la información que aquélla genere; así como diseñar los lineamientos para la modernización de la gestión de la administración pública y la mejora de los trámites y servicios gubernamentales, promoviendo dichas acciones hacia la sociedad;
- f) Implementar las políticas de coordinación que promueva el Comité Coordinador del Sistema

Estatal Anticorrupción, en materia de combate a la corrupción en la Administración Pública Estatal; y

- g) Emitir lineamientos específicos y manuales que, dentro del ámbito de su competencia, integren disposiciones y criterios que impulsen la simplificación administrativa, para lo cual deberán tomar en consideración las bases y principios de coordinación y recomendaciones generales que emita el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción.

III.

En materia de mejoramiento de la administración pública:

- a) Vigilar el cumplimiento, por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, de las disposiciones en materia de planeación, presupuestación, ingresos, financiamiento, inversión, deuda, patrimonio; y
- b) Organizar y coordinar el desarrollo administrativo integral en las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y emitir las normas para que los recursos humanos, patrimoniales y los procedimientos técnicos de la misma, sean aprovechados y aplicados, con criterios de eficacia, legalidad, eficiencia y simplificación administrativa; así como, realizar o encomendar las investigaciones, estudios y análisis necesarios sobre estas materias; en el ámbito de su competencia;

IV.

En materia de derecho disciplinario:

- a) Conocer e investigar las conductas de los servidores públicos de la Administración Pública Estatal que puedan constituir responsabilidades administrativas, así como substanciar los procedimientos conforme a lo establecido en Ley de Responsabilidades aplicable por sí, o por conducto de los órganos internos de control que correspondan a cada área de la Administración Pública Estatal; para lo cual podrán aplicar las sanciones que correspondan en los casos que no sean de la competencia del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa y, cuando se trate de faltas administrativas graves, ejercer la acción de responsabilidad ante ese Tribunal; así como presentar las denuncias o querrelas correspondientes ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción y ante otras autoridades competentes, en términos de las disposiciones aplicables;
- b) Establecer mecanismos internos para la Administración Pública Estatal que prevengan actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas; y
- c) Procurar y en su caso promover el resarcimiento de los daños y perjuicios a la Hacienda Pública o al patrimonio ocasionados por servidores públicos o particulares a la administración pública estatal;

V. En materia de vinculación ciudadana:

- a) Promover la calidad en la prestación de los servicios a la población por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal; incluyendo su mejora regulatoria y simplificación que represente menores costos, requisitos y tiempos para los usuarios de los mismos;
- b) Difundir los valores que deben distinguir a los servidores públicos en su función, y fomentar su conducta ética;
- c) Fomentar la cultura de la denuncia respecto de los actos indebidos de los servidores públicos;
- d) Recibir y dar seguimiento a las sugerencias, quejas y denuncias de la población, con respecto a la actuación de los servidores públicos;
- e) Coordinar la participación ciudadana en tareas de contraloría social; y
- f) Fomentar, promover y coordinar la participación ciudadana dentro de los mecanismos de evaluación de la actividad gubernamental; generando la participación de testigos sociales en los procedimientos de contratación pública que se establezcan en la legislación en materia de adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contrataciones de servicios.

VI. En materia de prevención:

- a) Prevenir actos de corrupción y fomentar la transparencia en el ejercicio de la función pública;

- b) Establecer políticas y estrategias de prevención y disuasión de conductas ilícitas en materia de administración pública;
- c) Emitir el Código de Ética de los servidores públicos del gobierno estatal y las Reglas de Integridad para el ejercicio de la función pública; y fomentar su cumplimiento; y proponer las políticas, lineamientos, estrategias y demás instrumentos de carácter general en materia de ética, integridad y posibles conflictos de interés, así como las modificaciones necesarias que garanticen una modificación necesarias que garanticen una actuación íntegra de los servidores públicos en el ejercicio de la función pública; y
- d) Recibir y registrar las declaraciones patrimoniales de los servidores públicos conforme a la Ley de la materia en su caso, requerir información adicional, así como realizar las investigaciones y denuncias correspondientes; y

VII. Las demás que le encomienden expresamente las leyes y reglamentos.

Artículo 91. Para el trámite y resolución de los conflictos que se presenten entre el Estado y sus trabajadores, se contará con un Tribunal de Conciliación y Arbitraje para los trabajadores al servicio del Estado y de los municipios; para las controversias entre patrones y trabajadores funcionarán las Juntas Locales de Conciliación y Arbitraje necesarias.»

ARTÍCULO SEGUNDO. Se expide la **Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Guanajuato** en los siguientes términos:

LEY DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN DE GUANAJUATO

Título Primero Disposiciones Generales

Capítulo I Objeto de la Ley

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y tiene por objeto establecer las bases de coordinación entre el Estado y los municipios para el funcionamiento del Sistema Estatal Anticorrupción previsto en el artículo 132 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, para que las autoridades competentes prevengan, identifiquen, investiguen y sancionen las faltas administrativas y los hechos de corrupción.

Artículo 2. Son objetivos de esta Ley:

- I. Establecer mecanismos de coordinación entre los diversos órganos de combate a la corrupción en el Estado y los municipios;
- II. Establecer las bases mínimas para la prevención de hechos de corrupción y faltas administrativas;
- III. Establecer las bases para la emisión de políticas públicas integrales en el combate a la corrupción, así como en la fiscalización y control de los recursos públicos;
- IV. Establecer las directrices básicas que definan la coordinación de las autoridades competentes para la generación de políticas

- públicas en materia de prevención, detección, control, sanción, disuasión y combate a la corrupción;
- V.** Regular la organización y funcionamiento del Sistema Estatal Anticorrupción, su Comité Coordinador y su Secretaría Ejecutiva, así como establecer las bases de coordinación entre sus integrantes;
- VI.** Establecer las bases, principios y procedimientos para la organización y funcionamiento del Comité de Participación Ciudadana;
- VII.** Establecer las bases y políticas para la promoción, fomento y difusión de la cultura de integridad en el servicio público, así como de la rendición de cuentas, de la transparencia, de la fiscalización y del control de los recursos públicos;
- VIII.** Establecer las acciones permanentes que aseguren la integridad y el comportamiento ético de los Servidores públicos, así como crear las bases mínimas para que todo órgano del Estado establezca políticas eficaces de ética pública y responsabilidad en el servicio público; y
- IX.** Establecer las bases mínimas para crear e implementar

sistemas electrónicos para el suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información que generen las instituciones competentes del Estado y Municipios.

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

- I.** Comisión de selección: la que se constituya en términos de esta Ley, para nombrar a los integrantes del Comité de Participación Ciudadana;
- II.** Comisión Ejecutiva: el órgano técnico auxiliar de la Secretaría Ejecutiva;
- III.** Comité Coordinador: la instancia a la que hace referencia el artículo 132 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, encargada de la coordinación y eficacia del Sistema Estatal Anticorrupción;
- IV.** Comité de Participación Ciudadana: la instancia colegiada a que se refiere la fracción II del artículo 132 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, el cual contará con las facultades que establece esta Ley;
- V.** Entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como sus entidades y dependencias; los organismos constitucionales autónomos;

los municipios, sus dependencias y entidades; así como cualquier otro ente sobre el que tenga control cualquiera de los poderes y órganos públicos antes citados del Estado y municipios;

- VI. Órganos internos de control: los Órganos internos de control en los Entes públicos;
- VII. Secretaría Ejecutiva: el organismo que funge como órgano de apoyo técnico del Comité Coordinador;
- VIII. Secretario Técnico: el servidor público a cargo de las funciones de dirección de la Secretaría Ejecutiva, así como las demás que le confiere la presente Ley;
- IX. Servidores públicos: cualquier persona que se ubique en alguno de los supuestos establecidos en el artículo 122 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; y
- X. Sistema Estatal: el Sistema Estatal Anticorrupción;

Artículo 4. Son sujetos de la presente Ley, los Entes públicos que integran el Sistema Estatal.

Capítulo II

Principios que rigen el servicio público

Artículo 5. Son principios rectores que rigen el servicio público, legalidad,

objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, eficacia, equidad, transparencia, economía, integridad y competencia por mérito.

Los Entes públicos están obligados a crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto, y la actuación ética y responsable de cada servidor público.

Título Segundo

Sistema Estatal Anticorrupción

Capítulo I

Objeto del Sistema Estatal Anticorrupción

Artículo 6. El Sistema Estatal tiene como finalidad establecer principios, bases generales, políticas públicas y procedimientos para la coordinación entre las autoridades del Estado y los Municipios en la prevención, detección y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos. Es una instancia cuya finalidad es establecer, articular y evaluar la política en materia de combate a la corrupción.

Las políticas públicas que establezca el Comité Coordinador del Sistema Estatal deberán ser implementadas por todos los Entes públicos.

La Secretaría Ejecutiva dará seguimiento a la implementación de dichas políticas.

Artículo 7. El Sistema Estatal se integra por:

- I. Los integrantes del Comité Coordinador;
- II. El Comité de Participación Ciudadana;
- III. El Comité Rector del Sistema Estatal de Fiscalización;

- IV. Los municipios, quienes concurrirán a través de sus contralores municipales, de conformidad con la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

Capítulo II Comité Coordinador

Artículo 8. El Comité Coordinador es la instancia responsable de establecer mecanismos de coordinación entre los integrantes del Sistema Estatal y tendrá bajo su encargo el diseño, promoción y evaluación de políticas públicas de combate a la corrupción. Será el órgano de gobierno de la Secretaría Ejecutiva.

Artículo 9. El órgano de gobierno celebrará por lo menos cuatro sesiones ordinarias por año, además de las extraordinarias que se consideren convenientes para desahogar los asuntos de su competencia. Las sesiones serán convocadas por su Presidente o a propuesta de siete integrantes de dicho órgano.

Para poder sesionar válidamente, el órgano de gobierno requerirá la asistencia de la mayoría de sus miembros. Sus acuerdos, resoluciones y determinaciones se tomarán siempre por mayoría de votos de los miembros presentes; en caso de empate, el Presidente tendrá voto dirimente.

Podrán participar con voz pero sin voto aquellas personas que el órgano de gobierno, a través del Secretario Técnico, decida invitar en virtud de su probada experiencia en asuntos que sean de su competencia.

Artículo 10. El Comité Coordinador tiene las siguientes facultades:

- I. La elaboración de su programa de trabajo anual;
- II. El establecimiento de bases y principios para la efectiva coordinación de sus integrantes;
- III. La aprobación, diseño y promoción de la política estatal en la materia, así como su evaluación periódica, ajuste y modificación;
- IV. Aprobar la metodología de los indicadores para la evaluación a que se refiere la fracción anterior, con base en la propuesta que le someta a consideración la Secretaría Ejecutiva;
- V. Conocer el resultado de las evaluaciones que realice la Secretaría Ejecutiva y, con base en las mismas, acordar las medidas a tomar o la modificación que corresponda a las políticas integrales;
- VI. Requerir información a los Entes públicos respecto del cumplimiento de la política estatal y las demás políticas integrales implementadas; así como recabar datos, observaciones y propuestas requeridas para su evaluación, revisión o modificación de conformidad con los indicadores generados para tales efectos;

- VII.** La determinación e instrumentación de los mecanismos, bases y principios para la coordinación con las autoridades de fiscalización, control y de prevención y disuasión de faltas administrativas y hechos de corrupción, en especial sobre las causas que los generan;
- VIII.** La emisión de un informe anual que contenga los avances y resultados del ejercicio de sus funciones y de la aplicación de políticas y programas en la materia. Dicho informe será el resultado de las evaluaciones realizadas por la Secretaría Ejecutiva y será aprobado por la mayoría de los integrantes del Comité Coordinador, los cuales podrán realizar votos particulares, concurrentes o disidentes, sobre el mismo y deberán ser incluidos dentro del informe anual;
- IX.** Con el objeto de garantizar la adopción de medidas dirigidas al fortalecimiento institucional para la prevención de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como para mejorar el desempeño del control interno, el Comité Coordinador emitirá recomendaciones públicas no vinculantes ante las autoridades respectivas y les dará seguimiento en términos de esta Ley;
- X.** El establecimiento de mecanismos de coordinación con los municipios;
- XI.** La determinación de los mecanismos de suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información que sobre estas materias generen las instituciones competentes del Estado y municipales;
- XII.** Establecer una Plataforma Digital que integre y conecte los diversos sistemas electrónicos que posean datos e información necesaria para que el Comité Coordinador pueda establecer políticas integrales, metodologías de medición y aprobar los indicadores necesarios para que se puedan evaluar las mismas;
- XIII.** Establecer una Plataforma Digital Estatal que integre y conecte los diversos sistemas electrónicos que posean datos e información necesaria para que las autoridades competentes tengan acceso a los sistemas a que se refiere el Título Cuarto de esta Ley;
- XIV.** Celebrar convenios de coordinación, colaboración y concertación necesarios para el

- cumplimiento de los fines del Sistema Estatal;
- XV.** Promover el establecimiento de lineamientos y convenios de cooperación entre las autoridades financieras y fiscales para facilitar a los Órganos internos de control y entidades de fiscalización la consulta expedita y oportuna a la información que resguardan relacionada con la investigación de faltas administrativas y hechos de corrupción en los que estén involucrados flujos de recursos económicos;
- XVI.** Disponer las medidas necesarias para que las autoridades competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos, accedan a la información necesaria para el ejercicio de sus atribuciones, contenida en los sistemas que se conecten con la Plataforma Digital;
- XVII.** Nombrar y remover, por mayoría calificada, al Secretario Técnico de la Comisión Ejecutiva; y
- XVIII.** Las demás señaladas por esta Ley.

Artículo 11. Son integrantes del Comité Coordinador:

- I.** Dos representantes del Comité de Participación Ciudadana;
- II.** El titular de la Auditoría Superior del Estado;
- III.** El titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción;
- IV.** El titular de la Secretaría de Transparencia y Rendición de Cuentas;
- V.** Un representante del Consejo del Poder Judicial;
- VI.** El Presidente del Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato;
- VII.** El Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa, y
- VIII.** Un representante de los órganos internos de control de cada región.

Artículo 12. Para efectos de lo señalado en el artículo anterior, los representantes de los órganos internos de control de los municipios, se dividirán de la siguiente forma:

- I.** Región I; Atarjea, Doctor Mora, Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, San José Iturbide, San Luis de la Paz, San Miguel de Allende, Santa Catarina, San Diego de la Unión, Tierra Blanca, Victoria y Xichú;

- II.** Región II; Abasolo, Cuerámara, Guanajuato, Huanímaro, León, Ocampo, Pénjamo, Purísima del Rincón, Romita, San Francisco del Rincón, San Felipe, Silao de la Victoria, Manuel Doblado;
- III.** Región III; Apaseo el Alto, Apaseo el Grande, Celaya, Comonfort, Cortazar, Jaral del Progreso, Santa Cruz de Juventino Rosas, Salamanca, Tarimoro, Villagrán; y
- IV.** Región IV; Acámbaro, Coroneo, Irapuato, Jerécuaro, Moroleón, Pueblo Nuevo, Salvatierra, Santiago Maravatío, Tarandacuao, Uriangato, Valle de Santiago y Yuriria.

El Comité Coordinador será Presidido por un representante del Comité de Participación Ciudadana.

Artículo 13. Para el adecuado funcionamiento del Sistema Estatal, la presidencia del Comité Coordinador será rotativa por periodos de un año entre los miembros del Comité de Participación Ciudadana, para tal efecto el siguiente en ocupar la presidencia será el segundo representante del Comité de Participación Ciudadana integrante del Comité Coordinador.

Artículo 14. Son atribuciones del Presidente del Comité Coordinador:

- I.** Presidir las sesiones del Sistema Estatal y del Comité Coordinador correspondientes;
- II.** Representar al Comité Coordinador;
- III.** Convocar por medio del Secretario Técnico a sesiones;
- IV.** Dar seguimiento a los acuerdos del Comité Coordinador, a través de la Secretaría Ejecutiva;
- V.** Presidir el órgano de gobierno de la Secretaría Ejecutiva;
- VI.** Proponer al órgano de gobierno de la Secretaría Ejecutiva, el nombramiento del Secretario Técnico;
- VII.** Informar a los integrantes del Comité Coordinador sobre el seguimiento de los acuerdos y recomendaciones adoptados en las sesiones;
- VIII.** Presentar para su aprobación y publicar, el informe anual de resultados del Comité Coordinador;

- IX. Presentar para su aprobación las recomendaciones en materia de combate a la corrupción, y
- X. Aquellas que prevean las reglas de funcionamiento y organización interna del Comité Coordinador.

Artículo 15. El Comité Coordinador se reunirá en sesión ordinaria cada tres meses. El Secretario Técnico podrá convocar a sesión extraordinaria a petición del Presidente del Comité Coordinador o previa solicitud formulada por la mayoría de los integrantes del Comité Coordinador. Mismas reglas aplicarán para el órgano de gobierno de la Secretaría Ejecutiva.

Para que el Comité Coordinador u órgano de gobierno pueda sesionar es necesario que estén presentes la mayoría de sus integrantes.

Para el desahogo de sus reuniones, el Comité Coordinador podrá invitar a los representantes de los Órganos internos de control de los organismos con autonomía reconocida en la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, otros Entes públicos, así como a organizaciones de la sociedad civil. Tratándose del órgano de gobierno podrán participar con voz, pero sin voto aquellas personas que dicho órgano a través del Secretario Técnico decida invitar en virtud de su probada experiencia en asuntos que sean de su competencia.

El Sistema Estatal sesionará previa convocatoria del Comité Coordinador en los términos en que este último lo determine.

Artículo 16. Las determinaciones del Comité Coordinador se tomarán por mayoría de votos, salvo el caso previsto en el artículo 10, fracción XVII de la presente Ley, la cual será por mayoría calificada.

Los acuerdos, determinaciones y resoluciones del órgano de gobierno se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes.

El Presidente del Comité Coordinador y del órgano de gobierno tendrá voto dirimente en caso de empate. Los miembros del Comité Coordinador podrán emitir voto particular de los asuntos que se aprueben en el seno del mismo.

Capítulo III

Comité de Participación Ciudadana

Artículo 17. El Comité de Participación Ciudadana tiene como objetivo coadyuvar, en términos de esta Ley, al cumplimiento de los objetivos del Comité Coordinador, así como ser la instancia de vinculación con las organizaciones sociales y académicas relacionadas con las materias del Sistema Estatal.

Artículo 18. El Comité de Participación Ciudadana estará integrado por cinco ciudadanos de probidad y prestigio que se hayan destacado por su contribución a la transparencia, la rendición de cuentas o el combate a la corrupción. Sus integrantes deberán reunir los mismos requisitos que esta Ley establece para ser nombrado Secretario Técnico.

Durarán en su encargo cinco años, sin posibilidad de reelección y serán renovados de manera escalonada, y sólo podrán ser removidos por alguna de las causas establecidas en la normatividad relativa a los actos de particulares vinculados con faltas administrativas graves.

Artículo 19. Los integrantes del Comité de Participación Ciudadana, no tendrán relación laboral alguna por virtud de su encargo con la Secretaría Ejecutiva. El vínculo legal con la misma, así como su contraprestación, serán establecidos a través de contratos de prestación de servicios por honorarios, en los términos que determine el órgano de gobierno, por lo que no gozarán de prestaciones, garantizando así la objetividad en sus aportaciones a la Secretaría Ejecutiva.

Los integrantes del Comité de Participación Ciudadana no podrán ocupar, durante el tiempo de su gestión, un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, en los gobiernos federal, local o municipal, ni cualquier otro empleo que les impida el libre ejercicio de los servicios que prestarán al Comité de Participación Ciudadana y a la Comisión Ejecutiva.

Los integrantes del Comité de Participación Ciudadana estarán sujetos al régimen de responsabilidades que determina el artículo 123 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.

En relación con el párrafo anterior, le serán aplicables las obligaciones de confidencialidad, secrecía, resguardo de información, y demás aplicables por el acceso que llegaren a tener a las plataformas digitales de la Secretaría Ejecutiva y demás información de carácter reservado y confidencial.

En la conformación del Comité de Participación Ciudadana se procurará que prevalezca la equidad de género.

Artículo 20. Los integrantes del Comité de Participación Ciudadana serán nombrados conforme al siguiente procedimiento:

- I. El Congreso del Estado constituirá una comisión de selección integrada por nueve ciudadanos guanajuatenses, por

un periodo de tres años, de la siguiente manera:

a) Convocará a las instituciones de educación superior y de investigación, para proponer candidatos a fin de integrar la comisión de selección, para lo cual deberán enviar los documentos que acrediten el perfil solicitado en la convocatoria, en un plazo no mayor a quince días, para seleccionar a cinco miembros basándose en los elementos decisorios que se hayan plasmado en la convocatoria, tomando en cuenta que se hayan destacado por su contribución en materia de fiscalización, de rendición de cuentas y combate a la corrupción.

b) Convocará a organizaciones de la sociedad civil especializadas en materia de fiscalización, de rendición de cuentas y combate a la corrupción, para seleccionar a cuatro miembros, en los mismos términos del inciso anterior.

El cargo de miembro de la comisión de selección será honorario. Quienes funjan como miembros no podrán ser designados como integrantes del Comité de Participación Ciudadana por un periodo de seis años contados a partir de

la disolución de la comisión de selección.

- II. La comisión de selección deberá emitir una convocatoria, con el objeto de realizar una amplia consulta pública estatal dirigida a toda la sociedad en general, para que presenten sus postulaciones de aspirantes a ocupar el cargo.

Para ello, definirá la metodología, plazos y criterios de selección de los integrantes del Comité de Participación Ciudadana y deberá hacerlos públicos; en donde deberá considerar al menos las siguientes características:

- a) El método de registro y evaluación de los aspirantes;
- b) Hacer pública la lista de las y los aspirantes;
- c) Hacer públicos los documentos que hayan sido entregados para su inscripción en versiones públicas;
- d) Hacer público el cronograma de audiencias;
- e) Podrán efectuarse audiencias públicas en las que se invitará a participar

a investigadores, académicos y a organizaciones de la sociedad civil, especialistas en la materia, y

- f) El plazo en que se deberá hacer la designación que al efecto se determine, y que se tomará, en sesión pública, por el voto de la mayoría de sus miembros.

En caso de que se generen vacantes imprevistas, el proceso de selección del nuevo integrante no podrá exceder el límite de noventa días hábiles y el ciudadano que resulte electo desempeñará el encargo por el tiempo restante de la vacante a ocupar.

Artículo 21. Los integrantes del Comité de Participación Ciudadana se rotarán anualmente la representación ante el Comité Coordinador, atendiendo a la antigüedad que tengan en el Comité de Participación Ciudadana.

De presentarse la ausencia temporal del representante, el Comité de Participación Ciudadana nombrará de entre sus miembros a quien deba sustituirlo durante el tiempo de su ausencia. Esta suplencia no podrá ser mayor a dos meses. En caso de que la ausencia sea mayor, ocupará su lugar por un periodo máximo de dos meses el miembro al cual le correspondería el periodo anual siguiente y así sucesivamente.

Artículo 22. El Comité de Participación Ciudadana se reunirá, previa convocatoria de su Presidente, cuando así se requiera a petición de la mayoría de sus integrantes. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos

de los miembros presentes y en caso de empate, se volverá a someter a votación, y en caso de persistir el empate se enviará el asunto a la siguiente sesión.

Artículo 23. El Comité de Participación Ciudadana tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Aprobar sus normas de carácter interno;
- II. Elaborar su programa de trabajo anual;
- III. Aprobar el informe anual de las actividades que realice en cumplimiento a su programa anual de trabajo, mismo que deberá ser público;
- IV. Participar en la Comisión Ejecutiva en términos de esta Ley;
- V. Acceder sin ninguna restricción, por conducto del Secretario Técnico, a la información que genere el Sistema Estatal;
- VI. Opinar y realizar propuestas, a través de su participación en la Comisión Ejecutiva, sobre la política estatal y las políticas integrales;
- VII. Proponer al Comité Coordinador, a través de su

participación en la Comisión Ejecutiva, para su consideración:

- a) Proyectos de bases de coordinación interinstitucional e intergubernamental en las materias de fiscalización y control de recursos públicos, de prevención, control y disuasión de faltas administrativas y hechos de corrupción, en especial sobre las causas que los generan;
 - b) Proyectos de mejora a los instrumentos, lineamientos y mecanismos para la operación de la Plataforma Digital Estatal;
 - c) Proyectos de mejora a los instrumentos, lineamientos y mecanismos para el suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información que generen las instituciones competentes del Estado y municipios en las materias reguladas por esta Ley;
 - d) Proyectos de mejora a los instrumentos, lineamientos y mecanismos requeridos para la operación del sistema electrónico de denuncia y queja.
- VIII.** Proponer al Comité Coordinador, a través de su participación en la Comisión Ejecutiva, mecanismos para que la sociedad participe en la

- prevención y denuncia de faltas administrativas y hechos de corrupción;
- IX.** Llevar un registro voluntario de las organizaciones de la sociedad civil que deseen colaborar de manera coordinada con el Comité de Participación Ciudadana para establecer una red de participación ciudadana, conforme a sus normas de carácter interno;
- X.** Opinar o proponer, a través de su participación en la Comisión Ejecutiva, indicadores y metodologías para la medición y seguimiento del fenómeno de la corrupción, así como para la evaluación del cumplimiento de los objetivos y metas de la política estatal, las políticas integrales y los programas y acciones que implementen las autoridades que conforman el Sistema Estatal;
- XI.** Proponer mecanismos de articulación entre organizaciones de la sociedad civil, la academia y grupos ciudadanos;
- XII.** Proponer reglas y procedimientos mediante los cuales se recibirán las peticiones, solicitudes y denuncias fundadas y motivadas que la sociedad civil pretenda hacer llegar a la Auditoría Superior del Estado;
- XIII.** Opinar sobre el programa anual de trabajo del Comité Coordinador;
- XIV.** Realizar observaciones, a través de su participación en la Comisión Ejecutiva, a los proyectos de informe anual del Comité Coordinador;
- XV.** Proponer al Comité Coordinador, a través de su participación en la Comisión Ejecutiva, la emisión de recomendaciones no vinculantes;
- XVI.** Promover la colaboración con instituciones en la materia, con el propósito de elaborar

investigaciones sobre las políticas públicas para la prevención, detección y combate de hechos de corrupción o faltas administrativas;

XVII. Dar seguimiento al funcionamiento del Sistema Estatal, y

XVIII. Proponer al Comité Coordinador mecanismos para facilitar el funcionamiento de las instancias de contraloría social existentes, así como para recibir directamente información generada por esas instancias y formas de participación ciudadana.

Artículo 24. El Presidente del Comité de Participación Ciudadana tendrá como atribuciones:

- I. Presidir las sesiones;
- II. Representar a dicho Comité ante el Comité Coordinador;
- III. Preparar el orden de los temas a tratar, y
- IV. Garantizar el seguimiento de su programa de trabajo anual.

Artículo 25. El Comité de Participación Ciudadana podrá solicitar al Comité Coordinador la emisión de exhortos públicos cuando algún hecho de corrupción requiera de aclaración pública. Los exhortos tendrán por objeto requerir a las autoridades competentes información sobre la atención al asunto de que se trate.

Capítulo IV

Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción

Sección I

Organización y funcionamiento

Artículo 26. La Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal es un organismo descentralizado, no sectorizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía técnica y de gestión. Contará con una estructura operativa para la realización de sus atribuciones, objetivos y fines.

Artículo 27. La Secretaría Ejecutiva tiene por objeto fungir como órgano de apoyo técnico del Comité Coordinador del Sistema Estatal, a efecto de proveerle la asistencia técnica así como los insumos necesarios para el desempeño de sus atribuciones, conforme a lo dispuesto en la fracción III del artículo 132 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y la presente Ley.

Artículo 28. El patrimonio de la Secretaría Ejecutiva estará integrado por:

- I. Los bienes que le sean transmitidos por el Gobierno Estatal para el desempeño de sus funciones;

- II. Los recursos que le sean asignados anualmente en el Presupuesto General de Egresos del Estado, y
- III. Los demás bienes que, en su caso, le sean transferidos bajo cualquier otro título.

Las relaciones de trabajo entre la Secretaría Ejecutiva y sus trabajadores, se rigen por la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios.

Artículo 29. La Secretaría Ejecutiva contará con un órgano interno de control y contará con la estructura que dispongan las disposiciones jurídicas aplicables.

El órgano interno de control estará limitado en sus atribuciones al control y fiscalización de la Secretaría Ejecutiva, exclusivamente respecto a las siguientes materias:

- I. Presupuesto;
- II. Contrataciones derivadas de las leyes de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato y de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado y los Municipios de Guanajuato;
- III. Conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles;

- IV. Responsabilidades administrativas de Servidores públicos, y
- V. Transparencia y acceso a la información pública, conforme a la ley de la materia.

Artículo 30. Para ocupar la titularidad del órgano interno de control de la Secretaría Ejecutiva se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano, con pleno goce de sus derechos civiles y políticos y contar con residencia en el Estado no menor de tres años anteriores a la fecha de designación;
- II. Tener cuando menos treinta años cumplidos al día del nombramiento;
- III. Tener, al día de su nombramiento, título profesional en las áreas económicas, contables, jurídicas o administrativas, expedido por autoridad o institución facultada para ello, y con la antigüedad mínima en su ejercicio de cinco años;
- IV. Contar con experiencia profesional de cuando menos dos años en el control, manejo y fiscalización de recursos;
- V. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito intencional que amerite pena privativa de la libertad de más de un año; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza, enriquecimiento ilícito o cometido contra la administración pública, quedará inhabilitado para el cargo, cualquiera que haya sido la pena; y
- VI. No ser o haber sido dirigente de partido político o asociación política a nivel nacional, estatal o municipal o candidato a puesto de elección popular, ni ministro de ningún culto religioso, en los cinco años anteriores a su designación.

Artículo 31. Quien detente la titularidad del órgano interno de control de la Secretaría Ejecutiva durará en su cargo un periodo de cinco años, sin posibilidad de reelección.

La designación del titular del Órgano Interno de Control le corresponde al órgano de gobierno, la cual se hará mediante la elección de una terna que derivará de consulta pública, cuyas bases serán publicadas en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado, y periódicos de mayor circulación. Lo anterior apegándose a los principios de equidad, oportunidad, transparencia, imparcialidad y honradez.

Dicha consulta deberá ser emitida con sesenta días hábiles de anticipación al vencimiento del periodo en el cual se desempeñe el titular del órgano de control.

Artículo 32. En caso de falta absoluta, renuncia o remoción del titular del órgano interno de control, se procederá de conformidad con el artículo 31 de esta ley.

Artículo 33. Quien detente la titularidad del órgano interno de control, durante el ejercicio de su cargo, no podrá:

- I. Desempeñar otro empleo, cargo o comisión, excepto las actividades docentes, en los términos del artículo 131 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; y
- II. Hacer del conocimiento de terceros o difundir de cualquier forma, la información confidencial o reservada que tenga bajo su custodia, la que sólo deberá utilizarse para los fines de control interno.

Artículo 34. Son causas graves de remoción del titular del órgano interno de control:

- I. Actualizarse alguno de los supuestos previstos en el artículo anterior;
- II. Incumplir la obligación de determinar los daños y perjuicios y de promover el fincamiento de sanciones en los casos que establece esta ley;
- III. Sustraer, destruir, ocultar o utilizar indebidamente la documentación

que, por razón de su cargo, tenga a su cuidado o custodia;

IV. Conducirse con parcialidad en los procedimientos de control interno, así como en el cumplimiento de las disposiciones de esta ley; y

V. Incurrir en abandono del cargo por un periodo de 5 días.

Ante la actualización de alguna de las causales previstas en el presente artículo, el órgano de gobierno hará la remoción correspondiente.

La Secretaría de Transparencia y rendición de Cuentas y el órgano interno de control, como excepción a lo previsto en el artículo 32 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, no podrán realizar auditorías o investigaciones encaminadas a revisar aspectos distintos a los señalados expresamente en este artículo.

Sección II Comisión Ejecutiva

Artículo 35. La Comisión Ejecutiva estará integrada por:

- I. El Secretario Técnico, y
- II. El Comité de Participación Ciudadana, con excepción del miembro que funja en ese momento como Presidente del mismo.

Artículo 36. La Comisión Ejecutiva tendrá a su cargo la generación de los insumos técnicos necesarios para que el Comité Coordinador realice sus funciones, por lo que elaborará las siguientes propuestas para ser sometidas a la aprobación de dicho comité:

- I. Las políticas integrales en materia de prevención, control y disuasión de faltas

- administrativas y hechos de corrupción, así como de fiscalización y control de recursos públicos;
- II. La metodología para medir y dar seguimiento, con base en indicadores aceptados y confiables, a los fenómenos de corrupción así como a las políticas integrales a que se refiere la fracción anterior;
- III. Los informes de las evaluaciones que someta a su consideración el Secretario Técnico respecto de las políticas a que se refiere este artículo;
- IV. Los mecanismos de suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información en materia de fiscalización y control de recursos públicos, de prevención, control y disuasión de faltas administrativas y hechos de corrupción;
- V. Las bases y principios para la efectiva coordinación de las autoridades del Estado y municipios en materia de fiscalización y control de los recursos públicos;
- VI. El informe anual que contenga los avances y resultados del ejercicio de las funciones y de la aplicación de las políticas y programas en la materia;
- VII. Las recomendaciones no vinculantes que serán dirigidas

a las autoridades que se requieran, en virtud de los resultados advertidos en el informe anual, así como el informe de seguimiento que contenga los resultados sistematizados de la atención dada por las autoridades a dichas recomendaciones, y

- VIII. Los mecanismos de coordinación con los municipios.

Artículo 37. La Comisión Ejecutiva celebrará sesiones ordinarias y extraordinarias que serán convocadas por el Secretario Técnico, en los términos que establezca el Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva correspondiente.

La Comisión Ejecutiva podrá invitar a sus sesiones a especialistas en los temas a tratar, los cuales contarán con voz pero sin voto, mismos que serán citados por el Secretario Técnico.

Por las labores que realicen como miembros de la Comisión Ejecutiva, los integrantes del Comité de Participación Ciudadana no recibirán contraprestación adicional a la que se les otorgue por su participación como integrantes del Comité de Participación Ciudadana, de conformidad con lo establecido en esta Ley.

La Comisión Ejecutiva podrá, en el ámbito de sus atribuciones, emitir los exhortos que considere necesarios a las autoridades integrantes del Comité Coordinador, a través del Secretario Técnico.

Sección III Secretario Técnico

Artículo 38. El Secretario Técnico durará en su encargo cinco años y no podrá ser reelegido.

Para el nombramiento del Secretario Técnico, el Presidente del órgano de gobierno, previa aprobación del Comité de Participación Ciudadana, someterá al mismo una terna de personas que cumplan los requisitos para ser designado Secretario Técnico, de conformidad con la presente Ley.

El Secretario Técnico podrá ser removido por falta a su deber de diligencia, o bien por causa plenamente justificada a juicio del órgano de gobierno y por acuerdo obtenido por la votación señalada en el presente artículo; o bien, en los siguientes casos:

- II. Utilizar en beneficio propio o de terceros la documentación e información confidencial relacionada con las atribuciones que le corresponden en términos de la presente Ley y de la legislación en la materia;
- III. Sustraer, destruir, ocultar o utilizar indebidamente la documentación e información que por razón de su cargo tenga a su cuidado o custodia con motivo del ejercicio de sus atribuciones, e
- III. Incurrir en alguna falta administrativa grave o hecho de corrupción.

Artículo 39. Para ser designado Secretario Técnico se deberán reunir los requisitos siguientes:

- I. Ser ciudadano guanajuatense y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles;

- II. Experiencia verificable de al menos cinco años en materias de transparencia, evaluación, fiscalización, rendición de cuentas o combate a la corrupción;
- III. Tener más de treinta y cinco años de edad, al día de la designación;
- IV. Poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de diez años, título profesional de nivel licenciatura y contar con los conocimientos y experiencia relacionados con la materia de esta Ley que le permitan el desempeño de sus funciones;
- V. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por algún delito;
- VI. Presentar sus declaraciones de intereses, patrimonial y fiscal, de forma previa a su nombramiento;
- VII. No haber sido registrado como candidato, ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años anteriores a la designación;
- VIII. No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos cuatro años anteriores a la designación;

- IX. No haber sido miembro, adherente o afiliado a algún partido político, durante los cuatro años anteriores a la fecha de emisión de la convocatoria, y
- X. No ser secretario de Estado, ni Procurador General de Justicia, subsecretario, ni Gobernador, ni secretario de Gobierno, Consejero del Poder Judicial, a menos que se haya separado de su cargo con un año antes del día de su designación.

Artículo 40. Corresponde al Secretario Técnico ejercer la dirección de la Secretaría Ejecutiva.

El Secretario Técnico tendrá las siguientes facultades:

- I. Actuar como secretario del Comité Coordinador y del órgano de gobierno;
- II. Ejecutar y dar seguimiento a los acuerdos y resoluciones del Comité Coordinador y del órgano de gobierno;
- III. Elaborar y certificar los acuerdos que se tomen en el Comité Coordinador y en el órgano de gobierno y el de los instrumentos jurídicos que se generen en el seno del mismo, llevando el archivo correspondiente de los mismos en términos de las disposiciones aplicables;

- IV. Elaborar los anteproyectos de metodologías, indicadores y políticas integrales para ser discutidas en la Comisión Ejecutiva y, en su caso, sometidas a la consideración del Comité Coordinador;
- V. Proponer a la Comisión Ejecutiva las evaluaciones que se llevarán a cabo de las políticas integrales a que se refiere la fracción V del artículo 9 de esta Ley, y una vez aprobadas realizarlas;
- VI. Formular el anteproyecto de su presupuesto de egresos;
- VII. Delegar la representación jurídica de la Secretaría;
- VIII. Proponer al órgano de gobierno el nombramiento o la remoción de los servidores públicos de la Secretaría;
- IX. Realizar el trabajo técnico para la preparación de documentos que se llevarán como propuestas de acuerdo al Comité Coordinador, al órgano de gobierno y a la Comisión Ejecutiva;
- X. Preparar el proyecto de calendario de los trabajos del Comité Coordinador, del órgano de gobierno y de la Comisión Ejecutiva, así como los programas anuales;
- XI. Elaborar los anteproyectos de informes del Sistema Estatal, someterlos a la revisión y

- observación de la Comisión Ejecutiva y remitirlos al Comité Coordinador para su aprobación;
- XII.** Realizar estudios especializados en materias relacionadas con la prevención, detección y disuasión de hechos de corrupción y de faltas administrativas, fiscalización y control de recursos públicos por acuerdo del Comité Coordinador;
- XIII.** Administrar las plataformas digitales que establecerá el Comité Coordinador, en términos de esta Ley y asegurar el acceso a las mismas de los miembros del Comité Coordinador y la Comisión Ejecutiva;
- XIV.** Integrar los sistemas de información necesarios para que los resultados de las evaluaciones sean públicas y reflejen los avances o retrocesos en la política estatal anticorrupción, y
- XV.** Proveer a la Comisión Ejecutiva los insumos necesarios para la elaboración de las propuestas a que se refiere la presente Ley. Para ello, podrá solicitar la información que estime pertinente para la realización de las actividades que le encomienda esta Ley, de oficio

o a solicitud de los miembros de la Comisión Ejecutiva;

XVI. Rendir informe del ejercicio de su función en cada sesión ordinaria; y

XVII. Celebrar toda clase de actos, contratos y convenios inherentes a su objeto y funciones.

Capítulo V Los Municipios

Artículo 41. Los municipios concurrirán al Sistema Estatal Anticorrupción a través de sus órganos internos de control de conformidad con las bases que se establezcan en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

Los representantes de los órganos internos de control de cada región, serán designados por la mayoría de los titulares de las contralorías municipales del estado, para tal efecto podrán constituirse en una asociación u organización de conformidad con la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

Los representantes de los órganos internos de control de cada región, durarán en su encargo un año y podrán ser ratificados en el mismo, por un periodo más.

Título Tercero Sistema Estatal De Fiscalización

Capítulo Único Integración y funcionamiento

Artículo 42. El Sistema Estatal de Fiscalización tiene por objeto establecer acciones y mecanismos de coordinación entre los integrantes del mismo. En el ámbito de sus respectivas competencias, promoverán el

intercambio de información, ideas y experiencias encaminadas a avanzar en el desarrollo de la fiscalización de los recursos públicos.

El Sistema Estatal de Fiscalización está integrado por:

- I. La Auditoría Superior del Estado;
- II. La Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas;
- III. Los Órganos Internos de Control de los Municipios; y
- IV. los Órganos Internos de Control de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Organismos Autónomos constitucionales y legales.

Artículo 43. Para el cumplimiento del objeto a que se refiere el artículo anterior los integrantes del Sistema Estatal de Fiscalización deberán:

- I. Crear un sistema electrónico en términos del Título Cuarto de la presente Ley, que permita ampliar la cobertura e impacto de la fiscalización de los recursos estatales, mediante la construcción de un modelo de coordinación, del estado y los municipios, y
- II. Informar al Comité Coordinador sobre los avances en la fiscalización de recursos estatales.

Todos los Entes públicos fiscalizadores y fiscalizados deberán apoyar en todo momento al Sistema Estatal de Fiscalización para la implementación de mejoras para la fiscalización de los recursos estatales.

Artículo 44. El Sistema Estatal de Fiscalización contará con un Comité Rector conformado por la Auditoría Superior del

Estado, la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas y siete miembros rotatorios de entre las instituciones referidas en las fracciones III y IV del artículo 42 de esta Ley que serán elegidos por periodos de dos años, por consenso de la propia Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas y la Auditoría Superior del Estado.

El Comité Rector será presidido de manera dual por el Auditor Superior del Estado y el titular de la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas, o por los representantes que de manera respectiva designen para estos efectos.

Artículo 45. Para el ejercicio de las competencias del Sistema Estatal de Fiscalización en materia de fiscalización y control de los recursos públicos, el Comité Rector ejecutará las siguientes acciones:

- I. El diseño, aprobación y promoción de políticas integrales en la materia;
- II. La instrumentación de mecanismos de coordinación entre todos los integrantes del Sistema, y
- III. La integración e instrumentación de mecanismos de suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información que en materia de fiscalización y control de recursos públicos generen las instituciones competentes en dichas materias.

Artículo 46. El Comité Rector podrá invitar a participar en actividades específicas del Sistema Estatal de Fiscalización, a los Órganos internos de control, así como a cualquier otra

instancia que realice funciones de control, auditoría y fiscalización de recursos públicos.

Artículo 47. Los integrantes del Sistema Estatal de Fiscalización deberán homologar los procesos, procedimientos, técnicas, criterios, estrategias, programas y normas profesionales en materia de auditoría y fiscalización.

Asimismo, el Sistema Estatal de Fiscalización aprobará las normas profesionales homologadas aplicables a la actividad de fiscalización, las cuales serán obligatorias para todos los integrantes del mismo.

Artículo 48. Conforme a los lineamientos que emita el Comité Rector para la mejora institucional en materia de fiscalización, así como derivado de las reglas específicas contenidas en los códigos de ética y demás lineamientos de conducta, los integrantes del Sistema Estatal de Fiscalización implementarán las medidas aprobadas por el mismo para el fortalecimiento y profesionalización del personal de los órganos de fiscalización.

Para tal fin, el Sistema Estatal de Fiscalización fomentará el establecimiento de un programa de capacitación coordinado, que permita incrementar la calidad profesional del personal auditor y mejorar los resultados de la auditoría y fiscalización.

Artículo 49. El Sistema Estatal de Fiscalización propiciará el intercambio de información que coadyuve al desarrollo de sus respectivas funciones, conforme a lo dispuesto en el Título Tercero de esta Ley.

Artículo 50. Los integrantes del Sistema Estatal de Fiscalización en el ámbito de sus respectivas facultades y atribuciones:

- I. Identificarán áreas comunes de auditoría y fiscalización para que contribuyan a la definición

de sus respectivos programas anuales de trabajo y el cumplimiento de los mismos de manera coordinada;

- II. Revisarán los ordenamientos legales que regulan su actuación para que, en su caso, realicen propuestas de mejora a los mismos que permitan un mayor impacto en el combate a la corrupción, y

- III. Elaborarán y adoptarán un marco de referencia que contenga criterios generales para la prevención, detección y disuasión de actos de corrupción e incorporar las mejores prácticas para fomentar la transparencia y rendición de cuentas en la gestión gubernamental.

Artículo 51. Para el fortalecimiento del Sistema Estatal de Fiscalización, sus integrantes atenderán las siguientes directrices:

- I. La coordinación de trabajo efectiva;
- II. El fortalecimiento institucional;
- III. Evitar duplicidades y omisiones en el trabajo de los órganos de fiscalización, en un ambiente de profesionalismo y transparencia;
- IV. Mayor cobertura de la fiscalización de los recursos públicos, y

- V. Emitir información relevante en los reportes de auditoría y fiscalización, con lenguaje sencillo y accesible, que contribuya a la toma de decisiones públicas, la mejora de la gestión gubernamental, y a que el ciudadano común conozca cómo se gasta el dinero de sus impuestos, así como la máxima publicidad en los resultados de la fiscalización.

Corresponderá al Comité Rector del Sistema Estatal de Fiscalización emitir las normas que regulen su funcionamiento.

Artículo 52. Los integrantes del Sistema Estatal de Fiscalización celebrarán reuniones ordinarias cada seis meses y extraordinarias cuantas veces sea necesario, a fin de dar seguimiento al cumplimiento de los objetivos y acciones planteados en la presente Ley y demás legislación aplicable. Para ello, podrán valerse de los medios de presencia virtual que consideren pertinentes.

Título Cuarto Plataforma Digital Estatal

Capítulo Único Plataforma Digital Estatal

Artículo 53. El Comité Coordinador emitirá las bases para el funcionamiento de la Plataforma Digital Estatal que permita cumplir con los procedimientos, obligaciones y disposiciones señaladas en la presente Ley y la Ley de Responsabilidades aplicable, así como para los sujetos de esta Ley, atendiendo a las necesidades de accesibilidad de los usuarios.

La Plataforma Digital Estatal será administrada por la Secretaría Ejecutiva, a

través del Secretario Técnico de la misma, en los términos de esta Ley.

Artículo 54. La Plataforma Digital Estatal del Sistema Estatal estará conformada por la información que a ella incorporen las autoridades integrantes del Sistema Estatal y contará, al menos, con los siguientes sistemas electrónicos:

- I. Sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal;
- II. Sistema de los Servidores públicos que intervengan en procedimientos de contrataciones públicas;
- III. Sistema estatal de Servidores públicos y particulares sancionados;
- IV. Sistema de información y comunicación del Sistema Estatal;
- V. Sistema de denuncias públicas de faltas administrativas y hechos de corrupción, y
- VI. Sistema de Información Pública de Contrataciones.

Artículo 55. Los integrantes del Sistema Estatal promoverán la publicación de la información contenida en la plataforma en formato de datos abiertos, conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato y la demás normatividad aplicable.

El Sistema Estatal establecerá las medidas necesarias para garantizar la estabilidad y seguridad de la plataforma, promoviendo la homologación de procesos y la simplicidad

del uso de los sistemas electrónicos por parte de los usuarios.

Artículo 56. Los sistemas de evolución patrimonial y de declaración de intereses, así como de los Servidores públicos que intervengan en procedimientos de contrataciones públicas, operarán en los términos de la Ley de Responsabilidades aplicable.

El Sistema de Información Pública de Contrataciones contará con la información pública que remitan las autoridades competentes al Comité Coordinador a solicitud de éste, para el ejercicio de sus funciones y los objetivos de esta Ley.

Artículo 57. El sistema estatal de Servidores públicos y particulares sancionados tiene como finalidad que las sanciones impuestas a Servidores públicos y particulares por la comisión de faltas administrativas en términos de la Ley de Responsabilidades aplicable y hechos de corrupción en términos de la legislación penal, queden inscritas dentro del mismo y su consulta deberá estar al alcance de las autoridades cuya competencia lo requiera.

Artículo 58. Las sanciones impuestas por faltas administrativas graves serán del conocimiento público cuando éstas contengan impedimentos o inhabilitaciones para ser contratados como Servidores públicos o como prestadores de servicios o contratistas del sector público, en términos de la Ley de Responsabilidades aplicable.

Los registros de las sanciones relativas a responsabilidades administrativas no graves, quedarán registradas para efectos de eventual reincidencia, pero no serán públicas.

Artículo 59. El sistema de información y comunicación del Sistema Estatal será la herramienta digital que permita centralizar la información de todos los órganos integrantes de los mismos.

Artículo 60. El sistema de información y comunicación del Sistema Estatal de Fiscalización deberá contemplar, al menos, los programas anuales de auditorías de los órganos de fiscalización del Estado y los municipios; los informes que deben hacerse públicos en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

El funcionamiento del sistema de información a que hace alusión el presente artículo se sujetará a las bases que emita el Comité Coordinador respecto a la Plataforma Digital Estatal.

Artículo 61. El sistema de denuncias públicas de faltas administrativas y hechos de corrupción será establecido de acuerdo a lo que determine el Comité Coordinador y será implementado por las autoridades competentes.

Título Quinto **Recomendaciones del Comité Coordinador**

Capítulo Único **De las recomendaciones**

Artículo 62. El Secretario Técnico solicitará a los miembros del Comité Coordinador toda la información que estime necesaria para la integración del contenido del informe anual que deberá rendir el Comité Coordinador, incluidos los proyectos de recomendaciones. Asimismo, solicitará a la Auditoría Superior del Estado y los Órganos internos de control de los Entes públicos que presenten un informe detallado del porcentaje de los procedimientos iniciados que culminaron con una sanción firme y a cuánto ascienden, en su caso, las indemnizaciones efectivamente cobradas durante el periodo del informe. Los informes serán integrados al informe anual del Comité Coordinador como anexos. Una vez culminada la elaboración del informe anual, se someterá para su aprobación ante el Comité Coordinador.

El informe anual a que se refiere el párrafo anterior deberá ser aprobado como máximo treinta días hábiles previos a que culmine el periodo anual de la presidencia.

En los casos en los que del informe anual se desprendan recomendaciones, el Presidente del Comité Coordinador instruirá al Secretario Técnico para que, a más tardar a los quince días hábiles posteriores a que haya sido aprobado el informe, las haga del conocimiento de las autoridades a las que se dirigen. En un plazo no mayor de treinta días hábiles, dichas autoridades podrán solicitar las aclaraciones y precisiones que estimen pertinentes en relación con el contenido de las recomendaciones.

Artículo 63. Las recomendaciones no vinculantes que emita el Comité Coordinador del Sistema Estatal a los Entes públicos, serán públicas y de carácter institucional y estarán enfocadas al fortalecimiento de los procesos, mecanismos, organización, normas, así como acciones u omisiones que deriven del informe anual que presente el Comité Coordinador.

Las recomendaciones deberán ser aprobadas por la mayoría de los miembros del Comité Coordinador.

Artículo 64. Las recomendaciones deberán recibir respuesta fundada y motivada por parte de las autoridades a las que se dirijan, en un término que no exceda los quince días hábiles a partir de su recepción, tanto en los casos en los que determinen su aceptación como en los casos en los que decidan rechazarlas. En caso de aceptarlas deberá informar las acciones concretas que se tomarán para darles cumplimiento.

Toda la información relacionada con la emisión, aceptación, rechazo, cumplimiento y supervisión de las recomendaciones deberá estar contemplada en los informes anuales del Comité Coordinador.

Artículo 65. En caso de que el Comité Coordinador considere que las medidas de atención a la recomendación no están justificadas con suficiencia, que la autoridad destinataria no realizó las acciones necesarias para su debida implementación o cuando ésta sea omisa en los informes a que se refieren los artículos anteriores, podrá solicitar a dicha autoridad la información que considere relevante.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Guanajuato.

Artículo Segundo. Dentro de los noventa días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, el Congreso del Estado, deberá designar a los integrantes de la comisión de selección.

La comisión de selección nombrará a los integrantes del Comité de Participación Ciudadana, en los términos siguientes:

- a. Un integrante que durará en su encargo un año, a quien corresponderá la representación del Comité de Participación Ciudadana ante el Comité Coordinador.
- b. Un integrante que durará en su encargo dos años.
- c. Un integrante que durará en su encargo tres años.
- d. Un integrante que durará en su encargo cuatro años.
- e. Un integrante que durará en su encargo cinco años.

Los integrantes del Comité de Participación Ciudadana a que se refieren los incisos

anteriores se rotarán la representación ante el Comité Coordinador en el mismo orden.

La sesión de instalación del Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, se llevará a cabo dentro del plazo de sesenta días naturales posteriores a que se haya integrado en su totalidad el Comité de Participación Ciudadana en los términos de los párrafos anteriores.

La Secretaría Ejecutiva deberá iniciar sus operaciones, a más tardar a los sesenta días naturales siguientes a la sesión de instalación del Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción. Para tal efecto, el Ejecutivo Estatal proveerá los recursos humanos, financieros y materiales correspondientes en términos de las disposiciones aplicables.

Artículo Tercero. Dentro de los noventa días siguientes de iniciar sus operaciones la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, el Órgano de Gobierno, deberá emitir el Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva a efecto de que la Secretaría de Gobierno lo publique en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Guanajuato.

Artículo Cuarto. Dentro de los treinta días siguientes de iniciar sus operaciones la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, el Órgano de Gobierno, deberá emitir la convocatoria pública para la elección de la terna del titular del Órgano Interno de Control a efecto de que la Secretaría de Gobierno la publique en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Guanajuato.

Guanajuato, Gto., a 26 de abril de 2017. La Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales. Diputada Libia Dennise García Muñoz Ledo. Diputado Jorge Eduardo de la Cruz Nieto. Diputada María Beatriz Hernández Cruz. Diputada Arcelia María González González. Diputada Verónica Orozco Gutiérrez. Diputado Guillermo

Aguirre Fonseca. Diputada Beatriz Manrique Guevara. »

-El C. Presidente: Me permito informar que previamente se ha inscrito la diputada Libia Dennise García Muñoz Ledo, en términos del artículo 178, fracción I de nuestra Ley Orgánica, y el diputado Jorge Eduardo de la Cruz Nieto, así como las diputadas Arcelia María González González y Beatriz Manrique Guevara, para hablar a favor del dictamen.

Si algún otro diputado o alguna otra diputada desean hacer uso de la palabra en contra, manifiéstelo indicando el sentido de su participación.

Se cede el uso de la voz a nuestra compañera diputada Libia Dennise García Muñoz Ledo.

MANIFESTÁNDOSE A FAVOR DEL DICTAMEN, INTERVIENE LA DIPUTADA LIBIA DENNISE GARCÍA MUÑOZ LEDO.



C. Dip. Libia Dennise García Muñoz Ledo: Con el permiso del diputado presidente y de los integrantes de la mesa directiva.

A los mexicanos la impunidad no sólo nos indigna, sino que nos desafía. La corrupción no sólo nos repugna, sino que nos afronta y nos demanda una respuesta contundente por parte de la sociedad y de las instituciones; esta respuesta se vuelve incluso más urgente cuando consideramos que de acuerdo a los diversos cálculos, la corrupción le cuesta a México casi 350 mil millones de pesos al año. A esta cifra monumental se suma el costo social e institucional que es verdaderamente incalculable y que lo pagamos todos los días todos los mexicanos, con el flagelo de la incertidumbre y de la impunidad que erosiona nuestra seguridad e incluso la propia vigencia de nuestro Estado de Derecho. Hay que decirlo muy claro, estamos hartos de la impunidad, estamos hartos de que los corruptos logren salirse con

la suya y que la corrupción se mantenga como una parte cotidiana de nuestra vida.

De acuerdo con el índice de perfección de la corrupción 2016, que fue elaborado por Transparencia Internacional, México está entre los 55 países donde se percibe mayor nivel de corrupción, a nivel – por ejemplo- de países como Honduras, Moldova y Sierra Leona.

Por otra parte, a nivel estatal tenemos también algunos datos alentadores como los de la Encuesta Nacional de Calidad e Impacto Gubernamental 2015, elaborada por el INEGI, en la que Guanajuato aparece como el cuarto estado donde los ciudadanos reportan menos conocimiento o contacto con actos de corrupción en trámites gubernamentales; pero aun así, sabemos que incluso en nuestro estado tenemos aún mucho que podemos mejorar. Son datos incómodos, -sin lugar a dudas-, pero importantes ante esta realidad que nos indigna. Y en Guanajuato, debemos responder con acciones concretas y muy contundentes desde las leyes, desde todos los espacios de la vida institucional y desde la sociedad, para desterrar de nuestro entorno los vicios, las malas costumbres y las malas mañas que tanto han afectado a nuestro país.

En ese contexto, es fundamental que la lucha frontal contra la corrupción, se libere también en el escenario de las leyes. Necesitamos que nuestra legislación incluya mecanismos de supervisión, de transparencia y de sanción que sean modernos y efectivos, que tengan las armas jurídicas para actuar, previniendo y castigando todos los actos de corrupción. Con este objetivo, durante los últimos meses en la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, hemos estado trabajando un proyecto de decreto que reforma la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y que expide la Ley Estatal del Sistema Anticorrupción para Guanajuato. La meta es que por medio de esta ley, establezcamos las directrices básicas que definan la coordinación de las autoridades para generar políticas públicas integrales en materia de prevención, detección, control, sanción, disuasión y combate frontal a la corrupción.

Por supuesto creemos que es indispensable contar con una ley como esta, que permita regular la organización y el funcionamiento de nuestro Sistema Estatal de Anticorrupción. Si me lo permiten, la expresión que yo uso para referirme a esta ley

es que contamos hoy o estaremos contando hoy, después de su aprobación, con la columna vertebral de nuestro sistema, las raíces que le van a dar vida al sistema anticorrupción en Guanajuato.

Además, esta nueva ley que estaremos aprobando, este dictamen que estaremos aprobando, lo que busca también es darle elementos tanto al Comité Coordinador como al Comité de Participación Ciudadana, para requerir información de los entes públicos respecto del cumplimiento de la política estatal de prevención y atención a los actos de corrupción y determinar e instrumentar los principios para la coordinación entre las autoridades responsables de la fiscalización, control y prevención de hechos de corrupción, entre otras.

Estamos convencidos de que cada voto a favor de cada uno de nosotros será un voto de confianza, un voto de fortaleza y que servirá para la transformación de nuestras leyes e instituciones.

Los ciudadanos guanajuatenses demandan de este Congreso una respuesta efectiva y contundente al desafío de la corrupción. Aquí tenemos esta respuesta, esta ley que estaremos votando el día de hoy es la respuesta que esperan los ciudadanos de Guanajuato al combate contra la corrupción.

Les pido compañeras y compañeros diputados por ello, su voto a favor del presente dictamen. Es cuánto.

-El C. Presidente: Se concede el uso de la voz al diputado Jorge Eduardo de la Cruz Nieto.

EL DIPUTADO JORGE EDUARDO DE LA CRUZ NIETO, INTERVIENE A FAVOR DEL DICTAMEN.



C. Dip. Jorge Eduardo de la Cruz Nieto: Gracias. Con el permiso de todos ustedes nuevamente.

En muchas ocasiones escuché decir que el Sistema Nacional Anticorrupción tiene el gran reto de transformar al sistema político en México, y desde luego que como consecuencia, dicha transformación debe ser replicada en cada entidad federativa.

El romper los paradigmas, las costumbres y los usos tan arraigados en el servicio público que hacen que prevalezca un complejo entramado de corrupción, no ha sido fácil y no me queda duda que deberá de ser un trabajo continuo y permanente en el perfeccionamiento de este sistema en todos sus niveles. Sin embargo, debo decir también orgullosamente que nuestro estado de Guanajuato siempre se ha reconocido por ser punta de lanza en materia legislativa, y hoy no nos hemos quedado atrás en el diseño y aprobación del Sistema Estatal Anticorrupción.

Este sistema tiene por objeto establecer plena coordinación de los mecanismos y establecer las políticas públicas para la fiscalización, investigación, control, vigilancia, sanción, transparencia, rendición de cuentas y participación ciudadana, bajo un esquema abierto en el que tanto la sociedad como los servidores públicos participen y determinen la mejor manera de prevenir y erradicar la corrupción en el Estado de Guanajuato.

En esencia y fundamentalmente el sistema está creado para prevenir y erradicar los actos de corrupción, evitar la ambigüedad y los vacíos en las normas que permiten que la corrupción se legalice o formalice aun ante la presencia de los órganos fiscalizadores.

El Sistema Estatal Anticorrupción, tendrá capacidad técnica y objetiva para medir y evaluar el desempeño de un servidor público por medio de los principios rectores del servicio público como lo son la legalidad, la objetividad, el profesionalismo, la honradez, la lealtad, la imparcialidad, la eficiencia, la eficacia, la equidad, la transparencia, la economía, la integridad y competencia por el mérito.

Algo que resulta importante destacar del presente dictamen es que derivado de las mesas de trabajo, entendimos que era imprescindible que los municipios a través de

sus contralorías internas, formaran parte del sistema. Sabemos lo importante que resulta que el orden de gobierno más cercano a la población rinda cuentas de mejor manera, prevenga y erradique cualquier acto de corrupción y de ahí que en el dictamen al cual hoy pido su voto a favor, estén incluidos como parte esencial de todo el sistema.

Por cierto, aprovecho para agradecer y reconocer la disposición de los diputados integrantes de la comisión, sus asesores, el personal técnico del Congreso y el personal de las dependencias públicas que nos acompañaron en largas jornadas de trabajo y estudio de la ley, que hoy nos permiten presentar este dictamen completamente seguro de haberlo hecho de manera sumamente profesional.

De aprobarse el presente dictamen, estaríamos creando el órgano rector de todo el sistema estatal anticorrupción que ya diseñamos a nivel constitucional. Con la creación del sistema estatal anticorrupción, también creamos al Comité Coordinador del Sistema, al Comité de Participación Ciudadana y al Comité Rector del Sistema Estatal de Fiscalización y asimismo dejamos la prevención para que los contralores municipales puedan integrarse formal y legalmente en una alianza que les permita desempeñar la función de manera coordinada, informada y profesional en cada uno de los municipios.

En el diseño del Sistema, fuimos muy cuidadosos pues más allá de buscar la transparencia, rendición de cuentas y eficiencia institucional por medio de un sistema robusto, que implicara un cargo alto al erario público o la creación de mecanismos donde los ciudadanos participaran sin un objetivo fijo, lo que buscamos fue generar un Sistema Estatal de Anticorrupción que prevenga, corrija leyes y procesos, sancione conductas ilícitas, donde esto se vea reflejado en un real bienestar social y eficiencia institucional, así como mecanismos que consoliden vínculos entre las instituciones y la ciudadanía, a través de un sistema ágil, fluido y coordinado.

Hoy ya como parte de las reformas a las leyes, vinculadas con la implementación

del Sistema Estatal Anticorrupción contamos con 5 leyes aprobadas:

1. Ley para la Protección de los Derechos Humanos en el Estado de Guanajuato
2. Ley Orgánica de la Universidad de Guanajuato
3. Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato
4. Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato
5. Ley de Extinción de Dominio del Estado de Guanajuato

Además se encuentran en análisis de mesas de trabajo las iniciativas la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa y la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato.

De acuerdo con el IMCO, en Guanajuato formamos parte de los 16 estados que ya contamos con la reforma constitucional, que crea el Sistema Estatal Anticorrupción, y hoy avanzamos aún más con el presente dictamen para la aprobación de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción para el Estado de Guanajuato.

En la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales y me atrevería a decir –inclusive- que todos quienes integramos la LXIII Legislatura, tenemos muy en claro la exigencia ciudadana y no sólo eso, sino que la hemos hecho propia y seguiremos trabajando para dar resultados. Esta es sólo una muestra más del Guanajuato que queremos para los siguientes años.

Por último es necesario señalar que como parte de la creación e implementación del Sistema, se promoverán valores, el establecimiento de la cultura de la honestidad, la ética y transparencia, los cuales colaborarán a generar gobiernos honestos. La corrupción al ser un problema complejo en nuestro país, sugiere y resulta necesario que las soluciones y propuestas sean atendidas de manera vertical y horizontal, esperando que este sistema no

sólo llegue a ser una norma jurídica aplicable, sino que forme parte de un objetivo común de todos nosotros, que enlace el valor social, gubernamental y empresarial; logrando poner a Guanajuato de nuevo en alto y como modelo del resto de las entidades federativas.

Por todo lo anterior, es que les pido a ustedes compañeros su voto a favor del presente dictamen. Es cuánto.

-El C. Presidente: Gracias diputado.

Se concede el uso de la voz a la diputada Arcelia María González González

**EN PRO DEL DICTAMEN,
INTERVIENE LA DIPUTADA ARCELIA MARÍA
GONZÁLEZ GONZÁLEZ.**



**C. Dip. Arcelia María González
González:** Muchas gracias.

«Cuando te das cuenta que para producir necesitas obtener autorización de quien no produce nada. Cuando compruebas que el dinero es para quien negocia, no con bienes sino con favores. Cuando te das cuenta que muchos son ricos por sobornos e influencias, más que por el trabajo, y que las leyes no nos protegen de ellos, más por el contrario, son ellos los que están protegidos. Cuando te das cuenta que la corrupción es recompensada y la honestidad se convierte en auto-sacrificio. Entonces podría afirmar, sin temor a equivocarme que tu sociedad está condenada»

Ayn Rand, filósofa, 1920

Con el permiso de la mesa directiva, del presidente. Compañeras y compañeros diputados. Medios de comunicación. Público asistente, muy buenas tardes.

En una fina armonía entre la obligación y la convicción, desde el pasado mes de abril de 2016, con la presentación de mi iniciativa de reformas y adiciones a diversos dispositivos de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato en materia de implementación del Sistema Estatal

Anticorrupción, ipor supuesto a nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en materia de la implementación del Sistema Estatal de Anticorrupción, comencé una travesía en la que con inmejorables coautores del proyecto como lo han sido mis compañeros diputados integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, tanto del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional como del Grupo del Partido Verde Ecologista de México, con quienes hemos hecho una gran coacción, un gran compañerismo de comisión en donde los acuerdos han prevalecido, hemos dado evidencia de la riqueza que produce la diversidad cuando ésta se ha inspirado en la comunión de propósitos. Debo recordar que fue precisamente el diputado Torres Origel, quien recientemente tuvo un aniversario de su deceso, quien con ánimo empezó el tema del Sistema Estatal de Anticorrupción y quise hacer esa referencia en mi discurso.

El proyecto de dictamen de Ley del Sistema Estatal Anticorrupción y de reformas y adiciones a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo que hoy se pone a nuestra consideración, es sin duda prueba inequívoca que ninguna fuerza política pretendió imponer su propia visión ni un programa único. Estamos pues en una construcción en donde la unanimidad merece coronar las reformas trascendentes que hemos diseñado para abatir en Guanajuato la corrupción y su impacto sobre la vida y la percepción de las personas.

Hoy puedo asegurar a los guanajuatenses que en esta apuesta las diputadas y los diputados de Guanajuato sólo estamos tomando las decisiones apropiadas, sin titubeos ni disimulos para su debida implementación y en busca de provocar una evolución institucional que eleve el nivel de confianza de los ciudadanos en su gobierno y en sus autoridades, como un ingrediente indispensable para que el sistema político funcione.

En concreto, quiero señalar que el proceso legislativo para dictaminar requirió la celebración de cuatro mesas de trabajo con funcionarios de la Coordinación General Jurídica de Gobierno del Estado, de la

Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas; en la que destaco la suma en las mismas de la Representación Parlamentaria del Partido Movimiento Ciudadano y de la Secretaría Técnica de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales.

Entre otros aspectos de relevancia, en el contenido de la iniciativa que se dictamina puedo subrayar lo siguiente:

1. La adición de la función de fiscalización que tendrá la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas para la prevención, detección, disuasión y sanción de actos de corrupción, con el fin de generar cambios estructurales en el ámbito jurídico y administrativo, e incorporar las mejores prácticas para fomentar la transparencia y rendición de cuentas en la gestión gubernamental.
2. El titular de la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas será nombrado por el Gobernador del Estado con la ratificación de las dos terceras partes de los integrantes del Congreso del Estado. La persona que nombre el Gobernador del Estado, no podrá ser o haber sido dirigente de partido o asociación política a nivel nacional, estatal o municipal o candidato a un puesto de elección popular, ni ministro de ningún culto religioso, en los cinco años anteriores a su nombramiento.
3. El Sistema Estatal de Fiscalización estará integrado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas, los órganos internos de control de los municipios y los órganos internos de control de los poderes Legislativo y Judicial y de los organismos autónomos constitucionales y legales;
4. El Sistema Estatal Anticorrupción tiene como finalidad establecer principios, bases generales, políticas públicas y procedimientos para la coordinación entre las autoridades del Estado y los

Municipios en la prevención, detección y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos. Es una instancia cuya finalidad es establecer, articular y evaluar la política en materia de combate a la corrupción. Se integra por:

- I. Los integrantes del Comité Coordinador;
 - II. El Comité de Participación Ciudadana;
 - III. El Comité Rector del Sistema Estatal de Fiscalización;
 - IV. Los municipios, quienes concurrirán a través de sus contralores municipales.
5. El Comité Coordinador es la instancia responsable de establecer mecanismos de coordinación entre los integrantes del Sistema Estatal y tendrá bajo su encargo el diseño, promoción y evaluación de políticas públicas de combate a la corrupción. Será el órgano de gobierno de la Secretaría Ejecutiva. Son integrantes de este Comité
- I. Dos representantes del Comité de Participación Ciudadana;
 - II. El titular de la Auditoría Superior del Estado;
 - III. El titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción;
 - IV. El titular de la Secretaría de Transparencia y Rendición de Cuentas;
 - V. Un representante del Consejo del Poder Judicial;
 - VI. El Presidente del Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato;

VII. El Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa, y

VIII. Un representante de los órganos internos de control de cada región.

6. El Comité de Participación Ciudadana tiene como objetivo coadyuvar, en términos de la Ley, al cumplimiento de los objetivos del Comité Coordinador, así como ser la instancia de vinculación con las organizaciones sociales y académicas relacionadas con las materias del Sistema Estatal. Estará integrado por cinco ciudadanos de probidad y prestigio que se hayan destacado por su contribución a la transparencia, la rendición de cuentas o el combate a la corrupción, nombrados por una comisión de selección integrada por nueve ciudadanos guanajuatenses, constituida por el Congreso del Estado.

7. La Plataforma Digital Estatal del Sistema Estatal estará conformada por la información que a ella incorporen las autoridades integrantes del Sistema Estatal y contará, al menos, con los siguientes sistemas electrónicos:

- I. Sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal;
- II. Sistema de los servidores públicos que intervengan en procedimientos de contrataciones públicas;
- III. Sistema estatal de servidores públicos y particulares sancionados;
- IV. Sistema de información y comunicación del Sistema Estatal;
- V. Sistema de denuncias públicas de faltas administrativas y hechos de corrupción, y
- VI. Sistema de Información Pública de Contrataciones.

Por lo anteriormente expuesto, atentamente pido a cada uno de ustedes

diputados y diputadas su respaldo, su voto a favor del dictamen que nos presenta la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, tengan la seguridad de que se ha cumplido cabal y de manera responsablemente con esta gran encomienda; tenemos que hacer que Guanajuato, que los y las guanajuatenses vuelvan a creer en sus instituciones. Muchas gracias. Es cuanto diputado presidente.

C. Dip. Juan Carlos Alcántara Montoya: Presidente.

-El C. Presidente: Muchas gracias compañera diputada. La gratitud es la memoria del corazón. ¡Muchas gracias también por acordarse de nuestro compañero Ricardo Torres Origel!

Adelante diputado.

C. Dip. Juan Carlos Alcántara Montoya: Era para lo mismo presidente, gracias.

-El C. Presidente: Se concede el uso de la palabra a la diputada Beatriz Manrique Guevara.

LA DIPUTADA BEATRIZ MANRIQUE GUEVARA, SE MANIFIESTA A FAVOR DEL DICTAMEN.



C. Dip. Beatriz Manrique Guevara: Con el permiso de la presidencia. Compañeros y compañeras.

Con paso firme y constante continuamos los trabajos que robustecen el marco legal regulatorio del actuar de los servidores públicos y representantes populares; se han endurecido las sanciones y se ha apostado por fortalecer los medios al alcance de los órganos de control; elaboramos el rediseño institucional para los espacios y reducir de manera importante las áreas de opacidad y discrecionalidad, de modo que se potencien aquellos elementos para el escrutinio público y la rendición de cuentas.

La creación del Sistema Estatal Anticorrupción es pieza clave para la implementación y funcionamiento del Sistema Anticorrupción que desde nuestro Código Político Nacional se prevé como instancia coordinadora entre las autoridades de los órganos de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos, y con el ánimo, no sólo de cumplir el mandato constitucional, sino de fortalecer las instituciones estatales desde el seno de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, participamos activamente en la elaboración, estudio, análisis y perfeccionamiento de la iniciativa objeto del dictamen que hoy se pone a consideración en este Pleno.

En el Grupo Parlamentario del Partido Verde, tenemos claro que la corrupción lacera el ánimo de la sociedad hacia sus instituciones y hacia sí misma y debemos cambiar para continuar con la construcción del Estado de Derecho.

Conscientes en las consecuencias que el mal manejo de las políticas públicas, el gasto inútil, despilfarro del erario, las simulaciones jurídicas, el conflicto de intereses, la opacidad, la falta de transversalidad, el mal uso de información, la partidización de la labor de fiscalización y otro tipo de malas prácticas, nos damos a la tarea de involucrarnos propositivamente en perfilar lo que el día de hoy, de aprobarse el dictamen que se pone a consideración, resultará en el Sistema Estatal Anticorrupción.

Celebramos las coincidencias encontradas entre las diferentes fuerzas políticas representadas en esta Soberanía para elaborar y dar seguimiento a la iniciativa que da lugar a la ley marco del Sistema Estatal Anticorrupción que hoy está por aprobarse.

Es digno de reconocer que se han puesto los intereses de la sociedad guanajuatense por encima, muy por encima de los intereses propios, para llevar a cabo la labor de armonización y creación de dicho Sistema; fortaleciendo los controles internos y externos para el combate de actos

identificados como corrupción, mediante procesos legales homogéneos, con la coordinación y participación necesaria entre las autoridades competentes, y estamos listos para incorporarnos al Sistema Nacional.

En cuanto al problema de la corrupción, quizá ahora más visible pero siempre igual de dañino, sabemos que las leyes no son un remedio infalible que acaban de modo expedito con el problema que les da origen, pero es nuestra labor como representantes populares y en el Grupo Parlamentario bajo mi coordinación lo tenemos claro, estamos a favor de contribuir con todas las acciones necesarias para lograr un marco normativo útil como herramienta de combate a la corrupción.

Por ello y con el propósito de contribuir en todas las formas posibles en esta dura batalla, es que he pedido el uso de esta tribuna para pedir el voto de todas y todos a favor del dictamen que hoy se somete a consideración, el propósito es continuar con pasos firmes hacia la reducción de los índices de corrupción y de impunidad en Guanajuato y contribuir a la construcción de un mejor país. Por su atención, muchísimas gracias.

-El C. Presidente: Muchas gracias compañera diputada. Agotadas las participaciones, se pide a la secretaría que proceda a recabar votación nominal de la Asamblea, a través del sistema electrónico, a efecto de aprobar o no el dictamen puesto a su consideración. Se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: En votación nominal, por el sistema electrónico, se consulta a las diputadas y a los diputados si se aprueba en lo general el dictamen puesto a su consideración.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-El C. Presidente: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Señor presidente, se registraron 34 votos a favor y 0 en contra.

-El C. Presidente: El dictamen ha sido aprobado por unanimidad de votos, en lo general.

Corresponde someter a discusión el dictamen en lo particular. Si desean reservar cualquiera de los artículos que contiene, sírvanse apartarlo, en la inteligencia de que los artículos no reservados se tendrán por aprobados.

Esta presidencia declara tener por aprobados los artículos que contiene el dictamen.

Remítase al Ejecutivo del Estado el decreto aprobado, para los efectos constitucionales de su competencia.

Corresponde someter a discusión el dictamen emitido por la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura, relativo a la propuesta suscrita por el diputado Alejandro Trejo Ávila, de la Representación Parlamentaria del Partido Nueva Alianza ante la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado, por el que se exhorta a la Secretaría de Educación de Guanajuato, para que establezca con precisión el avance para el cumplimiento de la adecuación gradual del número de alumnos por grupo, acorde a lo normado en cuanto a la implementación de esta medida.

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA Y CULTURA, RELATIVO A LA PROPUESTA SUSCRITA POR EL DIPUTADO ALEJANDRO TREJO ÁVILA, DE LA REPRESENTACIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA ANTE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE EXHORTA A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE GUANAJUATO, PARA QUE ESTABLEZCA CON PRECISIÓN EL AVANCE PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA ADECUACIÓN GRADUAL DEL NÚMERO DE ALUMNOS POR GRUPO, ACORDE A LO NORMADO EN CUANTO A LA IMPLEMENTACIÓN DE ESTA MEDIDA.

»Diputado Mario Alejandro Navarro Saldaña. Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Guanajuato. Presente.

La Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura, recibió para su estudio y dictamen la propuesta suscrita por el diputado

Alejandro Trejo Ávila, de la Representación Parlamentaria del Partido Nueva Alianza ante la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado, por el que se exhorta a la Secretaría de Educación de Guanajuato, para que establezca con precisión el avance para el cumplimiento de la adecuación gradual del número de alumnos por grupo, acorde a lo normado en cuanto a la implementación de esta medida.

De conformidad con lo establecido en los artículos 109 fracción II, y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, esta Comisión procedió al análisis de la propuesta referida, presentando a la consideración de la Asamblea el siguiente:

DICTAMEN

La Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura, se abocó al examen de la propuesta de punto de acuerdo descrita al tenor de los siguientes antecedentes y consideraciones:

I. Antecedentes.

En sesión ordinaria de fecha 17 de noviembre de 2016, se dio cuenta con la propuesta de punto de acuerdo suscrita por el diputado Alejandro Trejo Ávila, de la Representación Parlamentaria del Partido Nueva Alianza en la ante la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado, a efecto de formular un respetuoso exhorto a la Secretaría de Educación de Guanajuato, con fundamento en los artículos 77 de la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato, fracciones I, II, IV, VIII, XII y XIII; en su Artículo Octavo Transitorio; así como el artículo 3 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, junto con lo que establece el artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para que establezca con precisión el avance para el cumplimiento de la adecuación gradual del número de alumnos por grupo, acorde a lo normado en cuanto a la implementación de esta medida, en la que se turnó a esta Comisión para su análisis y estudio mediante dictamen por ser de su competencia⁷.

⁷ Artículo 109, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

El 24 de noviembre de 2016 fue radicado por la Comisión y se acordó como parte de la metodología, efectuarse dos mesas de trabajo para el análisis y discusión del contenido de la propuesta de punto de acuerdo. Como resultado de dicho estudio y del análisis de información enviada al Congreso del Estado, se ordenó el dictamen en sentido positivo en reunión de la Comisión de fecha 5 de abril de 2017, a efecto de someter a la aprobación de la Asamblea, el proyecto de acuerdo que forma parte de la presente propuesta.

Materia de la propuesta de Punto de Acuerdo suscrita por el diputado Alejandro Trejo Ávila, de la representación Parlamentaria del Partido Nueva Alianza:

«PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO. - *La Sexagésima Tercera Legislatura del H. Congreso del Estado de Guanajuato respetuosamente exhorta a la Secretaría de Educación de Guanajuato con fundamento en los artículos 77 de la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato, fracciones I, II, IV, VIII, XII y XIII; en su Artículo Octavo Transitorio; así como el artículo 3° de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; junto con lo que establece el artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para que establezca con precisión el avance para el cumplimiento de la adecuación gradual del número de alumnos por grupo, acorde a lo normado en cuanto a la implementación de esta medida.»*

II. Consideraciones de la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura.

De conformidad a lo dispuesto por la fracción I del artículo 109 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, es competencia de la Comisión que ahora dictamina, el estudio y conocimiento de los asuntos relacionados con

la educación que se imparta en el Estado en todos sus niveles y modalidades.

El caso que nos ocupa, se visualiza la pretensión del autor de la propuesta, la cual refiere a que la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado, acuerde exhortar a la Secretaría de Educación de Guanajuato, a que establezca con precisión el avance para el cumplimiento de la adecuación gradual del número de alumnos por grupo, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 20 y octavo transitorio de la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato, mismos que señalan que en los grupos de alumnos en las instituciones de educación básica, el número de alumnos no deberá exceder de treinta y cinco, con el objetivo de que los servicios educativos que se impartan en la entidad se procure la excelencia, integrando los aspectos de equidad, pertinencia, relevancia, eficiencia, eficacia, que permitan a los educandos formar parte del mejoramiento económico, social y cultural en la entidad; asimismo, en el dispositivo transitorio invocado, se estableció la obligación de que el Poder Ejecutivo, a fin de adecuar gradualmente el número de alumnos por grupo, con la debida planeación para su implementación, así como provisiones presupuestales y acciones de gobierno, en un plazo no mayor de ocho años contados a partir de que entró en vigor la Ley.

La Ley de Educación para el Estado de Guanajuato, fue publicada en el Periódico Oficial, número 160, segunda parte, del 7 de octubre de 2011 y entró en vigor al cuarto día siguiente al de su publicación; según lo dispuso el artículo transitorio primero; de lo que se infiere que la temporalidad para la ejecución de la medida por parte del Poder Ejecutivo para reducir el número de alumnos por grupo, concluye en octubre del año 2019.

Lo propuesto por el iniciante refiere solicitar a la autoridad educativa del Estado, el establecimiento con precisión del avance para el cumplimiento de la medida señalada en el artículo octavo del régimen transitorio de la Ley educativa. Cabe mencionar que en la glosa del Quinto informe del Gobierno del Estado, llevada a cabo en el mes de marzo, ante el cuestionamiento de legisladoras y legisladores integrantes de esta Comisión a la Secretaría de Educación, sobre información relativa a la planeación para la

implementación de la reducción del número de alumnos por aula, de conformidad al artículo octavo transitorio de la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato, así como la provisiones presupuestales a desarrollar y el avance a la fecha sobre la implementación de la medida, se informaron las actividades siguientes, tales como «la generación, mediante el Sistema de Inscripciones Anticipadas (SIA), de una distribución con equidad y proporcionalidad en los grupos existentes y nuevos, según oferta-demanda de cada municipio, localidad y nivel educativo; la regularización de las estructuras grupales para un crecimiento equilibrado.

Las acciones a fin de evitar la dispersión de la demanda en varios planteles dentro de la misma área de influencia, lo que produce estructuras irregulares y atípicas, así como la no consolidación de las Estructuras Grupales y Ocupacionales de los servicios existentes, y la generación de superávit o excedencia.

La gestión, pero sobre todo la optimización de plazas docentes derivadas de las necesidades por creación o expansión de grupos, debido a que la federación no está autorizando nuevas plazas, si presentamos superávit.

En todo este proceso se mantiene diálogo con las secciones sindicales para no afectar el servicio educativo ni los derechos laborales de los docentes.»

Sobre los avances que se han tenido a la fecha para la reducción de la Relación de Alumnos por Grupo, se informó lo siguiente:

«De 2013 al 2016 se ha reducido de 689 a 355 las escuelas que presentan grupos de más de 35 alumnos y de 2874 a 1432 los nuevos grupos con dicha matrícula.

De 2013 al 2016 y en beneficio de 143 escuelas, hemos asignado **434 plazas** jornada para preescolar, primaria y telesecundaria y **5 mil 774 horas semana mes (HSM)** para secundarias técnicas y generales, para grupos por nueva creación o por expansión.»

Por último, sobre las provisiones presupuestarias contempladas se informó:

«Para poder cubrir la necesidad de docentes que se necesitarían para dicha medida son necesarias 7 plazas docentes de preescolar con un costo anual de \$1,577,597.07, para primaria se requieren 213 plazas por un costo anual de \$48,004,025.13 y para secundaria 325 grupos por un costo anual de \$113,158,158.75.

Para el ciclo escolar **2017-2018** se estarán asignando **201 plazas de preescolar, primaria y telesecundaria** y los recursos en plazas HSM para atender **24 grupos de secundarias.**»

Lo anterior hace referencia a las acciones que la autoridad educativa ha llevado a cabo en relación a la implementación de la medida de reducción de la relación alumno-maestro en las aulas de las instituciones públicas oficiales.

Cabe señalar, que quienes integramos esta Comisión dictaminadora, consideramos que la educación constituye la vía más segura para lograr una vida mejor en todos los aspectos que realmente importan: intelectual, social, económico e incluso en el plano físico. Es una de las columnas que sostienen nuestra sociedad moderna y es objeto de mejora continua, ya que es un fenómeno inacabado. Diversas son las formas e ideas para mejorar la calidad educativa; las autoridades educativas constantemente implementan nuevas medidas en aras del mejoramiento continuo; una de las formas de mejorar la educación, es reduciendo el número de alumnos por grupo, es sabido que los alumnos que obtienen mejores resultados va en relación, entre otras cosas, a la relación numérica entre alumno – maestro por grupo.

De todas las ideas para mejorar la educación, pocas son tan sencillas o atractivas como la reducción del número de alumnos por docente en los grupos, pues presenta un inconveniente en relación al presupuesto necesario para llevar a cabo la medida, pero no es tan alto como el costo económico y social de la deserción escolar, por lo tanto, resulta imprescindible invertir en la educación, en aquellas medidas que mejoren la calidad educativa, la enseñanza dentro de las aulas, y en las medidas que retengan al educando en una escuela hasta concluir sus estudios.

Empero, consideramos que las autoridades educativas, en especial la pretendida a exhortar, han realizado importantes esfuerzos para lograr las finalidades mencionadas; y manifestamos nuestra coincidencia con el iniciante sobre la premisa de que, con un menor número de educandos para enseñar, los docentes pueden generar un mejor rendimiento de cada uno de ellos.

Por lo anterior, consideremos la pertinencia de dirigir el exhorto a la autoridad educativa, a efecto de que no desista en la importante labor que se efectúa y a redoblar esfuerzos para el cumplimiento de lo dispuesto por la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato.

Consideramos que, atendiendo la propuesta del iniciante con los ajustes realizados, se promueve la calidad educativa, así como el impulso a los actores educativos, a que continúen con su labor en pro de los educandos, ya que la enseñanza de calidad depende, entre otros elementos, de factores y variables, como lo son: la infraestructura, los planes de estudio, la capacitación magisterial, la evaluación permanente de los educandos y de los educadores, así como de un calendario escolar pertinente a las necesidades de cada institución educativa.

Por lo anteriormente expuesto, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, el siguiente:

ACUERDO

Único. La Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, a efecto de propiciar que los servicios educativos que se imparten en el Estado procuren la excelencia, a través de la equidad, pertinencia, relevancia eficiencia y eficacia, efectúa un respetuoso exhorto al Poder Ejecutivo Estatal, a través del titular de la Secretaría de Educación de Guanajuato, para que continúe con la implementación de medidas y acciones que permitan que el número de alumnos, que atienden instituciones de educación básica, no exceda de treinta y cinco por grupo; con la finalidad de lograr que se cumpla lo

establecido en el artículo octavo transitorio, del Decreto número 188, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, número 160, segunda parte, del 7 de octubre de 2011, por el que se expidió la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato.

Guanajuato, Gto., 26 de abril de 2017. La Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura Sexagésima Tercera Legislatura. Dip. Leticia Villegas Nava. Presidenta. Dip. Estela Chávez Cerrillo. Vocal. Dip. Elvira Paniagua Rodríguez. Vocal. Dip. Isidoro Bazaldúa Lugo. Vocal. Dip. Alejandro Trejo Ávila. Secretario »

-El C. Presidente: Si alguna diputada o algún diputado desean hacer uso de la palabra en pro o en contra, manifiésteno indicando el sentido de su participación.

¿Para qué efecto compañero diputado?

C. Dip. Alejandro Trejo Ávila: Para hablar a favor.

-El C. Presidente: ¿Algún otro compañero que desee inscribirse?

-El C. Presidente: Tiene el uso de la voz compañero diputado.

PARTICIPANDO A FAVOR DEL DICTAMEN, INTERVIENE EL DIPUTADO ALEJANDRO TREJO ÁVILA.



C. Dip. Alejandro Trejo Ávila: Gracias. Muy buenas tardes. Con el permiso de la presidencia.

Compañeras diputadas, compañeros diputados.

Este exhorto lo analizamos muy bien en la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura porque tiene un impacto muy importante. En la Sexagésima Primer Legislatura de este Congreso, se renovó la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato y

dentro de esa revisión, en la cual también formé parte no precisamente como diputado sino como participante en los diferentes foros que se llevaron a cabo, hubo la modificación o la implementación de un artículo que tiene una suma importancia y trascendencia que es el artículo 20 de esta Ley de Educación para el Estado de Guanajuato, ¿y qué dice el artículo 20? precisamente que la educación en el Estado de Guanajuato debe impartirse con calidad y que para impartirse con calidad, el número máximo de alumnos que debe tener un grupo es de 35 y obviamente hay un artículo octavo transitorio, que habla que esta implementación, debe darse a ocho años de distancia totalmente implementada; y estamos a un ciclo escolar para que se venza este plazo de que todos los grupos en educación básica tengan 35 alumnos como máximo; ¿y esto qué beneficios o perjuicios puede traer para la educación? pues estamos hablando de calidad y si hoy estamos hablando de un tema fundamental que es nuevamente esa pérdida de valores que genera la distorsión de la sociedad y que haya situaciones precisamente que están lastimando a la sociedad, es la implementación de valores y la educación es la solución efectivamente para muchas situaciones, pero para que esta solución en la educación pueda darse, para que esta implementación de estrategias para el crecimiento nuevamente de valores, tiene que hacerse cada día de manera más personalizada; si la educación básica no la cuidamos como se estableció en la Ley de Educación desde 2011 que se aprobó en la Sexagésima Primer Legislatura, entonces el avance, las condiciones educativas de calidad, de atención y esa relación precisamente que se estableció por maestro de 35 alumnos, no va a tener resultados. Hay estados, inclusive, que lo tienen establecido en 30 alumnos como máximo, para lograr una mejor atención, una mejor calidad y obviamente el crecimiento de valores que tanto es necesario.

Por eso este exhorto a la Secretaría de Educación de Guanajuato para que continúe con la implementación, le queda un ciclo escolar para que todos los grupos en educación básica tengan como máximo 35 alumnos. No es nada sencillo el reto, pero es de suma importancia que se dé esto que ya está establecido en la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato. Compañeras diputadas, compañeros diputados, por eso es

que subo a esta tribuna para pedir su voto a favor de este exhorto. Es cuánto presidente. Muchísimas gracias.

-El C. Presidente: Se pide a la secretaría que proceda a recabar votación nominal de la Asamblea, a través del sistema electrónico, a efecto de aprobar o no el dictamen puesto a su consideración. Se abre el sistema electrónico.

-El C. Presidente: En votación nominal, por el sistema electrónico, se consulta a las diputadas y a los diputados si se aprueba el dictamen puesto a su consideración.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-El C. Presidente: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Señor presidente, se registraron 34 votos a favor y 0 en contra.

-El C. Presidente: La propuesta ha sido aprobada por unanimidad de votos.

En consecuencia, remítase el acuerdo aprobado, junto con su dictamen, al Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Educación de Guanajuato, para los efectos conducentes.

Corresponde someter a discusión el dictamen suscrito por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la auditoría específica practicada a la administración municipal de León, Gto., respecto a los procesos de contratación por los ejercicios fiscales de los años 2013 y 2014, relativos a operaciones realizadas con diversas personas físicas o morales.

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN SUSCRITO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN, RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA AUDITORÍA ESPECÍFICA PRACTICADA A LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE LEÓN, GTO., RESPECTO A

LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN POR LOS EJERCICIOS FISCALES DE LOS AÑOS 2013 Y 2014, RELATIVOS A OPERACIONES REALIZADAS CON DIVERSAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES.

»C. Presidente del Congreso del Estado. Presente.

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe de resultados de la auditoría específica practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato a la administración pública municipal de León, Gto., respecto a los procesos de contratación, correspondientes a los ejercicios fiscales de los años 2013 y 2014, referentes a operaciones realizadas con diversas personas físicas o morales.

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en los artículos 112, fracción XII y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

Dictamen

I. Competencia:

Las facultades de la legislatura local en materia de fiscalización de las cuentas públicas tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracciones XVIII, XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. Estos dispositivos establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar la cuenta pública del Poder Ejecutivo, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paraestatal, las del Poder Judicial y de los organismos autónomos; así como las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas. De igual manera, puede acordar la práctica de auditorías a los sujetos de fiscalización, cuando exista causa justificada para ello, auxiliándose para el cumplimiento de dichas facultades por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Asimismo, el artículo 66 fracción VIII de dicho Ordenamiento Constitucional establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.

De igual forma, el artículo 8 fracción XX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato vigente anteriormente y que es aplicable al presente caso, establece como atribución del Órgano de Fiscalización Superior rendir al Congreso del Estado, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

Al respecto, cabe señalar que mediante el decreto número 320 de la Sexagésima Segunda Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 154, décima tercera parte, de fecha 25 de septiembre de 2015 se emitió la nueva Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, misma que entró en vigor el 24 de diciembre de 2015. No obstante lo anterior, en su artículo Tercero Transitorio se establece que los asuntos que se encuentran en trámite o en proceso a cargo del Órgano de Fiscalización Superior a la entrada en vigor de la ley, continuarán tramitándose, por la Auditoría Superior, en los términos de la ley abrogada. Es así que en el caso que nos ocupa se aplicará lo previsto por la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada establecía que el Órgano de Fiscalización Superior debería remitir los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que éste realizara la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 45 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los integrantes del Congreso cuando: a) En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; b) No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización; y c) Cuando se viole de manera flagrante la Ley; señalando que en tales casos

el informe de resultados será devuelto al Órgano de Fiscalización Superior, a efecto de que atienda las observaciones.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 112, fracción XII que a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, el presente dictamen se ocupará exclusivamente de los aspectos que la propia Ley señala y por los cuales podría ser observado o no, el informe de resultados.

II. Antecedentes:

En sesión ordinaria celebrada el 19 de febrero de 2015, el Pleno de la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado, con fundamento en los artículos 116, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 57, 63 fracción XXVIII y 66 fracción IV de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 8 fracción III y 28 de la entonces vigente Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, acordó ordenar al entonces Órgano de Fiscalización Superior iniciar en la segunda quincena de febrero de 2015, una auditoría específica a la administración pública municipal de León, Gto., respecto a los procesos de contratación por los ejercicios fiscales de los años 2013 y 2014, relativos a las operaciones realizadas con las siguientes personas físicas o morales: Advise Experts Triloggy S.A. de C.V., Asesoría Especializada Especta Aeesa, S.A. de C.V., Asesores y Gestiones del Pacífico, S.C., Servicios Opcionales de Guanajuato, S.A. de C.V., Participación en Proyectos GA. VA., S.A. de C.V., Grupo Asesor Comisionista, S.A. de C.V., Grupo Itec de León y Constructora Dagusa, en los términos de las consideraciones formuladas en la propuesta suscrita por los diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política.

Al respecto, en la referida propuesta del Órgano de Gobierno de este Congreso se señala que: «*Quienes integramos este Órgano de Gobierno reiteramos que en un Estado de Derecho, la función de control es uno de los mecanismos que preservan el equilibrio entre los poderes públicos y asegura la vigencia de la ley como un instrumento que somete toda actuación de la autoridad y preserva las garantías y derechos de los ciudadanos. La vigilancia y el control sobre el ejercicio de los recursos públicos encomendados a las autoridades es una de las funciones primordiales que tiene el Poder Legislativo como responsable originario de esa función de control.*

La administración, ejercicio, aplicación y control de los recursos públicos tienen que destinarse al sostenimiento y prestación de las funciones y servicios públicos estatuidos por las leyes, las que establecen los mecanismos e instrumentos para que se cumplan y cuando tales objetivos no son observados, están creados los instrumentos y las autoridades que aplicarán las acciones preventivas, correctivas y sancionadoras conducentes a restablecer el orden jurídico quebrantado por las acciones u omisiones de los servidores públicos responsables.

El Congreso del Estado cumple con su función de control y de supervisión del manejo y aplicación de los recursos públicos a cargo de los poderes del Estado, los ayuntamientos y los organismos autónomos, a partir de la aprobación de las leyes tributarias que autorizan su obtención y aplicación; y de aquellas leyes que previenen y sancionan el uso indebido que se realice sobre dichos recursos. También lleva a cabo esta función indispensable para el Estado de Derecho, cuando fiscaliza y audita la aplicación de los caudales públicos.»

También se establece en la propuesta que: «*...Los ayuntamientos, así como las dependencias y entidades de la administración pública municipal, son sujetos de la función de fiscalización del Congreso del Estado, según se desprende de los artículos 63 fracciones XIX y XXVIII y 66 de la Constitución Política local; y 5 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.*

De acuerdo a lo antes señalado, consideramos que se cumplen los extremos constitucionales y legales para que se acuerde la práctica de una auditoría específica a la administración pública municipal de León, Gto. No obstante lo anterior y aun cuando las y los proponentes solicitaban que la auditoría se practicara a las operaciones correspondientes al ejercicio fiscal de 2014, considerando que algunos de los contratos pudieran tener su origen en un ejercicio fiscal anterior, los diputados integrantes de esta Junta de Gobierno determinamos procedente que la auditoría abarque los ejercicios fiscales de 2013 y 2014.

A efecto de cumplir lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, por lo que respecta al alcance de la auditoría, determinamos que en la misma abarque la revisión de los procesos de contratación, relativos a las operaciones realizadas con las siguientes personas físicas o morales: Advise Experts Trilogy S.A. de C.V.; Asesoría Especializada Especta Aeesa, S.A. de C.V.; Asesores y Gestiones del Pacífico, S.C.; Servicios Opcionales de Guanajuato, S.A. de C.V.; Participación en Proyectos GA. VA., S.A. de C.V.; Grupo Asesor Comisionista, S.A. de C.V.; Grupo Itec de León; y Constructora Dagusa, a fin de revisar integralmente dichos procesos y verificar el cumplimiento de la legislación aplicable, así como la correcta aplicación de los recursos públicos. Asimismo y para que el Órgano de Fiscalización Superior planifique e instrumente las acciones necesarias para llevar a cabo la auditoría, acordamos proponer que la misma inicie en la segunda quincena de febrero del año en curso.»

En cumplimiento al acuerdo del Pleno del Congreso anteriormente referido, el entonces Órgano de Fiscalización Superior practicó una auditoría específica a la administración pública municipal de León, Gto., respecto a los procesos de contratación, correspondientes a los ejercicios fiscales de los años 2013 y 2014, referentes a operaciones realizadas con las siguientes personas físicas o morales: «Advise Experts Trilogy S.A. de C.V.», «Asesoría Especializada Especta Aeesa, S.A. de C.V.», «Asesores y Gestiones del Pacífico, S.C.», «Servicios Opcionales de Guanajuato, S.A. de

C.V.», «Participación en Proyectos GA. VA., S.A. de C.V.», «Grupo Asesor Comisionista, S.A. de C.V.», «Grupo Itec de León» y «Constructora Dagusa».

La auditoría practicada conforme a lo expresado en los párrafos anteriores concluyó con la elaboración del informe de resultados que se remitió al Congreso, el cual se turnó a esta Comisión el 10 de noviembre de 2016 para su estudio y dictamen, siendo radicado el 14 de noviembre del mismo año.

III. Procedimiento de Auditoría:

La auditoría dio inicio el 27 de febrero de 2015 y tuvo por objetivo examinar las cifras que muestra la información financiera y presupuestal y comprobar que los recursos financieros fueron aplicados con racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal, atendiendo a criterios de economía, eficiencia y eficacia, propiciando su óptimo aprovechamiento, respecto a los procesos de contratación, por los ejercicios fiscales de los años 2013 y 2014, relativos a operaciones realizadas, con las siguientes personas físicas o morales: «Advise Experts Trilogy S.A. de C.V.», «Asesoría Especializada Especta Aeesa, S.A. de C.V.», «Asesores y Gestiones del Pacífico, S.C.», «Servicios Opcionales de Guanajuato, S.A. de C.V.», «Participación en Proyectos GA. VA., S.A. de C.V.», «Grupo Asesor Comisionista, S.A. de C.V.», «Grupo Itec de León» y «Constructora Dagusa», al municipio de León, Gto., además que los recursos erogados por la contratación de las mismas, fueran aplicados con transparencia y aplicando criterios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal, propiciando su óptimo aprovechamiento. Asimismo, verificar que la contratación de los servicios, se haya realizado con estricto apego a las leyes respectivas, al presupuesto de egresos autorizado, así como a los reglamentos y demás ordenamientos legales y normativos aplicables.

Con la finalidad de cumplir con lo establecido por el artículo 30 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al presente caso, el informe de resultados establece las herramientas técnicas y métodos que se estimaron adecuados en la práctica de la auditoría, señalando que ésta se efectuó de

acuerdo con las normas de auditoría que son aplicables al sector público, las que requieren que la auditoría sea planeada, realizada y supervisada, para obtener una seguridad razonable de que la información proporcionada por el sujeto fiscalizado durante la auditoría, no contiene errores importantes y que está integrada de acuerdo a las bases contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Como parte del proceso de fiscalización, el 26 de febrero 2016, se dio vista de las observaciones y recomendaciones a los titulares y ex-titulares del ente fiscalizado que fungieron como responsables del manejo del erario público durante el periodo sujeto a revisión, concediéndoles un plazo de treinta días hábiles para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico. Lo anterior, para dar cumplimiento a lo preceptuado por los artículos 9 fracción V, 23 fracciones IV y V y 24 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

En fechas 15, 18 y 25 de abril y 21 de junio de 2016, se presentaron oficios de respuesta al pliego de observaciones y recomendaciones derivadas de la auditoría practicada, anexándose la información y documentación que se consideró suficiente para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas y atender las recomendaciones efectuadas. Una vez valorada la documentación aportada, se procedió a la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen.

Los días 13 y 14 de octubre de 2016, el informe de resultados se notificó al presidente, al tesorero, a la ex-presidenta y al ex-tesorero municipales de León, Gto., para que en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración previsto por el artículo 39 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato vigente en su momento, haciéndoles saber que contaban con un término de cinco días hábiles para tal efecto. Con lo anterior, se dio cumplimiento a la fracción VIII del artículo 23 de la citada Ley.

El 21 de octubre de 2016, dentro del plazo que prevé el referido artículo 39, el ex-tesorero municipal de León, Gto., interpuso

recurso de reconsideración en contra del informe de resultados de la auditoría específica practicada a la administración pública municipal de León, Gto., respecto a los procesos de contratación, correspondientes a los ejercicios fiscales de los años 2013 y 2014, referentes a operaciones realizadas con diversas personas físicas o morales, siendo admitido dicho recurso, al colmarse los requisitos de procedibilidad previstos por el artículo 39 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al presente asunto.

Una vez tramitado el recurso, el Auditor Superior del Estado, el 4 de noviembre de 2016 emitió la resolución correspondiente, a la cual haremos referencia en un apartado posterior, misma que se notificó al ex-tesorero municipal de León, Gto., el 8 de noviembre de 2016.

IV. Contenido del Informe de Resultados:

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 43 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al caso que nos ocupa, el informe de resultados contiene los siguientes apartados:

a) Conclusiones del proceso de fiscalización.

Por lo que se refiere a esta parte, se establece la información técnica, financiera y contable que sirvió de apoyo a la evaluación; un análisis sintético del proceso de evaluación; y la propuesta de aprobación o desaprobarción de los conceptos fiscalizados.

b) Análisis sobre el cumplimiento de los postulados básicos de contabilidad gubernamental y de los ordenamientos legales correspondientes.

En este punto se concluye que la administración municipal de León, Gto., cumplió con las bases contables aplicables a la institución y parcialmente con los postulados básicos de contabilidad gubernamental, estableciendo que se incumplieron los postulados básicos de Sustancia Económica y Devengo Contable.

También se señala que se observó el incumplimiento de diversas disposiciones legales, consignándose el análisis correspondiente en el dictamen técnico jurídico al que más adelante haremos referencia.

c) Pliego de observaciones y recomendaciones derivadas de la auditoría.

En esta parte se desglosan las observaciones detectadas en la auditoría practicada. En cada una de las observaciones realizadas al sujeto fiscalizado, se plasman las acciones preventivas y correctivas que se deben llevar a cabo para subsanar las situaciones detectadas durante el proceso de auditoría.

d) Diligencias y acciones practicadas para aclarar o solventar las observaciones y recomendaciones.

La inclusión de esta parte se justifica para determinar que no se haya violentado el derecho de audiencia o defensa en perjuicio del sujeto fiscalizado; el informe concluye afirmando que se dio cabal cumplimiento a lo preceptuado por los artículos 9 fracción V, 23 fracciones IV y V y 24 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, al haberse notificado a los responsables del manejo del erario público, las observaciones y recomendaciones determinadas, otorgándoles el plazo que señala la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente dichas observaciones.

De lo anterior, derivan las observaciones que fueron solventadas, al haberse proporcionado la información y documentación que se consideró suficiente para tal efecto. Es así que durante la etapa procesal oportuna, se solventaron las observaciones establecidas en los numerales 14, referente a garantía contrato Grupo Itec de León, S.A. de C.V; 15, correspondiente a evidencia plantas de nochebuena; 16, relativo a utilización de materiales; 18, referido a entrega de apoyos de fertilizantes y químicos; 19, referente a apoyos paquetes patrios; 21, correspondiente a contratos DGRMYSG-

467/2014 y DGRMYSG-524/2014; y 26, relativo a garantías contratos Constructora Dagusa, S.A. de C.V.

e) Informe sobre la situación que guardan las recomendaciones u observaciones que no fueron atendidas o solventadas.

En esta parte, se consignan las observaciones en las que no se presentó respuesta alguna para su atención o aquellas en las que aun cuando se hubiera presentado información o documentación, al realizarse el análisis y valoración de la misma, los datos proporcionados no se consideraron suficientes para solventarlas en su totalidad, estableciéndose en cada caso las razones por las que se consideran no justificadas.

En tal sentido, se solventaron parcialmente las observaciones plasmadas en los numerales 13, relativo a regulación del proyecto «Taxi seguro»; y 25, referente a entrega de bienes y materiales «Constructora Dagusa, S.A. de C.V.».

No se solventaron las observaciones establecidas en los siguientes numerales: 1, relativo a contrato SE-170130 con Advise Experts Trilogy, S.A. de C.V.; 2, referente a contrato SE-038140 con Advise Experts Trilogy, S.A. de C.V.; 3, referido a contrato SE-171130 con «Asesoría Especializada Especta Aeesa, S.A. de C.V.»; 4, correspondiente a contrato SE-189130 con «Asesoría Especializada Especta Aeesa, S.A. de C.V.»; 5, relativo a contrato SE-033140 con «Asesoría Especializada Especta Aeesa, S.A. de C.V.»; 6, referente a contrato SE-037130 con «Asesores y Gestiones del Pacífico, S.C.»; 7, referido a contrato SE-035130 con «Servicios Opcionales de Guanajuato, S.A. de C.V.»; 8, correspondiente a contrato SE-036130 con «Participación en Proyectos GA. VA., S.A. de C.V.»; 9, relativo a contrato SE-273130 con «Grupo Asesor Comisionista, S.A. de C.V.»; 10, referente a contrato SE-386130 con «Grupo Asesor Comisionista, S.A. de C.V.»; 11, referido a proceso de adjudicación proyecto «Taxi seguro»; 12, correspondiente a subutilización de servicios contratados; 17, relativo a evidencia recepción tepetate; 20, referente a subcontrataciones «Constructora Dagusa, S.A. de C.V.»; 22, referido a contrato DGRMYSG-500/2014; 23, correspondiente a entrega de

cemento y registro contable; 24, relativo a evidencia de recepción de cemento; y 27, referido a expedientes de ex funcionarios municipales.

f) Señalamiento de las irregularidades detectadas.

En este punto se establecen las observaciones que no se solventaron en su totalidad, de las que se presumía la existencia de responsabilidades, que se analizan en los dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico.

g) Observaciones y comentarios del Auditor Superior, derivados del proceso de fiscalización.

El Auditor Superior del Estado concluyó que la información contenida en la cuenta pública y los reportes documentales de las muestras examinadas son parcialmente razonables en sus aspectos importantes, así como el ejercicio y aplicación de los recursos que fueron objeto de la fiscalización, todo ello producto del incumplimiento de algunos postulados básicos de contabilidad gubernamental y de diversas disposiciones legales.

Señalando además que los responsables del manejo de los recursos públicos del ente fiscalizado incurrieron en actos u omisiones que hacen presumir la existencia de daños y perjuicios causados a la hacienda y patrimonio públicos del sujeto fiscalizado, como se establece en los dictámenes de daños y perjuicios, y técnico jurídico, en los que se precisan las acciones que en su caso deberán promoverse.

Asimismo, se establece que en ningún momento, las notificaciones que expide el Órgano Técnico, referentes a la solventación de observaciones como resultado de la fiscalización superior, liberan a las autoridades que manejan dichos recursos, de responsabilidades futuras que pudieran surgir con motivo del ejercicio de las facultades de revisión, referente a lo que no fue materia de la revisión, que con base a lo que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, lleven a cabo las autoridades facultadas.

También se establece que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 11, fracciones V y XI de la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios, es deber de todo servidor público custodiar la documentación e información que conserve o a la que tenga acceso por razón de su empleo, cargo o comisión, evitar o impedir el uso, sustracción, destrucción u ocultamiento indebidos de aquélla; así como guardar reserva de la información a que tenga acceso por su función, la que exclusivamente deberá ser usada para los fines a que esté afecta.

h) Dictamen que establece la cuantía de los daños y perjuicios a la hacienda y patrimonio públicos del municipio de León, Gto.

En este dictamen, se establece que como resultado de la revisión y evaluación de la recaudación, manejo, custodia, control y aplicación de los recursos públicos que la administración municipal de León, Gto., utilizó en el cumplimiento de los objetivos contenidos en sus presupuestos, planes y programas, se observaron irregularidades y deficiencias, de las que se desprendía la existencia de daños y perjuicios causados a la hacienda y patrimonio públicos del sujeto fiscalizado.

En tal sentido se funda y motiva dicho dictamen, estableciendo los hechos de los que se deriva; la cuantía; los bienes, derechos, programas, objetivos, actos jurídicos o partidas afectadas; y los presuntos responsables.

Las observaciones de las que se desprende la existencia de daños y perjuicios son las consignadas en los numerales 1, relativo a contrato SE-170130 con Advise Experts Trilogy, S.A. de C.V.; 2, referente a contrato SE-038140 con Advise Experts Trilogy, S.A. de C.V.; 3, referido a contrato SE-171130 con «Asesoría Especializada Especta Aeesa, S.A. de C.V.»; 4, correspondiente a contrato SE-189130 con «Asesoría Especializada Especta Aeesa, S.A. de C.V.»; 5, relativo a contrato SE-033140 con «Asesoría Especializada Especta Aeesa, S.A. de C.V.»; 6,

referente a contrato SE-037130 con «Asesores y Gestiones del Pacífico, S.C.»; 7, referido a contrato SE-035130 con «Servicios Opcionales de Guanajuato, S.A. de C.V.»; 8, correspondiente a contrato SE-036130 con «Participación en Proyectos GA. VA., S.A. de C.V.»; 9, relativo a contrato SE-273130 con «Grupo Asesor Comisionista, S.A. de C.V.»; 10, referente a contrato SE-386130 con «Grupo Asesor Comisionista, S.A. de C.V.»; 12, correspondiente a subutilización de servicios contratados; 17, relativo a evidencia recepción tepetate; 22, referido a contrato DGRMySG-500/2014; 23, correspondiente a entrega de cemento y registro contable; 24, relativo a evidencia de recepción de cemento; y 25, referente a entrega de bienes y materiales «Constructora Dagusa, S.A. de C.V.», determinándose en cada caso la cuantía correspondiente.

Cabe destacar la importancia de este dictamen, debido a que permitirá resarcir al sujeto fiscalizado los daños y perjuicios ocasionados, ya que con base en los artículos 44 y 52 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, tendrá carácter de documento público, para que los sujetos de fiscalización por conducto de su titular o por la persona a quien éstos deleguen dicha atribución, procedan a ejercer las acciones civiles en la vía y forma que corresponda, ante la autoridad competente, dentro del término de tres meses contado a partir del día siguiente al de la notificación del acuerdo del Pleno del Congreso, mismo que podrá duplicarse a petición del sujeto de fiscalización presentada al Congreso del Estado.

En caso de que los servidores públicos responsables de ejercer dichas acciones tuvieren intereses en conflicto, en los términos que prescribe la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios, el ejercicio de las acciones correspondientes quedará reservado a la Auditoría Superior del Estado. Para que opere dicho supuesto, deberá informarse lo conducente a la Auditoría Superior del Estado, dentro del término de quince días hábiles, contado a partir de la fecha de notificación del acuerdo del Pleno del Congreso, justificando las

causales de conflicto de intereses en las que se ubican y se abstendrán de ejercer cualquier acción.

i) Dictamen técnico jurídico.

En este dictamen se establecen las consideraciones técnico-jurídicas derivadas de las irregularidades o deficiencias detectadas en la auditoría practicada, concluyendo que se desprende la existencia de responsabilidades administrativas, civiles y penales.

Las responsabilidades administrativas se derivan de las observaciones plasmadas en los numerales 1, relativo a contrato SE-170130 con Advise Experts Trilogy, S.A. de C.V.; 2, referente a contrato SE-038140 con Advise Experts Trilogy, S.A. de C.V.; 3, referido a contrato SE-171130 con «Asesoría Especializada Especta Aeesa, S.A. de C.V.»; 4, correspondiente a contrato SE-189130 con «Asesoría Especializada Especta Aeesa, S.A. de C.V.»; 5, relativo a contrato SE-033140 con «Asesoría Especializada Especta Aeesa, S.A. de C.V.»; 6, referente a contrato SE-037130 con «Asesores y Gestiones del Pacífico, S.C.»; 7, referido a contrato SE-035130 con «Servicios Opcionales de Guanajuato, S.A. de C.V.»; 8, correspondiente a contrato SE-036130 con «Participación en Proyectos GA. VA., S.A. de C.V.»; 9, relativo a contrato SE-273130 con «Grupo Asesor Comisionista, S.A. de C.V.»; 10, referente a contrato SE-386130 con «Grupo Asesor Comisionista, S.A. de C.V.»; 11, referido a proceso de adjudicación proyecto «Taxi seguro»; 12, correspondiente a subutilización de servicios contratados; 13, relativo a regulación del proyecto «Taxi seguro»; 14, referente a garantía contrato Grupo Itec de León, S.A. de C.V.; 15, referido a evidencia plantas de nochebuena; 17, correspondiente a evidencia recepción tepetate; 20, relativo a subcontrataciones «Constructora Dagusa, S.A. de C.V.»; 22, referente a contrato DGRMySG-500/2014; 23, relativo a entrega de cemento y registro contable; 24, referente a evidencia de recepción de cemento; 25, relativo a entrega de bienes y materiales «Constructora Dagusa, S.A. de C.V.»; 26, referente a garantías contratos Constructora Dagusa, S.A. de C.V.; y 27, relativo a expedientes de ex funcionarios municipales.

Aun cuando las observaciones establecidas en los numerales 14, 15 y 26, se

solventaron durante la etapa correspondiente, persiste la responsabilidad administrativa que se generó por la falta de cumplimiento oportuno de las obligaciones a cargo de servidores públicos.

De las observaciones establecidas en los numerales 1, relativo a contrato SE-170130 con Advise Experts Trilogy, S.A. de C.V.; 2, referente a contrato SE-038140 con Advise Experts Trilogy, S.A. de C.V.; 3, referido a contrato SE-171130 con «Asesoría Especializada Especta Aeesa, S.A. de C.V.»; 4, correspondiente a contrato SE-189130 con «Asesoría Especializada Especta Aeesa, S.A. de C.V.»; 5, relativo a contrato SE-033140 con «Asesoría Especializada Especta Aeesa, S.A. de C.V.»; 6, referente a contrato SE-037130 con «Asesores y Gestiones del Pacífico, S.C.»; 7, referido a contrato SE-035130 con «Servicios Opcionales de Guanajuato, S.A. de C.V.»; 8, correspondiente a contrato SE-036130 con «Participación en Proyectos GA. VA., S.A. de C.V.»; 9, relativo a contrato SE-273130 con «Grupo Asesor Comisionista, S.A. de C.V.»; 10, referente a contrato SE-386130 con «Grupo Asesor Comisionista, S.A. de C.V.»; 12, correspondiente a subutilización de servicios contratados; 17, relativo a evidencia recepción tepetate; 22, referido a contrato DGRMySG-500/2014; 23, correspondiente a entrega de cemento y registro contable; 24, relativo a evidencia de recepción de cemento; y 25, referente a entrega de bienes y materiales «Constructora Dagusa, S.A. de C.V.», se presume la existencia de responsabilidades civiles.

En el caso de las observaciones contenidas en los numerales 1, relativo a contrato SE-170130 con Advise Experts Trilogy, S.A. de C.V.; 2, referente a contrato SE-038140 con Advise Experts Trilogy, S.A. de C.V.; 3, referido a contrato SE-171130 con «Asesoría Especializada Especta Aeesa, S.A. de C.V.»; 4, correspondiente a contrato SE-189130 con «Asesoría Especializada Especta Aeesa, S.A. de C.V.»; 5, relativo a contrato SE-033140 con «Asesoría Especializada Especta Aeesa, S.A. de C.V.»; 6, referente a contrato SE-037130 con «Asesores y Gestiones del Pacífico, S.C.»; 7, referido a contrato SE-035130 con «Servicios Opcionales de Guanajuato, S.A. de C.V.»; 8, correspondiente a contrato SE-036130 con «Participación en Proyectos GA. VA., S.A. de C.V.»; 9, relativo a

contrato SE-273130 con «Grupo Asesor Comisionista, S.A. de C.V.»; y 10, referente a contrato SE-386130 con «Grupo Asesor Comisionista, S.A. de C.V.», se presume la existencia de responsabilidades penales.

Es así, que en este dictamen se establecen los hechos en que se fundan las responsabilidades correspondientes, los presuntos responsables, las acciones que deberán promoverse y las autoridades que resultan competentes para conocer de dichas acciones.

En tal sentido, consideramos que dicho dictamen se encuentra suficientemente fundado y motivado, a efecto de ejercer las acciones legales que procedan ante las autoridades competentes.

j) Recurso de Reconsideración.

El 21 de octubre de 2016, dentro del plazo que prevé el artículo 39 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, el ex-tesorero municipal de León, Gto., interpuso recurso de reconsideración en contra del informe de resultados de la auditoría específica practicada a la administración pública municipal de León, Gto., respecto a los procesos de contratación, correspondientes a los ejercicios fiscales de los años 2013 y 2014, referentes a operaciones realizadas con diversas personas físicas o morales, concretamente en contra de los puntos 1, relativo a contrato SE-170130 con Advise Experts Trilogy, S.A. de C.V.; 2, referente a contrato SE-038140 con Advise Experts Trilogy, S.A. de C.V.; 3, referido a contrato SE-171130 con «Asesoría Especializada Especta Aeesa, S.A. de C.V.»; 5, relativo a contrato SE-033140 con «Asesoría Especializada Especta Aeesa, S.A. de C.V.»; 6, referente a contrato SE-037130 con «Asesores y Gestiones del Pacífico, S.C.»; 7, referido a contrato SE-035130 con «Servicios Opcionales de Guanajuato, S.A. de C.V.»; 8, correspondiente a contrato SE-036130 con «Participación en Proyectos GA. VA., S.A. de C.V.»; 9, relativo a contrato SE-273130 con «Grupo Asesor Comisionista, S.A. de C.V.»; 12, referido a subutilización de servicios contratados; y 22, correspondiente a contrato DGRMySG-500/2014, mismos que se encuentran relacionados con los capítulos III,

denominado Pliego de Observaciones y Recomendaciones; VIII, denominado Dictamen de Daños y Perjuicios; y IX, denominado Dictamen Técnico Jurídico, contenidos en el Informe de Resultados. Asimismo, también formuló agravios en cuanto a la falta de fundamentación y motivación para la determinación de presuntas responsabilidades penales y respecto a la falta de notificación a todos los ex-titulares.

Mediante acuerdo de fecha 24 de octubre de 2016, emitido por el Auditor Superior del Estado, se dio entrada al recurso de reconsideración, al colmarse los requisitos de procedibilidad previstos por el artículo 39 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, ordenando la integración del expediente respectivo y el registro correspondiente, siendo radicado el 25 de octubre de 2016.

Una vez tramitado el recurso, el Auditor Superior, el 4 de noviembre de 2016 emitió la resolución correspondiente, determinándose con relación a la impugnación de las observaciones plasmadas en los numerales 1, 2, 3, 5, 6, 7, 8, 9, 12 y 22, que los agravios hechos valer por el recurrente, resultaron infundados para modificar su valoración, por las razones que se expresan en el considerando sexto de la resolución. En consecuencia, se confirmó su valoración como no solventadas, confirmando los daños y perjuicios y las presuntas responsabilidades civiles y penales determinadas en los puntos 1, 2, 3, 5, 6, 7, 8, 9, 11, 13 del Capítulo VIII, denominado Dictamen de Daños y Perjuicios; 1.2, 2.2, 3.2, 5.2, 6.2, 7.2, 8.2, 8.3, 9.2, 12.2 y 18.2 del Capítulo IX, denominado Dictamen Técnico Jurídico.

Respecto al agravio hecho valer por el recurrente, respecto a la falta de fundamentación y motivación para la determinación de presuntas responsabilidades penales, se resolvió que el mismo resultó inoperante por impreciso, por los argumentos que se plantean también en el considerando sexto de la resolución. En razón de lo anterior, se confirmaron las presuntas responsabilidades penales determinadas en los puntos 1.3, 2.3, 3.3, 4.3, 5.3, 6.3, 7.3, 8.3,

9.3 y 10.3 del Capítulo IX, denominado Dictamen Técnico Jurídico, derivadas de las observaciones establecidas en los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10 del informe de resultados.

En cuanto al agravio formulado por el recurrente, respecto a la falta de notificación a todos los ex-titulares, se concluyó que el mismo resultó inatendible y por lo tanto resultó improcedente, de acuerdo a las razones expresadas en el considerando sexto de la resolución.

La referida resolución se notificó al ex-tesorero municipal de León, Gto., el 8 de noviembre de 2016.

V. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 45 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al presente caso, establece que los informes de resultados solamente podrán ser observados por las dos terceras partes del Congreso del Estado cuando: I. En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; II. No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización; y III. Cuando se viole de manera flagrante la Ley. Señalando que en tales casos el informe de resultados será devuelto al Órgano de Fiscalización Superior, a efecto de que atienda las observaciones.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando las hipótesis referidas en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, en su oportunidad el Órgano Técnico dio cumplimiento a los artículos 9 fracción V, 23 fracciones IV y V y 24 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato vigente en su momento, al haberse notificado las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión, a los funcionarios y ex-funcionarios de la administración municipal de León, Gto., que fungieron como responsables del manejo del erario público durante el periodo sujeto a revisión, concediéndoles el plazo que

establece la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico. Al respecto, se presentó la documentación que se consideró suficiente para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas y atender las recomendaciones efectuadas.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que éste se notificó al presidente, al tesorero, a la ex-presidenta y al ex-tesorero municipales de León, Gto., concediéndoles el término señalado en el artículo 23 fracción VIII de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada, a efecto de que en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración que prevé el artículo 39 de dicho ordenamiento legal; presentándose en este plazo el referido medio de impugnación, el cual fue tramitado por el Órgano Técnico, emitiéndose por parte del Auditor Superior, la resolución correspondiente, misma que consideramos se encuentra suficientemente fundada y motivada y que en su oportunidad se notificó al ex-tesorero municipal de León, Gto. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Por otra parte, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de auditoría dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la misma Ley establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado una auditoría ordenada por el Pleno del Congreso el 19 de febrero de 2015, la cual se realizó conforme a las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector público, atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, incluyendo las bases contables aplicables a la institución, utilizadas de acuerdo a los postulados básicos de contabilidad gubernamental.

También, se dio cumplimiento de manera puntual a las fases que se establecen para los procesos de fiscalización, concluyendo con la elaboración del informe de resultados, cuyo contenido es acorde con lo que establece el artículo 43 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al presente caso, destacando de manera relevante los

dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico, que serán el soporte para que se promuevan por parte del ayuntamiento de León, Gto., las acciones necesarias para el fincamiento de las responsabilidades civiles y administrativas que se consignan en dichos dictámenes, debiendo dar seguimiento la Auditoría Superior del Estado al ejercicio de dichas acciones. Asimismo, esta última deberá ejercer las acciones necesarias para poner en conocimiento del Ministerio Público los hechos probablemente constitutivos de responsabilidades penales.

Finalmente, no se desprende la existencia de alguna violación flagrante a la Ley, ya que el Órgano Técnico en la práctica de la auditoría atendió lo preceptuado por la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente y en general la normatividad aplicable y los postulados básicos de contabilidad gubernamental.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la auditoría específica practicada a la administración pública municipal de León, Gto., respecto a los procesos de contratación, correspondientes a los ejercicios fiscales de los años 2013 y 2014, referentes a operaciones realizadas con diversas personas físicas o morales, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por el entonces Órgano de Fiscalización Superior, ahora Auditoría Superior del Estado y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta alguno de los supuestos contenidos en el artículo 45 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

Único. Con fundamento en el artículo 63 fracción XIX de la Constitución Política para el Estado, en relación con el artículo 23 fracción IX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de

Guanajuato, abrogada mediante el decreto número 320 de la Sexagésima Segunda Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 154, décima tercera parte, de fecha 25 de septiembre de 2015 y el artículo Tercero Transitorio de dicho decreto, se aprueba el informe de resultados formulado por el entonces Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, ahora Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, relativo a la auditoría específica practicada a la administración pública municipal de León, Gto., respecto a los procesos de contratación, correspondientes a los ejercicios fiscales de los años 2013 y 2014, referentes a operaciones realizadas con las siguientes personas físicas o morales: «Advise Experts Trilogy S.A. de C.V.», «Asesoría Especializada Especta Aeesa, S.A. de C.V.», «Asesores y Gestiones del Pacífico, S.C.», «Servicios Opcionales de Guanajuato, S.A. de C.V.», «Participación en Proyectos GA. VA., S.A. de C.V.», «Grupo Asesor Comisionista, S.A. de C.V.», «Grupo Itec de León» y «Constructora Dagusa».

Con fundamento en los artículos 48 y 49 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el Auditor Superior del Estado de Guanajuato promoverá las acciones necesarias para el fincamiento de las responsabilidades administrativas determinadas en el dictamen técnico jurídico contenido en el informe de resultados; y pondrá en conocimiento del Ministerio Público los hechos probablemente constitutivos de delitos cometidos en perjuicio de la administración y hacienda públicas del municipio de León, Gto., por quien o quienes resulten responsables, coadyuvando con dicha autoridad en la investigación.

Se ordena dar vista del informe de resultados al ayuntamiento del municipio de León, Gto., a efecto de que se atiendan las observaciones que no se solventaron en su totalidad, así como las recomendaciones contenidas en dicho informe, en el plazo que establece el artículo 23 fracción XI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al presente caso.

Asimismo, para que con base en los dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico contenidos en el informe de resultados, se ejerzan las acciones civiles que procedan ante la autoridad competente, en el término señalado en el artículo 52 de la citada Ley; y se proceda al fincamiento de las responsabilidades administrativas a que haya lugar, informando a la Auditoría Superior del Estado de las acciones realizadas para ello, con objeto de que esta última realice el seguimiento correspondiente.

Remítase el presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados al ayuntamiento del municipio de León, Gto., y a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para los efectos de su competencia.

Guanajuato, Gto., 2 de mayo de 2017. La Comisión de Hacienda y Fiscalización. Dip. Elvira Paniagua Rodríguez. Dip. Angélica Casillas Martínez. Dip. María Alejandra Torres Novoa. (Con observación) Dip. Juan Carlos Muñoz Márquez. Dip. María Guadalupe Velázquez Díaz.»

-El C. Presidente: Si alguna diputada o algún diputado desean hacer uso de la palabra en pro o en contra, manifiésteno indicando el sentido de su participación.

¿Para qué efecto compañera Lupita Velázquez?

C. Dip. María Guadalupe Velázquez Díaz: Presidente, para hablar en contra del dictamen.

-El C. Presidente: ¿Algún otro compañero que desee inscribirse?

¿Diputado Éctor Jaime Ramírez Barba?

C. Dip. Éctor Jaime Ramírez Barba: A favor del dictamen.

-El C. Presidente: Diputada Lupita Velázquez, tiene el uso de la tribuna, por favor.

MANIFESTÁNDOSE EN CONTRA DEL DICTAMEN, INTERVIENE LA DIPUTADA MARÍA GUADALUPE VELÁZQUEZ DÍAZ.



C. Dip. María Guadalupe Velázquez Díaz: Muchas gracias presidente, con su permiso.

Hago uso de esta tribuna para hablar en contra del presente dictamen.

Existe un dicho popular que dice: *con la vara que midas serás medido*, sin embargo, esta auditoría fue medida con una vara distinta a las demás. Al parecer, en nuestro órgano de control implementan varas con diferentes características; para los amigos usan la vara más delgada, la que causa menor escozor; para los no tan agradecidos, se implementa la vara más ruda, la más estricta. Compañeros, hoy estamos frente a una auditoría realizada con mayor detalle, cosa que yo aplaudo y reconozco. Sin embargo, tanta minuciosidad y el deseo de encontrar por parte de los auditores, que perdieron el rumbo de la veracidad, la congruencia y la legalidad.

El informe de resultados de esta auditoría señala veinte observaciones cuya valoración es no solventada y dos observaciones parcialmente solventadas; en consecuencia de ello, la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato determina presuntas responsabilidades administrativas, civiles y penales. La auditoría versa sobre la revisión a ocho empresas que brindaron servicios dentro de la administración municipal de León; cuatro de ellas firmaron contratos para realizar trabajos de sistematización de información dentro de ciertas áreas de la presidencia; dos fueron contratadas para hacer auditorías internas; una fue responsable de llevar a cabo el programa Taxi Seguro y, por último, otra empresa que fue contratada para ejecutar diversas acciones de obra pública.

De la revisión a las seis primeras empresas derivan las observaciones y la

determinación de presuntas responsabilidades por:

1. La falta de evidencia de la prestación de los servicios contratados, derivados de la carencia de informes.
2. Falta de justificación para su contratación.
3. Falta de fianza de garantía de cumplimiento del contrato.
4. Falta de las actividades de supervisión encargadas a un integrante de la administración municipal.

Como puede apreciarse con claridad, los hechos base de las informaciones y de la determinación de las presuntas responsabilidades, pueden conjuntarse y tener su origen en dos grandes motivos; el primero de la negligencia en el desempeño de las funciones públicas; y, el segundo, del incumplimiento de contrato por parte de los prestadores de servicio.

En esta línea, para el primer caso estaremos bajo el incumplimiento de deberes administrativos, que se traducen en presunta responsabilidades administrativas cometidas por servidores públicos con o sin responsabilidad civil.

Para el segundo caso, bajo el incumplimiento de obligaciones, estaríamos bajo el caso de incumplimiento de obligaciones contractuales regidos por la ley civil, presuntas responsabilidades igualmente civiles pero cometidas por los prestadores de servicios. Pero lo lamentable del presente dictamen, es la extrapolación de los hechos para señalar que estas observaciones se desprenden ilícitos de carácter penal. Según los datos he presentado pregunto, ¿Dónde están las conductas criminales de los señalados como presuntos delincuentes? ¿Dónde está el robo? ¿Dónde está el fraude? ¿Dónde está el enriquecimiento ilícito? Estas tres preguntas se las hice al Auditor porque la auditoría no las contiene en sí, no comprueban que estos tres delitos se hubieran dado, en la auditoría no supieron llegar a ellos.

-El C. Presidente: Un momento diputada.

Diputada Elvira Paniagua, ¿para qué efectos?

C. Dip. Elvira Paniagua Rodríguez: Gracias presidente, para ver si a través de su conducto, le pregunta a nuestra compañera oradora si me permite hacerle una pregunta.

-El C. Presidente: Compañera Lupita Velázquez ¿le permite una pregunta a nuestra compañera Elvira?

C. Dip. María Guadalupe Velázquez Díaz: Con todo gusto y si me permite al final de mi exposición, contestaré su pregunta.

-El C. Presidente: Al final de la exposición compañera Elvira Paniagua.

C. Dip. Elvira Paniagua Rodríguez: Gracias presidente.

C. Dip. María Guadalupe Velázquez Díaz: Estas responsabilidades penales se sacaron a través de conjeturas. ¿No nos bastan las más de cuarenta y siete mil carpetas de investigación pendientes de atención que tiene la Procuraduría de Justicia, para mandarle veinte observaciones más con presuntas irregularidades penales que por sí solas se caen en la propia investigación? Lo más sencillo e irresponsable es votar un dictamen para ver si de la propia investigación que realiza el Ministerio Público, pueden lograr o forzar la construcción de ilícitos penales que acaben con sentencia desfavorable.

Compañeros diputados, en el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional estamos a favor de la fiscalización, estamos de acuerdo con las posibles faltas administrativas y civiles aquí señaladas; sin embargo, consideramos irresponsable e injustificadas las responsabilidades penales contenidas en el presente informe. Es momento para que la Auditoría demuestre congruencia y autonomía, que use la misma vara, la estricta pero la veraz para medir a todos por igual.

Por lo antes expuesto compañeros diputados, les pido su voto en contra del

presente dictamen para que éste sea regresado a la Comisión y se revise nuevamente las responsabilidades aquí mencionadas. Es cuánto y doy espacio para contestar la pregunta.

-El C. Presidente: Gracias compañera Lupita Velázquez.

Adelante diputada Elvira Paniagua Rodríguez.

Un momento diputada Elvira Paniagua.

¿Compañero Juan Carlos Muñoz Márquez?

C. Dip. Juan Carlos Muñoz Márquez: Sí, nada más antes de que la oradora terminara, para rectificación de hechos.

-El C. Presidente: En cuanto conteste la pregunta con todo gusto.

Diputada Angélica Casillas Martínez, ¿para qué efectos?

C. Dip. Angélica Casillas Martínez: Para rectificación de hechos presidente.

-El C. Presidente: Muy bien, en su momento tendrá el espacio.

Diputada Elvira Paniagua, adelante.

C. Dip. Elvira Paniagua Rodríguez: Muchas gracias diputado presidente. Diputada muchas gracias por aceptar la pregunta y justamente en estas aseveraciones que usted está plasmando en este momento, me parece más que lamentable que demerite el trabajo técnico y profesional que se ejecuta a través de los especialistas en la materia en la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato porque creo que no debemos demeritar más de 375 dictámenes aprobados por este Pleno, todos técnicos y obviamente es el resultado de un trabajo profesional, ¡pero bueno! la pregunta es la siguiente, ahorita que usted comentaba respecto a la pregunta que le hizo al Auditor, si nos pudiera compartir la respuesta técnica que le dio por favor.

C. Dip. María Guadalupe Velázquez Díaz: Sí. De hecho le decía al Auditor, *no*

encuentro el dolo y no encuentro el delito con palabras aquí escrito, solamente demuestran que responsabilidades penales pero no demuestran el dolo para que esto se convierta en una responsabilidad penal. El Auditor me decía el dolo se da en la unión de todas las observaciones, de todas las que le mencioné aquí, las faltas de documentos, todas las que mencioné!, Sí, nada más que cada una de esas acciones le correspondía ser desempeñada por actores diferentes; uno de ellos por el servidor público que era encargado de supervisar que se cumpliera ese contrato, ¡no lo hizo! ese es un actor. El segundo fue el encargado de solicitar la fianza de cumplimiento, no la solicitó; es un segundo actor, y el tercero es la propia empresa. Quiero que me diga cuál de esos tres tiene una responsabilidad penal entonces, ¿dónde está el dolo? ¿En dónde comprobaron que el dinero se fue a los bolsillos de alguien, que con ese dinero se enriqueció alguien? no lo pudieron comprobar; dicen que con la unión de todos estos hechos que vieron, que allí está el dolo; entonces yo le voy a decir, el dolo está entonces en todas las auditorías porque qué cree, cuando se cobra, cuando hay responsabilidades civiles porque en una obra se ejecutaron recursos no autorizados o volúmenes mayores de obra, cantidades mayores de obra, interviene el supervisor, el director de obra pública, la empresa y el supervisor externo en el caso que hubiera; ¿entonces también allí se complementa el dolo? ¡Todos participan y todos tienen algo de responsabilidad! No tienen sustento las palabras del Auditor, ¡imidan a todos con la misma vara, la vara de la justicia! en esos trescientos y tantos dictámenes que hemos votado, han carecido de esto. Muchas gracias y bonito día.

-El C. Presidente: Diputado Juan Carlos Muñoz, ¿qué hechos quiere rectificar?

C. Dip. Juan Carlos Muñoz Márquez: Las presuntas responsabilidades penales.

-El C. Presidente: Diputada Angélica Casillas Martínez, ¿qué hechos quiere rectificar?

C. Dip. Angélica Casillas Martínez: La desvalorización de un trabajo de los órganos fiscalizadores.

-El C. Presidente: Diputado Juan Carlos, tiene el uso de la palabra.

RECTIFICANDO HECHOS EN EL TEMA, INTERVIENE EL DIPUTADO JUAN CARLOS MUÑOZ MÁRQUEZ.



C. Dip. Juan Carlos Muñoz Márquez:
Con el permiso de la presidencia.

»*Dame los hechos y yo te daré el derecho*» Este es un tema de hechos, es un tema de acciones, no es un tema de fe; el *yo creo* es un acto de fe; *yo creo en Dios* es un acto de fe. Esto no es un acto de fe, esta es una auditoría y los hechos están allí, los hechos están palpables y efectivamente, no puedo más que coincidir con la diputada que me precedió que hubo falta de evidencia documental ¡es correcto! así lo dice el informe; que hubo falta de justificación para contratar ¡es correcto también! que hubo falta de una fianza ¡es correcto! y así cada una de las señalizaciones que se hicieron. Lo que no dijo es lo que genera la supuesta; en otros casos, el prestador de servicio compraba los trabajos y los realizaba otro; al que contrataban ni siquiera tenía la capacidad de realizar el trabajo; lo hacían otros; no tenían la inscripción en el Registro Estatal de Contribuyentes, ¡eso tampoco se dice! La fecha del alta en el padrón era posterior a la contratación; ¡eso tampoco se dice! y está en la misma auditoría. Quiero pensar que a lo mejor leídos auditorías diferentes; no se dice que no se encontraron las empresas físicamente, que se fue a buscarlas y a tocarles en la puerta y no estaban; ¡idigo me suenan casos lejanos que están a 300, 400 kilómetros!, Veracruz, suena algo parecido. Otro poquito más lejano, Coahuila, empresas fantasmas. Me llama la atención que no hayan visto estas observaciones, que sí hagamos imputaciones de algo que dicen que vieron, pero no dicen lo que no quisieron ver, ¡no hay peor ciego que el que no quiere ver! Hay empresas fantasmas, se les buscó; no sólo hay empresas que dicen que no realizaron el trabajo y en una segunda investigación no se les encontró, ¡corrieron!, ya no estaban. Yo

no sé qué sea dolo; yo no sé cuál sea el delito aquí, le toca al Ministerio Pública y a la Fiscalía Especializada en determinar cuál es el delito; pero discúlpenme de que es penal es penal; de que hay dolo hay dolo; de que las empresas fantasmas son fantasmas no cabe la menor duda; si alguien no quiere verlo. Pero lo que más me llama la atención es cómo con la vara que mides serás medido. Yo le pregunto a la diputada que me antecedió porque a Tarimoro sí lo juzgó con la misma vara y era el mismo caso; a Tarimoro sí lo votó a favor y a León lo votó en contra; siendo exactamente el mismo caso; por qué no midió con la misma vara. Es cuánto presidente.

-El C. Presidente: Diputada Lupita Velázquez, ¿para qué efectos?

C. Dip. María Guadalupe Velázquez Díaz: Para hechos también presidente.

-El C. Presidente: ¿Qué hechos son los que quiere rectificar?

C. Dip. María Guadalupe Velázquez Díaz: El tema de la lectura de diferentes informes de resultados.

-El C. Presidente: Tiene el uso de la voz diputada Lupita Velázquez.

RECTIFICANDO HECHOS EN EL TEMA, INTERVIENE LA DIPUTADA MARÍA GUADALUPE VELÁZQUEZ DÍAZ.



C. Dip. María Guadalupe Velázquez Díaz: Estimado diputado Juan Carlos Muñoz, leímos el mismo dictamen; lo leí completito y sí, esos detalles de los que carecía la empresa también vienen en el informe de resultados; sin embargo, son faltas administrativas. En el momento en que la auditoría compruebe que esas empresas con fantasmas, en ese momento acepto la responsabilidad penal. Una empresa no tiene la obligación de permanecer en el mismo domicilio físicamente señor diputado; no son diferentes los dictámenes que leímos y no son diferentes las varas con las que

medimos en el Partido Revolucionario Institucional; en el PRI somos congruentes, aquella administración que haya hecho mal su trabajo que sea responsable de su mal actuar, pero también no podemos irnos aquí con apasionamientos políticos señor diputado, la verdad siempre saldrá a la luz! y ya quiero ver la cara de vergüenza, ¡ojalá que la pongan! en el momento en que sus presuntas penales se caigan en la instancia correspondiente. Muchas gracias.

-El C. Presidente: Diputada Angélica Casillas Martínez tiene el uso de la voz hasta por cinco minutos.

LA DIPUTADA ANGÉLICA CASILLAS MARTÍNEZ INTERVIENE CLARIFICANDO HECHOS EN EL TEMA QUE SE DISCUTE.



C. Dip. Angélica Casillas Martínez: Con el permiso de la mesa directiva y de todos mis compañeros de los medios de comunicación.

¡Qué lamentable que se use una tribuna para demeritar o desvalorizar el trabajo de un órgano fiscalizador! Cuando anteriormente hubo posicionamientos en contra de la corrupción. Me queda claro que entonces las varas son en diferentes lados y qué triste porque creo que esta Sexagésima Tercera Legislatura ha hablado a favor de la anticorrupción, no podemos demeritar por suposiciones sustentadas o consideraciones subjetivas y no jurídicas, señalar los resultados de una auditoría.

Una falta administrativa es la consistencia en el desarrollo de la función pública por falta del seguimiento de esos servidores a la entrega de los trabajos o a la contratación; una civil, cuando hay un daño que se puede perseguir, pero aquí no hay empresas que se puedan perseguir, no hay domicilio; hay fianza de una empresa para otra; se robustece la presunción de actos delictuosos, el haber pagado por servicios no recibidos y fue hecho por áreas municipales, están en los dictámenes que tenemos en nuestro poder. También es importante señalar

que estas denuncias serán puestas por el órgano fiscalizador, y en un paréntesis les comparto que el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que «La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público...» para el caso de Guanajuato, le corresponde a la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guanajuato, a través de su Fiscalía Especializada en Investigaciones de delitos cometidos por servidores públicos.

Resulta incongruente que se pretenda descalificar la auditoría, señalando que no están referidos los delitos a perseguirse, pues la auditoría integral del municipio de Tarimoro, también contiene responsabilidades penales estructuradas de la misma forma que la auditoría de León; es decir, sin tipificar delitos y esta auditoría fue aprobada por unanimidad de todos quienes participamos en la Comisión de Hacienda y Fiscalización; el trabajo de fiscalización exige seriedad, no puede denostarse con base en suposiciones y posturas personales e, incluso, políticas. Si han de criticar la auditoría, desvirtúen las conductas en lugar de suponer. Muchas gracias.

-El C. Presidente: Diputado y compañero David Alejandro Landeros, tiene el uso de la palabra para hablar a favor del dictamen. Hasta por diez minutos compañero.

A FAVOR DEL DICTAMEN, INTERVIENE EL DIPUTADO DAVID ALEJANDRO LANDEROS.



C. Dip. David Alejandro Landeros: Con el permiso del señor presidente. Muy buenas tardes compañeras y compañeros diputados. Agradezco la presencia y atención de los medios de comunicación y de las personas que amablemente nos acompañan en esa su Casa Legislativa.

Su servidor, representante de MORENA en esta Sexagésima Tercera Legislatura, ha solicitado el uso de la voz a la mesa directiva para manifestar algunas

consideraciones importantes sobre el dictamen que en estos momentos nos ocupa.

Para su servidor la revisión de la auditoría de la administración pasada de León fue una de las primeras acciones que expuse al iniciar esta legislatura. He señalado en diversas ocasiones la corrupción que se vivió en la administración de la ahora diputada federal Bárbara Botello Santibáñez. La auditoría específica realizada a dicha administración sobre los procesos de contratación realizados durante los ejercicios fiscales de los años 2013 y 2014, lo cual representa para este Congreso un esfuerzo por impulsar una adecuada fiscalización en Guanajuato, así como un buen uso de los recursos de los guanajuatenses.

Los ciudadanos vivimos y sentimos de primera mano los despilfarros y el mal uso de los recursos públicos de dicha administración, fue un sentir de los ciudadanos y fue el motivo por el que lo expuse ante este Poder Legislativo. Como ejemplo, los contratos favorecedores a ciertos grupos y empresas de dudosa procedencia.

En el dictamen que hoy compañeros y compañeras diputadas nos ocupa, podemos observar que en verdad existieron irregularidades a operaciones realizadas con diversas personas físicas y morales por parte de algunos funcionarios de la pasada administración municipal de León; en el ejercicio fiscal 2013-2014, se tuvieron 23 presuntas responsabilidades administrativas, 16 responsabilidades civiles, 10 penales. Todo esto ocasionó daños estimados por \$4'232,996.00. Es importante recordar que con este dictamen refrendamos que los diputados estamos a favor de la transparencia y de la revisión correcta de las cuentas públicas. Este paso es muy importante para la correcta revisión de los recursos que debieron ser encaminados a los leoneses; por ello les solicito compañeros su voto a favor. Considero que es un dictamen oportuno y eficaz; con su voto a favor compañeros, refrendamos la confianza depositada en nosotros y en todos los guanajuatenses, consolidamos la transparencia y la rendición de cuentas.

Que quede claro que llegaremos hasta las últimas consecuencias ante cualquier hecho

de corrupción que se señale dentro de este Poder Legislativo. Por su atención, muchísimas gracias.

[9] -El C. Presidente: Gracias. Cedemos el uso de la voz al diputado Éctor Jaime Ramírez Barba, para hablar a favor hasta por diez minutos.

MANIFESTÁNDOSE A FAVOR DEL DICTAMEN, PARTICIPA EL DIPUTADO ÉCTOR JAIME RAMÍREZ BARBA.



C. Dip. Éctor Jaime Ramírez Barba:

Con su venia presidente. Todos, sociedad y gobierno, estamos seguros que la revisión de cuentas, la fiscalización y la transparencia en el manejo de los recursos públicos, son fundamentales para producir gobiernos eficientes y honestos; así lo hemos dicho incluyendo la iniciativa que hoy establece esta nueva ley del Sistema Estatal de Anticorrupción. En este sentido, no podemos soslayar que la dinámica social, los intereses de gobernantes y los particulares, influyan en el devenir de la función pública haciendo a ésta cada vez más compleja y, consecuentemente, el manejo de los recursos públicos se torne difícil en lo que se refiere a la comprobación de su correcto uso.

Lo anterior es así ya que, pese a existir mecanismos para la rendición de cuentas estrechamente relacionados con los procesos de fiscalización y transparencia, al amparo todos de un marco jurídico incluso extenso, nada evita que los servidores públicos reincidan en conductas irregulares en detrimento de sus representados.

En aras de fortalecer el ejercicio de la función pública e inhibir las inconsistencias de los servidores públicos, el Congreso del Estado realiza funciones de fiscalización a través de un organismo que este mismo Congreso le otorgó autonomía técnica, autonomía de gestión y autonomía presupuestaria, hoy

[9] Jorge Eduardo de la Cruz Nieto, Diputado Vicepresidente en funciones de presidente.

denominado Auditoría Superior del Estado, que tiene tres criterios: supervisar con base en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato hoy vigente; segunda, a través de la normativa aplicable para cada programa y cada recurso y, por último, al amparo de la contabilidad gubernamental. Este organismo que, insisto, cuenta con autonomía técnica de gestión y presupuestaria y que en dicho ente laboran profesionales en el ámbito de la rendición de cuentas que con toda imparcialidad revisan las cuentas públicas tanto municipales como de los Poderes del Estado. Se han atendido, contemplando los siete asuntos que hoy se someterán a discusión en esta Asamblea, a la fecha más de 382 acciones de fiscalización que nos arrojan un cúmulo de 2,448 responsabilidades administrativas, 638 responsabilidades civiles por una cuantía aproximada a la fecha de casi 133 millones de pesos y hasta el día de hoy, con lo que aprobemos quizá, 117 presuntas responsabilidades de índole penal. Por ello, pareciera –en ocasiones–, al escuchar los discursos y, a mi juicio irresponsable, que se pretenda demeritar el trabajo de un órgano técnico, bajo una postura subjetiva y carente de elementos técnicos que desvirtúan los hallazgos advertidos en la auditoría. En todo caso, aquellos que utilizan criterios distintos para ejercer su voto, que expliquen el trato y el análisis diferenciado que hacían o que hacen a una o a otra revisión, pero que no pretendan trasladar su divergencia de criterios de órgano técnico o a la propia Comisión de la cual forman parte. Las auditorías tienen un objetivo, tienen un alcance, tienen una metodología. Estos puntos se señalan en las páginas iniciales del informe de resultados, pues constituyen la directriz de los trabajos de revisión que serán ejecutados; por lo tanto, si el objetivo son revisiones de índole financiera, no pidan resultados sobre el desempeño o efectividad de políticas públicas.

Ocupar esta tribuna merece, a mi juicio, respeto y seriedad; reitero, es irresponsable (a mi juicio) acudir a este espacio para manifestar percepciones personales sesgadas políticamente y que no corresponden a lo técnico y jurídicamente establecido en las auditorías. Si en la revisión realizada a la administración municipal de León en el periodo 2012-2015, se advirtió que contrataron con empresas que hoy su existencia no es comprobable y se pagaron

servicios de los que no tenían obras entregables y ello hace suponer presuntas responsabilidades penales, no responsabilicen al órgano técnico, no es la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, de haber encontrado dichas inconsistencias, esa postura dista de justificar o desvirtuar tales conductas. Hablemos y discutamos cada asunto en su propio ámbito, no revolvamos los temas con un afán disuasivo que no técnico. En las auditorías no hay que inventar, las actuaciones hechas por los técnicos obran en el informe de resultados, el cual ha sido minuciosamente revisado tanto por el personal de la Auditoría Superior como por los integrantes por la Comisión de Hacienda y Fiscalización.

Los grupos y las representaciones parlamentarias aquí reunidos, debemos actuar en favor de nuestros representados, teniendo como ideología y pauta única el cese de la impunidad y una efectiva transparencia y rendición de cuentas, sin importar filiaciones y querencias políticas.

Yo hago un voto explicando y abriendo un pequeño espacio académico, para saber que hay Tres Poderes en el Estado, al poder técnico (al Legislativo) la fiscalización, le compete marcar las observaciones. De ser aprobado este dictamen en las acciones administrativas, le corresponderá al municipio de León iniciar el procedimiento y, en su caso, habrá todavía el motivo de defensa para aquellas personas o personajes hoy señalados o contra quien resulte responsable porque puede ocurrir que el contrato de empresas fantasmas haya sido firmado por la titular de la Presidencia Municipal y que, a lo mejor, ahorita en el dictamen no aparece, pero quién somos nosotros para señalar nombre y apellido, a la titular sí la conocemos, Bárbara Botello Santibáñez, el tesorero que por cierto anda huido, es prófugo de la justicia por auditorías previas realizadas también aquí, a la mejor, ¡bueno! quiénes somos nosotros para juzgar, no es este poder el que juzga. El tema administrativo lo maneja la administración municipal; la recuperación de los más de cuatro millones gastados en empresas fantasmas y lo que marcó el órgano técnico será dirimido en el juzgado correspondiente en lo civil y por este Congreso, sabedores que también en ocasiones pueden ser temas de

criterio, hemos aprobado –por ejemplo-, para el órgano auditor, un poco más de ocho millones de pesos en el presupuesto de este año, porque puede ocurrir lo que mencionaba la diputada Guadalupe Velázquez, que a lo mejor llegando a juicio pues resulta que no hay responsabilidad a decir del juzgador que es otro poder y, entonces, el poder auditor tendrá que pagar costas y juicios de un tema en el cual no hubo responsabilidades. Y, por último, en el caso de las diez denuncias penales que se plantean en esta auditoría o en las que vienen de Tarimoro que son nueve o en las que ha habido que son más de cien denuncias penales, ¡bueno! pues será el Poder Judicial el que estará determinando con las pruebas, que ahí sí entregará el órgano auditor ante el juez y será éste el que determine si existe o no delito porque no le compete al órgano auditor decirlo y, por último, si existe penalidad o no.

Votemos pues con objetividad en razones de anticorrupción, de transparencia y fiscalización. La ruta es una de las inconstancias vertidas en cada una de las auditorías, que no se repliquen en otros municipios o dependencias estatales, ese es nuestro verdadero compromiso con la ciudadanía; no venimos a politizar el tema. Yo quiero señalar que hoy hay de este mismo órgano legislativo y hay gente de municipios que han emanado de nuestro partido que están en la cárcel; y otros –como ha ocurrido aquí-, del mismo municipio que andan huidos y otros que están de diputados y que yo espero que si el Poder Judicial y el auditor entrega los fundamentos, entonces el juez puede declarar la culpabilidad y estaré muy contento de que se inicie un juicio de desafuero contra la ex alcaldesa y hoy diputada federal. Por su atención, muchas gracias.

C. Dip. Santiago García López: Presidente.

-El C. Presidente: ¿Diputado Santiago García?

C. Dip. Santiago García López: Quisiera hacer uso de la palabra.

-El C. Presidente: ¿Con qué efectos diputado?

C. Dip. Santiago García López: Para rectificar hechos.

-El C. Presidente: ¿Cuáles son los hechos que desea rectificar?

C. Dip. Santiago García López: Los que acaba de señalar el diputado que me antecede en la palabra.

-El C. Presidente: ¿Me puede decir cuáles hechos por favor diputado?

C. Dip. Santiago García López: Acerca de las presuntas responsabilidades en contra de los funcionarios que él acaba de mencionar en tribuna.

-El C. Presidente: Un momento por favor diputado.

Diputada Lupita Velázquez, ¿para qué efecto?

C. Dip. María Guadalupe Velázquez Díaz: Pedir el uso de la voz para alusiones personales.

-El C. Presidente: Diputada Velázquez, tiene el uso de la voz.

En un momento más diputado Santiago García.

CONTESTANDO ALUSIONES PERSONALES, INTERVIENE LA DIPUTADA MARÍA GUADALUPE VELÁZQUEZ DÍAZ.



C. Dip. María Guadalupe Velázquez Díaz: El romanticismo también se vale en esta tribuna. El diputado Éctor Jaime Ramírez Barba acaba de dar todo un discurso de cómo es el proceso o cómo debería, más bien, ser el proceso de fiscalización en el estado de Guanajuato. Coincido con todo lo que mencionó respecto al cómo deben ser los procesos, ¡tiene razón! existen principios de auditoría, existe una ley, existen reglamentos internos en donde la auditoría se debe basar

para hacer sus investigaciones. Sin embargo, hay algo que no se menciona en su discurso, la eficacia y la eficiencia de este Congreso. Dentro de las auditorías, más bien, esas auditorías o esos informes de resultados llegan aquí a este Pleno para que puedan continuar o no su curso legal. Si en este Pleno los diputados detectamos que algo está mal hecho, ¿no será nuestra obligación decir para que se vuelva a revisar? ¿Cómo nos veremos allá afuera pensando en estas responsabilidades penales, cuando se caigan? Qué dirán los ciudadanos, ¡mira cómo trabajan los diputados!, de por sí no tenemos la mejor de las imágenes; ¿por qué no nos esforzamos y realmente investigamos y revisamos de forma concienzuda los resultados de estas auditorías?; lo que aquí vine a decir hace unos minutos, es que necesitamos hacer trabajo pero que esté bien hecho, la auditoría de León no está bien hecha, ¡eso también nos califica como diputados!, eso también nos da palomitas buenas, palomitas malas. Que este Congreso brille también por los buenos resultados que se pudieran dar.

-El C. Presidente: Permítame diputada.

Diputada Libia Dennise García, ¿para qué efecto?

C. Dip. Libia Dennise García Muñoz Ledo: Para ver si la oradora me permitiría una pregunta a través de su conducto.

C. Dip. María Guadalupe Velázquez Díaz: ¡Claro que sí!

C. Dip. Libia Dennise García Muñoz Ledo: Muchas gracias diputada. ¿Me podría decir por qué menciona que la auditoría está mal hecha, con elementos objetivos?

C. Dip. María Guadalupe Velázquez Díaz: ¡Claro que sí diputada!

-El C. Presidente: Diputada Lupita Velázquez, ¿le puede contestar la pregunta?

C. Dip. María Guadalupe Velázquez Díaz: En mi intervención anterior hablé por siete minutos sobre las cosas que no están bien hechas en esa auditoría; no estamos de acuerdo con las responsabilidades penales, por lo que –hace unos minutos–, acabo de declarar. Es cuánto señor presidente, muchas gracias.

-El C. Presidente: Diputada Elvira Paniagua Rodríguez, ¿para qué efectos?

C. Dip. Elvira Paniagua Rodríguez: Gracias presidente. Rectificación de hechos.

-El C. Presidente: ¿Qué hechos son los que desea rectificar?

C. Dip. Elvira Paniagua Rodríguez: Los vertidos por la diputada que me acaba de anteceder, en el sentido de la devolución o posible devolución de una auditoría.

-El C. Presidente: Tiene el uso de la voz compañera diputada.

Perdón diputada Elvira Paniagua, un momento por favor.

¿Diputada Lupita Velázquez?

C. Dip. María Guadalupe Velázquez Díaz: Presidente, en las palabras que hace unos momentos dije en la tribuna, no hice alusión de nada a lo que se refiere a la diputada Paniagua, quizá tendría que revisar usted la disposición.

C. Dip. Elvira Paniagua Rodríguez: Sí lo dijo.

C. Dip. María Guadalupe Velázquez Díaz: Por eso rectificación de hechos, yo no dije nada de la devolución.

C. Dip. Elvira Paniagua Rodríguez: En rectificación de hechos se mencionó por parte de usted diputada, que habría que revisar cuando hay necesidad de devolver a la Auditoría algo mal hecho.

-El C. Presidente: Tiene el uso de la palabra diputada Elvira Paniagua, hasta por cinco minutos por favor.

RECTIFICANDO HECHOS EN EL TEMA, INTERVIENE LA DIPUTADA ELVIRA PANIAGUA RODRÍGUEZ.



C. Dip. Elvira Paniagua Rodríguez: Muchas gracias. Y justamente esos son los hechos que quiero rectificar; porque lo hemos hecho, se han devuelto auditorías para que sean nuevamente valoradas a través de los técnicos, del brazo técnico que tiene este Congreso. Y haciendo una reflexión sobre esta posibilidad que manifiesta la diputada, pudiera ser necesaria, yo me pregunto cuando ya hubo una auditoría, cuando ya hubo una revisión en campo, ¿Qué podemos regresarle al órgano auditor para que revise, cuando claramente se nos está comprobando que la empresa no existe? ¿Qué podemos ir a revisar nuevamente cuando la empresa no existe? Nada más, muchas gracias.

-El C. Presidente: Diputado Santiago García López, tiene el uso de la palabra.

EL DIPUTADO SANTIAGO GARCÍA LÓPEZ, RECTIFICA HECHOS EN EL TEMA QUE SE DISCUTE.



C. Dip. Santiago García López: Gracias presidente. Compañeras y compañeros diputados.

Aquí se ha hablado de que actuemos de manera objetiva y que no polemizamos los temas, y se ha hablado también de que cómo podemos cuestionar un órgano de fiscalización que es autónomo. La verdad es lamentable que subamos a tribuna a hablar de no polemizar cuando este tema está abierto y claramente polemizado por una parte del Congreso, y ojalá, -como ya se señaló aquí-, el día de mañana las autoridades judiciales emitan un juicio y sea el que aquí hoy se va a votar; si no, nosotros somos responsables los

que votamos, responsables de lo que allá no se ratifique el día de mañana. Pero ha habido evidencia clara de que no hemos sido medidos con la misma vara y eso es claro.

-El C. Presidente: Un momento diputado Santiago García.

Diputado Juan Carlos Muñoz Márquez, ¿para qué efecto?

C. Dip. Juan Carlos Muñoz Márquez: Si a través de la presidencia, le pregunta al expositor si puedo hacerle una pregunta.

-El C. Presidente: Compañero diputado Santiago, ¿le permite una pregunta al diputado Muñoz Márquez?

C. Dip. Santiago García López: Cuando termine mi exposición presidente, con todo gusto.

C. Dip. Juan Carlos Muñoz Márquez: Gracias.

C. Dip. Santiago García López: Se ha polemizado el tema y no sólo esto, pongamos los pies sobre la tierra, se han excedido, esta es una persecución política que ustedes han llevado a todas las instancias y no han medido a todos por igual; planteamos en su oportunidad el gran fraude por la compra de los medicamentos, cómo han inducido los procesos de licitación para enriquecer solamente a tres empresas fantasmas.

-El C. Presidente: Compañero diputado, un segundo.

Diputada Arcelia González, ¿para qué efecto?

C. Dip. Arcelia María González González: Presidente, para solicitar al diputado Santiago si me permite una preguntar.

-El C. Presidente: ¿Permite una pregunta o al término de su exposición?

C. Dip. Santiago García López: Con todo gusto diputada Arcelia González.

C. Dip. Arcelia María González González: Muchas gracias.

En su percepción, ¿fueron los mismos criterios utilizados para la auditoría del municipio de León, que la auditoría del municipio de Irapuato en el trienio de Sixto Zetina Soto?

-El C. Presidente: Compañera diputada, estamos en rectificación de hechos del tema de la auditoría que nos compete de León.

C. Dip. Arcelia María González González: Es que está hablando sobre las diferencias de criterios en las auditorías, incluido el municipio de León.

-El C. Presidente: Adelante.

C. Dip. Santiago García López: Le contesto diputada. Creo que los criterios no fueron los mismos y no pasó así en Salamanca y no pasó así en Huanímaro. Me parece muy alarmante que el tema de los medicamentos y de la adjudicación de los contratos multimillonarios, se tazaran para una auditoría para que no pudieran ser revisados. Me parece también vergonzoso que después de que todos los medios de comunicación a nivel nacional e internacional hablaron del tráfico de influencias de los terrenos de TOYOTA, tampoco se encontró por parte del Órgano de Fiscalización nada, ¡fue impecable! no hubo tráfico de influencias, todo está a la perfección. Yo quiero recordarles que cómo podemos hablar de honestidad, con qué calidad moral venimos a esta tribuna a decir que actuamos con honestidad. ¿No nos acordamos quien fue Manuel Oliva?

-El C. Presidente: Permítame diputado.

C. Dip. Santiago García López: Adelante presidente.

-El C. Presidente: Diputada Beatriz Hernández, ¿para qué efectos?

C. Dip. María Beatriz Hernández Cruz: Gracias presidente. Si me pudiera hacer favor de preguntarle al orador si me permite una pregunta.

-El C. Presidente: Diputado Santiago García, ¿le permite una pregunta a la diputada Beatriz Hernández?

C. Dip. Santiago García López: Al final, mi estimado presidente.

-El C. Presidente: Puede continuar diputado.

C. Dip. Santiago García López: Regresemos, demos marcha atrás a la historia. Tuvimos un gobernador que fue conocido a nivel internacional, que convirtió los recursos de los guanajuatenses en una Refinería fallida, que ahí sí se dio clara vista, a través de los medios de comunicación, de las empresas fantasma que él promovió. ¿No tenemos memoria? ¿Eso es actuar con honestidad? ¿Eso es no polemizar los temas? Yo le recuerdo y reconozco a la Procuraduría General de la República.

-El C. Presidente: Diputado, un segundo.

Diputado Éctor Jaime Ramírez Barba, ¿para qué efecto?

C. Dip. Éctor Jaime Ramírez Barba: Si le pudiera preguntar al señor orador si me acepta una pregunta.

-El C. Presidente: Diputado Santiago García, ¿le acepta una pregunta al diputado Éctor Jaime Ramírez Barba?

C. Dip. Santiago García López: Presidente, indíquele que no le acepto la pregunta.

-El C. Presidente: No le acepta la pregunta diputado Éctor Jaime Ramírez.

C. Dip. Santiago García López: Quiero aprovechar la tribuna para hacer un reconocimiento a la Procuraduría General de la República porque ya aprehendió a dos ex gobernadores, pero sí lo exhorto a que vaya tras un ex gobernador más que ha dejado en la ruina a Guanajuato, a uno que defraudó a los guanajuatenses, que vaya tras Juan Manuel Oliva. Es cuánto presidente.

-El C. Presidente: ¿Diputado Juan Carlos Muñoz Márquez?

C. Dip. Juan Carlos Muñoz Márquez:
Me concedió la pregunta el diputado.

-El C. Presidente: Abandonó la tribuna el diputado.

C. Dip. Juan Carlos Muñoz Márquez:
Rectificación de hechos.

-El C. Presidente: ¿Qué hechos quiere rectificar compañero diputado?

C. Dip. Juan Carlos Muñoz Márquez:
Los vertidos con respecto a las auditorías y a los criterios de las empresas fantasmas.

-El C. Presidente: Diputado Éctor Jaime Ramírez Barba, ¿para qué efecto diputado?

C. Dip. Éctor Jaime Ramírez Barba:
Presidente, nada más para que ponga un orden, porque mire, el debate parlamentario es algo serio y si el diputado dio su palabra que la final, que respete su palabra, que no le saque al debate.

-El C. Presidente: El diputado abandonó la tribuna compañero diputado.

Diputado Juan Carlos Muñoz Márquez, tiene el uso de la palabra hasta por cinco minutos.

Compañera diputada Libia Dennise García Muñoz Ledo, ¿para qué efecto?

C. Dip. Libia Dennise García Muñoz Ledo: De igual manera, para que me permita el uso de la voz para rectificar hechos.

-El C. Presidente: ¿Qué hechos quiere rectificar compañera?

C. Dip. Libia Dennise García Muñoz Ledo: Lo referido a la polemización del tema de la auditoría que acabamos de escuchar.

-El C. Presidente: Bien compañera. Después del diputado Juan Carlos Muñoz está en lista.

RECTIFICACIÓN DE HECHOS POR PARTE DEL DIPUTADO JUAN CARLOS MUÑOZ MÁRQUEZ.



C. Dip. Juan Carlos Muñoz Márquez:
Con el permiso de la presidencia.

Amigo Santiago, con el respeto que siempre nos hemos dirigido, no hay que tenerle miedo al debate; yo creo que el debate es bueno, yo creo que el platicar, el dialogar en esta tribuna es interesante; sí es de llamar la atención que hubiese aceptado la pregunta de una correligionaria tuya, pero no la haya permitido a nuestro grupo; yo creo que eso de alguna forma u otra evidencia la falta de argumentos, muchas veces.

Yo lo único que te quería preguntar, y ahora sí que es pregunta y ojalá por alusiones personales me la respondieras.

-El C. Presidente: Compañero, les recuerdo que no pueden tener diálogo entre ustedes.

C. Dip. Juan Carlos Muñoz Márquez:
Lo tomo así presidente.

-El C. Presidente: Gracias.

C. Dip. Juan Carlos Muñoz Márquez:
¿Cuál es la definición de una empresa fantasma?, ¿Cuáles son los elementos de una empresa fantasma? Con todo respeto, no me digan que no hubo seriedad cuando se fue a tocar la puerta de empresas que fueron constituidas después de la asignación del contrato; o sea, vamos a hablarlo con seriedad, no me digan que no hay indicios de empresas fantasmas! cuando primero se da la asignación y la empresa no existe. Posteriormente se crea una empresa y cuando llega la auditoría la empresa otra vez no existe; todas las empresas tienen el derecho de cambiarse de dirección, ¡es correcto! también a los que tenemos empresa y pagamos impuestos, tenemos la obligación de hacer nuestro movimiento fiscal e ir al SAT, si es que pagamos impuestos, porque habrá que ver si

esas empresas además pagaron impuestos, y hacer el cambio de domicilio. No me digan que no son empresas fantasmas aquellas empresas que ni siquiera están inscritas en el Registro de Proveedores; no me digan que no son empresas fantasmas aquellas que están dadas de alta y el albañil que estaba como apoderado ni siquiera sabía que él era el dueño de una empresa, él no sabía que era empresario. Yo creo que los criterios para definir una empresa fantasma no son simplemente por ocurrencia, este es un tema científico, tan científico como el tema Duarte (Veracruz), que es lo mismo, es exactamente lo mismo, el mismo *modus operandi*; no sólo quiero ser bien enfático, hace tres años a estas alturas la alcaldesa de León estaba con el señor Moreira diciendo que era su mentor, no sé si recuerdan, ese mentor que hoy se le sigue por empresas fantasmas.

-El C. Presidente: Un segundo diputado Juan Carlos Muñoz.

Diputado Éctor Jaime Ramírez, ¿para qué efecto?

C. Dip. Éctor Jaime Ramírez Barba: ¿Le puede preguntar al señor orador si me acepta una pregunta de favor?

-El C. Presidente: Diputado Juan Carlos Muñoz, ¿le acepta una pregunta al diputado Éctor Jaime Ramírez Barba?

C. Dip. Juan Carlos Muñoz Márquez: Por supuesto que la acepto.

-El C. Presidente: Adelante diputado.

C. Dip. Éctor Jaime Ramírez Barba: Usted que conoce el tema de Duarte y que fue detenido en Guatemala, ¿cree que lo detuvo, -como dijo un anterior orador-, la PGR o lo detuvo el gobierno de Guatemala?

C. Dip. Juan Carlos Muñoz Márquez: A ver, tanto a Duarte como a otros prófugos de la justicia en Italia, los detuvieron los gobiernos de aquellos países, no fue la PGR.

-El C. Presidente: Puede continuar con su intervención.

C. Dip. Juan Carlos Muñoz Márquez: Vamos a hablar en plata pura.

-El C. Presidente: Un segundo diputado Juan Carlos Muñoz.

Diputado Santiago García ¿para qué efecto?

C. Dip. Santiago García López: Para saber si le puedo contestar la pregunta que me hacía. Al inicio de su intervención me dijo, *le voy a hacer la pregunta a ver si ahora sí la contesta.*

-El C. Presidente: No es el momento compañero, si no con todo gusto.

Diputada Lupita Velázquez, ¿para qué efecto?

C. Dip. María Guadalupe Velázquez Díaz: Para preguntarle al diputado, si me permite hacerle una pregunta.

-El C. Presidente: ¿Le acepta una pregunta diputado Juan Carlos Muñoz?

C. Dip. Juan Carlos Muñoz Márquez: ¡Por supuesto que sí!

-El C. Presidente: Diputada Lupita Velázquez, adelante por favor.

C. Dip. María Guadalupe Velázquez Díaz: Señor diputado, estoy escuchando con mucha calma todo lo que usted comenta y la pregunta es, la empresa fantasma o las características de las empresas fantasmas, este listado de características que acaba de dar, ¿son las mismas características de la empresa fantasma que tenía el chofer de Miguel Salim, cuando él era el Director justamente del ISSEG?

C. Dip. Juan Carlos Muñoz Márquez: Yo le pediría diputada que esa pregunta se la hiciera al diputado Miguel Salim. No tengo la respuesta, yo no era legislador en ese momento ni tuve en mis manos los papeles como miembro de la Comisión de Hacienda, que yo sí leo mis dictámenes, todos los leo y vemos lo que sucede y con esos hechos generamos un juicio con hechos, no con creencias; no es lo yo creo, es lo que está en el dictamen. Es cuánto señor presidente.

-El **C. Presidente:** Un segundo diputado.

¿Diputado Santiago García López?

C. Dip. Santiago García López: Presidente, si fuera tan gentil pedirle al orador si me puede aceptar una pregunta.

-El **C. Presidente:** ¿Le acepta la pregunta diputado?

C. Dip. Juan Carlos Muñoz Márquez: Don Santiago, yo le pediría que las preguntas me las acepte cuando se las haga aquí en tribuna, sería una cortesía que agradecería.

-El **C. Presidente:** Muchas gracias.

C. Dip. Santiago García López: Orden presidente, no puede darse el diálogo.

-El **C. Presidente:** Muchas gracias diputado, terminó su exposición.

C. Dip. Juan Carlos Muñoz Márquez: Muchas gracias presidente.

Diputada Libia García, tiene el uso de la tribuna para la rectificación de hechos, hasta por cinco minutos compañera diputada.

LA DIPUTADA LIBIA DENNISE GARCÍA MUÑOZ LEDO, CLARIFICA HECHOS EN EL TEMA EN COMENTO.



C. Dip. Libia Dennise García Muñoz Ledo: Muchas gracias. Con el permiso de la presidencia y de los integrantes de la mesa directiva.

¡Bueno! me parece que el debate siempre es de celebrarse en este Congreso; sin embargo, cuando debatimos de cuestiones técnicas vale la pena hacer referencia a algunos puntos que mencionaron los compañeros oradores que me antecedieron en el uso de la voz. Cuando se habla de dolo en una auditoría, esto es un elemento importante a considerar cuando se van a fincar denuncias

penales que me parece que en esa parte todos estamos claros. En el caso que nos ocupa, por supuesto que se acreditó el dolo cuando hablamos de que son servidores públicos diferentes como se hizo alusión en alguna parte de las intervenciones, efectivamente son servidores públicos diferentes; sin embargo, hay una misma línea que se aprecia en esta administración municipal y que por supuesto es digna de que se revise aunque sean servidores públicos diferentes, estamos claros que alguien dirigía y alguien era autoridad principal en esa administración municipal; queremos respuestas, eso es lo que queremos.

Diputado le llamamos polemizar al interés legítimo y fundado de encontrar respuestas que, además, es un interés que tienen todos los ciudadanos de León. Yo soy leonesa y me siento muy orgullosa de estar hoy aquí en tribuna siendo la voz de los ciudadanos leoneses que queremos respuestas, que queremos que realmente se sancione a aquellos que hicieron un mal manejo de los recursos públicos. Si al final de la investigación resulta que no hubo nada, no hubo ningún delito qué perseguir, pues estaremos contentos de haber hecho nuestro trabajo, ino tengamos miedo de que se investigue!, si tanta transparencia hay en la administración que están defendiendo, entonces que se llegue hasta las últimas instancias. Me parece que los elementos los hay y que se investigue.

Hablan de que es persecución política, yo estoy cierta que eso no es correcto y me parece muy grave en esta tribuna señalar que hay una persecución política cuando hay elementos claros y objetivos para decir que no. Se habla de los medicamentos y déjenme recordarles que en una auditoría que se practicó y que se votó en este Pleno el 18 de diciembre de 2014, cuando todavía nosotros no éramos legisladores, sí se determinaron sanciones para el tema de los medicamentos diputado, es una auditoría totalmente concluida; incluso vale la pena comentarlo, la Auditoría Superior de la Federación hizo las investigaciones pertinentes y encontró que no había responsabilidades porque la asignación de las compras se hizo conforme a las bases; ¿ahí también hay persecución política? ¿Ahí también estamos polemizando? Me queda claro que las cosas aquí las quieren partidizar de manera diferente para evitar y evadir una

responsabilidad que es clara y evidente; ¡a los ciudadanos no nos engañan!

-El C. Presidente: Diputada Libia García, un segundo.

Diputado Éctor Jaime Ramírez Barba, ¿para qué efecto?

C. Dip. Éctor Jaime Ramírez Barba: Para preguntarle a la distinguida oradora y amiga si me podrá aceptar una pregunta presidente.

-El C. Presidente: Diputada Libia, ¿le acepta una pregunta al diputado Éctor Jaime Ramírez Barba?

C. Dip. Libia Dennise García Muñoz Ledo: Con mucho gusto coordinador.

C. Dip. Éctor Jaime Ramírez Barba: Preguntarle a usted, ya había sido inclusive asesora en este Congreso, porque luego pareciera el tema de bipolaridad; por un lado se felicita a la Procuraduría General de la República. Yo recuerdo que las denuncias que puso el Partido Revolucionario Institucional contra el Gobernador Juan Manuel Oliva Ramírez, fueron de la Procuraduría General de la República y no resultó nada, ¿es correcto?

C. Dip. Libia Dennise García Muñoz Ledo: Es correcta la información diputado Éctor Jaime, y eso es a lo que me refiero, me parece que con elementos objetivos tenemos que determinar si hay responsables o no, ¡sin temores, sin miedos!, sean de los partidos que sean porque nuestra responsabilidad es con el combate a la corrupción y la transparencia; que se investigue, que se analice, ¡no tengan miedo! si no pasó nada irregular, ¡así lo determinarán las instancias correspondientes! Es cuánto.

-El C. Presidente: Se pide a la secretaria que proceda a recabar votación nominal de la Asamblea, a través del sistema electrónico, a efecto de aprobar o no el dictamen puesto a su consideración. Se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: En votación nominal, por el sistema electrónico, se consulta a las

diputadas y a los diputados si se aprueba el dictamen puesto a su consideración.

(Votación)

-El C. Presidente: Diputada Beatriz Manrique Guevara, ¿nos comparte el motivo de su abstención?

C. Dip. Beatriz Manrique Guevara: ¡Sí presidente, cómo no! Con fundamento en el artículo 203 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, me abstengo de votar porque fui integrante del ayuntamiento en esa administración.

-El C. Presidente: Diputada María Soledad Ledezma Constantino; ¿nos comparte el motivo de su abstención por favor?

C. Dip. María Soledad Ledezma Constantino: Muchas gracias diputado presidente. Con fundamento en el artículo 203 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, me abstengo de votar toda vez que formé parte de la administración 2012-2015 del municipio de León.

-El C. Presidente: Muchas gracias compañera diputada.

Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Señor presidente, se registraron 24 votos a favor y 2 en contra y 9 en contra.

-El C. Presidente: El dictamen ha sido aprobado por mayoría de votos.

Remítase el acuerdo aprobado, junto con su dictamen y el informe de resultados al ayuntamiento de León, Gto., así como a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato para los efectos de su competencia.

Se somete a discusión el dictamen presentado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la auditoría específica practicada a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, respecto al seguimiento al contrato de prestación del servicio de diseño, funcionamiento y mantenimiento del sistema integral de enlace y monitoreo en materia de

seguridad pública, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2014.

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN, RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA AUDITORÍA ESPECÍFICA PRACTICADA A LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO, RESPECTO AL SEGUIMIENTO AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE DISEÑO, FUNCIONAMIENTO Y MANTENIMIENTO DEL SISTEMA INTEGRAL DE ENLACE Y MONITOREO EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2014.

»C. Presidente del Congreso del Estado. Presente.

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe de resultados de la auditoría específica practicada por el entonces Órgano de Fiscalización Superior, ahora Auditoría Superior del Estado de Guanajuato a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, respecto al seguimiento al contrato de prestación de servicio de diseño, funcionamiento y mantenimiento del sistema integral de enlace y monitoreo en materia de seguridad pública, correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2014.

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en los artículos 112, fracción XII y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

DICTAMEN

I. Competencia:

Las facultades de la legislatura local en materia de fiscalización de las cuentas públicas tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracciones XVIII, XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. Estos dispositivos establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar la cuenta pública del Poder Ejecutivo,

incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paraestatal, las del Poder Judicial y de los organismos autónomos; así como las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas. De igual manera, puede acordar la práctica de auditorías a los sujetos de fiscalización, cuando exista causa justificada para ello, auxiliándose para el cumplimiento de dichas facultades por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Asimismo, el artículo 66 fracción VIII de dicho Ordenamiento Constitucional establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.

De igual forma, el artículo 8 fracción XX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente y que es aplicable al presente caso, establece como atribución del Órgano de Fiscalización Superior rendir al Congreso del Estado, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

Al respecto, cabe señalar que mediante el decreto número 320 de la Sexagésima Segunda Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 154, décima tercera parte, de fecha 25 de septiembre de 2015 se emitió la nueva Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, misma que entró en vigor el 24 de diciembre de 2015. No obstante lo anterior, en su artículo Tercero Transitorio se establece que los asuntos que se encuentran en trámite o en proceso a cargo del Órgano de Fiscalización Superior a la entrada en vigor de la ley, continuarán tramitándose, por la Auditoría Superior, en los términos de la ley abrogada. Es así que en el caso que nos ocupa se aplicará lo previsto por la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada establece que el Órgano de Fiscalización Superior debería remitir los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que éste realizara la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 45 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los integrantes del Congreso cuando: a) En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; b) No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización; y c) Cuando se viole de manera flagrante la Ley; señalando que en tales casos el informe de resultados será devuelto al Órgano de Fiscalización Superior, a efecto de que atienda las observaciones.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 112, fracción XII que a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, el presente dictamen se ocupará exclusivamente de los aspectos que la propia Ley señala y por los cuales podría ser observado o no, el informe de resultados.

II. Antecedentes:

De conformidad con los artículos 66, fracción IV de la Constitución Política Local y 8, fracción III de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato corresponde al Órgano Técnico del Congreso del Estado, acordar y practicar auditorías conforme a su programa anual y ejecutar las que acuerde el Congreso del Estado en los términos de la fracción XXVIII del artículo 63 de dicha Constitución.

Asimismo, los artículos 27 y 57, fracción V de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, referían

que en el programa anual de auditorías se señalaría la totalidad de los sujetos de fiscalización que serían objeto de auditoría, conforme a los criterios, normas y prioridades que se establecieran en el reglamento respectivo.

En ejercicio de esta función, el entonces Auditor General del Órgano de Fiscalización Superior aprobó el Programa Anual de Auditorías 2015 y de actividades vinculadas a éste. En dicho Programa se contempló la práctica de una auditoría específica a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, respecto al seguimiento al contrato de prestación de servicio de diseño, funcionamiento y mantenimiento del sistema integral de enlace y monitoreo en materia de seguridad pública, correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2014.

La auditoría practicada conforme a lo expresado en los párrafos anteriores concluyó con la elaboración del informe de resultados que se remitió al Congreso, el cual se turnó a esta Comisión el 1 de diciembre de 2016 para su estudio y dictamen, siendo radicado en la misma fecha.

III. Procedimiento de Auditoría:

La auditoría dio inicio el 29 de mayo de 2015 y tuvo por objetivo verificar que el servicio de diseño, instalación, funcionamiento y mantenimiento del sistema integral de enlace y monitoreo en materia de seguridad pública y demás información relacionada, correspondiente al ejercicio fiscal de 2014, se haya realizado con estricto apego al contrato de prestación de servicios número SSP/C4/001/2012, suscrito el 21 de diciembre de 2012, sus convenios modificatorios del 16 de diciembre de 2013 y 22 de diciembre de 2014, sus aclaraciones al contenido, formalizadas el 20 de noviembre de 2014, así como a los reglamentos y demás ordenamientos legales y normativos aplicables.

Con la finalidad de cumplir con lo establecido por el artículo 30 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al caso que nos ocupa, el informe de resultados establece las herramientas técnicas, métodos y prácticas de auditoría que se estimaron adecuados para su

realización, señalando que ésta se efectuó de acuerdo con las Normas Internacionales de Auditoría, emitidas por la Federación Internacional de Contadores Públicos y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, que son aplicables al sector público. Dichas normas requieren que la auditoría sea planeada, realizada y supervisada para obtener una seguridad razonable de que la revisión al contrato de prestación de servicios número SSP/C4/001/2012, y sus convenios modificatorios del 16 de diciembre de 2013 y 22 de diciembre de 2014, así como sus aclaraciones al contenido, formalizadas el 20 de noviembre de 2014, se apegó al cumplimiento del mismo.

Como parte del proceso de auditoría, el 21 de junio de 2016, se dio vista de las observaciones y recomendaciones al titular del Poder Ejecutivo, a través de la Coordinadora de Seguimiento a la Fiscalización, concediéndole un plazo de treinta días hábiles para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico. Lo anterior, para dar cumplimiento a lo preceptuado por los artículos 9, fracción V y 23, fracción IV de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

En fechas 15 y 30 de agosto de 2016, se presentaron oficios de respuesta a las observaciones y recomendaciones derivadas de la auditoría practicada, anexándose la información y documentación que se consideró suficiente para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas y atender las recomendaciones efectuadas. Una vez valorada la documentación aportada se procedió a la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen.

El 11 de noviembre de 2016, el informe de resultados se notificó al sujeto fiscalizado para que en su caso hiciera valer el recurso de reconsideración previsto por el artículo 39 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato vigente en su momento, haciéndole saber que contaba con un término de cinco días hábiles para tal efecto. Con lo anterior, se dio cumplimiento a la fracción VIII del artículo 23 de la citada Ley.

Este término transcurrió sin que, dentro del mismo, se hubiere promovido el recurso de reconsideración, como consta en la certificación levantada por el Auditor Superior del Estado el 23 de noviembre de 2016, en la que se realiza el cómputo del término para la interposición del recurso, contado a partir de la fecha de la notificación del informe de resultados.

IV. Contenido del Informe de Resultados:

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 43 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al caso que nos ocupa, el informe de resultados contiene los siguientes apartados:

a) Conclusiones del proceso de fiscalización.

Por lo que se refiere a este punto, se establece un análisis sintético del proceso de evaluación; y la propuesta de aprobación de los conceptos fiscalizados. Se señala que en cuanto a los puntos de resultados de la gestión financiera, evaluación y comprobación de los ingresos y egresos, e información técnica, financiera y contable que sirvió de apoyo a la evaluación, no hubo materia de análisis, pues de acuerdo al convenio modificatorio al contrato de prestación de servicios número SSP/C4/001/2012, de fecha 16 de diciembre de 2013, no se calendarizaron pagos para el ejercicio 2014, por lo que no se asignó recurso, ni se realizaron erogaciones relacionadas con el mismo.

b) Análisis sobre el cumplimiento de los postulados básicos de contabilidad gubernamental y de los ordenamientos legales correspondientes.

En esta parte, se establece que de acuerdo al convenio modificatorio al contrato de prestación de servicios número SSP/C4/001/2012, de fecha 16 de diciembre de 2013, no se calendarizaron pagos para el ejercicio 2014, por lo que no se asignó recurso, ni se realizaron erogaciones relacionadas con el mismo. En razón de lo anterior, no hubo materia de análisis respecto

al cumplimiento de los postulados básicos de contabilidad gubernamental.

c) Pliego de observaciones y recomendaciones derivadas de la auditoría.

En esta parte se desglosan las observaciones detectadas en la auditoría practicada; asimismo, se establecen las Recomendaciones Generales formuladas por el Órgano Técnico. En cada una de las observaciones realizadas, se plasman las acciones preventivas y correctivas que se deben llevar a cabo para subsanar las situaciones detectadas durante el proceso de auditoría.

d) Diligencias y acciones practicadas para aclarar o solventar las observaciones y recomendaciones.

La inclusión de esta parte se justifica para determinar que no se haya violentado el derecho de audiencia o defensa en perjuicio del sujeto fiscalizado; el informe concluye afirmando que se dio cabal cumplimiento a lo preceptuado por los artículos 9 fracción V y 23 fracciones IV y V de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, al haberse notificado a quien fungió como responsable del manejo del erario a cargo del ente fiscalizado durante el periodo sujeto a revisión, las observaciones y recomendaciones determinadas, otorgándole el plazo que señala la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente dichas observaciones.

De lo anterior, derivan las observaciones que fueron solventadas, al haberse proporcionado la información y documentación que se consideró suficiente para tal efecto. Es así que durante la etapa procesal oportuna, se solventaron las observaciones plasmadas en los numerales 2, referente a electrificación de ubicaciones; 3, relativo a permisos de instalación de arcos carreteros; 4, correspondiente a cobertura de radio comunicación; 5, referido a instalación y uso de radios; 7, referente a instalación y funcionamiento de botones de enlace ciudadano; 8, relativo a domicilios de usuario de botones; 9, correspondiente a asignación e

instalación de botones de enlace ciudadano; y 10, referido a convenio regulatorio.

En el rubro de Recomendaciones Generales, se atendieron los numerales 1, relativo a estudio técnico; 2, referente a mantenimiento «C5i»; 3, referido a reportes sistema de monitoreo; y 4, correspondiente a entrega recepción de lectores RFID.

e) Informe sobre la situación que guardan las recomendaciones u observaciones que no fueron atendidas o solventadas.

En esta parte, se consignan las observaciones en las que no se presentó respuesta alguna para su atención o aquellas en que aun cuando se hubiera presentado información o documentación, al realizarse el análisis y valoración de la misma, los datos proporcionados no se consideraron suficientes para solventarlas en su totalidad, estableciéndose en cada caso las razones por las que se consideran no justificadas.

En tal sentido, se solventaron parcialmente las observaciones plasmadas en los numerales 1, referente a arcos carreteros, acotamientos-brechas laterales; y 6, relativo a sistema de atención de llamadas de 066.

f) Señalamiento de las irregularidades detectadas.

En este punto se establecen las observaciones que no se solventaron en su totalidad, de las que puede presumirse la existencia de responsabilidades y que se analizan en el dictamen técnico jurídico.

g) Observaciones y comentarios del Auditor Superior, derivados del proceso de fiscalización.

El Auditor Superior del Estado concluyó que el contrato de prestación de servicios número SSP/C4/001/2012, suscrito el 21 de diciembre de 2012 y los procedimientos de auditoría aplicados conforme al muestreo, son parcialmente razonables en sus aspectos importantes, producto del incumplimiento de diversas disposiciones legales.

De igual manera, se señala que los responsables del manejo de los recursos

públicos del ente fiscalizado no incurrieron en actos u omisiones que hagan presumir la existencia de daños y perjuicios a la hacienda y patrimonio públicos del sujeto fiscalizado, como se establece en el dictamen de daños y perjuicios, pero que con independencia de ello se emite el dictamen técnico jurídico, en el que se precisan las acciones para el fincamiento de responsabilidades que en su caso deberán promoverse.

Por otra parte, se establece que en ningún momento, las notificaciones que expide el Órgano Técnico, referentes a la solventación de observaciones como resultado de la fiscalización superior, liberan a las autoridades que manejan dichos recursos, de responsabilidades futuras que pudieran surgir con motivo del ejercicio de las facultades de revisión, referente a lo que no fue materia de la revisión, que con base a lo que establece abrogada la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, lleven a cabo las autoridades facultadas.

También se establece que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 11, fracciones V y XI de la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios, es deber de todo servidor público custodiar la documentación e información que conserve o a la que tenga acceso por razón de su empleo, cargo o comisión, evitar o impedir el uso, sustracción, destrucción u ocultamiento indebidos de aquella; así como guardar reserva de la información a que tenga acceso por su función, la que exclusivamente deberá ser usada para los fines a que esté afecta.

Finalmente, se informa que durante el proceso de auditoría o valoración de respuestas no se efectuaron reintegros o recuperaciones al patrimonio del ente fiscalizado.

h) Dictamen que establece la cuantía de los daños y perjuicios a la hacienda y patrimonio públicos del sujeto fiscalizado.

En este punto se señala que toda vez que de la auditoría específica practicada a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado,

respecto al seguimiento al contrato de prestación de servicio de diseño, funcionamiento y mantenimiento del sistema integral de enlace y monitoreo en materia de seguridad pública, correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2014, no se desprendieron daños y perjuicios a la hacienda y patrimonio públicos del sujeto fiscalizado, no procede ejercer algún tipo de acción civil.

i) Dictamen técnico jurídico.

En este dictamen se establecen las consideraciones técnico-jurídicas derivadas de las irregularidades y deficiencias detectadas en la auditoría practicada, concluyendo que se desprende la existencia de responsabilidades administrativas.

La presunción de las responsabilidades administrativas, se desprende de las observaciones consignadas en los numerales 1, referente a arcos carreteros, acotamientos-brechas laterales; 2, referido a electrificación de ubicaciones; 4, correspondiente a cobertura de radio comunicación; 5, relativo a instalación y uso de radios; 6, referente a sistema de atención de llamadas de 066; 7, referido a instalación y funcionamiento de botones de enlace ciudadano; 8, correspondiente a domicilios de usuario de botones; y 9, relativo a asignación e instalación de botones de enlace ciudadano.

Aun cuando las observaciones establecidas en los numerales 2, 4, 5, 7, 8 y 9, se solventaron durante la etapa correspondiente, persiste la responsabilidad administrativa que se generó por la falta de cumplimiento oportuno de las obligaciones a cargo de servidores públicos.

En cuanto a responsabilidades civiles y penales, en el propio informe de resultados se establece que de la auditoría practicada no se desprenden situaciones que hagan presumir la existencia de dichas responsabilidades.

Es así que se establecen los hechos en que se fundan las responsabilidades determinadas, los presuntos responsables, las acciones que deberán promoverse y las autoridades que resultan competentes para conocer de dichas acciones.

En tal sentido, consideramos que dicho dictamen se encuentra suficientemente fundado y motivado, a efecto de ejercer las acciones legales que procedan ante las autoridades competentes.

V. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 45 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, establece que los informes de resultados solamente podrán ser observados por las dos terceras partes del Congreso del Estado cuando: a) En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; b) No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización; y c) Cuando se viole de manera flagrante la Ley. Señalando que en tales casos el informe de resultados será devuelto al Órgano de Fiscalización Superior, a efecto de que atienda las observaciones.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando las hipótesis referidas en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, el Órgano Técnico dio cumplimiento a los artículos 9 fracción V y 23 fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al caso que nos ocupa, al haberse notificado las observaciones y recomendaciones derivadas de la auditoría, al titular del Poder Ejecutivo, que fungió como responsable del manejo del erario público del ente fiscalizado durante el periodo sujeto a revisión, concediéndole el plazo que establece la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico. Al respecto, se presentó la información y documentación que se consideró suficiente para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas y atender las recomendaciones efectuadas.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que éste se notificó al sujeto fiscalizado, concediéndole el término señalado en el artículo 23 fracción VIII de la Ley de Fiscalización Superior del

Estado abrogada, a efecto de que en su caso, hiciera valer el recurso de reconsideración que prevé el artículo 39 de dicho ordenamiento legal; no habiéndose presentado en este plazo el referido medio de impugnación, tal y como se desprende de la constancia expedida por el Auditor Superior y que obra en el informe de resultados. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Por otra parte, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de auditoría dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la misma Ley establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado la auditoría que estaba contemplada en el Programa Anual de Auditorías 2015, aprobado por el entonces Auditor General. Asimismo, la auditoría se efectuó de acuerdo con las normas de auditoría aplicables al sector público, atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, incluyendo las bases contables aplicables a la institución.

También, se dio cumplimiento de manera puntual a las fases que se establecen para los procesos de fiscalización, concluyendo con la elaboración del informe de resultados, cuyo contenido es acorde con lo que establece el artículo 43 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, destacando de manera relevante el dictamen técnico jurídico, que será el soporte para que se promuevan por parte del sujeto fiscalizado las acciones necesarias para el fincamiento de las responsabilidades administrativas que se consignan en dicho dictamen, debiendo dar seguimiento la Auditoría Superior del Estado al ejercicio de dichas acciones.

Finalmente, no se desprende la existencia de alguna violación flagrante a la Ley, ya que el Órgano Técnico en la práctica de la auditoría atendió lo preceptuado por la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente y en general a la normatividad aplicable.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la auditoría específica practicada a la Secretaría de Seguridad Pública del

Estado, respecto al seguimiento al contrato de prestación de servicio de diseño, funcionamiento y mantenimiento del sistema integral de enlace y monitoreo en materia de seguridad pública, por el ejercicio fiscal del año 2014, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta alguno de los supuestos contenidos en el artículo 45 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al caso que nos ocupa, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

Único. Con fundamento en el artículo 63 fracción XVIII de la Constitución Política para el Estado, en relación con el artículo 23 fracción IX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, abrogada mediante el decreto número 320 de la Sexagésima Segunda Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 154, décima tercera parte, de fecha 25 de septiembre de 2015 y el artículo Tercero Transitorio de dicho decreto, se aprueba el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, de la auditoría específica practicada a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, respecto al seguimiento al contrato de prestación de servicio de diseño, funcionamiento y mantenimiento del sistema integral de enlace y monitoreo en materia de seguridad pública, correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2014.

Con fundamento en el artículo 48 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el Auditor Superior del Estado de Guanajuato promoverá las acciones necesarias para el fincamiento de las responsabilidades administrativas determinadas en el dictamen técnico jurídico contenido en el informe de resultados.

Se ordena dar vista del informe de resultados al Gobernador del Estado y al Secretario de Seguridad Pública, a efecto de que se atiendan las observaciones que no se solventaron en su totalidad, así como las recomendaciones contenidas en dicho informe, en el plazo que establece el artículo 23 fracción XI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al presente caso. Asimismo, para que con base en el dictamen técnico jurídico contenido en el informe de resultados, se proceda al fincamiento de las responsabilidades administrativas a que haya lugar, informando a la Auditoría Superior del Estado de las acciones realizadas para ello, con objeto de que esta última realice el seguimiento correspondiente.

Remítase el presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados al Gobernador del Estado, al Secretario de Finanzas, Inversión y Administración y al Secretario de Seguridad Pública, así como a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para los efectos de su competencia.

Guanajuato, Gto., 2 de mayo de 2017. La Comisión de Hacienda y Fiscalización. Dip. Elvira Paniagua Rodríguez. Dip. Angélica Casillas Martínez. Dip. María Alejandra Torres Novoa. (Con observación) Dip. Juan Carlos Muñoz Márquez. Dip. María Guadalupe Velázquez Díaz.»

-El C. Presidente: Si alguna diputada o algún diputado desean hacer uso de la palabra en pro o en contra, manifiéstelo indicando el sentido de su participación.

En virtud de que no se han registrado participaciones, se pide a la secretaría que proceda a recabar votación nominal de la Asamblea, a través del sistema electrónico, a efecto de aprobar o no el dictamen puesto a su consideración. Se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: En votación nominal, por el sistema electrónico, se consulta a las diputadas y a los diputados si se aprueba el dictamen puesto a su consideración.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-El C. Presidente: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Señor presidente, se registraron 25 votos a favor y 8 en contra.

-El C. Presidente: El dictamen ha sido aprobado por mayoría de votos.

Remítase el acuerdo aprobado, junto con su dictamen y el informe de resultados Gobernador del Estado y al Secretario de Finanzas, Inversión y Administración y al Secretario de Seguridad Pública, así como a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato para los efectos de su competencia.

Corresponde someter a consideración el dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la auditoría integral practicada a las operaciones realizadas por el Instituto de Salud Pública del Estado de Guanajuato, correspondientes al ejercicio fiscal del año 2014.

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN FORMULADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN, RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA AUDITORÍA INTEGRAL PRACTICADA A LAS OPERACIONES REALIZADAS POR EL INSTITUTO DE SALUD PÚBLICA DEL ESTADO DE GUANAJUATO, CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2014.

»C. Presidente del Congreso del Estado. Presente.

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe de resultados de la auditoría integral practicada por el entonces Órgano de Fiscalización Superior, ahora Auditoría Superior del Estado de Guanajuato a las operaciones realizadas por el Instituto de Salud Pública del Estado de Guanajuato, correspondientes al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2014.

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en los artículos 112, fracción XII y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

D i c t a m e n

I. Competencia:

Las facultades de la legislatura local en materia de fiscalización de las cuentas públicas tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracciones XVIII, XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. Estos dispositivos establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar la cuenta pública del Poder Ejecutivo, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paraestatal, las del Poder Judicial y de los organismos autónomos; así como las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas. De igual manera, puede acordar la práctica de auditorías a los sujetos de fiscalización, cuando exista causa justificada para ello, auxiliándose para el cumplimiento de dichas facultades por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Asimismo, el artículo 66 fracción VIII de dicho Ordenamiento Constitucional establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.

De igual forma, el artículo 8 fracción XX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente y que es aplicable al presente caso, establece como atribución del Órgano de Fiscalización Superior rendir al Congreso del Estado, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

Al respecto, cabe señalar que mediante el decreto número 320 de la

Sexagésima Segunda Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 154, décima tercera parte, de fecha 25 de septiembre de 2015 se emitió la nueva Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, misma que entró en vigor el 24 de diciembre de 2015. No obstante lo anterior, en su artículo Tercero Transitorio se establece que los asuntos que se encuentran en trámite o en proceso a cargo del Órgano de Fiscalización Superior a la entrada en vigor de la ley, continuarán tramitándose, por la Auditoría Superior, en los términos de la ley abrogada. Es así que en el caso que nos ocupa se aplicará lo previsto por la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada establece que el Órgano de Fiscalización Superior debería remitir los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que éste realizara la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 45 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los integrantes del Congreso cuando: a) En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; b) No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización; y c) Cuando se viole de manera flagrante la Ley; señalando que en tales casos el informe de resultados será devuelto al Órgano de Fiscalización Superior, a efecto de que atienda las observaciones.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 112, fracción XII que a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, el presente dictamen se ocupará exclusivamente de los aspectos que la propia Ley señala y por los

cuales podría ser observado o no, el informe de resultados.

II. Antecedentes:

De conformidad con los artículos 66, fracción IV de la Constitución Política Local y 8, fracción III de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato corresponde al Órgano Técnico del Congreso del Estado, acordar y practicar auditorías conforme a su programa anual y ejecutar las que acuerde el Congreso del Estado en los términos de la fracción XXVIII del artículo 63 de dicha Constitución.

Asimismo, los artículos 27 y 57, fracción V de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, referían que en el programa anual de auditorías se señalaría la totalidad de los sujetos de fiscalización que serían objeto de auditoría, conforme a los criterios, normas y prioridades que se establecieran en el reglamento respectivo.

En ejercicio de esta función, el entonces Auditor General del Órgano de Fiscalización Superior aprobó el Programa Anual de Auditorías 2015 y de actividades vinculadas a éste. En dicho Programa se contempló la práctica de una auditoría integral a las operaciones realizadas por el Instituto de Salud Pública del Estado de Guanajuato, correspondientes al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2014.

La auditoría practicada conforme a lo expresado en los párrafos anteriores concluyó con la elaboración del informe de resultados que se remitió al Congreso, el cual se turnó a esta Comisión el 12 de enero de 2017 para su estudio y dictamen, siendo radicado el 23 de enero del año en curso.

III. Procedimiento de Auditoría:

La auditoría dio inicio el 7 de mayo de 2015 y tuvo por objetivo examinar las cifras que muestran la información contable y presupuestal del periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2014 y comprobar que la administración, control, utilización y destino de los recursos

financieros, humanos y patrimoniales a cargo del Instituto de Salud Pública del Estado de Guanajuato, fueron aplicados con transparencia y atendiendo a criterios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal, propiciando su óptimo aprovechamiento. Asimismo, verificar que la actividad financiera se haya realizado con estricto apego a las leyes respectivas, al presupuesto de egresos autorizado, así como a los reglamentos y demás ordenamientos legales y normativos aplicables.

Con la finalidad de cumplir con lo establecido por el artículo 30 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al caso que nos ocupa, el informe de resultados establece las herramientas técnicas, métodos y prácticas de auditoría que se estimaron adecuados para su realización, señalando que ésta se efectuó de acuerdo con las normas internacionales emitidas por la Federación Internacional de Contadores Públicos y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, que son aplicables al sector público. Dichas normas requieren que la auditoría sea planeada, realizada y supervisada para obtener una seguridad razonable de que las cifras presentadas en la información contable y presupuestal revisada, no contienen errores importantes y que están integradas de acuerdo a las bases contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Asimismo, el informe establece que se verificó, con base en pruebas selectivas, la evidencia que respalda las transacciones realizadas, las que están soportadas en las cifras y revelaciones de los estados financieros y presupuestales, atendiendo a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental; en las bases y criterios establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable; en la Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal de 2014; y en la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato. Lo anterior, conforme lo disponen los ordenamientos aplicables en la materia, incluyendo las bases contables aplicables a la institución, utilizadas de acuerdo a los postulados básicos de contabilidad gubernamental; la presentación de la información contable; las variaciones

presupuestales; las estimaciones significativas hechas por la administración; los resultados de la gestión financiera; y la incidencia de sus operaciones en la hacienda pública del ente fiscalizado.

Como parte del proceso de auditoría, el 30 de junio de 2016, se dio vista de las observaciones y recomendaciones al titular del sujeto fiscalizado, que fungió como responsable en el manejo del erario público durante el periodo sujeto a revisión, concediéndole un plazo de treinta días hábiles para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico. Lo anterior, para dar cumplimiento a lo preceptuado por los artículos 9, fracción V y 23, fracción IV de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

En fechas 25 de agosto y 26 de septiembre de 2016, se presentaron oficios de respuesta a las observaciones y recomendaciones derivadas de la auditoría practicada, anexándose la información y documentación que se consideró suficiente para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas y atender las recomendaciones efectuadas. Una vez valorada la documentación aportada se procedió a la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen.

El 15 de noviembre de 2016, el informe de resultados se notificó al Secretario de Salud del Estado y Director General del Instituto de Salud Pública del Estado de Guanajuato, para que en su caso hiciera valer el recurso de reconsideración previsto por el artículo 39 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato vigente en su momento, haciéndole saber que contaba con un término de cinco días hábiles para tal efecto. Con lo anterior, se dio cumplimiento a la fracción VIII del artículo 23 de la citada Ley.

El 23 de noviembre de 2016, dentro del plazo que prevé el referido artículo 39, el Secretario de Salud del Estado, interpuso recurso de reconsideración en contra del informe de resultados de la auditoría integral practicada al Instituto de Salud Pública del Estado de Guanajuato, por el ejercicio fiscal del año 2014, siendo admitido dicho recurso,

al colmarse los requisitos de procedibilidad previstos por el artículo 39 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

Una vez tramitado el recurso, el Auditor Superior del Estado, el 16 de diciembre de 2016 emitió la resolución correspondiente, a la cual haremos referencia en un apartado posterior, misma que se notificó al Secretario de Salud del Estado y Director General del Instituto de Salud Pública del Estado de Guanajuato, el 23 de diciembre de 2016.

IV. Contenido del Informe de Resultados:

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 43 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al caso que nos ocupa, el informe de resultados contiene los siguientes apartados:

a) Conclusiones del proceso de fiscalización.

Por lo que se refiere a este punto, se establecen los resultados de la gestión financiera que se reflejan en los rubros de ingresos, egresos y resultado del ejercicio; la evaluación y comprobación de los ingresos y gastos; la información técnica, financiera y contable que sirvió de apoyo a la evaluación; un análisis sintético del proceso de evaluación; y la propuesta de aprobación o desaprobarción de los conceptos fiscalizados.

b) Análisis sobre el cumplimiento de los postulados básicos de contabilidad gubernamental y de los ordenamientos legales correspondientes.

En esta parte, se concluye que el Instituto de Salud Pública del Estado de Guanajuato cumplió parcialmente con las bases contables aplicables a la institución y con los postulados básicos de contabilidad gubernamental, estableciendo que se incumplieron los postulados básicos de Sustancia Económica, Revelación Suficiente y Devengo Contable.

También se observó el incumplimiento de diversas disposiciones legales, consignándose el análisis correspondiente en el dictamen técnico jurídico al que más adelante haremos referencia.

c) Pliego de observaciones y recomendaciones derivadas de la auditoría.

En esta parte se desglosan las observaciones detectadas en la auditoría practicada; asimismo, se establecen las Recomendaciones Generales formuladas por el Órgano Técnico. En cada una de las observaciones realizadas, se plasman las acciones preventivas y correctivas que se deben llevar a cabo para subsanar las situaciones detectadas durante el proceso de auditoría.

d) Diligencias y acciones practicadas para aclarar o solventar las observaciones y recomendaciones.

La inclusión de esta parte se justifica para determinar que no se haya violentado el derecho de audiencia o defensa en perjuicio del sujeto fiscalizado; el informe concluye afirmando que se dio cabal cumplimiento a lo preceptuado por los artículos 9 fracción V y 23 fracciones IV y V de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, al haberse notificado a quien fungió como responsable del manejo del erario a cargo del ente fiscalizado durante el periodo sujeto a revisión, las observaciones y recomendaciones determinadas, otorgándole el plazo que señala la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente dichas observaciones.

De lo anterior, derivan las observaciones que fueron solventadas, al haberse proporcionado la información y documentación que se consideró suficiente para tal efecto. Es así que durante la etapa procesal oportuna, se solventaron las observaciones plasmadas en los siguientes numerales: 6, referente a registro contable de cuentas bancarias; 8, relativo a gastos por comprobar; 12, correspondiente a servicio de vigilancia; 13, referido a personal de servicio

de limpieza; 14, referente a información no proporcionada; 15, referente a autorización de cantidades en conceptos estimados. Contrato 291/XIIICTISAPEG-ING. RUBEN ROSAS MARTÍNEZ; 22, relativo a propuestas técnicas de la invitación directa número CD44001736/37-F Tercera; 23, correspondiente a registro contable; y 24, referido a proceso de adquisición de enzimas lisosomales.

Aun cuando en esta parte no se consigna la solventación de las observaciones plasmadas en los numerales 5, referido a cuentas bancarias no reportadas en contabilidad; y 9, relativo a funcionarios y empleados, en virtud de la resolución emitida por el Auditor Superior, derivada de la tramitación del recurso de reconsideración promovido en contra del informe de resultados, las mismas se solventaron.

En el rubro de Recomendaciones Generales, se atendieron los numerales 1, referente a evaluaciones mensuales; 2, correspondiente a oxígeno suministrado; 3, referido a validación de comprobantes fiscales; 4, relativo a dispersiones bancarias de nómina; 5, referente a evidencia de servicios de limpieza; 8, correspondiente a convenio modificadorio; y 9, referido a análisis o tarjetas de precios unitarios.

e) Informe sobre la situación que guardan las recomendaciones u observaciones que no fueron atendidas o solventadas.

En esta parte, se consignan las observaciones en las que no se presentó respuesta alguna para su atención o aquellas en que aun cuando se hubiera presentado información o documentación, al realizarse el análisis y valoración de la misma, los datos proporcionados no se consideraron suficientes para solventarlas en su totalidad, estableciéndose en cada caso las razones por las que se consideran no justificadas.

En tal sentido, se solventaron parcialmente las observaciones plasmadas en los numerales 1, referido a cargos del banco no registrados en contabilidad, según conciliaciones bancarias ejercicio 2014; 2, referente a cargos del banco no registrados en contabilidad, según conciliaciones bancarias

ejercicios anteriores; 3, relativo a cargos del banco no registrados en contabilidad, según conciliación bancaria y estado de cuenta bancario; 4, correspondiente a cargos contables no registrados en bancos; 5, referido a cuentas bancarias no reportadas en contabilidad; 7, referente a saldo confirmado de cuentas bancarias; 9, relativo a funcionarios y empleados; 10, correspondiente a equipo no localizado; y 11, referido a combustibles, lubricantes y aditivos.

No se solventaron las observaciones contenidas en los numerales 16, referente a autorización de cantidades en conceptos estimados. Contrato 414/XIVCTISAPEG-MULTISERVICIOS INDUSTRIALES DE IRAPUATO, S.A. DE C.V; 17, relativo a autorización de cantidades en conceptos estimados. Contrato 06/XIVCTISAPEG-FAUSTINO YEBRA YEBRA; 18, correspondiente a precio unitario. Contrato 06/XIVCTISAPEG-FAUSTINO YEBRA YEBRA; 19, referido a autorización de cantidades en conceptos estimados. Contrato 016/2014 JURISDICCIÓN SANITARIA V/SAN BERNARDO-MULTISERVICIOS INDUSTRIALES DE IRAPUATO, S.A. DE C.V; 20, referente a autorización de cantidades en conceptos estimados. Contrato 017/2014 JURISDICCIÓN SANITARIA V/URUÉTARO-MULTISERVICIOS INDUSTRIALES DE IRAPUATO, S.A. DE C.V; y 21, relativo a autorización de cantidades en conceptos estimados. Contrato CT-JSI-CAISES GTO-010-2014.

Como ya se había señalado en el punto anterior, las observaciones contenidas en los numerales 5 y 9, se solventaron mediante la resolución emitida por el Auditor Superior, derivada de la tramitación del recurso de reconsideración promovido en contra del informe de resultados.

En el apartado de Recomendaciones Generales, no se atendieron los numerales 6, correspondiente a cargas de combustible; 10, relativo a inicio proceso de licitación de oxígeno y gases medicinales; y 11, inciso B), referido a estudio de mercado; y se atendieron parcialmente los numerales 7, referente a sistema informático para las redes del servicio de laboratorio; y 11, inciso A), relativo a estudio de mercado.

f) Señalamiento de las irregularidades detectadas.

En este punto se establecen las observaciones que no se solventaron en su totalidad, de las que puede presumirse la existencia de responsabilidades y que se analizan en los dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico.

g) Observaciones y comentarios del Auditor Superior, derivados del proceso de fiscalización.

El Auditor Superior del Estado concluyó que la información contenida en la información financiera y presupuestaria y los reportes documentales de las muestras examinadas, son parcialmente razonables en sus aspectos importantes, así como el ejercicio y aplicación de los recursos que fueron objeto de la fiscalización, todo ello producto del incumplimiento de algunos postulados básicos de contabilidad gubernamental y de diversas disposiciones legales.

De igual manera, se señala que los responsables del manejo de los recursos públicos del ente fiscalizado incurrieron en actos u omisiones que hacen presumir la existencia de daños y perjuicios a la hacienda y patrimonio públicos del sujeto fiscalizado, como se establece en los dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico, en los que se precisan las acciones que en su caso deberán promoverse.

Por otra parte, se establece que en ningún momento, las notificaciones que expide el Órgano Técnico, referentes a la solventación de observaciones como resultado de la fiscalización superior, liberan a las autoridades que manejan dichos recursos, de responsabilidades futuras que pudieran surgir con motivo del ejercicio de las facultades de revisión, referente a lo que no fue materia de la revisión, que con base a lo que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, lleven a cabo las autoridades facultadas.

También se establece que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 11, fracciones V y XI de la Ley de Responsabilidades Administrativas de los

Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios, es deber de todo servidor público custodiar la documentación e información que conserve o a la que tenga acceso por razón de su empleo, cargo o comisión, evitar o impedir el uso, sustracción, destrucción u ocultamiento indebidos de aquélla; así como guardar reserva de la información a que tenga acceso por su función, la que exclusivamente deberá ser usada para los fines a que esté afecta.

Finalmente, se informa que durante el proceso de auditoría o valoración de respuestas se efectuaron reintegros y recuperaciones al patrimonio del ente fiscalizado.

h) Dictamen que establece la cuantía de los daños y perjuicios a la hacienda y patrimonio públicos del sujeto fiscalizado.

En este dictamen, se establece que como resultado de la revisión y evaluación de la recaudación, manejo, custodia, control y aplicación de los recursos públicos que el Instituto de Salud Pública del Estado de Guanajuato utilizó en el cumplimiento de los objetivos contenidos en sus presupuestos, planes y programas, se observaron irregularidades y deficiencias, de las que se desprende la existencia de daños y perjuicios causados a la hacienda y patrimonio públicos del sujeto fiscalizado.

En tal sentido se funda y motiva dicho dictamen, estableciendo los hechos de los que se deriva; la cuantía; los bienes, derechos, programas, objetivos, actos jurídicos o partidas afectadas; y los presuntos responsables.

Las observaciones de las que se desprende la existencia de daños y perjuicios, son las consignadas en los numerales 10, correspondiente a equipo no localizado; 11, referido a combustibles, lubricantes y aditivos; 16, referente a autorización de cantidades en conceptos estimados. Contrato 414/XIVCTISAPEG-MULTISERVICIOS INDUSTRIALES DE IRAPUATO, S.A. DE C.V; 17, relativo a autorización de cantidades en conceptos estimados. Contrato 06/XIVCTISAPEG-FAUSTINO YEBRA YEBRA;

18, correspondiente a precio unitario. Contrato 06/XIVCTISAPEG-FAUSTINO YEBRA YEBRA; 19, referido a autorización de cantidades en conceptos estimados. Contrato 016/2014 JURISDICCIÓN SANITARIA V/SAN BERNARDO-MULTISERVICIOS INDUSTRIALES DE IRAPUATO, S.A. DE C.V.; 20, referente a autorización de cantidades en conceptos estimados. Contrato 017/2014 JURISDICCIÓN SANITARIA V/URUÉTARO-MULTISERVICIOS INDUSTRIALES DE IRAPUATO, S.A. DE C.V.; y 21, relativo a autorización de cantidades en conceptos estimados. Contrato CT-JSI-CAISES GTO-010-2014, determinándose en cada caso la cuantía correspondiente.

En virtud de la resolución recaída al recurso de reconsideración promovido en contra del informe de resultados, se disminuyó la cuantía de los daños y perjuicios determinados en el inciso B) del punto 1.2 del Capítulo VIII, denominado Dictamen de Daños y Perjuicios, derivados de la observación plasmada en el numeral 11, referido a combustibles, lubricantes y aditivos, para quedar en los términos del resolutivo Décimo.

Cabe destacar la importancia de este dictamen, debido a que permitirá resarcir al sujeto fiscalizado los daños y perjuicios ocasionados, ya que con base en los artículos 44 y 52 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, tendrá carácter de documento público, para que los sujetos de fiscalización por conducto de su titular o por la persona a quien éstos deleguen dicha atribución, procedan a ejercer las acciones civiles en la vía y forma que corresponda, ante la autoridad competente, dentro del término de tres meses contado a partir del día siguiente al de la notificación del acuerdo del Pleno del Congreso, mismo que podrá duplicarse a petición del sujeto de fiscalización presentada al Congreso del Estado.

En caso de que los servidores públicos responsables de ejercer dichas acciones tuvieren intereses en conflicto, en los términos que prescribe la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios, el ejercicio de las acciones correspondientes

quedará reservado a la Auditoría Superior del Estado. Para que opere dicho supuesto, deberá informarse lo conducente a la Auditoría Superior del Estado, dentro del término de quince días hábiles, contado a partir de la fecha de notificación del acuerdo del Pleno del Congreso, justificando las causales de conflicto de intereses en las que se ubican y se abstendrán de ejercer cualquier acción.

i) Dictamen técnico jurídico.

En este dictamen se establecen las consideraciones técnico-jurídicas derivadas de las irregularidades y deficiencias detectadas en la auditoría practicada, concluyendo que se desprende la existencia de responsabilidades administrativas, civiles y penales.

La presunción de las responsabilidades administrativas, se desprende de las observaciones consignadas en los siguientes numerales: 1, referido a cargos del banco no registrados en contabilidad, según conciliaciones bancarias ejercicio 2014; 2, referente a cargos del banco no registrados en contabilidad, según conciliaciones bancarias ejercicios anteriores; 3, relativo a cargos del banco no registrados en contabilidad, según conciliación bancaria y estado de cuenta bancario; 4, correspondiente a cargos contables no registrados en bancos; 5, referido a cuentas bancarias no reportadas en contabilidad; 6, referente a registro contable de cuentas bancarias; 7, relativo a saldo confirmado de cuentas bancarias; 8, correspondiente a gastos por comprobar; 9, referido a funcionarios y empleados; 10, referente a equipo no localizado; 11, relativo a combustibles, lubricantes y aditivos; 12, correspondiente a servicio de vigilancia; 13, referido a personal de servicio de limpieza; 14, referente a información no proporcionada; 15, relativo a autorización de cantidades en conceptos estimados. Contrato 291/XIIICTISAPEG-ING. RUBEN ROSAS MARTÍNEZ; 16, correspondiente a autorización de cantidades en conceptos estimados. Contrato 414/XIVCTISAPEG-MULTISERVICIOS INDUSTRIALES DE IRAPUATO, S.A. DE C.V.; 17, referido a autorización de cantidades en conceptos estimados. Contrato 06/XIVCTISAPEG-FAUSTINO YEBRA YEBRA; 18, referente a precio unitario. Contrato 06/XIVCTISAPEG-

FAUSTINO YEBRA YEBRA; 19, relativo a autorización de cantidades en conceptos estimados. Contrato 016/2014 JURISDICCIÓN SANITARIA V/SAN BERNARDO-MULTISERVICIOS INDUSTRIALES DE IRAPUATO, S.A. DE C.V; 20, correspondiente a autorización de cantidades en conceptos estimados. Contrato 017/2014 JURISDICCIÓN SANITARIA V/URUÉTARO-MULTISERVICIOS INDUSTRIALES DE IRAPUATO, S.A. DE C.V; 21, referido a autorización de cantidades en conceptos estimados. Contrato CT-JSI-CAISES GTO-010-2014; 22, referente a propuestas técnicas de la invitación directa número CD44001736/37-F Tercera; 23, relativo a registro contable; y 24, correspondiente a proceso de adquisición de enzimas lisosomales.

Aun cuando las observaciones establecidas en los numerales 6, 8, 12, 13, 14, 15, 22, 23 y 24, se solventaron durante la etapa correspondiente, persiste la responsabilidad administrativa que se generó por la falta de cumplimiento oportuno de las obligaciones a cargo de servidores públicos.

Respecto a los numerales 6, correspondiente a cargas de combustible; 7, referente a sistema informático para las redes del servicio de laboratorio; 10, relativo a inicio proceso de licitación de oxígeno y gases medicinales; y 11, incisos A) y B), referido a estudio de mercado, éstos se emitieron con el carácter de recomendaciones, por lo tanto aun cuando no se atendieron en su totalidad, no generan responsabilidad alguna.

De las observaciones plasmadas en los numerales 10, correspondiente a equipo no localizado; 11, referido a combustibles, lubricantes y aditivos; 16, referente a autorización de cantidades en conceptos estimados. Contrato 414/XIVCTISAPEG-MULTISERVICIOS INDUSTRIALES DE IRAPUATO, S.A. DE C.V; 17, relativo a autorización de cantidades en conceptos estimados. Contrato 06/XIVCTISAPEG-FAUSTINO YEBRA YEBRA; 18, correspondiente a precio unitario. Contrato 06/XIVCTISAPEG-FAUSTINO YEBRA YEBRA; 19, referido a autorización de cantidades en conceptos estimados. Contrato 016/2014 JURISDICCIÓN SANITARIA V/SAN BERNARDO-MULTISERVICIOS

INDUSTRIALES DE IRAPUATO, S.A. DE C.V; 20, referente a autorización de cantidades en conceptos estimados. Contrato 017/2014 JURISDICCIÓN SANITARIA V/URUÉTARO-MULTISERVICIOS INDUSTRIALES DE IRAPUATO, S.A. DE C.V; y 21, relativo a autorización de cantidades en conceptos estimados. Contrato CT-JSI-CAISES GTO-010-2014, se desprende la existencia de responsabilidades civiles.

De la observación establecida en el numeral 10, correspondiente a equipo no localizado, también se presume la existencia de responsabilidades penales.

Es así que se establecen los hechos en que se fundan las responsabilidades determinadas, los presuntos responsables, las acciones que deberán promoverse y las autoridades que resultan competentes para conocer de dichas acciones.

En tal sentido, consideramos que dicho dictamen se encuentra suficientemente fundado y motivado, a efecto de ejercer las acciones legales que procedan ante las autoridades competentes.

j) Recurso de Reconsideración.

El 23 de noviembre de 2016, dentro del plazo que prevé el artículo 39 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al presente caso, el Secretario de Salud del Estado, interpuso recurso de reconsideración en contra del informe de resultados de la auditoría integral practicada a las operaciones realizadas por el Instituto de Salud Pública del Estado de Guanajuato, correspondientes al ejercicio fiscal del año 2014, concretamente en contra de los puntos 2, referente a cargos del banco no registrados en contabilidad, según conciliaciones bancarias ejercicios anteriores; 3, relativo a cargos del banco no registrados en contabilidad, según conciliación bancaria y estado de cuenta bancario; 4, correspondiente a cargos contables no registrados en bancos; 5, referido a cuentas bancarias no reportadas en contabilidad; 6, referente a registro contable de cuentas bancarias; 8, relativo a gastos por comprobar; 9, correspondiente a funcionarios y empleados; 10, referido a equipo no localizado; 11, referente a

combustibles, lubricantes y aditivos; 14, relativo a información no proporcionada; 15, correspondiente a autorización de cantidades en conceptos estimados. Contrato 291/XIIICTISAPEG-ING. RUBEN ROSAS MARTÍNEZ; y 22, referido a propuestas técnicas de la invitación directa número CD44001736/37-F Tercera, mismos que se encuentran relacionados con los capítulos III, denominado Pliego de Observaciones y Recomendaciones; VIII, denominado Dictamen de Daños y Perjuicios; y IX, denominado Dictamen Técnico Jurídico, contenidos en el Informe de Resultados.

Mediante acuerdo del 24 de noviembre de 2016, emitido por el Auditor Superior, se dio entrada al recurso de reconsideración, al colmarse los requisitos de procedibilidad previstos por el artículo 39 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, ordenando la integración del expediente respectivo y el registro correspondiente, siendo radicado el 25 de noviembre de 2016.

Una vez tramitado el recurso, el Auditor Superior, el 16 de diciembre de 2016 emitió la resolución correspondiente, determinándose con relación a la impugnación de las observaciones plasmadas en los numerales 2, 3, 4 y 10, que los agravios hechos valer por el recurrente resultaron infundados para modificar su valoración, por los argumentos que se establecen en el considerando sexto de la resolución. En consecuencia, se confirmó su valoración como parcialmente solventadas, confirmando los daños y perjuicios y las presuntas responsabilidades civiles, administrativas y penales determinadas en los puntos 1.1 del Capítulo VIII, denominado Dictamen de Daños y Perjuicios; 2.1, 3.1 4.1, 10.1, 10.2 y 10.3 del Capítulo IX, denominado Dictamen Técnico Jurídico.

Respecto a la observación establecida en el numeral 5, se resolvió que aun cuando el argumento expuesto por el recurrente no constituyó agravio alguno, resultó suficiente para modificar su valoración, de acuerdo a lo señalado en el considerando sexto de la resolución. En razón de lo anterior, se modificó su valoración, para tenerla por solventada; no obstante ello, se confirmaron las presuntas responsabilidades administrativas

determinadas en el punto 5.1 del Capítulo IX, denominado Dictamen Técnico Jurídico.

En cuanto a las observaciones contenidas en los numerales 6, 8, 14, 15 y 22, se concluyó, que los agravios formulados por el recurrente resultaron infundados, inoperantes o insuficientes para modificar las presuntas responsabilidades determinadas, como se argumenta en el considerando sexto de la resolución. En consecuencia, se confirmaron las presuntas responsabilidades administrativas determinadas en los puntos 6.1, 8.1, 14.1, 15.1 y 22.1 del Capítulo IX, denominado Dictamen Técnico Jurídico.

Por lo que hace a la observación consignada en el numeral 9, se determinó que los agravios hechos valer por el recurrente resultaron suficientes para modificar su valoración, de acuerdo a lo señalado en el considerando sexto de la resolución. En consecuencia, se modificó su valoración, para tenerla por solventada, persistiendo las presuntas responsabilidades administrativas determinadas en el punto 9.1 del Capítulo IX, denominado Dictamen Técnico Jurídico.

En relación a la observación plasmada en el numeral 11, se resolvió que el agravio hecho valer por el recurrente resultó parcialmente fundado para modificar la cuantía de los daños y perjuicios determinados, por los argumentos referidos en el considerando sexto de la resolución. En consecuencia, se confirmó su valoración como parcialmente solventada, confirmando los daños y perjuicios y las presuntas responsabilidades civiles y administrativas determinadas en los puntos 1.2 del Capítulo VIII, denominado Dictamen de Daños y Perjuicios; 11.1 y 11.2 del Capítulo IX, denominado Dictamen Técnico Jurídico. Sin embargo, se disminuyó la cuantía de los daños y perjuicios determinados en el inciso B) del punto 1.2 del Capítulo VIII, denominado Dictamen de Daños y Perjuicios, para quedar en los términos del resolutivo Décimo.

La referida resolución se notificó al Secretario de Salud y Director General del Instituto de Salud Pública del Estado de Guanajuato, el 23 de diciembre de 2016.

V. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 45 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, establece que los informes de resultados solamente podrán ser observados por las dos terceras partes del Congreso del Estado cuando: a) En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; b) No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización; y c) Cuando se viole de manera flagrante la Ley. Señalando que en tales casos el informe de resultados será devuelto al Órgano de Fiscalización Superior, a efecto de que atienda las observaciones.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando las hipótesis referidas en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, el Órgano Técnico dio cumplimiento a los artículos 9 fracción V y 23 fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al caso que nos ocupa, al haberse notificado las observaciones y recomendaciones derivadas de la auditoría, al titular del sujeto fiscalizado que fungió como responsable del manejo del erario público a cargo del ente fiscalizado durante el periodo sujeto a revisión, concediéndole el plazo que establece la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico. Al respecto, se presentó la información y documentación que se consideró suficiente para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas y atender las recomendaciones efectuadas.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que éste se notificó al Secretario de Salud del Estado y Director General del Instituto de Salud Pública del Estado de Guanajuato, concediéndole el término señalado en el artículo 23 fracción VIII de la Ley de Fiscalización Superior del Estado abrogada, a efecto de que en su caso, hiciera valer el recurso de reconsideración que prevé el artículo 39 de dicho ordenamiento legal; presentándose el referido medio de impugnación, el cual fue tramitado por el

Órgano Técnico, emitiéndose por parte del Auditor Superior, la resolución correspondiente, misma que consideramos se encuentra suficientemente fundada y motivada y que en su oportunidad se notificó al Secretario de Salud del Estado. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Por otra parte, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de auditoría dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la misma Ley establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado la auditoría que estaba contemplada en el Programa Anual de Auditorías 2015, aprobado por el entonces Auditor General. Asimismo, la auditoría se efectuó de acuerdo con las normas de auditoría aplicables al sector público, atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, incluyendo las bases contables aplicables a la institución, utilizadas de acuerdo a los postulados básicos de contabilidad gubernamental.

También, se dio cumplimiento de manera puntual a las fases que se establecen para los procesos de fiscalización, concluyendo con la elaboración del informe de resultados, cuyo contenido es acorde con lo que establece el artículo 43 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, destacando de manera relevante los dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico, que serán el soporte para que se promuevan por parte del sujeto fiscalizado las acciones necesarias para el fincamiento de las responsabilidades civiles y administrativas que se consignan en dichos dictámenes, debiendo dar seguimiento la Auditoría Superior del Estado al ejercicio de dichas acciones. Asimismo, esta última deberá ejercer las acciones necesarias para poner en conocimiento del Ministerio Público los hechos probablemente constitutivos de responsabilidades penales.

Finalmente, no se desprende la existencia de alguna violación flagrante a la Ley, ya que el Órgano Técnico en la práctica de la auditoría atendió lo preceptuado por la Ley de Fiscalización Superior del Estado de

Guanajuato antes vigente y en general a la normatividad aplicable y a los postulados básicos de contabilidad gubernamental.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la auditoría integral practicada a las operaciones realizadas por el Instituto de Salud Pública del Estado de Guanajuato, por el ejercicio fiscal del año 2014, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta alguno de los supuestos contenidos en el artículo 45 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al caso que nos ocupa, razón por la cual no podrá ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

Único. Con fundamento en el artículo 63 fracción XVIII de la Constitución Política para el Estado, en relación con el artículo 23 fracción IX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, abrogada mediante el decreto número 320 de la Sexagésima Segunda Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 154, décima tercera parte, de fecha 25 de septiembre de 2015 y el artículo Tercero Transitorio de dicho decreto, se aprueba el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, de la auditoría integral practicada a las operaciones realizadas por el Instituto de Salud Pública del Estado de Guanajuato, correspondientes al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2014.

Con fundamento en los artículos 48 y 49 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el Auditor Superior del Estado de Guanajuato promoverá las acciones necesarias para el fincamiento de las responsabilidades administrativas determinadas en el dictamen técnico jurídico contenido en el informe de

resultados; y pondrá en conocimiento del Ministerio Público los hechos probablemente constitutivos de delitos cometidos en perjuicio de la administración y hacienda públicas del Instituto de Salud Pública del Estado de Guanajuato, por quien o quienes resulten responsables, coadyuvando con dicha autoridad en la investigación.

Se ordena dar vista del informe de resultados al Gobernador del Estado, al Secretario de Salud y al Consejo Directivo del Instituto de Salud Pública del Estado de Guanajuato, a efecto de que se atiendan las observaciones que no se solventaron en su totalidad, así como las recomendaciones contenidas en dicho informe, en el plazo que establece el artículo 23 fracción XI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al presente caso. Asimismo, para que con base en los dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico contenidos en el informe de resultados, se ejerzan las acciones civiles que procedan ante la autoridad competente, en el término señalado en el artículo 52 de la citada Ley; y se proceda al fincamiento de las responsabilidades administrativas a que haya lugar, informando a la Auditoría Superior del Estado de las acciones realizadas para ello, con objeto de que esta última realice el seguimiento correspondiente.

Remítase el presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados al Gobernador del Estado, al Secretario de Salud y al Consejo Directivo del Instituto de Salud Pública del Estado de Guanajuato, así como a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para los efectos de su competencia.

Guanajuato, Gto., 2 de mayo de 2017. La Comisión de Hacienda y Fiscalización. Dip. Elvira Paniagua Rodríguez. Dip. Angélica Casillas Martínez. Dip. María Alejandra Torres Novoa. (Con observación) Dip. Juan Carlos Muñoz Márquez. Dip. María Guadalupe Velázquez Díaz.»

-El C. Presidente: Si alguna diputada o algún diputado desean hacer uso de la palabra en pro o en contra, manifiésteno indicando el sentido de su participación.

En virtud de que no se han registrado participaciones, se pide a la secretaría que proceda a recabar votación nominal de la Asamblea, a través del sistema electrónico, a efecto de aprobar o no el dictamen puesto a su consideración. Se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: En votación nominal, por el sistema electrónico, se consulta a las diputadas y a los diputados si se aprueba el dictamen puesto a su consideración.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-El C. Presidente: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Señor presidente, se registraron 22 votos a favor y 11 en contra.

-El C. Presidente: El dictamen ha sido aprobado por mayoría de votos.

Remítase el acuerdo aprobado, junto con su dictamen y el informe de resultados al Gobernador del Estado, al Secretario de Salud y al Consejo Directivo del Instituto de Salud Pública del Estado de Guanajuato, así como a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato para los efectos de su competencia.

Corresponde someter a discusión el dictamen suscrito por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la auditoría específica practicada a las operaciones realizadas por el Instituto de Salud Pública del Estado de Guanajuato, referidas al servicio integral de adquisición, abasto, almacenamiento, distribución, administración y dispensación de medicamento y material de curación, así como a las adquisiciones de bienes muebles e intangibles, correspondientes al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2013.

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN SUSCRITO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN, RELATIVO AL INFORME DE

RESULTADOS DE LA AUDITORÍA ESPECÍFICA PRACTICADA A LAS OPERACIONES REALIZADAS POR EL INSTITUTO DE SALUD PÚBLICA DEL ESTADO DE GUANAJUATO, REFERIDAS AL SERVICIO INTEGRAL DE ADQUISICIÓN, ABASTO, ALMACENAMIENTO, DISTRIBUCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y DISPENSACIÓN DE MEDICAMENTO Y MATERIAL DE CURACIÓN, ASÍ COMO A LAS ADQUISICIONES DE BIENES MUEBLES E INTANGIBLES, CORRESPONDIENTES AL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2013.

»C. Presidente del Congreso del Estado. Presente.

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le fue turnado para su estudio y dictamen, el **informe de resultados de la auditoría específica practicada por el entonces Órgano de Fiscalización Superior, ahora Auditoría Superior del Estado de Guanajuato a las operaciones realizadas por el Instituto de Salud Pública del Estado de Guanajuato, referidas al servicio integral de adquisición, abasto, almacenamiento, distribución, administración y dispensación de medicamento y material de curación, así como a las adquisiciones de bienes muebles e intangibles, correspondientes al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2013.**

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en los artículos 112, fracción XII y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

D i c t a m e n

I. Competencia:

Las facultades de la legislatura local en materia de fiscalización de las cuentas públicas tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracciones XVIII, XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. Estos dispositivos establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar la cuenta pública del Poder Ejecutivo, incluyendo las de las entidades y organismos

de la administración pública paraestatal, las del Poder Judicial y de los organismos autónomos; así como las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas. De igual manera, puede acordar la práctica de auditorías a los sujetos de fiscalización, cuando exista causa justificada para ello, auxiliándose para el cumplimiento de dichas facultades por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Asimismo, el artículo 66 fracción VIII de dicho Ordenamiento Constitucional establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.

De igual forma, el artículo 8 fracción XX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente y que es aplicable al presente caso, establece como atribución del Órgano de Fiscalización Superior rendir al Congreso del Estado, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

Al respecto, cabe señalar que mediante el decreto número 320 de la Sexagésima Segunda Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 154, décima tercera parte, de fecha 25 de septiembre de 2015 se emitió la nueva Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, misma que entró en vigor el 24 de diciembre de 2015. No obstante lo anterior, en su artículo Tercero Transitorio se establece que los asuntos que se encuentran en trámite o en proceso a cargo del Órgano de Fiscalización Superior a la entrada en vigor de la ley, continuarán tramitándose, por la Auditoría Superior, en los términos de la ley abrogada. Es así que en el caso que nos ocupa se aplicará lo previsto por la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de

Guanajuato abrogada establece que el Órgano de Fiscalización Superior debería remitir los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que éste realizara la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 45 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los integrantes del Congreso cuando: a) En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; b) No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización; y c) Cuando se viole de manera flagrante la Ley; señalando que en tales casos el informe de resultados será devuelto al Órgano de Fiscalización Superior, a efecto de que atienda las observaciones.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 112, fracción XII que a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, el presente dictamen se ocupará exclusivamente de los aspectos que la propia Ley señala y por los cuales podría ser observado o no, el informe de resultados.

II. Antecedentes:

De conformidad con los artículos 66, fracción IV de la Constitución Política Local y 8, fracción III de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato corresponde al Órgano Técnico del Congreso del Estado, acordar y practicar auditorías conforme a su programa anual y ejecutar las que acuerde el Congreso del Estado en los términos de la fracción XXVIII del artículo 63 de dicha Constitución.

Asimismo, los artículos 27 y 57, fracción V de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, referían que en el programa anual de auditorías se señalaría la totalidad de los sujetos de

fiscalización que serían objeto de auditoría, conforme a los criterios, normas y prioridades que se establecieran en el reglamento respectivo.

En ejercicio de esta función, el entonces Auditor General del Órgano de Fiscalización Superior aprobó el Programa Anual de Auditorías 2014 y de actividades vinculadas a éste. En dicho Programa se contempló la práctica de una auditoría específica a las operaciones realizadas por el Instituto de Salud Pública del Estado de Guanajuato, referidas al servicio integral de adquisición, abasto, almacenamiento, distribución, administración y dispensación de medicamento y material de curación, así como a las adquisiciones de bienes muebles e intangibles, correspondientes al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2013.

La auditoría practicada conforme a lo expresado en los párrafos anteriores concluyó con la elaboración del informe de resultados que se remitió al Congreso, el cual se turnó a esta Comisión el 12 de enero de 2017 para su estudio y dictamen, siendo radicado el 23 de enero del año en curso.

III. Procedimiento de Auditoría:

La auditoría dio inicio el 18 de noviembre de 2014 y tuvo por objetivo examinar las cifras que muestran la información contable y presupuestal del periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013 y comprobar que la administración, control, utilización y destino de los recursos financieros, respecto a los contratos celebrados para el servicio integral de adquisición, abasto, almacenamiento, distribución, administración y dispensación de medicamento y material de curación y de las adquisiciones de equipo médico, fueron aplicados con transparencia y atendiendo a criterios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal, propiciando su óptimo aprovechamiento. Asimismo, verificar que la actividad financiera se haya realizado con estricto apego a las leyes respectivas, al presupuesto de egresos autorizado, así como a los reglamentos y demás ordenamientos legales y normativos aplicables.

Con la finalidad de cumplir con lo establecido por el artículo 30 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al caso que nos ocupa, el informe de resultados establece las herramientas técnicas, métodos y prácticas de auditoría que se estimaron adecuados para su realización, señalando que ésta se efectuó de acuerdo con las normas emitidas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, que son aplicables al sector público. Dichas normas requieren que la auditoría sea planeada, realizada y supervisada para obtener una seguridad razonable de que las cifras presentadas en la información contable y presupuestal revisada, no contienen errores importantes y que están integradas de acuerdo a las bases contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Asimismo, el informe establece que se verificó, con base en pruebas selectivas, la evidencia que respalda las transacciones realizadas, las que están soportadas en las cifras y revelaciones de la información contable y presupuestaria, atendiendo a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental; en las bases y criterios establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable; en la Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal de 2013; y en la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato. Lo anterior, conforme lo disponen los ordenamientos aplicables en la materia y las bases contables aplicables a la institución, utilizadas de acuerdo a los postulados básicos de contabilidad gubernamental; la presentación de la información contable; las variaciones presupuestales; las estimaciones significativas hechas por la administración; los resultados de la gestión financiera; y la incidencia de sus operaciones en la hacienda pública del ente fiscalizado.

Como parte del proceso de auditoría, el 3 de noviembre de 2015, se dio vista de las observaciones y recomendaciones al Gobernador del Estado y al titular del Instituto de Salud Pública del Estado de Guanajuato, quienes fungieron como responsables en el manejo del erario público durante el periodo sujeto a revisión,

concediéndoles un plazo de treinta días hábiles para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico. Lo anterior, para dar cumplimiento a lo preceptuado por los artículos 9, fracción V y 23, fracción IV de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

El 16 de diciembre de 2015 y de manera extemporánea el 25 de mayo de 2016, se presentaron oficios de respuesta a las observaciones y recomendaciones derivadas de la auditoría practicada, anexándose la información y documentación que se consideró suficiente para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas y atender las recomendaciones efectuadas. Una vez valorada la documentación aportada se procedió a la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen.

En fechas 24 y 26 de octubre de 2016, el informe de resultados se notificó al Gobernador del Estado y al Secretario de Salud y Director General del Instituto de Salud Pública del Estado de Guanajuato, para que en su caso hicieran valer el recurso de reconsideración previsto por el artículo 39 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato vigente en su momento, haciéndoles saber que contaba con un término de cinco días hábiles para tal efecto. Con lo anterior, se dio cumplimiento a la fracción VIII del artículo 23 de la citada Ley.

El 3 de noviembre de 2016, dentro del plazo que prevé el referido artículo 39, el Coordinador General de Salud Pública del Instituto de Salud Pública del Estado de Guanajuato, interpuso recurso de reconsideración en contra del informe de resultados de la auditoría específica practicada a las operaciones realizadas por el Instituto de Salud Pública del Estado de Guanajuato, referidas al servicio integral de adquisición, abasto, almacenamiento, distribución, administración y dispensación de medicamento y material de curación, así como a las adquisiciones de bienes muebles e intangibles, por el ejercicio fiscal del año 2013, siendo admitido dicho recurso, al colmarse los requisitos de procedibilidad previstos por el artículo 39 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

Una vez tramitado el recurso, el Auditor Superior del Estado, el 16 de diciembre de 2016 emitió la resolución correspondiente, a la cual haremos referencia en un apartado posterior, misma que se notificó al Coordinador General de Salud Pública del Instituto de Salud Pública del Estado de Guanajuato, el 23 de diciembre de 2016.

IV. Contenido del Informe de Resultados:

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 43 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al caso que nos ocupa, el informe de resultados contiene los siguientes apartados:

a) Conclusiones del proceso de fiscalización.

Por lo que se refiere a este punto, se establecen los resultados de la gestión financiera; la información técnica, financiera y contable que sirvió de apoyo a la evaluación; un análisis sintético del proceso de evaluación; y la propuesta de aprobación o desaprobarción de los conceptos fiscalizados.

b) Análisis sobre el cumplimiento de los postulados básicos de contabilidad gubernamental y de los ordenamientos legales correspondientes.

En esta parte, se concluye que el Instituto de Salud Pública del Estado de Guanajuato cumplió con las bases contables aplicables a la institución y con los postulados básicos de contabilidad gubernamental.

c) Pliego de observaciones y recomendaciones derivadas de la auditoría.

En esta parte se desglosan las observaciones detectadas en la auditoría practicada; asimismo, se establece la Recomendación General formulada por el Órgano Técnico. En cada una de las observaciones realizadas, se plasman las acciones preventivas y correctivas que se deben llevar a cabo para subsanar las situaciones detectadas durante el proceso de auditoría.

d) Diligencias y acciones practicadas para aclarar o solventar las observaciones y recomendaciones.

La inclusión de esta parte se justifica para determinar que no se haya violentado el derecho de audiencia o defensa en perjuicio del sujeto fiscalizado; el informe concluye afirmando que se dio cabal cumplimiento a lo preceptuado por los artículos 9 fracción V y 23 fracciones IV y V de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, al haberse notificado a quienes fungieron como responsables del manejo del erario a cargo del ente fiscalizado durante el periodo sujeto a revisión, las observaciones y recomendaciones determinadas, otorgándoles el plazo que señala la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente dichas observaciones.

De lo anterior, derivan las observaciones que fueron solventadas, al haberse proporcionado la información y documentación que se consideró suficiente para tal efecto. Es así que durante la etapa procesal oportuna, se solventó la observación plasmada en el numeral 7, correspondiente a costos unitarios.

Aun cuando en esta parte no se consigna la solventación de las observaciones plasmadas en los numerales 1, referido a facturación de inventarios iniciales; 3, relativo a inventario inicial entregado a DIMESA; y 4, correspondiente a medicamentos caducados no dispensados, en virtud de la resolución emitida por el Auditor Superior, derivada de la tramitación del recurso de reconsideración promovido en contra del informe de resultados, las mismas se solventaron.

e) Informe sobre la situación que guardan las recomendaciones u observaciones que no fueron atendidas o solventadas.

En esta parte, se consignan las observaciones en las que no se presentó respuesta alguna para su atención o aquéllas en que aun cuando se hubiera presentado información o documentación, al realizarse el análisis y valoración de la misma, los datos

proporcionados no se consideraron suficientes para solventarlas en su totalidad, estableciéndose en cada caso las razones por las que se consideran no justificadas.

En tal sentido, se solventaron parcialmente las observaciones plasmadas en los siguientes numerales 1, referido a facturación de inventarios iniciales; 2, referente a medicamento por dispensar; 3, relativo a inventario inicial entregado a DIMESA; 4, correspondiente a medicamentos caducados no dispensados; 5, referido a adquisición de medicamentos con claves no dispensadas y caducadas; y 9, correspondiente a partida 470 (mesa quirúrgica universal) Licitación Pública Nacional 40051001-021-13 (CAGEG-021/2013).

No se solventaron las observaciones contenidas en los numerales 6, referente a material de curación; 8, relativo a condiciones de la información generada por ISAPEG; y 10, referido a equipo de laparoscopia.

Como ya se había señalado en el punto anterior, las observaciones contenidas en los numerales 1, 3 y 4, se solventaron mediante la resolución emitida por el Auditor Superior, derivada de la tramitación del recurso de reconsideración promovido en contra del informe de resultados.

En el apartado de Recomendación General, no se atendió el numeral 1, correspondiente a criterios de evaluación.

f) Señalamiento de las irregularidades detectadas.

En este punto se establecen las observaciones que no se solventaron en su totalidad, de las que puede presumirse la existencia de responsabilidades y que se analizan en los dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico.

g) Observaciones y comentarios del Auditor Superior, derivados del proceso de fiscalización.

El Auditor Superior del Estado concluyó que la información financiera y presupuestaria y los reportes documentales de las muestras examinadas, son parcialmente

razonables en sus aspectos importantes, así como el ejercicio y aplicación de los recursos que fueron objeto de la fiscalización, todo ello producto del cumplimiento de los postulados básicos de contabilidad gubernamental y de las disposiciones legales.

De igual manera, se señala que los responsables del manejo de los recursos públicos del ente fiscalizado incurrieron en actos u omisiones que hacen presumir la existencia de daños y perjuicios a la hacienda y patrimonio públicos del sujeto fiscalizado, como se establece en los dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico, en los que se precisan las acciones que en su caso deberán promoverse.

Por otra parte, se establece que en ningún momento, las notificaciones que expide el Órgano Técnico, referentes a la solventación de observaciones como resultado de la fiscalización superior, liberan a las autoridades que manejan dichos recursos, de responsabilidades futuras que pudieran surgir con motivo del ejercicio de las facultades de revisión, referente a lo que no fue materia de la revisión, que con base a lo que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, lleven a cabo las autoridades facultadas.

También se establece que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 11, fracciones V y XI de la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios, es deber de todo servidor público custodiar la documentación e información que conserve o a la que tenga acceso por razón de su empleo, cargo o comisión, evitar o impedir el uso, sustracción, destrucción u ocultamiento indebidos de aquella; así como guardar reserva de la información a que tenga acceso por su función, la que exclusivamente deberá ser usada para los fines a que esté afecta.

Finalmente, se informa que durante el proceso de auditoría o valoración de respuestas se efectuaron reintegros y recuperaciones al patrimonio del ente fiscalizado.

h) Dictamen que establece la cuantía de los daños y perjuicios a la

hacienda y patrimonio públicos del sujeto fiscalizado.

En este dictamen, se establece que como resultado de la revisión y evaluación de la recaudación, manejo, custodia, control y aplicación de los recursos públicos que el Instituto de Salud Pública del Estado de Guanajuato utilizó en el cumplimiento de los objetivos contenidos en sus presupuestos, planes y programas, se observaron irregularidades y deficiencias, de las que se desprende la existencia de daños y perjuicios causados a la hacienda y patrimonio públicos del sujeto fiscalizado.

En tal sentido se funda y motiva dicho dictamen, estableciendo los hechos de los que se deriva; la cuantía; los bienes, derechos, programas, objetivos, actos jurídicos o partidas afectadas; y los presuntos responsables.

Las observaciones de las que se desprende la existencia de daños y perjuicios, son las consignadas en los numerales 1, referido a facturación de inventarios iniciales; 3, relativo a inventario inicial entregado a DIMESA; y 4, correspondiente a medicamentos caducados no dispensados, determinándose en cada caso la cuantía correspondiente. No obstante lo anterior, en virtud de la resolución recaída al recurso de reconsideración promovido en contra del informe de resultados, se dejaron sin efectos los daños y perjuicios determinados en los puntos 1.1, 1.2 y 1.3 del Capítulo VIII, denominado Dictamen de Daños y Perjuicios, derivados de las referidas observaciones.

i) Dictamen técnico jurídico.

En este dictamen se establecen las consideraciones técnico-jurídicas derivadas de las irregularidades y deficiencias detectadas en la auditoría practicada, concluyendo que se desprende la existencia de responsabilidades administrativas y civiles.

La presunción de las responsabilidades administrativas, se desprende de las observaciones consignadas en los siguientes numerales: 1, referido a facturación de inventarios iniciales; 2, referente a medicamento por dispensar; 3, relativo a inventario inicial entregado a DIMESA; 4,

correspondiente a medicamentos caducados no dispensados; 5, referido a adquisición de medicamentos con claves no dispensadas y caducadas; 6, referente a material de curación; 7, relativo a costos unitarios; 8, correspondiente a condiciones de la información generada por ISAPEG; 9, referido a partida 470 (mesa quirúrgica universal) Licitación Pública Nacional 40051001-021-13 (CAGEG-021/2013); y 10, referente a equipo de laparoscopia.

Aun cuando la observación establecida en el numeral 7, se solventó durante la etapa correspondiente, persiste la responsabilidad administrativa que se generó por la falta de cumplimiento oportuno de las obligaciones a cargo de servidores públicos.

Respecto al numeral 1, correspondiente a criterios de evaluación, éste se emitió con el carácter de recomendación, por lo tanto aun cuando no se atendió, no genera responsabilidad alguna.

De las observaciones plasmadas en los numerales 1, referido a facturación de inventarios iniciales; 3, relativo a inventario inicial entregado a DIMESA; y 4, correspondiente a medicamentos caducados no dispensados se desprende la existencia de responsabilidades civiles. No obstante lo anterior, en virtud de la resolución recaída al recurso de reconsideración promovido en contra del informe de resultados, se dejaron sin efectos las presuntas responsabilidades civiles determinadas en los puntos 1.2, 3.2 y 4.2 del Capítulo IX, denominado Dictamen Técnico Jurídico, derivadas de las citadas observaciones.

En cuanto a responsabilidades penales, en el propio informe de resultados se establece que de la auditoría practicada no se desprenden situaciones que hagan presumir la existencia de dichas responsabilidades.

Es así que se establecen los hechos en que se fundan las responsabilidades determinadas, los presuntos responsables, las acciones que deberán promoverse y las autoridades que resultan competentes para conocer de dichas acciones.

En tal sentido, consideramos que dicho dictamen se encuentra suficientemente

fundado y motivado, a efecto de ejercer las acciones legales que procedan ante las autoridades competentes.

j) Recurso de Reconsideración.

El 3 de noviembre de 2016, dentro del plazo que prevé el artículo 39 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al presente caso, el Coordinador General de Salud Pública del Instituto de Salud Pública del Estado de Guanajuato, interpuso recurso de reconsideración en contra del informe de resultados de la auditoría específica practicada a las operaciones realizadas por el Instituto de Salud Pública del Estado de Guanajuato, referidas al servicio integral de adquisición, abasto, almacenamiento, distribución, administración y dispensación de medicamento y material de curación, así como a las adquisiciones de bienes muebles e intangibles, por el ejercicio fiscal del año 2013, concretamente en contra de los puntos 1, referido a facturación de inventarios iniciales; 2, referente a medicamento por dispensar; 3, relativo a inventario inicial entregado a DIMESA; 4, correspondiente a medicamentos caducados no dispensados; 5, referido a adquisición de medicamentos con claves no dispensadas y caducadas; 8, referente a condiciones de la información generada por ISAPEG; y 9, relativo a partida 470 (mesa quirúrgica universal) Licitación Pública Nacional 40051001-021-13 (CAGEG-021/2013), mismos que se encuentran relacionados con los capítulos III, denominado Pliego de Observaciones y Recomendaciones; VIII, denominado Dictamen de Daños y Perjuicios; y IX, denominado Dictamen Técnico Jurídico, contenidos en el Informe de Resultados.

Mediante acuerdo del 4 de noviembre de 2016, emitido por el Auditor Superior, se dio entrada al recurso de reconsideración, al colmarse los requisitos de procedibilidad previstos por el artículo 39 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, ordenando la integración del expediente respectivo y el registro correspondiente, siendo radicado el 25 de noviembre de 2016.

Una vez tramitado el recurso, el Auditor Superior, el 16 de diciembre de 2016 emitió la resolución correspondiente, determinándose con relación a la impugnación de las observaciones plasmadas en los numerales 1, 3 y 4, que los agravios hechos valer por el recurrente resultaron parcialmente fundados o fundados para modificar su valoración, por los argumentos que se establecen en el considerando sexto de la resolución. En consecuencia, se modificó su valoración para tenerlas por solventadas, dejando sin efectos los daños y perjuicios y las presuntas responsabilidades civiles determinadas en los puntos 1.1, 1.2 y 1.3 del Capítulo VIII, denominado Dictamen de Daños y Perjuicios; 1.2, 3.2 y 4.2 del Capítulo IX, denominado Dictamen Técnico Jurídico; y confirmando las presuntas responsabilidades administrativas determinadas en los puntos 1.1, 3.1 y 4.1 del Capítulo IX, denominado Dictamen Técnico Jurídico.

Respecto a las observaciones contenidas en los numerales 2, 5, 8 y 9, se concluyó, que los agravios formulados por el recurrente resultaron infundados o inoperantes para modificar su valoración, de acuerdo a lo señalado en el considerando sexto de la resolución. En consecuencia, se confirmó su valoración, así como las presuntas responsabilidades administrativas determinadas en los puntos 2.1, 5.1, 8.1 y 9.1 del Capítulo IX, denominado Dictamen Técnico Jurídico.

La referida resolución se notificó al Coordinador General de Salud Pública del Instituto de Salud Pública del Estado de Guanajuato, el 23 de diciembre de 2016.

V. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 45 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, establece que los informes de resultados solamente podrán ser observados por las dos terceras partes del Congreso del Estado cuando: a) En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; b) No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización; y c) Cuando se viole de manera flagrante la Ley. Señalando que en tales casos el informe de resultados será

devuelto al Órgano de Fiscalización Superior, a efecto de que atienda las observaciones.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando las hipótesis referidas en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, el Órgano Técnico dio cumplimiento a los artículos 9 fracción V y 23 fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al caso que nos ocupa, al haberse notificado las observaciones y recomendaciones derivadas de la auditoría, a los funcionarios que fungieron como responsables del manejo del erario público a cargo del ente fiscalizado durante el periodo sujeto a revisión, concediéndoles el plazo que establece la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico. Al respecto, se presentó la información y documentación que se consideró suficiente para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas y atender las recomendaciones efectuadas.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que éste se notificó al Gobernador del Estado y al Secretario de Salud y Director General del Instituto de Salud Pública del Estado de Guanajuato, concediéndoles el término señalado en el artículo 23 fracción VIII de la Ley de Fiscalización Superior del Estado abrogada, a efecto de que en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración que prevé el artículo 39 de dicho ordenamiento legal; presentándose el referido medio de impugnación, el cual fue tramitado por el Órgano Técnico, emitiéndose por parte del Auditor Superior, la resolución correspondiente, misma que consideramos se encuentra suficientemente fundada y motivada y que en su oportunidad se notificó al Coordinador General de Salud Pública del Instituto de Salud Pública del Estado de Guanajuato. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Por otra parte, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano

Técnico en el desarrollo del procedimiento de auditoría dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la misma Ley establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado la auditoría que estaba contemplada en el Programa Anual de Auditorías 2014, aprobado por el entonces Auditor General. Asimismo, la auditoría se efectuó de acuerdo con las normas de auditoría aplicables al sector público, atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, incluyendo las bases contables aplicables a la institución, utilizadas de acuerdo a los postulados básicos de contabilidad gubernamental.

También, se dio cumplimiento de manera puntual a las fases que se establecen para los procesos de fiscalización, concluyendo con la elaboración del informe de resultados, cuyo contenido es acorde con lo que establece el artículo 43 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, destacando de manera relevante el dictamen técnico jurídico, que será el soporte para que se promuevan por parte del sujeto fiscalizado las acciones necesarias para el fincamiento de las responsabilidades administrativas que se consignan en dicho dictamen, debiendo dar seguimiento la Auditoría Superior del Estado al ejercicio de dichas acciones.

Finalmente, no se desprende la existencia de alguna violación flagrante a la Ley, ya que el Órgano Técnico en la práctica de la auditoría atendió lo preceptuado por la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente y en general a la normatividad aplicable y a los postulados básicos de contabilidad gubernamental.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la auditoría específica practicada a las operaciones realizadas por el Instituto de Salud Pública del Estado de Guanajuato, referidas al servicio integral de adquisición, abasto, almacenamiento, distribución, administración y dispensación de medicamento y material de curación, así como a las adquisiciones de bienes muebles e intangibles, por el ejercicio fiscal del año 2013, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por la Auditoría

Superior del Estado de Guanajuato y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta alguno de los supuestos contenidos en el artículo 45 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al caso que nos ocupa, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

Único. Con fundamento en el artículo 63 fracción XVIII de la Constitución Política para el Estado, en relación con el artículo 23 fracción IX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, abrogada mediante el decreto número 320 de la Sexagésima Segunda Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 154, décima tercera parte, de fecha 25 de septiembre de 2015 y el artículo Tercero Transitorio de dicho decreto, se aprueba el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, de la auditoría específica practicada a las operaciones realizadas por el Instituto de Salud Pública del Estado de Guanajuato, referidas al servicio integral de adquisición, abasto, almacenamiento, distribución, administración y dispensación de medicamento y material de curación, así como a las adquisiciones de bienes muebles e intangibles, correspondientes al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2013.

Con fundamento en el artículo 48 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el Auditor Superior del Estado de Guanajuato promoverá las acciones necesarias para el fincamiento de las responsabilidades administrativas determinadas en el dictamen técnico jurídico contenido en el informe de resultados.

Se ordena dar vista del informe de resultados al Gobernador del Estado, al Secretario de Salud y al Consejo Directivo del Instituto de Salud Pública del Estado de

Guanajuato, a efecto de que se atiendan las observaciones que no se solventaron en su totalidad, así como las recomendaciones contenidas en dicho informe, en el plazo que establece el artículo 23 fracción XI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al presente caso. Asimismo, para que con base en el dictamen técnico jurídico contenido en el informe de resultados, se proceda al fincamiento de las responsabilidades administrativas a que haya lugar, informando a la Auditoría Superior del Estado de las acciones realizadas para ello, con objeto de que esta última realice el seguimiento correspondiente.

Remítase el presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados al Gobernador del Estado, al Secretario de Salud y al Consejo Directivo del Instituto de Salud Pública del Estado de Guanajuato, así como a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para los efectos de su competencia.

Guanajuato, Gto., 2 de mayo de 2017. La Comisión de Hacienda y Fiscalización. Dip. Elvira Paniagua Rodríguez. Dip. Angélica Casillas Martínez. Dip. María Alejandra Torres Novoa. (Con observación) Dip. Juan Carlos Muñoz Márquez. Dip. María Guadalupe Velázquez Díaz.»

-El C. Presidente: Si alguna diputada o algún diputado desean hacer uso de la palabra en pro o en contra, manifiéstelo indicando el sentido de su participación.

En virtud de que no se han registrado participaciones, se pide a la secretaría que proceda a recabar votación nominal de la Asamblea, a través del sistema electrónico, a efecto de aprobar o no el dictamen puesto a su consideración. Se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: En votación nominal, por el sistema electrónico, se consulta a las diputadas y a los diputados si se aprueba el dictamen puesto a su consideración.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-El C. Presidente: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Señor presidente, se registraron 21 votos a favor y 12 en contra.

-El C. Presidente: El dictamen ha sido aprobado por mayoría de votos.

Remítase el acuerdo aprobado, junto con su dictamen y el informe de resultados al Gobernador del Estado, al Secretario de Salud y al Consejo Directivo del Instituto de Salud Pública del Estado de Guanajuato, así como a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato para los efectos de su competencia.

Corresponde someter a discusión el dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la auditoría integral practicada a la administración pública municipal de Tarimoro, Gto., respecto del uso de los recursos públicos, por los meses de octubre, noviembre y diciembre del ejercicio fiscal del año 2012, por los ejercicios fiscales de los años 2013 y 2014, así como por los meses de enero, febrero y marzo del ejercicio fiscal del año 2015.

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN FORMULADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN, RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA AUDITORÍA INTEGRAL PRACTICADA A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE TARIMORO, GTO., RESPECTO DEL USO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS, POR LOS MESES DE OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2012, POR LOS EJERCICIOS FISCALES DE LOS AÑOS 2013 Y 2014, ASÍ COMO POR LOS MESES DE ENERO, FEBRERO Y MARZO DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2015.

»C. Presidente del Congreso del Estado. Presente.

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe de resultados de la auditoría integral practicada por el entonces Órgano de Fiscalización Superior, ahora Auditoría Superior del Estado de Guanajuato

a la administración pública municipal de Tarimoro, Gto., respecto al uso de los recursos públicos, por los meses de octubre, noviembre y diciembre del ejercicio fiscal del año 2012, por los ejercicios fiscales de los años 2013 y 2014, así como por los meses de enero, febrero y marzo del ejercicio fiscal del año 2015.

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en los artículos 112, fracción XII y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

D i c t a m e n

I. Competencia:

Las facultades de la legislatura local en materia de fiscalización de las cuentas públicas tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracciones XVIII, XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. Estos dispositivos establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar la cuenta pública del Poder Ejecutivo, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paraestatal, las del Poder Judicial y de los organismos autónomos; así como las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas. De igual manera, puede acordar la práctica de auditorías a los sujetos de fiscalización, cuando exista causa justificada para ello, auxiliándose para el cumplimiento de dichas facultades por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Asimismo, el artículo 66 fracción VIII de dicho Ordenamiento Constitucional establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.

De igual forma, el artículo 8 fracción XX de la Ley de Fiscalización Superior del

Estado de Guanajuato vigente anteriormente y que es aplicable al presente caso, establece como atribución del Órgano de Fiscalización Superior rendir al Congreso del Estado, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

Al respecto, cabe señalar que mediante el decreto número 320 de la Sexagésima Segunda Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 154, décima tercera parte, de fecha 25 de septiembre de 2015 se emitió la nueva Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, misma que entró en vigor el 24 de diciembre de 2015. No obstante lo anterior, en su artículo Tercero Transitorio se establece que los asuntos que se encuentran en trámite o en proceso a cargo del Órgano de Fiscalización Superior a la entrada en vigor de la ley, continuarán tramitándose, por la Auditoría Superior, en los términos de la ley abrogada. Es así que en el caso que nos ocupa se aplicará lo previsto por la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada establecía que el Órgano de Fiscalización Superior debería remitir los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que éste realizara la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 45 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los integrantes del Congreso cuando: a) En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; b) No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización; y c) Cuando se viole de manera flagrante la Ley; señalando que en tales casos el informe de resultados será devuelto al Órgano de Fiscalización Superior, a efecto de que atienda las observaciones.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 112, fracción XII que a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos

relativos a los informes de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, el presente dictamen se ocupará exclusivamente de los aspectos que la propia Ley señala y por los cuales podría ser observado o no, el informe de resultados.

II. Antecedentes:

En sesión ordinaria celebrada el 11 de junio de 2015, el Pleno de la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado, con fundamento en los artículos 116, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 57, 63 fracción XXVIII y 66 fracción IV y sexto párrafo de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 8 fracción III y 28 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, acordó ordenar al entonces Órgano de Fiscalización Superior a que iniciara en la segunda quincena del mes de junio de 2015, una auditoría integral a la administración pública municipal de Tarimoro, Gto., por los meses de octubre, noviembre y diciembre del ejercicio fiscal del año 2012; por los ejercicios fiscales de los años 2013 y 2014, así como por los meses de enero, febrero y marzo del ejercicio fiscal del año 2015, en los términos de las consideraciones formuladas en la propuesta suscrita por los diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política.

Al respecto, en la referida propuesta se señala que: *«Quienes integramos este Órgano de Gobierno reiteramos que en un Estado de Derecho, la función de control es uno de los mecanismos que preservan el equilibrio entre los poderes públicos y asegura la vigencia de la ley como un instrumento que somete toda actuación de la autoridad y preserva las garantías y derechos de los ciudadanos. La vigilancia y el control sobre el ejercicio de los recursos públicos encomendados a las autoridades es una de las funciones primordiales que tiene el Poder Legislativo como responsable originario de esa función de control.»*

La administración, ejercicio, aplicación y control de los recursos públicos tienen que destinarse al sostenimiento y prestación de las funciones y servicios públicos estatuidos por las leyes, las que establecen los mecanismos e instrumentos para que se cumplan y cuando tales objetivos no son observados, están creados los instrumentos y las autoridades que aplicarán las acciones preventivas, correctivas y sancionadoras conducentes a restablecer el orden jurídico quebrantado por las acciones u omisiones de los servidores públicos responsables.

El Congreso del Estado cumple con su función de control y de supervisión del manejo y aplicación de los recursos públicos a cargo de los poderes del Estado, los ayuntamientos y los organismos autónomos, a partir de la aprobación de las leyes tributarias que autorizan su obtención y aplicación; y de aquellas leyes que previenen y sancionan el uso indebido que se realice sobre dichos recursos. También lleva a cabo esta función indispensable para el Estado de Derecho, cuando fiscaliza y audita la aplicación de los caudales públicos»

También se establece en la propuesta que: *«... Los ayuntamientos, así como las dependencias y entidades de la administración pública municipal, son sujetos de la función de fiscalización del Congreso del Estado, según se desprende de los artículos 63 fracciones XIX y XXVIII y 66 de la Constitución Política local; y 5 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.»*

De acuerdo a lo antes señalado, en atención a la solicitud formulada por las ciudadanas Raquel Ramírez Rico, Adriana Bravo Maldonado y Clara Mercedes Arteaga Balbino y los ciudadanos César Sánchez Zapién y Pedro Rubén Arreguín Sánchez, integrantes del Ayuntamiento de Tarimoro, Gto., consideramos que se cumplen los extremos constitucionales y legales para que se acuerde la práctica de una auditoría a la administración pública municipal de Tarimoro, Gto.

También fue de considerarse, el reiterado incumplimiento de la administración municipal de Tarimoro, Gto., a lo establecido en el artículo 22 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, que

establece que los municipios deberán presentar sus cuentas públicas por periodos mensuales y a más tardar dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que concluya el periodo de referencia. Lo anterior, en razón de los múltiples atrasos y omisiones que se han observado en la presentación de las cuentas públicas del citado Municipio, ya que actualmente han sido omisos en presentar las correspondientes a los meses de julio de 2013 y de febrero y marzo de 2015.

En razón de lo antes expuesto, determinamos procedente que la auditoría se practique por los meses de octubre, noviembre y diciembre del ejercicio fiscal del año 2012; por los ejercicios fiscales de los años 2013 y 2014, así como por los meses de enero, febrero y marzo del ejercicio fiscal del año 2015, que son los ejercicios de la actual administración municipal, que pueden ser materia de revisión.

No obstante lo anterior, cabe señalar respecto a los meses de octubre, noviembre y diciembre del ejercicio fiscal del año 2012, que en su momento, este Congreso del Estado ya emitió la declaratoria correspondiente al informe de resultados formulado por el Órgano de Fiscalización Superior, relativo a la revisión practicada a las cuentas públicas municipales de Tarimoro, Gto., por el periodo comprendido de julio a diciembre del ejercicio fiscal del año 2012. Por lo anterior, la revisión correspondiente a los meses de referencia se deberá efectuar con los alcances que señala el sexto párrafo del artículo 66 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato...

Por otra parte, a efecto de cumplir lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, por lo que respecta al alcance de la auditoría, determinamos que la misma sea integral...»

En cumplimiento al acuerdo del Pleno del Congreso anteriormente referido, el entonces Órgano de Fiscalización Superior practicó una auditoría integral a la administración pública municipal de Tarimoro, Gto., respecto al uso de los recursos públicos, por los meses de octubre, noviembre y diciembre del ejercicio fiscal del

año 2012, por los ejercicios fiscales de los años 2013 y 2014, así como por los meses de enero, febrero y marzo del ejercicio fiscal del año 2015.

La auditoría practicada conforme a lo expresado en los párrafos anteriores concluyó con la elaboración del informe de resultados que se remitió al Congreso, el cual se turnó a esta Comisión el 9 de marzo de 2017 para su estudio y dictamen, siendo radicado el 13 de marzo del año en curso.

III. Procedimiento de Auditoría:

La auditoría dio inicio el 29 de junio de 2015 y tuvo por objetivo examinar las cifras que muestra la información contable y presupuestal de los meses de octubre, noviembre y diciembre del ejercicio fiscal del año 2012, de los ejercicios fiscales de los años 2013 y 2014, así como de los meses de enero, febrero y marzo del ejercicio fiscal del año 2015, incluyendo los conceptos denunciados que derivaron de la resolución de fecha 20 de mayo de 2015, dictada en el expediente OFS/SE/032/2014, así como la revisión de las cuentas públicas de los periodos comprendidos de julio a diciembre de 2014 y de enero a marzo de 2015; y comprobar que la administración, control, utilización y destino de los recursos financieros, humanos y patrimoniales a cargo del municipio de Tarimoro, Gto., fueron aplicados con transparencia y atendiendo a criterios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal, propiciando su óptimo aprovechamiento. Asimismo, verificar que la actividad financiera se haya realizado con estricto apego a las leyes respectivas, al presupuesto de egresos autorizado, así como a los reglamentos y demás ordenamientos legales y normativos aplicables.

Con la finalidad de cumplir con lo establecido por el artículo 30 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al presente caso, el informe de resultados establece las herramientas técnicas y métodos que se estimaron adecuados en la práctica de la auditoría, señalando que ésta se efectuó de acuerdo con las normas internacionales de auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores y adoptadas por

el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, que son aplicables al sector público, las que requieren que las auditorías sean planeadas, realizadas y supervisadas, para obtener una seguridad razonable de que las cifras presentadas en la información contable y presupuestal revisada, no contienen errores importantes y que están integradas de acuerdo a las bases contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

El informe establece que se verificó con base en pruebas selectivas, la evidencia que respalda las transacciones realizadas, las que están soportadas en las cifras y revelaciones de la información contable y presupuestal, atendiendo a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental; en las bases y criterios establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable; en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato; en la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato; y en la Ley de Ingresos para el Municipio de Tarimoro, Gto., para los ejercicios fiscales de los años 2012, 2013, 2014 y 2015. Lo anterior, de conformidad con lo establecido por los ordenamientos aplicables en la materia, incluyendo las bases contables aplicables a la institución, utilizadas de acuerdo a los postulados básicos de contabilidad gubernamental; la presentación de la información contable; las variaciones presupuestales; las estimaciones significativas hechas por la administración; los resultados de la gestión financiera; y la incidencia de sus operaciones en la hacienda pública del ente fiscalizado.

Como parte del proceso de fiscalización, en fechas 1, 2 y 3 de junio de 2016, se dio vista de las observaciones y recomendaciones a los titulares y ex-titulares del ente fiscalizado que fungieron como responsables del manejo del erario público durante el periodo sujeto a revisión, concediéndoles un plazo de treinta días hábiles para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico. Lo anterior, para dar cumplimiento a lo preceptuado por los artículos 9 fracción V, 23 fracciones IV y V y 24 de la abrogada Ley de

Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

Los días 1, 11 y 18 de agosto de 2016, se presentaron oficios de respuesta al pliego de observaciones y recomendaciones derivadas de la auditoría practicada, anexándose la información y documentación que se consideró suficiente para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas y atender las recomendaciones efectuadas. Una vez valorada la documentación aportada, se procedió a la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen.

En fechas 26 y 27 de enero y 3 de febrero de 2017, el informe de resultados se notificó al presidente, al tesorero, a los ex-presidentes, a las ex-tesoreras y al ex-tesorero municipales de Tarimoro, Gto., para que en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración previsto por el artículo 39 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato vigente en su momento, haciéndoles saber que contaban con un término de cinco días hábiles para tal efecto. Con lo anterior, se dio cumplimiento a la fracción VIII del artículo 23 de la citada Ley.

Los días 3 y 13 de febrero de 2017, dentro del plazo que prevé el referido artículo 39, el ex-tesorero y la ex-tesorera municipales de Tarimoro, Gto., interpusieron recursos de reconsideración en contra del informe de resultados de la auditoría integral practicada a la administración pública municipal de Tarimoro, Gto., respecto al uso de los recursos públicos, por los meses de octubre, noviembre y diciembre del ejercicio fiscal del año 2012, por los ejercicios fiscales de los años 2013 y 2014, así como por los meses de enero, febrero y marzo del ejercicio fiscal del año 2015, siendo admitidos dichos recursos, al colmarse los requisitos de procedibilidad previstos por el artículo 39 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al presente asunto.

Una vez tramitados los recursos, el Auditor Superior del Estado, el 23 de febrero de 2017 emitió la resolución correspondiente, a la cual haremos referencia en un apartado posterior, misma que se notificó a la ex-tesorera y al ex-tesorero municipales de Tarimoro, Gto., el 27 de febrero de 2017.

IV. Contenido del Informe de Resultados:

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 43 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al caso que nos ocupa, el informe de resultados contiene los siguientes apartados:

a) Conclusiones del proceso de fiscalización.

Por lo que se refiere a esta parte, se establecen los resultados de la gestión financiera que se reflejan en los rubros de ingresos, egresos, resultado del ejercicio, deuda pública y créditos por pagar; la evaluación y comprobación de los ingresos y gastos; la información técnica, financiera y contable que sirvió de apoyo a la evaluación; un análisis sintético del proceso de evaluación; y la propuesta de aprobación o desaprobarción de los conceptos fiscalizados.

b) Análisis sobre el cumplimiento de los postulados básicos de contabilidad gubernamental y de los ordenamientos legales correspondientes.

En este punto se concluye que la administración municipal de Tarimoro, Gto., cumplió con las bases contables aplicables a la institución y parcialmente con los postulados básicos de contabilidad gubernamental, estableciendo que se incumplieron los postulados básicos de Sustancia Económica y Registro e Integración Presupuestaria.

También se señala que se observó el incumplimiento de diversas disposiciones legales, consignándose el análisis correspondiente en el dictamen técnico jurídico al que más adelante haremos referencia.

c) Pliego de observaciones y recomendaciones derivadas de la auditoría.

En esta parte se desglosan las observaciones detectadas en la auditoría practicada. Asimismo, se establecen las Recomendaciones efectuadas por el Órgano

Técnico. En cada una de las observaciones realizadas al sujeto fiscalizado, se plasman las acciones preventivas y correctivas que se deben llevar a cabo para subsanar las situaciones detectadas durante el proceso de auditoría.

d) Diligencias y acciones practicadas para aclarar o solventar las observaciones y recomendaciones.

La inclusión de esta parte se justifica para determinar que no se haya violentado el derecho de audiencia o defensa en perjuicio del sujeto fiscalizado; el informe concluye afirmando que se dio cabal cumplimiento a lo preceptuado por los artículos 9 fracción V, 23 fracciones IV y V y 24 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, al haberse notificado a los responsables del manejo del erario público durante el periodo sujeto a auditoría, las observaciones y recomendaciones determinadas, otorgándoles el plazo que señala la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente dichas observaciones.

De lo anterior, derivan las observaciones que fueron solventadas, al haberse proporcionado la información y documentación que se consideró suficiente para tal efecto. Es así que durante la etapa procesal oportuna, se solventaron las observaciones establecidas en los siguientes numerales: 1, referido a información presupuestal; 2, correspondiente al ejercicio del presupuesto; 3, relativo a integración de la información contable y presupuestal; 9, referente a aportaciones al Fondo de Ahorro para el Retiro; 12, referido a registro contable de retenciones a los contratistas; 17, correspondiente a recibos de pago de salarios; 19, relativo a retención del Impuesto Sobre la Renta; 27, referente a comisiones bancarias; 30, referido a registro contable de gastos de Casa de la Cultura; 31, correspondiente a nombramientos y contratos «Casa de la Cultura»; 32, relativo a lineamientos para la aprobación de adquisiciones; 33, referente a información no proporcionada; 35, referido a formalización de contrato; 36, correspondiente a Programa Techo 2014; y 37, relativo a autorización de precios unitarios.

e) Informe sobre la situación que guardan las recomendaciones u observaciones que no fueron atendidas o solventadas.

En esta parte, se consignan las observaciones en las que no se presentó respuesta alguna para su atención o aquellas en las que aun cuando se hubiera presentado información o documentación, al realizarse el análisis y valoración de la misma, los datos proporcionados no se consideraron suficientes para solventarlas en su totalidad, estableciéndose en cada caso las razones por las que se consideran no justificadas.

En tal sentido, se solventaron parcialmente las observaciones efectuadas en los numerales 13, referido a plazas de personal ejercidas; 15, relativo a remuneraciones pagadas en exceso; 23, referente a pagos duplicados; 24, correspondiente a cheques sin soporte documental; 25, referido a cheques sin registro contable; y 26, relativo a pólizas de egresos.

No se solventaron las observaciones plasmadas en los siguientes numerales: 4, referente a cheques duplicados; 5, relativo a gastos por comprobar; 6, correspondiente a anticipos a contratistas; 7, referido a pagos de retenciones por créditos con apoyos prácticos; 8, referente a pagos de retenciones por créditos con Libertad Servicios Financieros; 10, relativo a registro contable de retenciones de Fondo de Ahorro; 11, correspondiente a pago de demanda a Súper Servicio San Miguel Arcángel, S.A. de C.V.; 14, referente a remuneraciones a personal dado de baja; 16, correspondiente a pagos a personal eventual; 18, referido a liquidaciones por indemnización; 20, referente a dispersiones bancarias; 21, relativo a soporte documental para firma de convenio IMSS; 22, correspondiente a soporte documental de pagos al IMSS; 28, referido a recargos por enteros extemporáneos de ISR; 29, referente a recargos al IMSS; y 34, relativo a acta de fallo (procedimiento de invitación a cuando menos tres personas).

La observación contenida en el numeral 16, correspondiente a pagos a personal eventual, se determinó parcialmente solventada, mediante la resolución emitida

por el Auditor Superior, derivado de la tramitación de los recursos de reconsideración promovidos en contra del informe de resultados.

En el rubro de Recomendaciones, no se atendieron los numerales 1, correspondiente a cheques en conciliación; 2, referido a conciliaciones bancarias; 3, referente a cumplimiento de sentencia; 4, relativo a lineamientos para gastos a comprobar; y 5, correspondiente a Programa Mi Casa Diferente 2014.

f) Señalamiento de las irregularidades detectadas.

En este punto se establecen las observaciones que no se solventaron en su totalidad, de las que se presume la existencia de responsabilidades, que se analizan en los dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico.

g) Observaciones y comentarios del Auditor Superior, derivados del proceso de fiscalización.

El Auditor Superior del Estado concluyó que la información contenida en las cuentas públicas y los reportes documentales de las muestras examinadas son parcialmente razonables en sus aspectos importantes, así como el ejercicio y aplicación de los recursos que fueron objeto de la fiscalización, todo ello producto del incumplimiento de algunos postulados básicos de contabilidad gubernamental y de diversas disposiciones legales.

Señalando además que los responsables del manejo de los recursos públicos del ente fiscalizado incurrieron en actos u omisiones que hacen presumir la existencia de daños y perjuicios causados a la hacienda y patrimonio públicos del sujeto fiscalizado, como se establece en los dictámenes de daños y perjuicios, y técnico jurídico, en los que se precisan las acciones que en su caso deberán promoverse.

Asimismo, se establece que en ningún momento, las notificaciones que expide el Órgano Técnico, referentes a la solventación de observaciones como resultado de la fiscalización superior, liberan a las autoridades

que manejan dichos recursos, de responsabilidades futuras que pudieran surgir con motivo del ejercicio de las facultades de revisión, referente a lo que no fue materia de la revisión, que con base a lo que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, lleven a cabo las autoridades facultadas.

También se establece que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 11, fracciones V y XI de la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios, es deber de todo servidor público custodiar la documentación e información que conserve o a la que tenga acceso por razón de su empleo, cargo o comisión, evitar o impedir el uso, sustracción, destrucción u ocultamiento indebidos de aquélla; así como guardar reserva de la información a que tenga acceso por su función, la que exclusivamente deberá ser usada para los fines a que esté afecta.

Finalmente, se informa que durante el proceso de auditoría y valoración de respuestas se efectuaron reintegros y recuperaciones al patrimonio del ente fiscalizado.

h) Dictamen que establece la cuantía de los daños y perjuicios a la hacienda y patrimonio públicos del municipio de Tarimoro, Gto.

En este dictamen, se establece que como resultado de la revisión y evaluación de la recaudación, manejo, custodia, control y aplicación de los recursos públicos que la administración municipal de Tarimoro, Gto., utilizó en el cumplimiento de los objetivos contenidos en sus presupuestos, planes y programas, se observaron irregularidades y deficiencias, de las que se desprendía la existencia de daños y perjuicios causados a la hacienda y patrimonio públicos del sujeto fiscalizado.

En tal sentido se funda y motiva dicho dictamen, estableciendo los hechos de los que se deriva; la cuantía; los bienes, derechos, programas, objetivos, actos jurídicos o partidas afectadas; y los presuntos responsables.

Las observaciones de las que se desprende la existencia de daños y perjuicios son las consignadas en los numerales 5, relativo a gastos por comprobar; 7, referido a pagos de retenciones por créditos con apoyos prácticos; 8, referente a pagos de retenciones por créditos con Libertad Servicios Financieros; 11, correspondiente a pago de demanda a Súper Servicio San Miguel Arcángel, S.A. de C.V.; 14, relativo a remuneraciones a personal dado de baja; 15, referido a remuneraciones pagadas en exceso; 16, referente a pagos a personal eventual; 18, correspondiente a liquidaciones por indemnización; 20, relativo a dispersiones bancarias; 21, referido a soporte documental para firma de convenio IMSS; 22, referente a soporte documental de pagos al IMSS; 23, correspondiente a pagos duplicados; 24, correspondiente a cheques sin soporte documental; 28, relativo a recargos por enteros extemporáneos de ISR; y 29, referido a recargos al IMSS, determinándose en cada caso la cuantía correspondiente.

En virtud de la resolución recaída a los recursos de reconsideración promovidos en contra del informe de resultados, se dejaron sin efectos los daños y perjuicios determinados en los puntos 1.3 y 1.13 del Capítulo VIII, denominado Dictamen de Daños y Perjuicios, derivados de las observaciones contenidas en los numerales 8, referente a pagos de retenciones por créditos con Libertad Servicios Financieros; y 24, correspondiente a cheques sin soporte documental, únicamente por lo que respecta a la tesorería municipal.

Cabe destacar la importancia de este dictamen, debido a que permitirá resarcir al sujeto fiscalizado los daños y perjuicios ocasionados, ya que con base en los artículos 44 y 52 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, tendrá carácter de documento público, para que los sujetos de fiscalización por conducto de su titular o por la persona a quien éstos deleguen dicha atribución, procedan a ejercer las acciones civiles en la vía y forma que corresponda, ante la autoridad competente, dentro del término de tres meses contado a partir del día

siguiente al de la notificación del acuerdo del Pleno del Congreso, mismo que podrá duplicarse a petición del sujeto de fiscalización presentada al Congreso del Estado.

En caso de que los servidores públicos responsables de ejercer dichas acciones tuvieren intereses en conflicto, en los términos que prescribe la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios, el ejercicio de las acciones correspondientes quedará reservado a la Auditoría Superior del Estado. Para que opere dicho supuesto, deberá informarse lo conducente a la Auditoría Superior del Estado, dentro del término de quince días hábiles, contado a partir de la fecha de notificación del acuerdo del Pleno del Congreso, justificando las causales de conflicto de intereses en las que se ubican y se abstendrán de ejercer cualquier acción.

i) Dictamen técnico jurídico.

En este dictamen se establecen las consideraciones técnico-jurídicas derivadas de las irregularidades o deficiencias detectadas en la auditoría practicada, concluyendo que se desprende la existencia de responsabilidades administrativas, civiles y penales.

Las responsabilidades administrativas se derivan de las observaciones plasmadas en los siguientes numerales: 1, referido a información presupuestal; 2, correspondiente al ejercicio del presupuesto; 3, relativo a integración de la información contable y presupuestal; 4, referente a cheques duplicados; 5, referido a gastos por comprobar; 6, correspondiente a anticipos a contratistas; 7, relativo a pagos de retenciones por créditos con apoyos prácticos; 8, referente a pagos de retenciones por créditos con Libertad Servicios Financieros; 9, referido a aportaciones al Fondo de Ahorro para el Retiro; 10, correspondiente a registro contable de retenciones de Fondo de Ahorro; 11, relativo a pago de demanda a Súper Servicio San Miguel Arcángel, S.A. de C.V.; 12, referente a registro contable de retenciones a los contratistas; 13, referido a plazas de personal ejercidas; 14, correspondiente a remuneraciones a personal dado de baja; 15, relativo a remuneraciones pagadas en exceso; 16, referente a pagos a personal eventual; 17,

referido a recibos de pago de salarios; 18, correspondiente a liquidaciones por indemnización; 19, relativo a retención del Impuesto Sobre la Renta; 20, referente a dispersiones bancarias; 21, referido a soporte documental para firma de convenio IMSS; 22, correspondiente a soporte documental de pagos al IMSS; 23, relativo a pagos duplicados; 24, referente a cheques sin soporte documental; 25, referido a cheques sin registro contable; 26, correspondiente a pólizas de egresos; 27, referente a comisiones bancarias; 28, referido a recargos por enteros extemporáneos de ISR; 29, correspondiente a recargos al IMSS; 30, relativo a registro contable de gastos de Casa de la Cultura; 31, referente a nombramientos y contratos «Casa de la Cultura»; 32, referido a lineamientos para la aprobación de adquisiciones; 33, correspondiente a información no proporcionada; 34, relativo a acta de fallo (procedimiento de invitación a cuando menos tres personas); 35, referente a formalización de contrato; 36, referido a Programa Techo 2014; y 37, correspondiente a autorización de precios unitarios.

Aun cuando las observaciones establecidas en los numerales 1, 2, 3, 9, 12, 17, 19, 27, 30, 31, 32, 33, 35, 36 y 37, se solventaron durante la etapa correspondiente, persiste la responsabilidad administrativa que se generó por la falta de cumplimiento oportuno de las obligaciones a cargo de servidores públicos.

Respecto a los numerales 1, correspondiente a cheques en conciliación; 2, referido a conciliaciones bancarias; 3, referente a cumplimiento de sentencia; 4, relativo a lineamientos para gastos a comprobar; y 5, correspondiente a Programa Mi Casa Diferente 2014, éstos se emitieron con el carácter de recomendaciones, por lo tanto, aun cuando no se atendieron, no conllevan responsabilidad alguna.

De las observaciones establecidas en los numerales 5, relativo a gastos por comprobar; 7, referido a pagos de retenciones por créditos con apoyos prácticos; 8, referente a pagos de retenciones por créditos con Libertad Servicios Financieros; 11, correspondiente a pago de demanda a Súper Servicio San Miguel Arcángel, S.A. de C.V.; 14, relativo a remuneraciones a personal dado de

baja; 15, referido a remuneraciones pagadas en exceso; 16, referente a pagos a personal eventual; 18, correspondiente a liquidaciones por indemnización; 20, relativo a dispersiones bancarias; 21, referido a soporte documental para firma de convenio IMSS; 22, referente a soporte documental de pagos al IMSS; 23, correspondiente a pagos duplicados; 24, correspondiente a cheques sin soporte documental; 28, relativo a recargos por enteros extemporáneos de ISR; y 29, referido a recargos al IMSS, se presume la existencia de responsabilidades civiles.

En virtud de la resolución recaída a los recursos de reconsideración promovidos en contra del informe de resultados, se dejaron sin efectos las presuntas responsabilidades administrativas y civiles determinadas en los puntos 8.1, 8.2, 24.1 y 24.2 del Capítulo IX, denominado Dictamen Técnico Jurídico, derivadas de las observaciones contenidas en los numerales 8, referente a pagos de retenciones por créditos con Libertad Servicios Financieros; y 24, correspondiente a cheques sin soporte documental, únicamente por lo que respecta a la tesorera municipal.

De las observaciones consignadas en los numerales 4, referente a cheques duplicados; 5, referido a gastos por comprobar; 14, correspondiente a remuneraciones a personal dado de baja; 16, relativo a pagos a personal eventual; 20, referente a dispersiones bancarias; 21, referido a soporte documental para firma de convenio IMSS; 22, correspondiente a soporte documental de pagos al IMSS; 24, relativo a cheques sin soporte documental; y 36, referente a Programa Techo 2014, se presume la existencia de responsabilidades penales.

Es así, que en este dictamen se establecen los hechos en que se fundan las responsabilidades correspondientes, los presuntos responsables, las acciones que deberán promoverse y las autoridades que resultan competentes para conocer de dichas acciones.

En tal sentido, consideramos que dicho dictamen se encuentra suficientemente fundado y motivado, a efecto de ejercer las

acciones legales que procedan ante las autoridades competentes.

j) Recurso de Reconsideración.

En fechas 3 y 13 de febrero de 2017, dentro del plazo que prevé el artículo 39 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, el ex-tesorero y la ex-tesorera municipales de Tarimoro, Gto., interpusieron recursos de reconsideración en contra del informe de resultados de la auditoría integral practicada a la administración pública municipal de Tarimoro, Gto., respecto al uso de los recursos públicos, por los meses de octubre, noviembre y diciembre del ejercicio fiscal del año 2012, por los ejercicios fiscales de los años 2013 y 2014, así como por los meses de enero, febrero y marzo del ejercicio fiscal del año 2015, concretamente en contra de los puntos 2, correspondiente al ejercicio del presupuesto; 4, referente a cheques duplicados; 5, referido a gastos por comprobar; 8, relativo a pagos de retenciones por créditos con Libertad Servicios Financieros; 9, correspondiente a aportaciones al Fondo de Ahorro para el Retiro; 10, referente a registro contable de retenciones de Fondo de Ahorro; 11, referido a pago de demanda a Súper Servicio San Miguel Arcángel, S.A. de C.V.; 14, relativo a remuneraciones a personal dado de baja; 15, correspondiente a remuneraciones pagadas en exceso; 16, referente a pagos a personal eventual; 17, referido a recibos de pago de salarios; 18, relativo a liquidaciones por indemnización; 19, correspondiente a retención del Impuesto Sobre la Renta; 20, referente a dispersiones bancarias; 21, referido a soporte documental para firma de convenio IMSS; 22, relativo a soporte documental de pagos al IMSS; 23, correspondiente a pagos duplicados; 24, referente a cheques sin soporte documental; 25, referido a cheques sin registro contable; 28, relativo a recargos por enteros extemporáneos de ISR; y 29, correspondiente a recargos al IMSS, mismos que se encuentran relacionados con los capítulos III, denominado Pliego de Observaciones y Recomendaciones; VIII, denominado Dictamen de Daños y Perjuicios; y IX, denominado Dictamen Técnico Jurídico, contenidos en el Informe de Resultados.

Mediante acuerdos de fechas 3 y 14 de febrero de 2017, emitidos por el Auditor Superior del Estado, se dio entrada a los recursos de reconsideración, al colmarse los requisitos de procedibilidad previstos por el artículo 39 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, ordenando la integración del expediente respectivo y el registro correspondiente, siendo radicados el 15 de febrero de 2017.

A través del acuerdo del Director General de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado, de fecha 17 de febrero de 2017, se ordenó la acumulación de los expedientes integrados con motivo de los recursos de reconsideración interpuestos, al vincularse de manera directa.

Una vez tramitados los recursos, el Auditor Superior, el 23 de febrero de 2017 emitió la resolución correspondiente, determinándose respecto a las observaciones establecidas en los numerales 2, 17 y 19, que lo manifestado por la recurrente no constituye agravio alguno para modificar las presuntas responsabilidades determinadas y las pruebas documentales aportadas para tal efecto, también resultaron insuficientes, como se señala en el considerando sexto de la resolución. En consecuencia, se confirmaron las presuntas responsabilidades administrativas determinadas en los puntos 2.1, 17.1 y 19.1 del Capítulo IX, denominado Dictamen Técnico Jurídico.

Con relación a las observaciones plasmadas en los numerales 4, 5, 11, 14, 18, 21, 22, 23, 28 y 29, se resolvió que aun cuando los argumentos hechos valer por los recurrentes no constituyen agravio alguno, por las razones que se expresan en el considerando sexto de la resolución, se analizaron los medios de convicción aportados, los cuales no resultaron suficientes para modificar su valoración. En razón de lo anterior, se confirmó el sentido de la valoración de las citadas observaciones, así como los daños y perjuicios y las presuntas responsabilidades administrativas, civiles y penales determinadas en los puntos 1.4, 1.5, 1.8, 1.10, 1.11, 1.12, 1.14 y 1.15 del Capítulo VIII, denominado Dictamen de Daños y Perjuicios; 4.1, 4.2 (debiendo ser 4.3), 11.1, 11.2, 14.1, 14.2 14.3, 18.1, 18.2, 21.1, 21.2, 21.3, 22.1, 22.2, 22.3 23.1, 23.2, 28.1, 28.2,

29.1 y 29.2 del Capítulo IX, denominado Dictamen Técnico Jurídico.

En cuanto a las observaciones contenidas en los numerales 8 y 24, se concluyó que lo expuesto por la recurrente resultó suficiente para atender su pretensión, por los argumentos que se plasman en el considerando sexto de la resolución. En razón de lo cual, aun cuando se confirmó el sentido de su valoración, se dejaron sin efectos los daños y perjuicios y las presuntas responsabilidades administrativas y civiles determinadas en los puntos 1.3 y 1.13 del Capítulo VIII, denominado Dictamen de Daños y Perjuicios; 8.1, 8.2, 24.1, y 24.2 del Capítulo IX, denominado Dictamen Técnico Jurídico, única y exclusivamente por cuanto hace a la tesorera municipal, cuyo periodo de gestión fue del 4 de abril al 14 de agosto de 2014. En el caso de las presuntas responsabilidades penales determinadas en el punto 24.3 del dictamen técnico jurídico, éstas subsisten.

Por lo que hace a las observaciones establecidas en los numerales 9 y 10, se determinó que los argumentos expuestos por la recurrente resultaron insuficientes para modificar las presuntas responsabilidades determinadas, de acuerdo a lo expresado en el considerando sexto de la resolución. En consecuencia, se confirmaron las presuntas responsabilidades administrativas determinadas en los puntos 9.1 y 10.1 del Capítulo IX, denominado Dictamen Técnico Jurídico.

Respecto a las observaciones consignadas en los numerales 15, 20 y 25, se resolvió que lo manifestado por la recurrente no constituye agravio alguno y las pruebas documentales aportadas para modificar el sentido de su valoración, resultaron insuficientes, como se refiere en el considerando sexto de la resolución. En consecuencia, se confirmó su valoración, así como los daños y perjuicios y las presuntas responsabilidades administrativas, civiles y penales determinadas en los puntos 1.6 y 1.9 del Capítulo VIII, denominado Dictamen de Daños y Perjuicios; 15.1, 15.2, 20.1, 20.2, 20.3 y 25.1 del Capítulo IX, denominado Dictamen Técnico Jurídico.

Finalmente, en el caso de la observación plasmada en el numeral 16, se concluyó modificar el sentido de su valoración, para tenerla como parcialmente solventada, atendiendo a la documental aportada por el recurrente y que se detalla en el considerando sexto de la resolución. No obstante ello, se confirmaron los daños y perjuicios y las presuntas responsabilidades administrativas, civiles y penales determinadas en los puntos 1.7 del Capítulo VIII, denominado Dictamen de Daños y Perjuicios; 16.1, 16.2 y 16.3 del Capítulo IX, denominado Dictamen Técnico Jurídico.

La referida resolución se notificó a la ex-tesorera y al ex-tesorero municipales de Tarimoro, Gto., el 27 de febrero de 2017.

V. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 45 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al presente caso, establece que los informes de resultados solamente podrán ser observados por las dos terceras partes del Congreso del Estado cuando: I. En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; II. No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización; y III. Cuando se viole de manera flagrante la Ley. Señalando que en tales casos el informe de resultados será devuelto al Órgano de Fiscalización Superior, a efecto de que atienda las observaciones.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando las hipótesis referidas en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, en su oportunidad el Órgano Técnico dio cumplimiento a los artículos 9 fracción V, 23 fracciones IV y V y 24 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato vigente en su momento, al haberse notificado las observaciones y recomendaciones derivadas de la auditoría, a los funcionarios y ex-funcionarios de la administración municipal de Tarimoro, Gto., que fungieron como responsables del manejo

del erario público durante el periodo sujeto a revisión, concediéndoles el plazo que establece la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico. Al respecto, se presentó la documentación que se consideró suficiente para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas y atender las recomendaciones efectuadas.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que éste se notificó al presidente, al tesorero, a los ex-presidentes, a las ex-tesoreras y al ex-tesorero municipales de Tarimoro, Gto., concediéndoles el término señalado en el artículo 23 fracción VIII de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada, a efecto de que en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración que prevé el artículo 39 de dicho ordenamiento legal; presentándose en este plazo el referido medio de impugnación, el cual fue tramitado por el Órgano Técnico, emitiéndose por parte del Auditor Superior, la resolución correspondiente, misma que consideramos se encuentra suficientemente fundada y motivada y que en su oportunidad se notificó a la ex-tesorera y al ex-tesorero municipales de Tarimoro, Gto. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Por otra parte, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de auditoría dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la misma Ley establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado una auditoría ordenada por el Pleno del Congreso el 11 de junio de 2015, la cual se realizó conforme a las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector público, atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, incluyendo las bases contables aplicables a la institución, utilizadas de acuerdo a los postulados básicos de contabilidad gubernamental.

También, se dio cumplimiento de manera puntual a las fases que se establecen para los procesos de fiscalización, concluyendo con la elaboración del informe

de resultados, cuyo contenido es acorde con lo que establece el artículo 43 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al presente caso, destacando de manera relevante los dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico, que serán el soporte para que se promuevan por parte del ayuntamiento de Tarimoro, Gto., las acciones necesarias para el fincamiento de las responsabilidades civiles y administrativas que se consignan en dichos dictámenes, debiendo dar seguimiento la Auditoría Superior del Estado al ejercicio de dichas acciones. Asimismo, esta última deberá ejercer las acciones necesarias para poner en conocimiento del Ministerio Público los hechos probablemente constitutivos de responsabilidades penales.

Finalmente, no se desprende la existencia de alguna violación flagrante a la Ley, ya que el Órgano Técnico en la práctica de la auditoría atendió lo preceptuado por la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente y en general la normatividad aplicable y los postulados básicos de contabilidad gubernamental.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la auditoría integral practicada a la administración pública municipal de Tarimoro, Gto., respecto al uso de los recursos públicos, por los meses de octubre, noviembre y diciembre del ejercicio fiscal del año 2012, por los ejercicios fiscales de los años 2013 y 2014, así como por los meses de enero, febrero y marzo del ejercicio fiscal del año 2015, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por la Auditoría Superior del Estado y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta alguno de los supuestos contenidos en el artículo 45 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

Único. Con fundamento en el artículo 63 fracción XIX de la Constitución Política para el Estado, en relación con el artículo 23 fracción IX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, abrogada mediante el decreto número 320 de la Sexagésima Segunda Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 154, décima tercera parte, de fecha 25 de septiembre de 2015 y el artículo Tercero Transitorio de dicho decreto, se aprueba el informe de resultados formulado por el entonces Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, ahora Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, relativo a la auditoría integral practicada a la administración pública municipal de Tarimoro, Gto., respecto al uso de los recursos públicos, por los meses de octubre, noviembre y diciembre del ejercicio fiscal del año 2012, por los ejercicios fiscales de los años 2013 y 2014, así como por los meses de enero, febrero y marzo del ejercicio fiscal del año 2015.

Con fundamento en los artículos 48 y 49 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el Auditor Superior del Estado de Guanajuato promoverá las acciones necesarias para el fincamiento de las responsabilidades administrativas determinadas en el dictamen técnico jurídico contenido en el informe de resultados; y pondrá en conocimiento del Ministerio Público los hechos probablemente constitutivos de delitos cometidos en perjuicio de la administración y hacienda públicas del municipio de Tarimoro, Gto., por quien o quienes resulten responsables, coadyuvando con dicha autoridad en la investigación.

Se ordena dar vista del informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Tarimoro, Gto., a efecto de que se atiendan las observaciones que no se solventaron en su totalidad, así como las recomendaciones contenidas en dicho informe, en el plazo que establece el artículo 23 fracción XI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al presente caso. Asimismo, para que con base en los dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico contenidos en el informe de resultados, se ejerzan las acciones civiles que procedan ante la autoridad competente, en el término señalado en el artículo 52 de la citada

Ley; y se proceda al fincamiento de las responsabilidades administrativas a que haya lugar, informando a la Auditoría Superior del Estado de las acciones realizadas para ello, con objeto de que esta última realice el seguimiento correspondiente.

Remítase el presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Tarimoro, Gto., y a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para los efectos de su competencia.

Guanajuato, Gto., 2 de mayo de 2017. La Comisión de Hacienda y Fiscalización. Dip. Elvira Paniagua Rodríguez. Dip. Angélica Casillas Martínez. Dip. María Alejandra Torres Novoa. (Con observación) Dip. Juan Carlos Muñoz Márquez. Dip. María Guadalupe Velázquez Díaz.»

-El C. Presidente: Si alguna diputada o algún diputado desean hacer uso de la palabra en pro o en contra, manifiésteno indicando el sentido de su participación.

En virtud de que no se han registrado participaciones, se pide a la secretaría que proceda a recabar votación nominal de la Asamblea, a través del sistema electrónico, a efecto de aprobar o no el dictamen puesto a su consideración. Se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: En votación nominal, por el sistema electrónico, se consulta a las diputadas y a los diputados si se aprueba el dictamen puesto a su consideración.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-El C. Presidente: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Señor presidente, se registraron 32 votos a favor.

-El C. Presidente: El dictamen ha sido aprobado por unanimidad de votos.

Remítase el acuerdo aprobado, junto con su dictamen y el informe de resultados al ayuntamiento de Tarimoro, Gto., así como a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato para los efectos de su competencia.

Se somete a discusión el dictamen suscrito por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la auditoría específica practicada al Instituto de Salud Pública del Estado de Guanajuato, respecto a las operaciones relacionadas al servicio integral de adquisición, abasto, almacenamiento, distribución, administración y dispensación de medicamento y material de curación, así como a la adquisición de bienes muebles e intangibles, correspondientes al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2014.

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN SUSCRITO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN, RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA AUDITORÍA ESPECÍFICA PRACTICADA AL INSTITUTO DE SALUD PÚBLICA DEL ESTADO DE GUANAJUATO, RESPECTO A LAS OPERACIONES RELACIONADAS AL SERVICIO INTEGRAL DE ADQUISICIÓN, ABASTO, ALMACENAMIENTO, DISTRIBUCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y DISPENSACIÓN DE MEDICAMENTO Y MATERIAL DE CURACIÓN, ASÍ COMO A LA ADQUISICIÓN DE BIENES MUEBLES E INTANGIBLES, CORRESPONDIENTES AL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2014.

»C. Presidente del Congreso del Estado. Presente.

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe de resultados de la auditoría específica practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato al Instituto de Salud Pública del Estado de Guanajuato, respecto a las operaciones relacionadas al servicio integral de adquisición, abasto, almacenamiento, distribución, administración y dispensación de

medicamento y material de curación, así como a la adquisición de bienes muebles e intangibles, correspondientes al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2014.

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en los artículos 112, fracción XII y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

DICTAMEN

I. Competencia:

Las facultades de la legislatura local en materia de fiscalización de las cuentas públicas tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracciones XVIII, XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. Estos dispositivos establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar la cuenta pública del Poder Ejecutivo, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paraestatal, las del Poder Judicial y de los organismos autónomos; así como las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas. De igual manera, puede acordar la práctica de auditorías a los sujetos de fiscalización, cuando exista causa justificada para ello, auxiliándose para el cumplimiento de dichas facultades por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Asimismo, el artículo 66 fracción VIII de dicho Ordenamiento Constitucional establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.

De igual forma, el artículo 8 fracción XX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente y que es aplicable al presente caso, establece como atribución del Órgano de Fiscalización Superior rendir al Congreso del Estado, los

informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

Al respecto, cabe señalar que mediante el decreto número 320 de la Sexagésima Segunda Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 154, décima tercera parte, de fecha 25 de septiembre de 2015 se emitió la nueva Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, misma que entró en vigor el 24 de diciembre de 2015. No obstante lo anterior, en su artículo Tercero Transitorio se establece que los asuntos que se encuentran en trámite o en proceso a cargo del Órgano de Fiscalización Superior a la entrada en vigor de la ley, continuarán tramitándose, por la Auditoría Superior, en los términos de la ley abrogada. Es así que en el caso que nos ocupa se aplicará lo previsto por la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada establece que el Órgano de Fiscalización Superior debería remitir los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que éste realizara la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 45 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los integrantes del Congreso cuando: a) En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; b) No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización; y c) Cuando se viole de manera flagrante la Ley; señalando que en tales casos el informe de resultados será devuelto al Órgano de Fiscalización Superior, a efecto de que atienda las observaciones.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 112, fracción XII que a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece la Ley de

Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, el presente dictamen se ocupará exclusivamente de los aspectos que la propia Ley señala y por los cuales podría ser observado o no, el informe de resultados.

II. Antecedentes:

De conformidad con los artículos 66, fracción IV de la Constitución Política Local y 8, fracción III de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato corresponde al Órgano Técnico del Congreso del Estado, acordar y practicar auditorías conforme a su programa anual y ejecutar las que acuerde el Congreso del Estado en los términos de la fracción XXVIII del artículo 63 de dicha Constitución.

Asimismo, los artículos 27 y 57, fracción V de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, referían que en el programa anual de auditorías se señalaría la totalidad de los sujetos de fiscalización que serían objeto de auditoría, conforme a los criterios, normas y prioridades que se establecieran en el reglamento respectivo.

En ejercicio de esta función, el entonces Auditor General del Órgano de Fiscalización Superior aprobó el Programa Anual de Auditorías 2015 y de actividades vinculadas a éste. En dicho Programa se contempló la práctica de una auditoría específica al Instituto de Salud Pública del Estado de Guanajuato, respecto a las operaciones relacionadas al servicio integral de adquisición, abasto, almacenamiento, distribución, administración y dispensación de medicamento y material de curación, así como a la adquisición de bienes muebles e intangibles, correspondientes al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2014.

La auditoría practicada conforme a lo expresado en los párrafos anteriores concluyó con la elaboración del informe de resultados que se remitió al Congreso, el cual se turnó a esta Comisión el 6 de abril de 2017 para su estudio y dictamen, siendo radicado el 24 de abril del año en curso.

III. Procedimiento de Auditoría:

La auditoría dio inicio el 3 de septiembre de 2015 y tuvo por objetivo examinar las cifras que muestran la información contable y presupuestal del periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2014 y comprobar que la administración, control, utilización y destino de los recursos financieros, respecto a los contratos celebrados para el servicio integral de adquisición, abasto, almacenamiento, distribución, administración y dispensación de medicamento y material de curación, así como para la adquisición de bienes muebles e intangibles, fueron aplicados con transparencia y atendiendo a criterios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal, propiciando su óptimo aprovechamiento. Asimismo, verificar que la actividad financiera se haya realizado con estricto apego a las leyes respectivas, al presupuesto de egresos autorizado, así como a los reglamentos y demás ordenamientos legales y normativos aplicables.

Con la finalidad de cumplir con lo establecido por el artículo 30 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al caso que nos ocupa, el informe de resultados establece las herramientas técnicas, métodos y prácticas de auditoría que se estimaron adecuados para su realización, señalando que ésta se efectuó de acuerdo con las normas emitidas por la Federación Internacional de Contadores Públicos y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, que son aplicables al sector público. Dichas normas requieren que la auditoría sea planeada, realizada y supervisada para obtener una seguridad razonable de que las cifras presentadas en la información contable y presupuestal revisada, no contienen errores importantes y que están integradas de acuerdo a las bases contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Asimismo, el informe establece que se verificó, con base en pruebas selectivas, la evidencia que respalda las transacciones realizadas, las que están soportadas en las cifras y revelaciones de los estados financieros y presupuestales, atendiendo a lo establecido en la Ley General de Contabilidad

Gubernamental; en las bases y criterios establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable; en la Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal de 2014; y en la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato. Lo anterior, conforme lo disponen los ordenamientos aplicables en la materia, incluyendo las bases contables aplicables a la institución, utilizadas de acuerdo a los postulados básicos de contabilidad gubernamental; la presentación de la información contable; las variaciones presupuestales; las estimaciones significativas hechas por la administración; los resultados de la gestión financiera; y la incidencia de sus operaciones en la hacienda pública del ente fiscalizado.

Como parte del proceso de auditoría, el 6 de octubre de 2016, se dio vista de las observaciones y recomendaciones al titular del sujeto fiscalizado, que fungió como responsable en el manejo del erario público durante el periodo sujeto a revisión, concediéndole un plazo de treinta días hábiles para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico. Lo anterior, para dar cumplimiento a lo preceptuado por los artículos 9, fracción V y 23, fracción IV de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

En fechas 15 de noviembre de 2016, 13, 15, 16, 21, 23 y 24 de febrero y 7 de marzo de 2017, se presentaron oficios de respuesta a las observaciones y recomendaciones derivadas de la auditoría practicada, anexándose la información y documentación que se consideró suficiente para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas y atender las recomendaciones efectuadas. Una vez valorada la documentación aportada se procedió a la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen.

El 8 de marzo de 2017, el informe de resultados se notificó al Secretario de Salud del Estado, para que en su caso hicieran valer el recurso de reconsideración previsto por el artículo 39 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato vigente en su

momento, haciéndole saber que contaba con un término de cinco días hábiles para tal efecto. Con lo anterior, se dio cumplimiento a la fracción VIII del artículo 23 de la citada Ley.

El 15 de marzo de 2017, dentro del plazo que prevé el referido artículo 39, el Secretario de Salud y Director General del Instituto de Salud Pública del Estado de Guanajuato, interpuso recurso de reconsideración en contra del informe de resultados de la auditoría específica practicada al Instituto de Salud Pública del Estado de Guanajuato, respecto a las operaciones relacionadas al servicio integral de adquisición, abasto, almacenamiento, distribución, administración y dispensación de medicamento y material de curación, así como a la adquisición de bienes muebles e intangibles, correspondientes al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2014, siendo admitido dicho recurso, al colmarse los requisitos de procedibilidad previstos por el artículo 39 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

Una vez tramitado el recurso, el Auditor Superior del Estado, el 17 de marzo de 2017 emitió la resolución correspondiente, a la cual haremos referencia en un apartado posterior, misma que se notificó al Secretario de Salud y Director General del Instituto de Salud Pública del Estado de Guanajuato, el 22 de marzo de 2017.

IV. Contenido del Informe de Resultados:

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 43 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al caso que nos ocupa, el informe de resultados contiene los siguientes apartados:

a) Conclusiones del proceso de fiscalización.

Por lo que se refiere a este punto, se establecen los resultados de la gestión financiera en el rubro de egresos; la evaluación y comprobación de los gastos; la información técnica, financiera y contable que sirvió de apoyo a la evaluación; un análisis sintético del proceso de evaluación; y la

propuesta de aprobación de los conceptos fiscalizados.

b) Análisis sobre el cumplimiento de los postulados básicos de contabilidad gubernamental y de los ordenamientos legales correspondientes.

En esta parte, se concluye que el Instituto de Salud Pública del Estado de Guanajuato cumplió con las bases contables aplicables a la institución y con los postulados básicos de contabilidad gubernamental.

También se señala que por tratarse de una auditoría específica, en la cual la revisión no comprende la totalidad de la información financiera del sujeto fiscalizado, no se verificaron total o parcialmente los postulados básicos de Registro e Integración Presupuestaria (ingresos), Consolidación de la Información Financiera y Devengo Contable (ingresos).

c) Pliego de observaciones y recomendaciones derivadas de la auditoría.

En esta parte se desglosan las observaciones detectadas en la auditoría practicada; asimismo, se establecen las Recomendaciones Generales formuladas por el Órgano Técnico. En cada una de las observaciones realizadas, se plasman las acciones preventivas y correctivas que se deben llevar a cabo para subsanar las situaciones detectadas durante el proceso de auditoría.

d) Diligencias y acciones practicadas para aclarar o solventar las observaciones y recomendaciones.

La inclusión de esta parte se justifica para determinar que no se haya violentado el derecho de audiencia o defensa en perjuicio del sujeto fiscalizado; el informe concluye afirmando que se dio cabal cumplimiento a lo preceptuado por los artículos 9 fracción V y 23 fracciones IV y V de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, al haberse notificado a quien fungió como responsable del manejo del

erario a cargo del ente fiscalizado durante el periodo sujeto a revisión, las observaciones y recomendaciones determinadas, otorgándole el plazo que señala la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente dichas observaciones.

De lo anterior, derivan las observaciones que fueron solventadas, al haberse proporcionado la información y documentación que se consideró suficiente para tal efecto. Es así que durante la etapa procesal oportuna, se solventaron las observaciones plasmadas en los numerales 1, correspondiente a precios pagados-CAUSES; 2, referente a precios pagados-Comisión; 3, relativo a precios propuestas económicas-pagados; 4, referido a inventario propiedad de ISAPEG pagado; 6, correspondiente a evidencia de dispensación vales colectivos; 7, referente a dispensación resina de colestiramida; 8, relativo a dispensación palivizumap y alteplasa; 9, referido a devolución de medicamentos a los proveedores; 10, correspondiente a pago de vales; 11, referente a sanciones a proveedores; 12, relativo a sistemas informáticos proveedores; y 14, referido a administración inventario en consignación.

En el rubro de Recomendaciones Generales, se atendieron los numerales 1, referente a requisitos recetas médicas y vales colectivos; 2, relativo a evaluación vales; 3, correspondiente a procedimiento calificación evaluación; 5, referido a solicitud de medicamentos; 6, referente a devoluciones o traspasos de medicamento y material de curación; 7, relativo a inventarios físicos; 8, correspondiente a sábanas de pago electrónicas; y 9, referido a fortalecimiento del abasto de medicamentos.

e) Informe sobre la situación que guardan las recomendaciones u observaciones que no fueron atendidas o solventadas.

En esta parte, se consignan las observaciones en las que no se presentó respuesta alguna para su atención o aquellas en que aun cuando se hubiera presentado información o documentación, al realizarse el análisis y valoración de la misma, los datos proporcionados no se consideraron suficientes

para solventarlas en su totalidad, estableciéndose en cada caso las razones por las que se consideran no justificadas.

En tal sentido, se solventó parcialmente la observación establecida en el numeral 5, relativo a evidencia de dispensación en unidades de 1er nivel; y no se solventó la observación contenida en el numeral 13, referente a sistema automatizado para la dispensación de medicamentos.

En el apartado de Recomendaciones Generales, no se atendieron los numerales 4, correspondiente a evaluación y control de desabasto; y 10, referido a gasto devengado.

f) Señalamiento de las irregularidades detectadas.

En este punto se establecen las observaciones que no se solventaron en su totalidad, de las que puede presumirse la existencia de responsabilidades y que se analizan en los dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico.

g) Observaciones y comentarios del Auditor Superior, derivados del proceso de fiscalización.

El Auditor Superior del Estado concluyó que la información financiera y presupuestaria y los reportes documentales de las muestras examinadas, son parcialmente razonables en sus aspectos importantes, así como el ejercicio y aplicación de los recursos que fueron objeto de la fiscalización, todo ello producto del incumplimiento de diversas disposiciones legales.

De igual manera, se señala que los responsables del manejo de los recursos públicos del ente fiscalizado incurrieron en actos u omisiones que hacen presumir la existencia de daños y perjuicios a la hacienda y patrimonio públicos del sujeto fiscalizado, como se establece en los dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico, en los que se precisan las acciones que en su caso deberán promoverse.

Por otra parte, se establece que en ningún momento, las notificaciones que expide el Órgano Técnico, referentes a la solventación de observaciones como resultado

de la fiscalización superior, liberan a las autoridades que manejan dichos recursos, de responsabilidades futuras que pudieran surgir con motivo del ejercicio de las facultades de revisión, referente a lo que no fue materia de la revisión, que con base a lo que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, lleven a cabo las autoridades facultadas.

También se establece que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 11, fracciones V y XI de la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios, es deber de todo servidor público custodiar la documentación e información que conserve o a la que tenga acceso por razón de su empleo, cargo o comisión, evitar o impedir el uso, sustracción, destrucción u ocultamiento indebidos de aquella; así como guardar reserva de la información a que tenga acceso por su función, la que exclusivamente deberá ser usada para los fines a que esté afecta.

Finalmente, se informa que durante el proceso de auditoría y respuesta al pliego de observaciones y recomendaciones se efectuaron recuperaciones al patrimonio del ente fiscalizado.

h) Dictamen que establece la cuantía de los daños y perjuicios a la hacienda y patrimonio públicos del sujeto fiscalizado.

En este dictamen, se establece que como resultado de la revisión y evaluación de la recaudación, manejo, custodia, control y aplicación de los recursos públicos que el Instituto de Salud Pública del Estado de Guanajuato utilizó en el cumplimiento de los objetivos contenidos en sus presupuestos, planes y programas, se observaron irregularidades y deficiencias, de las que se desprende la existencia de daños y perjuicios causados a la hacienda y patrimonio públicos del sujeto fiscalizado.

En tal sentido se funda y motiva dicho dictamen, estableciendo los hechos de los que se deriva; la cuantía; los bienes, derechos, programas, objetivos, actos jurídicos o partidas afectadas; y los presuntos responsables.

La observación de la que se desprende la existencia de daños y perjuicios, es la consignada en el numeral 5, inciso a), relativo a evidencia de dispensación en unidades de 1er nivel, determinándose la cuantía correspondiente.

Cabe destacar la importancia de este dictamen, debido a que permitirá resarcir al sujeto fiscalizado los daños y perjuicios ocasionados, ya que con base en los artículos 44 y 52 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, tendrá carácter de documento público, para que los sujetos de fiscalización por conducto de su titular o por la persona a quien éstos deleguen dicha atribución, procedan a ejercer las acciones civiles en la vía y forma que corresponda, ante la autoridad competente, dentro del término de tres meses contado a partir del día siguiente al de la notificación del acuerdo del Pleno del Congreso, mismo que podrá duplicarse a petición del sujeto de fiscalización presentada al Congreso del Estado.

En caso de que los servidores públicos responsables de ejercer dichas acciones tuvieren intereses en conflicto, en los términos que prescribe la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios, el ejercicio de las acciones correspondientes quedará reservado a la Auditoría Superior del Estado. Para que opere dicho supuesto, deberá informarse lo conducente a la Auditoría Superior del Estado, dentro del término de quince días hábiles, contado a partir de la fecha de notificación del acuerdo del Pleno del Congreso, justificando las causales de conflicto de intereses en las que se ubican y se abstendrán de ejercer cualquier acción.

i) Dictamen técnico jurídico.

En este dictamen se establecen las consideraciones técnico-jurídicas derivadas de las irregularidades y deficiencias detectadas en la auditoría practicada, concluyendo que se desprende la existencia de responsabilidades administrativas y civiles.

La presunción de las responsabilidades administrativas, se desprende de las observaciones consignadas en los numerales 2, referente a precios pagados-Comisión; 3, relativo a precios propuestas económicas-pagados; 4, referido a inventario propiedad de ISAPEG pagado; 5, inciso a), correspondiente a evidencia de dispensación en unidades de 1er nivel; 7, referente a dispensación resina de colestiramida; 9, relativo a devolución de medicamentos a los proveedores; 10, referido a pago de vales; 13, correspondiente a sistema automatizado para la dispensación de medicamentos; y 14, referente a administración inventario en consignación.

En virtud de la resolución recaída al recurso de reconsideración promovido en contra del informe de resultados, se modificaron los presuntos responsables de las responsabilidades administrativas determinadas en el punto 5.1 del Capítulo IX, denominado Dictamen Técnico Jurídico, derivadas de la observación contenida en el numeral 7, referente a dispensación resina de colestiramida, para quedar en los términos del Considerando Sexto de la resolución.

Aun cuando las observaciones establecidas en los numerales 2, 3, 4, 7, 9, 10 y 14, se solventaron durante la etapa correspondiente, persiste la responsabilidad administrativa que se generó por la falta de cumplimiento oportuno de las obligaciones a cargo de servidores públicos.

Respecto a los numerales 4, correspondiente a evaluación y control de desabasto; y 10, referido a gasto devengado, éstos se emitieron con el carácter de recomendaciones, por lo tanto aun cuando no se atendieron, no generan responsabilidad alguna.

De la observación contenida en el numeral 5, inciso a), relativo a evidencia de dispensación en unidades de 1er nivel, se desprende la existencia de responsabilidades civiles.

En cuanto a responsabilidades penales, en el propio informe de resultados se establece que de la auditoría practicada no se

desprenden situaciones que hagan presumir la existencia de dichas responsabilidades.

Es así que se establecen los hechos en que se fundan las responsabilidades determinadas, los presuntos responsables, las acciones que deberán promoverse y las autoridades que resultan competentes para conocer de dichas acciones.

En tal sentido, consideramos que dicho dictamen se encuentra suficientemente fundado y motivado, a efecto de ejercer las acciones legales que procedan ante las autoridades competentes.

j) Recurso de Reconsideración.

El 15 de marzo de 2017, dentro del plazo que prevé el artículo 39 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al presente caso, el Secretario de Salud y Director General del Instituto de Salud Pública del Estado de Guanajuato, interpuso recurso de reconsideración en contra del informe de resultados de la auditoría específica practicada al Instituto de Salud Pública del Estado de Guanajuato, respecto a las operaciones relacionadas al servicio integral de adquisición, abasto, almacenamiento, distribución, administración y dispensación de medicamento y material de curación, así como a la adquisición de bienes muebles e intangibles, correspondientes al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2014, concretamente en contra del punto 7, referente a dispensación resina de colestiramida, mismo que se encuentra relacionado con los capítulos III, denominado Pliego de Observaciones y Recomendaciones; y IX, denominado Dictamen Técnico Jurídico, contenidos en el Informe de Resultados.

Mediante acuerdo del 15 de marzo de 2017, emitido por el Auditor Superior, se dio entrada al recurso de reconsideración, al colmarse los requisitos de procedibilidad previstos por el artículo 39 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, ordenando la integración del expediente respectivo y el registro correspondiente, siendo radicado el 16 de marzo de 2017.

Una vez tramitado el recurso, el Auditor Superior, el 17 de marzo de 2017 emitió la resolución correspondiente, determinándose con relación a la impugnación de la observación plasmada en el numeral 7, que el agravio hecho valer por el recurrente resultó fundado para modificar las presuntas responsabilidades determinadas, por los argumentos que se establecen en el considerando sexto de la resolución. En consecuencia, se dejaron sin efectos las presuntas responsabilidades administrativas determinadas en el punto 5.1 del Capítulo IX, denominado Dictamen Técnico Jurídico, única y exclusivamente por lo que hace a los servidores públicos que durante el periodo de revisión se desempeñaron como Jefe de Farmacia, Administradora del Hospital General y Director del Hospital General, todos ellos de Silao de la Victoria, Gto.

La referida resolución se notificó al Secretario de Salud y Director General del Instituto de Salud Pública del Estado de Guanajuato, el 22 de marzo de 2017.

V. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 45 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, establece que los informes de resultados solamente podrán ser observados por las dos terceras partes del Congreso del Estado cuando: a) En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; b) No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización; y c) Cuando se viole de manera flagrante la Ley. Señalando que en tales casos el informe de resultados será devuelto al Órgano de Fiscalización Superior, a efecto de que atienda las observaciones.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando las hipótesis referidas en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, el Órgano Técnico dio cumplimiento a los artículos 9 fracción V y 23 fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al caso que nos ocupa, al haberse notificado las

observaciones y recomendaciones derivadas de la auditoría, al funcionario responsable del manejo del erario público a cargo del ente fiscalizado durante el periodo sujeto a revisión, concediéndole el plazo que establece la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico. Al respecto, se presentó la información y documentación que se consideró suficiente para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas y atender las recomendaciones efectuadas.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que éste se notificó al Secretario de Salud y Director General del Instituto de Salud Pública del Estado de Guanajuato, concediéndole el término señalado en el artículo 23 fracción VIII de la Ley de Fiscalización Superior del Estado abrogada, a efecto de que en su caso, hiciera valer el recurso de reconsideración que prevé el artículo 39 de dicho ordenamiento legal; presentándose el referido medio de impugnación, el cual fue tramitado por el Órgano Técnico, emitiéndose por parte del Auditor Superior, la resolución correspondiente, misma que consideramos se encuentra suficientemente fundada y motivada y que en su oportunidad se notificó al Secretario de Salud y Director General del Instituto de Salud Pública del Estado de Guanajuato. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Por otra parte, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de auditoría dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la misma Ley establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado la auditoría que estaba contemplada en el Programa Anual de Auditorías 2015, aprobado por el entonces Auditor General. Asimismo, la auditoría se efectuó de acuerdo con las normas de auditoría aplicables al sector público, atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, incluyendo las bases contables aplicables a la institución, utilizadas de acuerdo a los postulados básicos de contabilidad gubernamental.

También, se dio cumplimiento de manera puntual a las fases que se establecen para los procesos de fiscalización, concluyendo con la elaboración del informe de resultados, cuyo contenido es acorde con lo que establece el artículo 43 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, destacando de manera relevante los dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico, que serán el soporte para que se promuevan por parte del sujeto fiscalizado las acciones necesarias para el fincamiento de las responsabilidades civiles y administrativas que se consignan en dichos dictámenes, debiendo dar seguimiento la Auditoría Superior del Estado al ejercicio de dichas acciones.

Finalmente, no se desprende la existencia de alguna violación flagrante a la Ley, ya que el Órgano Técnico en la práctica de la auditoría atendió lo preceptuado por la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente y en general a la normatividad aplicable y a los postulados básicos de contabilidad gubernamental.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la auditoría específica practicada al Instituto de Salud Pública del Estado de Guanajuato, respecto a las operaciones relacionadas al servicio integral de adquisición, abasto, almacenamiento, distribución, administración y dispensación de medicamento y material de curación, así como a la adquisición de bienes muebles e intangibles, correspondientes al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2014, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta alguno de los supuestos contenidos en el artículo 45 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al caso que nos ocupa, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

Único. Con fundamento en el artículo 63 fracción XVIII de la Constitución Política para el Estado, en relación con el artículo 23 fracción IX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, abrogada mediante el decreto número 320 de la Sexagésima Segunda Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 154, décima tercera parte, de fecha 25 de septiembre de 2015 y el artículo Tercero Transitorio de dicho decreto, se aprueba el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, de la auditoría específica practicada al Instituto de Salud Pública del Estado de Guanajuato, respecto a las operaciones relacionadas al servicio integral de adquisición, abasto, almacenamiento, distribución, administración y dispensación de medicamento y material de curación, así como a la adquisición de bienes muebles e intangibles, correspondientes al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2014.

Con fundamento en el artículo 48 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el Auditor Superior del Estado de Guanajuato promoverá las acciones necesarias para el fincamiento de las responsabilidades administrativas determinadas en el dictamen técnico jurídico contenido en el informe de resultados.

Se ordena dar vista del informe de resultados al Gobernador del Estado, al Secretario de Salud y al Consejo Directivo del Instituto de Salud Pública del Estado de Guanajuato, a efecto de que se atiendan las observaciones que no se solventaron en su totalidad, así como las recomendaciones contenidas en dicho informe, en el plazo que establece el artículo 23 fracción XI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al presente caso. Asimismo, para que con base en los dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico contenidos en el informe de resultados, se ejerzan las acciones civiles que procedan ante la autoridad competente, en el término señalado en el artículo 52 de la citada Ley; y se proceda al fincamiento de las responsabilidades administrativas a que haya

lugar, informando a la Auditoría Superior del Estado de las acciones realizadas para ello, con objeto de que esta última realice el seguimiento correspondiente.

Remítase el presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados al Gobernador del Estado, al Secretario de Salud y al Consejo Directivo del Instituto de Salud Pública del Estado de Guanajuato, así como a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para los efectos de su competencia.

Guanajuato, Gto., 2 de mayo de 2017. La Comisión de Hacienda y Fiscalización. Dip. Elvira Paniagua Rodríguez. Dip. Angélica Casillas Martínez. Dip. María Alejandra Torres Novoa. Dip. Juan Carlos Muñoz Márquez. Dip. María Guadalupe Velázquez Díaz.»

-El C. Presidente: Si alguna diputada o algún diputado desean hacer uso de la palabra en pro o en contra, manifiésteno indicando el sentido de su participación.

En virtud de que no se han registrado participaciones, se pide a la secretaría que proceda a recabar votación nominal de la Asamblea, a través del sistema electrónico, a efecto de aprobar o no el dictamen puesto a su consideración. Se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: En votación nominal, por el sistema electrónico, se consulta a las diputadas y a los diputados si se aprueba el dictamen puesto a su consideración.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-El C. Presidente: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Señor presidente, se registraron 21 votos a favor Y 12 en contra.

-El C. Presidente: El dictamen ha sido aprobado por mayoría de votos.

Remítase el acuerdo aprobado, junto con su dictamen y el informe de resultados al

Gobernador del Estado, al Secretario de Salud y al Consejo Directivo del Instituto de Salud Pública del Estado de Guanajuato, así como a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato para los efectos de su competencia.

Corresponde someter a discusión el dictamen emitido por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la auditoría específica practicada al Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Seguridad Pública respecto al seguimiento al contrato de prestación de servicios de diseño, funcionamiento y mantenimiento del sistema integral de enlace y monitoreo en materia de seguridad pública, correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2015.

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN, RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA AUDITORÍA ESPECÍFICA PRACTICADA AL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA RESPECTO AL SEGUIMIENTO AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE DISEÑO, FUNCIONAMIENTO Y MANTENIMIENTO DEL SISTEMA INTEGRAL DE ENLACE Y MONITOREO EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA, CORRESPONDIENTE AL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2015.

»C. Presidente del Congreso del Estado. Presente.

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le fue turnado para su estudio y dictamen, el **informe de resultados de la auditoría específica practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato al Poder Ejecutivo del Estado a través de la Secretaría de Seguridad Pública, respecto al seguimiento al contrato de prestación de servicios de diseño, funcionamiento y mantenimiento del sistema integral de enlace y monitoreo en materia de seguridad pública, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2015.**

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en los artículos 112, fracción XII y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

DICTAMEN

I. Competencia:

Las facultades de la legislatura local en materia de fiscalización de las cuentas públicas tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracciones XVIII, XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. Estos dispositivos establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar la cuenta pública del Poder Ejecutivo, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paraestatal, las del Poder Judicial y de los organismos autónomos; así como las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas. De igual manera, puede acordar la práctica de auditorías a los sujetos de fiscalización, cuando exista causa justificada para ello, auxiliándose para el cumplimiento de dichas facultades por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Asimismo, el artículo 66 fracción VIII de dicho Ordenamiento Constitucional establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.

De igual forma, el artículo 8 fracción XX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente y que es aplicable al presente caso, establece como atribución del Órgano de Fiscalización Superior rendir al Congreso del Estado, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

Al respecto, cabe señalar que mediante el decreto número 320 de la Sexagésima Segunda Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 154, décima tercera parte, de fecha 25 de septiembre de 2015 se emitió la nueva Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, misma que entró en vigor el 24 de diciembre de 2015. No obstante lo anterior, en su artículo Tercero Transitorio se establece que los asuntos que se encuentran en trámite o en proceso a cargo del Órgano de Fiscalización Superior a la entrada en vigor de la ley, continuarán tramitándose, por la Auditoría Superior, en los términos de la ley abrogada. Es así que en el caso que nos ocupa se aplicará lo previsto por la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada establecía que el Órgano de Fiscalización Superior debería remitir los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que éste realizara la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 45 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los integrantes del Congreso cuando: a) En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; b) No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización; y c) Cuando se viole de manera flagrante la Ley; señalando que en tales casos el informe de resultados será devuelto al Órgano de Fiscalización Superior, a efecto de que atienda las observaciones.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 112, fracción XII que a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, el presente dictamen se ocupará exclusivamente de los

aspectos que la propia Ley señala y por los cuales podría ser observado o no, el informe de resultados.

II. Antecedentes:

De conformidad con los artículos 66, fracción IV de la Constitución Política Local y 82, fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato corresponde a la Auditoría Superior del Estado, acordar y practicar auditorías conforme a su programa anual y ejecutar las que acuerde el Congreso del Estado en los términos de la fracción XXVIII del Artículo 63 de dicha Constitución.

Asimismo, el artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, establece que la Auditoría Superior establecerá un Programa General de Fiscalización, señalando los actos y sujetos de fiscalización, los que serán objeto de auditoría o revisión conforme a los criterios y normas que se establezcan en el Reglamento.

En ejercicio de esta función, el Auditor Superior del Estado aprobó el Programa General de Fiscalización 2016 de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, anteriormente denominado Programa Anual de Auditorías del entonces Órgano de Fiscalización Superior. En dicho Programa se contempló la práctica de una auditoría específica al Poder Ejecutivo del Estado a través de la Secretaría de Seguridad Pública, respecto al seguimiento al contrato de prestación de servicios de diseño, funcionamiento y mantenimiento del sistema integral de enlace y monitoreo en materia de seguridad pública, correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2015.

La auditoría practicada conforme a lo expresado en los párrafos anteriores concluyó con la elaboración del informe de resultados que se remitió al Congreso, el cual se turnó a esta Comisión el 20 de abril de 2017 para su estudio y dictamen, siendo radicado el 24 de abril del año en curso.

III. Procedimiento de Auditoría:

La auditoría dio inicio el 30 de agosto de 2016 y tuvo por objetivo verificar que el

servicio de diseño, instalación, funcionamiento y mantenimiento del sistema integral de enlace y monitoreo en materia de seguridad pública y demás información relacionada, correspondiente al ejercicio fiscal de 2015, se haya realizado con estricto apego al contrato de prestación de servicios número SSP/C4/001/2012, suscrito el 21 de diciembre de 2012, sus convenios modificatorios del 16 de diciembre de 2013 y 22 de diciembre de 2014, sus aclaraciones al contenido, formalizadas el 20 de noviembre de 2014, así como a los reglamentos y demás ordenamientos legales y normativos aplicables.

Con la finalidad de cumplir con lo establecido por el artículo 30 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al caso que nos ocupa, el informe de resultados establece las herramientas técnicas, métodos y prácticas de auditoría que se estimaron adecuados para su realización, señalando que ésta se efectuó de acuerdo con las Normas Internacionales de Auditoría, emitidas por la Federación Internacional de Contadores Públicos y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, que son aplicables al sector público. Dichas normas requieren que la auditoría sea planeada, realizada y supervisada para obtener una seguridad razonable de que la revisión al seguimiento al contrato de prestación de servicios número SSP/C4/001/2012, y sus convenios modificatorios del 16 de diciembre de 2013 y 22 de diciembre de 2014, así como sus aclaraciones al contenido, formalizadas el 20 de noviembre de 2014, se apegó al cumplimiento del mismo.

Como parte del proceso de auditoría, el 23 de marzo de 2017, se dio vista de la recomendación efectuada, mediante firma electrónica al sujeto fiscalizado, concediéndole un plazo de treinta días hábiles para atender documentalmente la recomendación efectuada por el Órgano Técnico. Lo anterior, para dar cumplimiento a lo preceptuado por los artículos 9, fracción V y 23, fracción IV de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

El 29 de marzo de 2017, presentó oficio de respuesta al pliego de observaciones

y recomendaciones derivadas de la auditoría practicada, anexándose la información y documentación que se consideró suficiente para atender la recomendación efectuada. Una vez valorada la documentación aportada se procedió a la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen.

El 3 de abril de 2017, el informe de resultados se notificó al sujeto fiscalizado para que en su caso hiciera valer el recurso de reconsideración previsto por el artículo 39 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato vigente en su momento, haciéndole saber que contaba con un término de cinco días hábiles para tal efecto. Con lo anterior, se dio cumplimiento a la fracción VIII del artículo 23 de la citada Ley. No obstante ello, en la razón levantada por el Auditor Superior del Estado, el 6 de abril de 2017 se hace constar que el Subsecretario de Finanzas e Inversión de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración renunció a interponer el citado medio de defensa, como lo manifestó en su escrito de fecha 5 de abril de 2017.

IV. Contenido del Informe de Resultados:

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 43 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al caso que nos ocupa, el informe de resultados contiene los siguientes apartados:

a) Conclusiones del proceso de fiscalización.

Por lo que se refiere a este punto, se establece que no se calendarizaron pagos para el ejercicio 2015, por lo cual no se asignó recurso, no se realizaron erogaciones relacionadas con el contrato objeto de la auditoría específica. En razón de lo anterior no hubo materia de análisis respecto a los resultados de la gestión financiera, a la evaluación y comprobación de los ingresos y gastos y a la información técnica, financiera y contable que sirvió de apoyo a la evaluación.

En este apartado se establece un análisis sintético del proceso de evaluación; y la propuesta de aprobación de los conceptos fiscalizados.

b) Análisis sobre el cumplimiento de los postulados básicos de contabilidad gubernamental y de los ordenamientos legales correspondientes.

En esta parte, se establece que de acuerdo al convenio modificatorio al contrato de prestación de servicios número SSP/C4/001/2012, de fecha 16 de diciembre de 2013, no se calendarizaron pagos para el ejercicio 2015, por lo que no se asignó recurso, ni se realizaron erogaciones relacionadas con el mismo. En razón de lo anterior, no hubo materia de análisis respecto al cumplimiento de los postulados básicos de contabilidad gubernamental.

c) Pliego de observaciones y recomendaciones derivadas de la auditoría.

En esta parte se desglosa la Recomendación General formulada por el Órgano Técnico.

d) Diligencias y acciones practicadas para aclarar o solventar las observaciones y recomendaciones.

La inclusión de esta parte se justifica para determinar que no se haya violentado el derecho de audiencia o defensa en perjuicio del sujeto fiscalizado; el informe concluye afirmando que se dio cabal cumplimiento a lo preceptuado por los artículos 9 fracción V y 23 fracciones IV y V de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, al haberse notificado al sujeto fiscalizado, la recomendación determinada, otorgándole el plazo que señala la Ley para atender dicha recomendación.

De lo anterior, deriva la Recomendación General que fue atendida, al haberse proporcionado la información y documentación que se consideró suficiente para tal efecto. Es así que durante la etapa procesal oportuna, se atendió el numeral 1, correspondiente a arcos carreteros, motocicletas.

e) Informe sobre la situación que guardan las recomendaciones u

observaciones que no fueron atendidas o solventadas.

En esta parte, se establece que la recomendación formulada fue atendida durante el proceso de auditoría.

f) Señalamiento de las irregularidades detectadas.

En este punto se hace constar que no hubo observaciones durante el proceso de fiscalización.

g) Observaciones y comentarios del Auditor Superior, derivados del proceso de fiscalización.

El Auditor Superior del Estado concluyó que el contrato de prestación de servicios número SSP/C4/001/2012, suscrito el 21 de diciembre de 2012 y los procedimientos de auditoría aplicados conforme al muestreo, son parcialmente razonables en sus aspectos importantes, producto del incumplimiento de diversas disposiciones legales.

De igual manera, se señala que los responsables del manejo de los recursos públicos del ente fiscalizado no incurrieron en actos u omisiones que hagan presumir la existencia de daños y perjuicios a la hacienda y patrimonio públicos del sujeto fiscalizado, como se establece en los dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico.

Por otra parte, se establece que en ningún momento, las notificaciones que expide el Órgano Técnico, referentes a la solventación de observaciones como resultado de la fiscalización superior, liberan a las autoridades que manejan dichos recursos, de responsabilidades futuras que pudieran surgir con motivo del ejercicio de las facultades de revisión, referente a lo que no fue materia de la revisión, que con base a lo que establece la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, lleven a cabo las autoridades facultadas.

También se establece que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 11, fracciones V y XI de la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios, es deber de todo servidor

público custodiar la documentación e información que conserve o a la que tenga acceso por razón de su empleo, cargo o comisión, evitar o impedir el uso, sustracción, destrucción u ocultamiento indebidos de aquélla; así como guardar reserva de la información a que tenga acceso por su función, la que exclusivamente deberá ser usada para los fines a que esté afecta.

Finalmente, se informa que durante el proceso de auditoría o valoración de respuestas no se efectuaron reintegros o recuperaciones al patrimonio del ente fiscalizado.

h) Dictamen que establece la cuantía de los daños y perjuicios a la hacienda y patrimonio públicos del sujeto fiscalizado.

En este punto se señala que toda vez que de la auditoría específica practicada al Poder Ejecutivo del Estado a través de la Secretaría de Seguridad Pública, respecto al seguimiento al contrato de prestación de servicios de diseño, funcionamiento y mantenimiento del sistema integral de enlace y monitoreo en materia de seguridad pública, correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2015, no se desprendieron daños y perjuicios a la hacienda y patrimonio públicos del sujeto fiscalizado, no procede ejercer algún tipo de acción civil.

i) Dictamen técnico jurídico.

En este dictamen se establece que durante el proceso de auditoría no se generaron observaciones y se atendieron las recomendaciones, por lo que no se desprendieron actos u omisiones que hagan presumir algún tipo de responsabilidad; en consecuencia, no procede ejercer algún tipo de acción legal.

V. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 45 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, establece que los informes de resultados solamente podrán ser observados por las dos terceras partes del

Congreso del Estado cuando: a) En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; b) No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización; y c) Cuando se viole de manera flagrante la Ley. Señalando que en tales casos el informe de resultados será devuelto al Órgano de Fiscalización Superior, a efecto de que atienda las observaciones.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando las hipótesis referidas en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, el Órgano Técnico dio cumplimiento a los artículos 9 fracción V y 23 fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al caso que nos ocupa, al haberse notificado las recomendaciones derivadas de la auditoría al sujeto fiscalizado, concediéndole el plazo que establece la Ley para atender la recomendación formulada por el Órgano Técnico. Al respecto, se presentó la información y documentación que se consideró suficiente para atender la recomendación efectuada.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que éste se notificó al sujeto fiscalizado, concediéndole el término señalado en el artículo 23 fracción VIII de la Ley de Fiscalización Superior del Estado abrogada, a efecto de que en su caso, hiciera valer el recurso de reconsideración que prevé el artículo 39 de dicho ordenamiento legal; no habiéndose presentado el referido medio de impugnación, tal y como se desprende de la constancia expedida por el Auditor Superior y que obra en el informe de resultados. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Por otra parte, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de auditoría dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la misma Ley establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado la auditoría que estaba contemplada en el Programa General de Fiscalización 2016 de la

Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, aprobado en su momento por el Auditor Superior. Asimismo, la auditoría se efectuó de acuerdo con las normas de auditoría aplicables al sector público, atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, incluyendo las bases contables aplicables a la institución.

También, se dio cumplimiento de manera puntual a las fases que se establecen para los procesos de fiscalización, concluyendo con la elaboración del informe de resultados, cuyo contenido es acorde con lo que establece el artículo 43 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

Finalmente, no se desprende la existencia de alguna violación flagrante a la Ley, ya que el Órgano Técnico en la práctica de la auditoría atendió lo preceptuado por la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente y en general a la normatividad aplicable.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la auditoría específica practicada al Poder Ejecutivo del Estado a través de la Secretaría de Seguridad Pública, respecto al seguimiento al contrato de prestación de servicios de diseño, funcionamiento y mantenimiento del sistema integral de enlace y monitoreo en materia de seguridad pública, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2015, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta alguno de los supuestos contenidos en el artículo 45 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al caso que nos ocupa, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

Único. Con fundamento en el artículo 63 fracción XVIII de la Constitución Política para el Estado, en relación con el artículo 23 fracción IX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, abrogada mediante el decreto número 320 de la Sexagésima Segunda Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 154, décima tercera parte, de fecha 25 de septiembre de 2015 y el artículo Tercero Transitorio de dicho decreto, se aprueba el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, de la auditoría específica practicada al Poder Ejecutivo del Estado a través de la Secretaría de Seguridad Pública, respecto al seguimiento al contrato de prestación de servicios de diseño, funcionamiento y mantenimiento del sistema integral de enlace y monitoreo en materia de seguridad pública, correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2015.

Se tiene por atendida la recomendación contenida en el informe de resultados.

Remítase el presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados al Gobernador del Estado, al Secretario de Finanzas, Inversión y Administración y al Secretario de Seguridad Pública, así como a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para los efectos de su competencia.

Guanajuato, Gto., 2 de mayo de 2017. La Comisión de Hacienda y Fiscalización. Dip. Elvira Paniagua Rodríguez. Dip. Angélica Casillas Martínez. Dip. María Alejandra Torres Novoa. Dip. Juan Carlos Muñoz Márquez. Dip. María Guadalupe Velázquez Díaz.»

-El C. Presidente: Si alguna diputada o algún diputado desean hacer uso de la palabra en pro o en contra, manifiésteno indicando el sentido de su participación.

Diputado Isidoro Bazaldúa Lugo; ¿para qué efectos?

C. Dip. Isidoro Bazaldúa Lugo: Para hablar en contra del dictamen.

-El C. Presidente: Diputada Govea, ¿para qué efectos?

C. Dip. Luz Elena Govea López: Para hablar en contra.

-El C. Presidente: Diputado Bazaldúa, tiene el uso de la palabra hasta por diez minutos.

EL DIPUTADO ISIDORO BAZALDÚA LUGO, SE MANIFIESTA EN CONTRA DEL DICTAMEN.



C. Dip. Isidoro Bazaldúa Lugo: Con el permiso de la mesa directiva

Hace unos momentos escuché una frase que comentaron, «no hay peor ciego que el que no quiere ver» decían, alude a las personas que se niegan a admitir la verdad o la naturaleza de un problema o de una situación.

Compañeras y compañeros diputados, vengo a esta tribuna a pedirles que voten en contra del dictamen porque imiren! tan solo algunos datos del programa ESCUDO.

1. Existen 2,700 dispositivos electrónicos entre cámaras urbanas y locales; lectores de ALRP para la detección de placas robadas y lectores para la identificación de frecuencia vehicular, todo unido en una sola plataforma tecnológica compartida entre los tres niveles de gobierno.
2. Hay 124 arcos carreteros a lo largo y ancho del territorio estatal para fortalecer el blindaje de nuestras fronteras del estado.
3. El gobierno del estado hizo un contrato multianual con Securitech para pagarle más de dos 1,700 millones de pesos.

El Semáforo Delictivo señala que en este año se han incrementado las cifras de homicidios en la entidad, colocándola como

una de las más violentas en México al encontrarse como una de las 10 entidades que concentran el 60 por ciento de los homicidios violentos que se han registrado tan solo en el 2017.

En los primeros 3 meses de 2017 el porcentaje de homicidios en Guanajuato se incrementó en un 36% en comparación con el de 2016, pues se contabilizaron 12,224 homicidios mientras que en el primer trimestre de 2017, ya van 4,322.

Según datos del observatorio nacional ciudadano, Guanajuato está en décimo lugar nacional en homicidios dolosos, tenemos el lugar número quince en secuestro, veintinueve en extorsión, octavo en robo con violencia, décimo en robo de vehículo, octavo en robo a casa habitación; tenemos el número veintisiete en robo a negocios o a personas transeúntes.

A finales del 2016 el Estado de Guanajuato se ubicó en el quinto lugar Nacional en con más denuncias de robos con violencia a establecimientos sólo detrás de Baja California, Ciudad de México, Estado de México y Nuevo León.

De acuerdo con datos del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad, las cifras anuales indican que de 2013 a 2015 los robos con violencia a negocios pasaron de 677 a 1,591.

En el Estado de Guanajuato prácticamente se duplicó el número de vehículos robados en los últimos 7 años al pasar de 944 a 1,850 entre 2009-2010 y 2015-2016. Guanajuato ha representado el 2.7 por ciento del total de robos a nivel nacional.

El problema diputadas y diputados, lo voy a decir para que luego no digan que es desde la óptica personal, -como ya también se dijo en esta tribuna-, las percepciones de inseguridad en Guanajuato es la percepción del ciudadano común, no es de un servidor. Si caminamos por nuestros mercados, si caminamos por nuestras plazas, por nuestros jardines, por nuestras calles, por nuestras colonias; por nuestras comunidades y le preguntamos a cualquier ciudadano qué opinión tiene sobre la percepción de la

seguridad pública en Guanajuato, tengan la plena seguridad que –al menos- el 70% de quienes le hagamos esa pregunta, nos van a contestar de manera negativa.

Técnicamente el auditor nos dice que ya se agotaron los 2,700 millones de pesos que se aprobaron para ESCUDO, iya no hay nada más que aumentar! pero el problema de fondo no es el resultado de la auditoría, el resultado de fondo diputadas y diputados, ciudadanos, es la percepción que tenemos todos en materia de seguridad pública; técnicamente podrán los auditores no tener ninguna observación, casi es clásico aquí, las auditorías salen por poco íntegras; de 2,700 millones de pesos no hay ninguna observación, itodo está bien! pero lo que no está bien compañeras diputadas y diputados es la percepción que tiene la ciudadanía sobre el programa ESCUDO. Muchas gracias.

-El C. Presidente: Diputada Elvira Paniagua, ¿para qué efecto?

C. Dip. Elvira Paniagua Rodríguez: Presidente, muchas gracias. Nada más para rectificar hechos.

-El C. Presidente: ¿Qué hechos quiere rectificar compañera diputada?

C. Dip. Elvira Paniagua Rodríguez: La materia auditada que es justamente el objeto de lo que pretendemos en un momento más votar.

-El C. Presidente: Tiene el uso de la voz hasta por cinco minutos compañera diputada.

RECTIFICANDO HECHOS EN EL TEMA, INTERVIENE LA DIPUTADA ELVIRA PANIAGUA RODRÍGUEZ.



C. Dip. Elvira Paniagua Rodríguez: Muchas gracias presidente. Muchas gracias a la mesa directiva.

Escuché con atención los dichos en esta tribuna por el diputado que me acaba de

anteceder y creo que todos quienes conformamos esta legislatura estamos preocupados y ocupados por lo que justamente acaba de manifestar el diputado; sin embargo, hay que ser muy precisos, muy claros y más allá de las percepciones que se acaban de comentar, hay que ser muy objetivos respecto a lo que se pretende sea votado en un momento más porque son cosas totalmente diferentes y ¿a qué me quiero referir? justamente a que la auditoría que se está planteando en este momento, a que el dictamen que se está planteando en este momento sea votado, es una auditoría distinta a lo que se acaba de manifestar, tiene un objeto muy claro, tiene alcances muy específicos y obviamente por ser una cuestión objetiva y técnica, cuenta con una metodología también muy precisa. Y por ello le quiero dar lectura al objeto de la auditoría, sin menospreciar lo que acaba de decir mi compañero diputado. Y justamente el objeto de esta auditoría fue verificar que el servicio de diseño, instalación, funcionamiento y mantenimiento del sistema integral de alcance y monitoreo en materia de seguridad pública y demás información relacionada correspondiente al ejercicio fiscal de 2014, se haya realizado con apego al contrato de prestación de servicios y tiene obviamente su temporalidad, su número y demás. ¿A qué me quiero referir con ello? lo que fue competencia del órgano auditor; y también quiero comentar para no menospreciar el trabajo que se hace en la Comisión de Hacienda, tenemos la fortuna de que una compañera nuestra miembro de esta Comisión pertenece al partido que usted representa y creo que ha sido muy atenta la diputada en los dictámenes que ahí se emiten.

Quiero con ello decir que justamente el objeto de esta auditoría es muy claro, y justamente ¿qué fue lo que se auditó? pues lo que se compró, lo que se instaló y que hoy día está funcionando, ¡Ese es el objeto de la auditoría! que lo que se iba a comprar se haya comprado, que lo que se compró se haya instalado y que lo instalado esté funcionando, ¡ese es el objeto de la auditoría que estamos a punto de someter a votación! No nos confundamos y estoy de acuerdo en lo dicho, ¡insisto! pero ese sería ya otro momento; por eso recalcar de manera importante justamente el objeto de la auditoría, una auditoría técnica, objetiva, de la cual existen totales

evidencias técnica, objetivas en papel, porque no podemos hablar con un concepto que se utilizó hace rato, de *varitas mágicas*, hablamos –insisto-, de documentos y evidencias existentes y lo vuelvo a ratificar, lo que se compró existe, está instalado y está funcionando y es el objeto de la auditoría. Es cuánto presidente, muchas gracias.

-El C. Presidente: Muchas gracias.

Diputado Bazaldúa, ¿para qué efectos?

C. Dip. Isidoro Bazaldúa Lugo: Para rectificación de hechos sobre el funcionamiento.

-El C. Presidente: ¿Qué hechos?

C. Dip. Isidoro Bazaldúa Lugo: Sobre el funcionamiento del programa.

-El C. Presidente: Tiene el uso de la palabra diputado, hasta por cinco minutos por favor.

RECTIFICANDO HECHOS EN EL TEMA, INTERVIENE EL DIPUTADO ISIDORO BAZALDÚA LUGO.



C. Dip. Isidoro Bazaldúa Lugo: ¡Efectivamente la auditoría es técnica!, eso ya lo sabíamos, ¡ya lo sé! por eso dije que la percepción que tiene el ciudadano sobre esta auditoría no corresponde al hecho técnico que se audita, sino a la percepción que tienen afuera los ciudadanos sobre los resultados y el funcionamiento que se dice que tiene. Si tanta funcionalidad tuviera el Programa ESCUDO, la pregunta de los ciudadanos de a pie sería, ¿entonces por qué día con día va en aumento la delincuencia? ¿Por qué día con día cada vez tenemos más miedo de caminar en la calle? ¿Por qué día con día tenemos cada vez más temor de dejar a nuestras familias? ya no digo que solas en un poblado, ¡en nuestro propio domicilio! ¡No compañeras y compañeros! que no vengan aquí a querer tratar de

confundir a la ciudadanía, ESCUDO no funciona. Es cuánto.

-El C. Presidente: ¿Diputado Guillermo Aguirre Fonseca?

C. Dip. Guillermo Aguirre Fonseca: Para rectificación de hechos.

-El C. Presidente: ¿Qué hechos quiere rectificar?

C. Dip. Guillermo Aguirre Fonseca: El contrato que se está cumpliendo de acuerdo a la auditoría que se revisa.

-El C. Presidente: Tiene el uso de la palabra diputado Aguirre, hasta por cinco minutos.

EL DIPUTADO GUILLERMO AGUIRRE FONSECA, RECTIFICA HECHOS EN EL TEMA.



C. Dip. Guillermo Aguirre Fonseca: Yo creo que existe un error diputado Bazaldúa sobre el contrato que se está cumpliendo y que revisó la Auditoría.

-El C. Presidente: Perdón diputado Aguirre.

Diputado Santiago, ¿para qué efecto?

C. Dip. Santiago García López: Presidente ponga orden, no se está apegando al Reglamento.

-El C. Presidente: Puede continuar diputado Aguirre.

Diputado Éctor Jaime Ramírez Barba, ¿para qué efecto?

C. Dip. Éctor Jaime Ramírez Barba: Si pudiera decirnos el diputado Santiago García, a qué reglamento se refiere, por favor.

-El C. Presidente: Tiene el uso de la voz diputado Aguirre, hasta por cinco minutos, le recuerdo.

C. Dip. Guillermo Aguirre Fonseca: Existe un error de percepción en el sentido de que no se está auditando el desempeño del tema ESCUDO. Si tenemos que revisar el día de hoy la legislación en el tema de seguridad, hay que entrarle para revisar de manera muy concreta si funciona o no funciona. Lo que hoy en día estamos revisando es el tema de un contrato que se está cumpliendo y donde precisamente si las cámaras que se compraron, el equipo que se adquirió está en ese lugar y está funcionando; son dos cosas que tenemos que distinguir de manera muy puntual; pido que se rectifique esa situación donde hay una confusión que tenemos que aclarar. Es cuánto señor presidente.

-El C. Presidente: Muchas gracias diputado Aguirre.

Diputada Govea, tiene el uso de la palabra.

**EN CONTRA DEL DICTAMEN,
INTERVIENE LA DIPUTADA LUZ ELENA
GOVEA LÓPEZ.**



C. Dip. Luz Elena Govea López: Buenas tardes. Con el permiso de la mesa directiva. Compañeras diputadas y diputados. Medios de comunicación y público asistente.

El uso de la tribuna es para hablar en contra del dictamen que la Comisión de Hacienda y Fiscalización del Congreso de Guanajuato, pone a consideración de este Pleno para aprobar el Informe de Resultados de la Auditoría Específica al Poder Ejecutivo al Sistema Integral de Enlace y Monitoreo en materia de Seguridad Pública (ESCUDO), correspondiente al Ejercicio fiscal 2015.

De conformidad con los artículos 66, fracción IV de la Constitución Política Local y 82, fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato,

corresponde a la Auditoría Superior del Estado, acordar y practicar auditorías conforme a su programa anual y ejecutar las que acuerde el Congreso del Estado en los términos de la fracción XXVIII del Artículo 63 de dicha Constitución.

En ejercicio de esta función, el Auditor Superior del Estado aprobó el Programa General de Fiscalización 2016 de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, anteriormente denominado Programa Anual de Auditorías del entonces Órgano de Fiscalización Superior. En dicho Programa se contempló la práctica de una auditoría específica al Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Seguridad Pública, respecto al seguimiento al contrato de prestación de servicios de diseño, funcionamiento y mantenimiento del sistema integral de enlace y monitoreo en materia de seguridad pública, correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2015.

La auditoría practicada conforme a lo expresado en los párrafos anteriores, concluyó con la elaboración del Informe de Resultados que se remitió a este Congreso, el cual se turnó a la Comisión respectiva el 20 de abril del presente año para su estudio y dictamen. Hoy se pone a consideración de este Pleno dicho dictamen y pregunto, ¿cuál fue el resultado de esta auditoría que revisó el ejercicio fiscal de todo un año? Una sola recomendación correspondiente a arcos carreteros, motocicletas, que se dio por atendida. Pareciera muy complaciente leer que el contrato se cumplió como fue acordado en todos sus términos, en sus fines y propósitos, en su objeto; pero en la auditoría practicada se deja de lado, como si no fuera lo más importante, que todo uso de los recursos públicos siempre debe tener por miras, por fin último, la satisfacción de un interés general o el bien común.

-El C. Presidente: Diputada Govea, un momento por favor.

Diputada Beatriz Hernández Cruz, a sus órdenes, ¿para qué efecto?

C. Dip. María Beatriz Hernández Cruz: Gracias presidente. Para pedirle le

pregunte a la oradora si me permite hacerle una pregunta.

-El C. Presidente: Diputada Govea, ¿le permite una pregunta a nuestra compañera?

C. Dip. Luz Elena Govea López: ¡Sí, cómo no!

-El C. Presidente: Adelante diputada Beatriz.

C. Dip. María Beatriz Hernández Cruz: Está hablando usted del contrato relacionado con el 2015 y quisiera hacerle dos preguntas; primero, ¿usted conoce, leyó el contrato, y, segunda, de cuántas hojas consta este dictamen? Si usted leyó el dictamen actual y de cuántas hojas consta.

C. Dip. Luz Elena Govea López: Sí lo leí, no sé el número de hojas; ¡bueno! el número de hojas no me parece relativo pero sí lo leí, si no, no estuviera en esta tribuna. Muchas gracias.

La realidad es que en Guanajuato, la inversión multimillonaria realizada por el Gobierno del Estado, parece que se limitó a la compra e instalación de equipo de monitoreo; pero ha sido evidente que no en seguridad o -al menos- no en la proporción, no acorde, no razonable a la inversión. La ciudadanía de Guanajuato no puede hoy apreciar en la necesidad de la seguridad que clama para su persona, sus familias, sus domicilios, sus negocios o su ciudad, la rentabilidad que para ello ha tenido dicho Programa.

¡Qué bien que haya regularidad entre lo comprado por el Gobierno Estatal con lo entregado por el Contratista!, ¡Qué bien que tengamos el número pactado de botones, cámaras y arcos carreteros!, pero qué lamentable que entre ello y la seguridad de los guanajuatenses, tengamos una relación indirectamente proporcional. Es decir, cómo validar una auditoría que margina lo primordial: La efectividad lograda por la eficiencia; es decir, el uso de los recursos, y eficacia, resultados obtenidos por el uso de esos recursos.

Según lo dicho por el Secretario de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato, Alba Cabeza de Vaca, al arranque del Programa ESCUDO y lo cito: «permitirá la aplicación de un nuevo modelo de seguridad más eficiente, así como una mayor coordinación operativa y tecnológica»

Corresponde a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato la evolución del cumplimiento final de los objetivos y metas fijados en los planes y programas, conforme a los principios básicos de eficacia, economía y eficiencia.

El objetivo de la Auditoría no debió centrarse en el cumplimiento del contrato, debió evaluar el nuevo modelo operativo y tecnológico que según se ofreció dará mayor seguridad a la ciudadanía, y no en verificar el número de botones, arcos y fibras ópticas instalados.

Se quedan en el aire, por tanto y como mínimo, los siguientes cuestionamientos: ¿Cómo evaluó la ASEG que efectivamente se haya obtenido por el Gobierno del Estado un modelo de seguridad más efectivo? ¿Cómo evaluó, por ejemplo, el gasto eficiente y el resultado del funcionamiento de los arcos carreteros y de los 700 dispositivos electrónicos?

Sobre este onerosísimo programa que a la vez de ser la mayor apuesta del gobierno estatal y que será la mayor inversión del sexenio de Miguel Márquez Márquez, los guanajuatenses siguen conociendo poco o casi nada sobre todo por el cumplimiento de su objeto.

Así pues, el objetivo de la auditoría era revisar el cumplimiento del contrato de prestación de servicios suscrito el 21 de diciembre de 2012, en el cual simplemente se revisó un listado de entregables, sin evaluar su funcionamiento en forma integral. ¿Para esta dimensión de trabajo tienen Guanajuato una Auditoría Superior de Fiscalización? Sí, repito lo dicho anteriormente en esta tribuna, compañeros, ya no podemos engañar al pueblo de Guanajuato.

En razón de las anteriores consideraciones es que propongo a las

compañeras y compañeros diputados, votar en contra del presente dictamen. Muchas gracias. Es cuánto diputado presidente.

-El C. Presidente: Diputada Elvira Paniagua, ¿para qué efecto?

C. Dip. Elvira Paniagua Rodríguez: Muchas gracias diputado presidente. Si me permite rectificación de hechos.

-El C. Presidente: ¿Qué hechos son los que quiere rectificar compañera diputada?

C. Dip. Elvira Paniagua Rodríguez: Respecto al alcance de la auditoría que hoy nos compete.

-El C. Presidente: Tiene el uso de la palabra hasta por cinco minutos compañera diputada.

RECTIFICANDO HECHOS EN EL TEMA, INTERVIENE LA DIPUTADA ELVIRA PANIAGUA RODRÍGUEZ.



C. Dip. Elvira Paniagua Rodríguez: Muchas gracias presidente, mesa directiva. Compañeras y compañeros diputados.

Nuevamente clarificando el objeto de la auditoría que nos compete en este momento; escuchando perfectamente y con atención lo dicho por mis compañeros que me antecedieron hace un momento y en otros momentos, que hablaban respecto a la auditoría insisto, que nos compete. Yo no sé si sea necesario nuevamente dar lectura al objeto de esta auditoría; es importante precisamente para no confundir a los ciudadanos que representamos, es lo más importante, ¡no confundamos! seamos objetivos, seamos precisos y seamos claros. La auditoría que nos compete en este momento es una auditoría financiera; primero, tiene alcances claros, muy muy claros y se rigen por normas internacionales esos alcances, no son cuestionables ni los podemos cambiar el día y el momento que queramos, es técnico el

asunto. También es una auditoría que no evalúa, que no califica...

-El C. Presidente: Diputada Elvira, un segundo por favor.

Diputada Lupita Velázquez, ¿para qué efecto?

C. Dip. María Guadalupe Velázquez Díaz: Gracias. Para preguntarle a la oradora si me permite hacerle una pregunta.

-El C. Presidente: Diputada Elvira Paniagua, ¿permite una pregunta a nuestra compañera diputada Lupita Velázquez?

C. Dip. Elvira Paniagua Rodríguez: Muchas gracias diputado. En este momento no.

-El C. Presidente: Puede continuar diputada Elvira Paniagua.

C. Dip. Elvira Paniagua Rodríguez: Muchas gracias.

Regreso al tema, clarificando –insisto– el alcance de la auditoría y que con esta auditoría jamás podremos evaluar percepciones ni satisfacciones; insisto, el objeto es una auditoría financiera y repito, lo comprado se compró, se instaló y hoy día funciona.

Y quiero, todavía para clarificar un poquito más, aprovechando el espacio...

-El C. Presidente: Un segundo diputada Elvira Paniagua.

C. Dip. Elvira Paniagua Rodríguez: Adelante diputado.

-El C. Presidente: Diputada Govea, ¿para qué efectos?

C. Dip. Luz Elena Govea López: Para Saber si la oradora me permite una pregunta.

-El C. Presidente: Compañera diputada, ¿le permitiría una pregunta a la diputada Govea?

C. Dip. Elvira Paniagua Rodríguez: No diputado, muchas gracias.

-El C. Presidente: Puede continuar diputada.

C. Dip. Elvira Paniagua Rodríguez: Complemento y termino con los puntos justamente que se evaluaron, que se fiscalizaron y se auditaron en este ejercicio y fue la entrega, recepción de las tecnologías detalladas en el anexo uno del contrato, fueron las cámaras de video, vigilancia urbana local y arcos carreteros; fue también el sistema de transporte de datos, el administrador de video, la radio-comunicación también; los botones de alcance ciudadano, el sistema de atención de llamadas 066, 089, administración y consolidación de tecnologías K; mobiliario y equipamiento del C4 Estatal, adecuación de los sub centros de monitoreo, la capacitación, las instalaciones especiales del C4 e integración de las plataformas técnicas, el sistema de gestión de certificación, los procedimientos adicionales relacionados con el cumplimiento del contrato como son el mantenimiento, entre otras cosas. Todo ello se verificó, se validó y existen las evidencias, insisto, no confundamos a los ciudadanos, seamos claros y no digo que no nos ocupemos de lo que aquí se está mencionando, nada más seamos objetivos respecto al ejercicio que los técnicos en la materia hicieron, ¡porque eso se pidió que hicieran! se dijo claramente aquí, el organismo auditor, el brazo auditor técnico de este Congreso, realiza auditorías de acuerdo a un programa que la Junta de Gobierno le avala y las que el Congreso le solicita y que aquí votamos; no hizo más de lo que se le solicitó que se hiciera. Es cuánto presidente, compañeros diputados.

-El C. Presidente: Diputada Lupita Velázquez, ¿para qué efecto?

C. Dip. María Guadalupe Velázquez Díaz: Por hechos señor presidente.

-El C. Presidente: ¿Qué hechos quiere rectificar?

C. Dip. María Guadalupe Velázquez Díaz: Los referidos por la diputada con respecto a los objetivos de la auditoría.

-El C. Presidente: Diputado Isidoro Bazaldúa Lugo, ¿con qué objeto?

C. Dip. Isidoro Bazaldúa Lugo: Para corrección de hechos señor presidente.

-El C. Presidente: ¿Qué hechos diputado?

C. Dip. Isidoro Bazaldúa Lugo: Sobre el funcionamiento de lo vertido por la señora diputada.

-El C. Presidente: Tiene el uso de la palabra compañera diputada Lupita Velázquez.

PARA CORRECCIÓN DE HECHOS, INTERVIENE LA DIPUTADA MARÍA GUADALUPE VELÁZQUEZ DÍAZ.



C. Dip. María Guadalupe Velázquez Díaz: Nuevamente muy buenas tardes. Escuché muy detenidamente los posicionamientos de cada uno de mis compañeros que han estado en esta tribuna para hablar sobre el tema de esta auditoría. Coincido sobre el objetivo de la auditoría, ese era el objetivo, pero en lo que no coincido es en los alcances que no están implícitos dentro de la auditoría y que tendrían que haber sido tomados en cuenta por el Auditor o en la auditoría. ¿Y a qué principio me refiero?, que por cierto está integrado en la Ley de Fiscalización, este principio dice: *dentro de las atribuciones de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, se encuentra la de evaluar el cumplimiento final de los objetivos y metas fijadas en los planes y programas, conforme a los principios de eficacia, economía y eficiencia.* Hoy en esta auditoría solamente vemos reflejados los principios de economía; hubo la instalación de botones, -algunos estaban mal-, las pantallas, -algunas no servían-, los arcos carreteros, así me puedo ir listando cada uno; sin embargo, en la auditoría no tenían que haber dejado de lado un principio que -por cierto-, los marcan en el propio documento. Esto obligaba a que la auditoría fuera más allá.

-El C. Presidente: Un segundo compañera diputada.

Diputada Luz Elena Govea López, ¿para qué efecto?

C. Dip. Luz Elena Govea López: Para ver si por su conducto la diputada Velázquez me acepta una pregunta.

-El C. Presidente: Diputada, ¿le acepta usted una pregunta a la diputada Govea?

C. Dip. María Guadalupe Velázquez Díaz: Con todo gusto.

C. Dip. Luz Elena Govea López: Gracias. Diputada, ¿considera usted que a un ciudadano que ha perdido a su hijo, a su esposa o que ha sido asaltado o violentado en alguna esquina donde debería estar una cámara prendida y funcionando, en donde se han gastado millones de pesos para este programa, le podemos decir que aprobamos la auditoría del Programa ESCUDO?

C. Dip. María Guadalupe Velázquez Díaz: No, sería vergonzoso.

-El C. Presidente: Diputada, un segundo.

Diputado Éctor Jaime Ramírez Barba, ¿para qué efecto diputado?

C. Dip. Éctor Jaime Ramírez Barba: Si le pudiera preguntar a la diputada, estimada amiga, si fuera tan generosa en aceptarme una pregunta.

-El C. Presidente: Diputada Velázquez, ¿le acepta una pregunta al diputado Ramírez Barba?

C. Dip. María Guadalupe Velázquez Díaz: Con todo gusto.

-El C. Presidente: Adelante diputado.

C. Dip. Éctor Jaime Ramírez Barba: Diputada, asumiendo que lo que usted leyó es lo correcto, y fue muy clara en la exposición, ¿cuál sería la diferencia entonces entre una auditoría de impacto y una auditoría de procedimiento?

C. Dip. María Guadalupe Velázquez Díaz: La diferencia ibueno! que le quitemos el sentimiento porque queremos que todas tengan impacto.

C. Dip. Éctor Jaime Ramírez Barba: Entonces, a lo mejor vale la pena que luego siga leyendo el documento porque marca con claridad cuando el objetivo es el impacto, se mide el impacto.

-El C. Presidente: Gracias compañeros.

C. Dip. María Guadalupe Velázquez Díaz: Sí, de hecho estamos midiendo el impacto y acabo de leer el principio en donde establece la obligación de la auditoría de medir los impactos.

-El C. Presidente: Compañera, está contestándole la pregunta a nuestro compañero presidente, porque tenemos en fila a otros compañeros que están interesados en participar.

C. Dip. María Guadalupe Velázquez Díaz: Terminé de contestarle la pregunta al diputado Éctor Jaime Ramírez Barba.

-El C. Presidente: Un segundo compañera.

Diputado Juan Carlos Muñoz Márquez; ¿para qué efectos?

C. Dip. Juan Carlos Muñoz Márquez: Si pudiera preguntarle a la diputada si me permite una pregunta.

-El C. Presidente: ¡Con todo gusto compañero diputado!

C. Dip. María Guadalupe Velázquez Díaz: Con todo gusto diputado.

C. Dip. Juan Carlos Muñoz Márquez: En el mismo sentido, la pregunta es – obviamente que lo leyó-, ¿cuántas páginas tiene el dictamen?

C. Dip. María Guadalupe Velázquez Díaz: Veintidós y no tiene ninguna grapa.

C. Dip. Juan Carlos Muñoz Márquez: Veintiséis.

C. Dip. María Guadalupe Velázquez Díaz: No tiene ninguna grapa, si usted tiene la duda.

C. Dip. Juan Carlos Muñoz Márquez: Son veintiséis.

-El C. Presidente: Diputada Govea, ¿para qué efectos diputada?

C. Dip. Luz Elena Govea López: Si le puede preguntar a la diputada Velázquez, si me permite una pregunta.

-El C. Presidente: ¿Le permite otra pregunta diputada?

C. Dip. María Guadalupe Velázquez Díaz: Con todo gusto diputada.

C. Dip. Luz Elena Govea López: Podríamos decirle a la ciudadanía que el impacto de un gasto de tantos millones de pesos, lo reconocemos en el Congreso porque la cámara está allí o porque le sirve para resguardar su seguridad.

C. Dip. María Guadalupe Velázquez Díaz: Porque le sirve, creo que ese sería el fondo.

Y para contestarle la pregunta al diputado Juan Carlos, ¡no!, tiene veintidós el dictamen, solamente que tiene algunas hojas de anexos. Aquí tengo el documento.

C. Dip. Juan Carlos Muñoz Márquez: Son parte del dictamen.

C. Dip. María Guadalupe Velázquez Díaz: Y le vuelvo a decir, si tiene usted duda, no traía ninguna grapa.

-El C. Presidente: Gracias compañeros.

C. Dip. María Guadalupe Velázquez Díaz: Antes de finalizar, les quiero poner un ejemplo de dos auditorías que se realizaron en la misma época, que se realizaron bajo la misma ley y que son dos auditorías específicas, que son dos auditorías que hablan de la revisión a contratos, una es la que estamos discutiendo, el tema de ESCUDO, es una auditoría a un contrato donde efectivamente el objeto ya lo mencionó en repetidas

ocasiones la presidenta de nuestra comisión, donde dice, *respecto al seguimiento al contrato de prestación de servicio de diseño, funcionamiento y mantenimiento de Sistema Integral de Enlace y Monitoreo de ESCUDO*. Y le voy a poner el ejemplo de otra auditoría que tiene exactamente las mismas características y que son contratos; por cierto, en esta que acaba de mencionar, se auditan más de dos mil millones de pesos y en este que a continuación daré lectura, se auditan no más de veinte millones de pesos, y esta es la auditoría de León.

-El C. Presidente: Perdón diputada Lupita Velázquez.

Diputado Éctor Jaime Ramírez Barba, ¿para qué efecto?

C. Dip. Éctor Jaime Ramírez Barba: Para ver si la querida ex presidenta de este Congreso, me aceptara una pregunta.

C. Dip. María Guadalupe Velázquez Díaz: Con todo gusto presidente, nada más al final de mi intervención, estoy por terminar.

Y estaba dando estas comparativas de auditoría y ésta por cierto es la que acabamos de votar de León; hablamos que eran revisiones a contratos y aquí sí dice: *el objetivo de esta auditoría fue examinar las cifras que muestran la información financiera y presupuestal, y comprobar que los recursos financieros fueron aplicados con racionalidad, austeridad y disciplinaria presupuestal, atendiendo a criterios de economía, eficiencia y eficacia, propiciando su óptimo aprovechamiento*. ¡Qué diferencia en los alcances de ambas auditorías! y ambas se trataban de contratos, esta habla de no más de veinte millones y la anterior que se auditó con el pétalo de una responsabilidad, hablaba de más de dos mil.

Adelante diputado, ahora sí para contestar la pregunta.

-El C. Presidente: Adelante diputado.

C. Dip. Éctor Jaime Ramírez Barba: Asumiendo que usted tuviera razón y que los 200 técnicos que conforman la auditoría o el Auditor no estuvieran haciendo el trabajo que

usted está comentando, ¿sí me pudiera mencionar cuál sería el procedimiento, entonces, para ver quién supervisa al Auditor? y, en su caso, cómo removerlo en su puesto.

C. Dip. María Guadalupe Velázquez

Díaz: ¡Sí claro! el procedimiento de supervisión el día de hoy lo tenemos en el Congreso, pero si en este Congreso hace algunos meses cuando se sometió a votación la nueva Ley Orgánica del Congreso, hubiéramos dotado de real autonomía a la Auditoría, de otra cosa estaríamos hablando. Las auditorías no tendrían que pasar por este Congreso, tendríamos –entonces-, un órgano autónomo, con capacidad de decidir sobre su trabajo, llámense los informes de resultados, y este tema, déjeme le recuerdo, que fui yo la que presentó esta iniciativa y que, por cierto, hoy parte de esa iniciativa se tiene contemplada ya en nuestra Constitución. Es cuánto presidente.

-El C. Presidente: ¿Diputado Juan Carlos Muñoz Márquez?

C. Dip. Juan Carlos Muñoz Márquez: Para rectificación de hechos.

-El C. Presidente: ¿Qué hechos quiere rectificar?

C. Dip. Juan Carlos Muñoz Márquez: El tema de la empresa auditada en este caso.

-El C. Presidente: Diputada Elvira Paniagua, ¿para qué efectos?

C. Dip. Elvira Paniagua Rodríguez: Rectificación de hechos presidente, también.

-El C. Presidente: ¿Qué hechos quiere rectificar?

C. Dip. Elvira Paniagua Rodríguez: Respecto al ejemplo que se dio de esta empresa, de este contrato y del que acabamos de votar hace un momento.

C. Dip. Juan Carlos Muñoz Márquez: Declino mi participación, ya que

la diputada Elvira Paniagua va a hablar de lo mismo. Adelante diputada.

-El C. Presidente: Adelante diputada, tiene el uso de la voz.

C. Dip. Isidoro Bazaldúa Lugo: Señor presidente, siga el orden, estaba yo en la lista, por favor.

-El C. Presidente: Está en lista diputado, aquí me aparece en lista.

CLARIFICANDO HECHOS EN EL TEMA, INTERVIENE LA DIPUTADA ELVIRA PANIAGUA RODRÍGUEZ.



C. Dip. Elvira Paniagua Rodríguez: Nada más algo muy sencillo, no quito más tiempo para que pase el diputado.

Nada más una aclaración importante respecto al ejemplo que se acaba de citar sobre el contrato de una auditoría que se está sometiendo a votación, la cual estamos discutiendo y respecto a la que se está haciendo una comparación que son del caso de León de manera muy particular. La enorme diferencia es ¿qué cree? que existe la empresa para el tema de ESCUDO, es una empresa que existe, la gran diferencia respecto al caso que acabamos de votar es que no se tiene la información correspondiente de esas empresas.

-El C. Presidente:

Diputada Lupita Velázquez, ¿para qué efecto?

C. Dip. María Guadalupe Velázquez Díaz: Hechos con respecto a la existencia y la no existencia de empresas.

-El C. Presidente: Tiene el uso de la voz diputada Lupita Velázquez, hasta por cinco minutos.

**PARA HECHOS, INTERVIENE LA
DIPUTADA MARÍA GUADALUPE
VELÁZQUEZ DÍAZ.**



C. Dip. María Guadalupe Velázquez Díaz: Tiene razón, en parte la diputada, nada más que se está adelantando a los hechos. Cuando se solicita una auditoría, se desconoce lo que vamos a encontrar en esa auditoría; habla entonces que cuando se solicita la auditoría a León, ¡ya sabía alguien más que las empresas eran supuestamente fantasmas! ¿Por qué no denunció en el momento? Creo que se está adelantando a los hechos; se solicitan las auditorías previo a lo que se va a encontrar. ¡Bueno! y con respecto al tema que nos ocupa, lo único que me queda claro es que siguen quedando en tela de juicio los resultados del Programa de Seguridad del Gobernador Miguel Márquez Márquez.

-El C. Presidente: Diputada Elvira Paniagua, ¿para qué efecto diputada?

C. Dip. Elvira Paniagua Rodríguez: Nuevamente diputado presidente, para rectificación de hechos.

-El C. Presidente: ¿Qué hechos son los que desea rectificar diputada?

C. Dip. Elvira Paniagua Rodríguez: Quiero hablar de la objetividad de lo que mencioné y de lo que están cuestionando.

-El C. Presidente: Tiene el uso de la voz compañera diputada.

**LA DIPUTADA ELVIRA PANIAGUA
RODRÍGUEZ, CLARIFICA HECHOS EN EL
TEMA.**



C. Dip. Elvira Paniagua Rodríguez: Nuevamente clarificando, hablamos sobre cosas

objetivas y reales, hablamos sobre auditorías y no de suposiciones. No podemos ser irresponsables suponiendo alguna situación, ni hablar aquí en tribuna de varitas mágicas; evidencias, cosas reales, objetivas; metodologías existentes. Es cuánto presidente.

-El C. Presidente: Gracias.

Compañero Isidoro Bazaldúa Lugo, tiene el uso de la voz; y al término del uso de la voz de nuestro compañero, vamos a preguntarle a esta Asamblea si está suficientemente discutido el tema.

**INTERVENCIÓN DEL DIPUTADO
ISIDORO BAZALDÚA LUGO, PARA
CORRECCIÓN DE HECHOS.**



C. Dip. Isidoro Bazaldúa Lugo: Pueblo de Guanajuato, cuando su servidor habla sobre el funcionamiento del Programa ESCUDO no se refiere a lo técnico. Indudablemente que el resultado de la auditoría está impecable; todo en su justa dimensión, todo embona perfectamente. ¡Me refiero a los resultados! y quiero decir –no me lo quiero quedar-, me incomodo porque es incómodo –al menos para su servidor-, cuando en uso de la voz pareciera que nos quieren dar un trato como que los diputados no entendemos; ¡sí entendemos! solamente que la comparación que nosotros hacemos, el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática es sobre los resultados de la eficacia del Programa ESCUDO. Voy a repetir la frase que se ha mencionado aquí con ésta tres veces, *no hay peor ciego que el que no quiere ver*. ¡Por cierto!, el Programa ESCUDO es un programa rentado, no es adquirido, ¡no es propio del gobierno del estado!, es un programa que se rentó, y como ya no hay dinero tenemos que volver a reinvertir, si queremos que ESCUDO siga funcionando. Es cuánto señor presidente.

-El C. Presidente: Concluidas las intervenciones, pedimos a la secretaría que proceda a recabar votación nominal de la Asamblea, a través del sistema electrónico, a efecto de aprobar o no el dictamen puesto a su consideración. Se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: En votación nominal, por el sistema electrónico, se consulta a las diputadas y a los diputados si se aprueba el dictamen puesto a su consideración.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-El C. Presidente: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Señor presidente, se registraron 24 votos a favor y 10 en contra.

-El C. Presidente: El dictamen ha sido aprobado por mayoría de votos.

Remítase el acuerdo aprobado, junto con su dictamen y el informe de resultados al Gobernador del Estado, al Secretario de Finanzas, Inversión y Administración y al Secretario de Seguridad Pública, así como a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para los efectos de su competencia.

ASUNTOS GENERALES

Compañeros diputados, corresponde abrir el registro para tratar asuntos de interés general. Si algún integrante de esta Asamblea decide inscribirse, manifiéstelo a esta presidencia, indicando el tema de su participación.

-La Secretaría: Señor presidente, me permito informarle que se han agotado los asuntos listados en el orden del día. Asimismo, le informo que la asistencia a la presente sesión fue de 35 diputadas y diputados.

-El C. Presidente: Compañeros diputados, asistentes y asesores, les pido por favor que tengan respeto a este recinto, tomen sus asientos, esta sesión aún no se declara clausurada.

-La Secretaría: Así también le informo que se registró la inasistencia de la diputada María Alejandra Torres Novoa, justificada en su momento por esta presidencia.

De igual forma comunico que la diputada Arcelia María González González se

retiró de la presente sesión con permiso de esta presidencia.

CLAUSURA DE LA SESIÓN

-El C. Presidente: Muchas gracias diputada secretaria.

En virtud de que el quórum de asistencia a la presente sesión fue de 35 diputadas y diputados, el cual se mantuvo hasta hace el momento que retiraron su tarjeta, no procede instruir a un nuevo pase de lista.

Se levanta la sesión siendo las tres de la tarde con veinte minutos y se comunica a las diputadas y a los diputados que se les citará, para la siguiente, por conducto de la Secretaría General. Muchas gracias y muy buenas tardes. [9]



Junta de Gobierno y
Coordinación Política

Dip. Éctor Jaime Ramírez Barba
Dip. Rigoberto Paredes Villagómez
Dip. Beatriz Manrique Guevara
Dip. Jesús Gerardo Silva Campos
Dip. Alejandro Trejo Ávila
Dip. David Alejandro Landeros
Dip. Eduardo Ramírez Granja

Secretario General del
H. Congreso del Estado
Lic. Christian Javier Cruz Villegas

El Director del Diario de los Debates y
Archivo General
Lic. Alberto Macías Páez

Transcripción y Corrección de Estilo
L.A.P. Martina Trejo López

*
Responsable de grabación
Ismael Palafox Guerrero